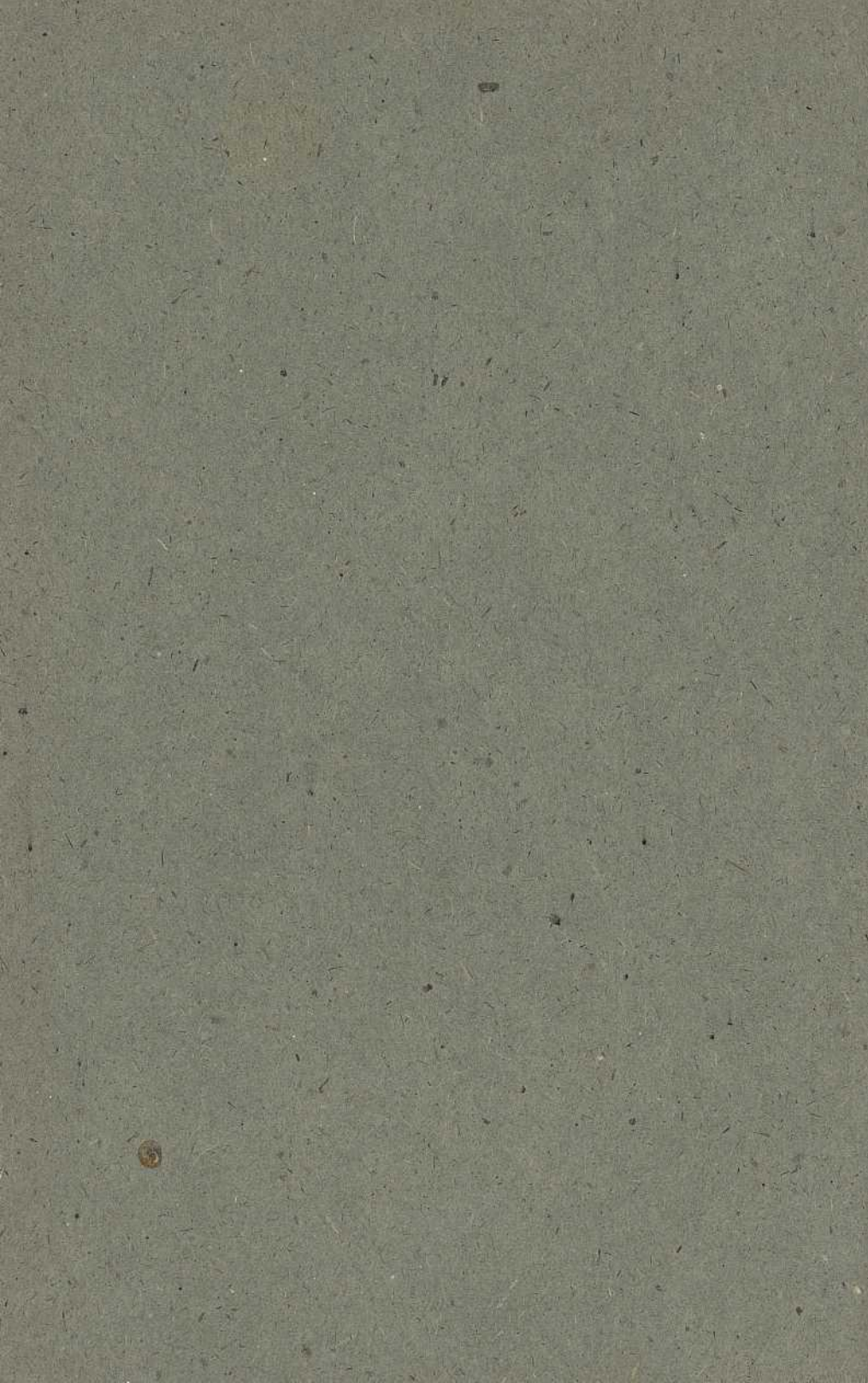


1809

8(II)

417.3

4328(II)





UNIVERSIDAD CENTRAL

HISTORIA DE LOS TRATADOS

APUNTES PARA EL ESTUDIO DE DICHA
ASIGNATURA, ARREGLADOS Á LAS ESPLI-
CACIONES DEL SENOR PROFESOR

CUADERNO 2^o

SANCHEZ-COVISA

OFICINAS, E. BERNARDO 66. LIT. TESORO 40

MADRID

1893



MADRID

Apuntes

para un curso de

.....

HISTORIA TRATADOS.

arreglados al programa oficial de la asignatura

por

L. F. Izaguirre.

.....

Cuaderno

.....



Madrid.
Litografía J. Corrales.
Cesoso. 40
1894.

Historia de los Tratados.

— Cuaderno 2.º —

Lección 15.

Proyectos de los Turcos contra la isla de Chipre.—
Situación de Venecia en tiempo de Felipe 2.º.— Inter-
rés político de España en quebrantar el poder de
los Turcos.— Actitud del Pontífice, Pio V.— Embaja-
da de Luis de Torres.— Conferencias celebradas en Ro-
ma por los plenipotenciarios de España, el Papa
y Venecia.— Cláusulas del Tratado de alianza.— Ba-
talla de Lepanto.— Sus consecuencias para la civi-
lización europea.— Disolución de la Liga.

— . . . —
Celebrado el tratado de Chatcau-Cambresis,
la política internacional, que hasta esta época, segun
hemos visto, habia producido frecuentes conflictos en-
tre Francia y España dando lugar a la celebración
de casi todos los tratados estudiados hasta ahora, su-
fre como veremos grandes modificaciones debidas
principalmente al influjo que los progresos realizan

dos por el protestantismo en los principales Estados de Europa, han de ejercer contribuyendo a que cambie la actitud en que muchos de ellos habían estado hasta entonces.

Por lo pronto, la nación francesa que hemos visto se había colocado en Europa al frente del movimiento producido por el engr. de cimiento de España, representando la tendencia al equilibrio político que se dejaba sentir ya en estos tiempos, agitada y revuelta por multitud de contiendas de orden interior, que comienzan a exigir su atención desde 1559, se ha de ver realmente inhabilitada para tomar parte en las contiendas internacionales; porque es ley observada constantemente la de que, para que los Estados puedan tener política exterior e influir en las relaciones internacionales de las diferentes potencias, es indispensable tengan asegurada su tranquilidad interior, pues siempre acontece que los problemas de política interior, en mucha razón, como fácilmente se comprende, preocupan más a las naciones que las cuestiones exteriores, y ejemplo de esto hemos sido desgraciadamente nosotros en este siglo, en que preocupados nuestros gobiernos por recurrentes

guerras y revoluciones, no han podido dedicar a la política exterior la atención que hubiera sido de desear.

Pues bien, el protestantismo se propagó por Francia de tal suerte, que lo que en un principio solo fue un partido religioso, llegó a hacerse político, llevando sus adheridos al nombre de Hugonotes, a cuyo frente llegaron a figurar el Príncipe Antonio de Borbon, el de Condé, y otros personajes principales que aspiraban a apoderarse del Gobierno; y esto hizo que, iniciada la serie de trastornos que por la lucha entre católicos y hugonotes habrían de agitar a la nación vecina, no la dieran lugar a ocuparse de otras cuestiones, razón por la cual no registramos ningún tratado de importancia con ella, hasta el de Peruis, celebrado en los últimos tiempos de Felipe II.

Pero hemos de observar ya en este periodo, y según hemos indicado en la lección anterior, el predominio exclusivo que vienen a tener por bastante tiempo las cuestiones religiosas en el orden internacional, llegando a absorber la vida

de los Estados, y á ser la base de las transacciones y convenios entre las naciones y no es de extrañar, por tanto, que en casi todos los celebrados durante el resto del siglo XVI y primera mitad del XVII, hasta el de Vestfalia (1648), que pone término á las luchas religiosas, no se remuevan por la diplomacia más que cuestiones político-religiosas, ó, mejor dicho, religiosas elevadas á la categoría de políticas.

El tratado que vamos á estudiar, obedece también, en su fondo, á motivos puramente religiosos.

Enia en aquella época, el príncipio católico, dos grandes enemigos: los turcos y los protestantes, y ya veremos como Felipe II que, según tenemos dicho, habia de representar en Europa los intereses católicos, acudió, por medio de la celebracion de varios tratados, á hacer frente á todas las contiendas que pudiesen suscitarse, tanto en nombre del príncipio que defendia, como en el suyo propio.

igual manera que los protestantes, como ene-
migos personalísimos de la religión católica;
y para los españoles aparte de los motivos
de carácter religioso, existían otros muy im-
portantes que nos hacían mirar á los sec-
tarios de Mahoma, conquistadores de
Constantinopla donde habían estableci-
do su imperio sobre las ruinas del roma-
no de Oriente, como enemigos terribles pa-
ra todos nuestros intereses.

Ya hemos tenido ocasion de ver
en el estudio hecho de las relaciones inter-
nacionales de España en tiempo de Car-
los I, que Francisco I de Francia había con-
tado diferentes veces con la alianza de los
turcos en contra nuestras, á lo que habían
correspondido presentándole siempre todo
género de dificultades en las empresas que
acometía, sobre todo en el Mediterráneo, y
ahora venos inspirarte tambien en estas
ideas á Felipe II, pues en la intentada
conquista de la Isla de Malta, ordenó
á nuestro virey de Sicilia, Don Garcia de
Toledo, que auxiliara á los Malteses con

lo hizo, logrando salvarles del peligro que corrieron.

En la época de realizarse los acontecimientos diplomáticos que vamos a estudiar, teníamos en España una dificultad interior de mucho bulto y que podía tener trascendentales consecuencias, como lo era la sublevación de los moriscos.

Sabemos por la Historia, que en este tiempo se habian sublevado los de las Alpujarras, proclamando su jefe a un caballero veinticuatro de la Ciudad de Granada, llamado Don Fernando de Valor, descendiente de los Beni-Omeyas y que este se hizo rey de los moriscos con el nombre de Aben- Humeya, y envió a Constantinopla una embajada, compuesta de un hermano suyo y el Príncipe Fernando el Habituado, con el fin de solicitar de Selim II, Emperador reinante a la sazón, le ayudare en la empresa de levantar en España un reino musulman enfrente del cristiano.

Se comprende perfectamente que, por virtud de dicha sublevación que habia

El originar como es sabido, una larga y sangrienta lucha en nuestro país, tuviera España un grandísimo interés en llevar a cabo una empresa de verdadera importancia contra los Turcos, pues á los motivos religiosos, y más aún políticos, que inspiraban estos deseos, se agregaba el de conservar las conquistas que por entonces habíamos llevado a cabo en los reinos musulmanes de Argel y Túnez, y el de realizar otras en el de Trípoli, asegurando nuestra dominación en esos territorios, cuyos reyes contaban con la alianza de los Turcos, razón por la cual, repetimos, España tenía gran interés en ir contra los Turcos, otomanos y prestar auxilio á toda clase de empresas que se acometieran en este sentido.

Esto nos explica el porque cuando la república de Venecia al ver amenazados sus intereses por los Turcos, solicitó el auxilio de España, por mediación de la Santa Sede, Felipe II respondió á sus excitaciones mostrándose dispuesto á negociar con ella la celebración de un tratado de alianza.

En efecto, los Turcos ya en tiempo de

Selim II, hijo de Solimán el Magnífico, habian
 pensado en realizar la conquista de la rica y fér-
 til isla de Chipre, que era antiguamente parte-
 nencia de los Soldanes de Egipto de cuyos dios
 se consideraban sucesores los emperadores de Cons-
 tantinopla, invocando a su favor tales dios; pero esta
 isla habia pasado a ser una colonia de Venecia, que
 lo heredó de Catalina Cornaro, viuda de Jacobo,
 último rey de ese territorio, del cual dispuso al mu-
 rir como de cosa propia, y por tanto, las pretensio-
 nes de los turcos constituian realmente un aten-
 tado a los derechos de los venecianos.

Los venecianos tuvieron noticias del
 proyecto de los turcos por su embajador en Cons-
 tantinopla, Marco Antonio Barbaro; y no consi-
 derándose con fuerzas bastantes para hacer fren-
 te a todo el poder de los musulmanes, muy gran-
 de entonces, pues podian poner en pie de guerra
 una flota formidable, mientras que Venecia ha-
 bria ido menguando en su poderio marítimo
 de la Edad media, pensaron invocar el auxi-
 lio de las potencias de Europa, a nombre del
 interés común a todas las cristianas, de opo-
 nerse a los planes de los enemigos de la re-
 ligión católica que amenazaban a la civiliza-

ción europea desde que, victoriosos, habían sentado su planta en nuestro suelo.

El Pontífice que ocupaba entonces la sede de San Pedro, uno de los más ilustres que han existido, era Pío V, el cual no solamente había de recibir con grandísima satisfacción las excitaciones que en tal sentido se le dirigieron por Venecia, sino que había de hacerse intérprete de sus sentimientos cerca de casi todas las Cortes de Europa procurando influir para que acudiera en su socorro, toda vez que veía en ello ocasión de poder reunir las fuerzas de los principales Reinos de la cristiandad en contra de los enemigos de la fe, cosa que no podía menos de trabar a quien, como él, soñaba con resistir las brujadas.

Pero la situación de los principales Estados de Europa, que tomaban parte en las contiendas internacionales de aquella época, se había modificado profundamente. Desde luego no había que pensar en que Inglaterra, donde reinaba Isabel I., que había de ser el jefe del partido protestante, secundara una empresa promovida por el Pontífice; Francia ya hemos visto que no se encontraba en condiciones a propósito para tomar parte en una empresa tan importante; y en cuanto a Alemania, apesar del gran interés que para ella tenía una empresa dirigida contra los Turcos,

agitada ya por los síntomas precursores de la famosa guerra de los treinta años que había de terminarse con el tratado de Westfalia, se hallaba imposibilitada de prestar a una empresa de esta índole, las fuerzas que necesitaba emplear en sus cuestiones interiores.

Resultaba, por tanto, que la única potencia de Europa que podía tomar frente a tal empresa, era nuestra patria que, como hemos dicho, a más del interés religioso en responder a las excitaciones del Pontífice y de Venecia, tenía el político de acudir a toda una fuerza que hubiera de dirigirse en contra de los turcos.

Así fué que Pio V envió a España a Luis de Torres, clérigo de su cámara apostólica, con el encargo de solicitar nuestro auxilio y pedir la celebración de una alianza entre España, el Pontífice y Venecia, para hacer la guerra a Turquia. El enviado pontificio encontró a Felipe II en Coija, camino de Sevilla, adonde volvía después de haber celebrado bodas en la ciudad de Córdoba; siguió con el rey hasta Sevilla, y una vez allí, éste reunió un consejo que estudiara la petición que se le hacía. La mayor parte de los individuos del consejo decidieron, desde luego, porque se encontraba en la alianza propuesta; pero hubo algunos, entre ellos el Presidente, Espinosa que, recordando que Venecia-

había sido siempre generalis ante de España en todas las cuestiones surgidas en Italia durante los siglos XV y XVI habiéndose llegado a estar en inteligencia con nuestros adversarios, creyeron no era político entrar en una alianza de esta clase, puesto que la cuestión que se había de ventilar, relativa a la posesión de la isla de Chipre, solo a ella afectaba y de ningún modo a nada que directamente nos interesara.

Felipe II, aceptando la opinión de los que querían responder a las excitaciones del Pontífice en sentido favorable y pensando en las ventajas políticas, aparte de las religiosas, que producirnos reportar en aquella empresa, manifestó a Luis de Torres que desde luego enviaría a Roma embajadores que celebraran las conferencias necesarias para llegar al tratado que se discutaba y por el pronto dió sus órdenes al Jefe de la armada española en Italia, Andres Doria, para que, en unión de las galeras pontificias y de Venecia se opusiese a la conquista de Chipre por los Turcos, dando caso que la intentaran antes de la celebración del tratado.

Entre tanto el gobierno Turco había enviado a Venecia una embajada al cargo de Tubat, acompañado de dos venecianos, Luis Bonvino y Antonio Barbo, hijo del embajador veneciano en Constantinopla, embajada que al propio tiempo que llevaba

el encargo de quejarse por haber variado Venecia los límites que por la Dalmacia tenían sus posesiones con las enquistas realizadas por Turquía, llevaba la misión de exigir la entrega de Chipre, como medio de arreglar las cuestiones pendientes entre los dos estados, evitando que el Gobierno Turco declarara la guerra a Venecia con motivo de la indicada violación de fronteras. Además, para el caso en que los venecianos se negaran a la entrega de Chipre, estaban los embajadores autorizados para declarar la guerra, como lo hicieron.

Planteadas la cuestión en estos términos, España envió a Roma, por el año 1570, tres embajadores que la representaran en las conferencias que allí se habían de celebrar con los de Venecia y el Papa. Fueron estos embajadores: el maestro en Roma, Don Juan de Tiniaga y los cardenales Granivela y Pacheco por parte de España; cinco cardenales los más distinguidos del Sacro Colegio, por el Papa; y Miguel Suriano por Venecia.

Terminándose estos diplomáticos y ya en su primera conferencia estacionaron a punto de romperse las negociaciones, porque el embajador veneciano, demostrando la mala fe proverbial en Venecia en todos los asuntos de política exterior, cuando fue invitado

por los españoles a que expusieron, cuales eran las pretensiones de Venecia al solicitar la celebracion de aquellas conferencias, advertiéndose que Venecia no pretendia nada, y que, si habia acudido a ellas, era por haber sido invitada por el Pontífice. De esta suerte, no queria adquirir compromiso ninguno, ni ser la primera que expresara pretensiones, dejando por completo a la iniciativa de los demás el planteamiento de los términos de la alianza proyectada, para poder luego decidir si que fuera por conveniente. Los representantes del Papa aceptaron desde luego estas manifestaciones y no tuvieron inconveniente en exponer cuales eran las pretensiones del Pontífice, y cuales debian ser los términos de la alianza que se pensaba.

En las conferencias o congresos, hubo tambien graves dificultades, porque la actitud de Venecia era la de procurar que aquella alianza se hiciera solo en beneficio suyo, sin conceder nada a los intereses de las otras potencias que, para el fin común, habian de hacer grandes sacrificios, sobre todo España que, como vamos a ver, habia de ser entre todas ellas, la que los hacia mayores.

Las cuestiones sobre que se suscitaron mayores dificultades en las diferentes entrevistas de los diplomáticos, fueron las relativas a la extension que

habia de darse á la alianza, al nombramiento de Jefe de la expedición que se efectuara, y á las garantías que deberian darse para que las potencias se vieran obligadas á cumplir sin falta alguna los compromisos que contrajeran.

Por lo tocante á la estension y alcance de la alianza, pretendió Venecia que fuera innica y exclusivamente para combatir á los Turcos Otomanos, evitando que cayera en su poder la isla de Chipre; mientras España pretendia, con racion dada su política, que la alianza se hiciera en terminos más amplios haciendo la estensiva, no solamente á combatir los Turcos de Constantinopla, sino tambien los de Argel, Tunex y Trípoli, donde tenia realizadas conquistas de interés, sobre todo en Argel, importante colonia hoy de Francia, y que realmente debiera ser nuestra.

Recíprocamente se promian de acuerdo los soberanos respectos al nombramiento de general en jefe de la expedición que se hiciera porque cada nacion reclamaba para si ese honor; pero tambien esta pretension era mucho más justificada por parte de España, que era indudablemente la nacion que contaba con más medios y la que habia de hacer, por el cumplimiento de lo que se tratara, los mayores sacrificios.

Por último respecto á las garantías, queria España

que los embajadores de las demás potencias se obligaran al cumplimiento de lo convenido en el tratado bajo la censura de la Iglesia, por entonces de mucha fuerza dado lo extendido del sentimiento católico y de mayor fuerza en este caso por ser católicas las potencias que contrataban y religioso en el fondo el motivo por el que habían entrado en negociaciones: pero Venecia rechazaba esta pretension, porque no mediando dicha censura, podria quedar más libre para obrar segun la conviniera.

Estas dificultades, aparte de otras menores importantes, fueron causa, como hemos dicho, de que las negociaciones se prolongaron bastante tiempo sin que pudiesen llegar a un acuerdo.

Entre tanto los Turcos, que ya habian dirigido una expedicion contra Chipre, lograron apoderarse de Nicosia, capital de la Isla, a pesar de las precauciones tomadas por Felipe II, pues cuando nuestro virrey en Sicilia se dirigia a su defensa con una poderosa armada, tuvo noticia de que habia caido en poder de los enemigos, y no contando con elementos suficientes para emprender operaciones de mayor importancia, desistió de continuar una empresa que ya era estéril.

Cuando esto sucedió, viendo Venecia las

dificultades con que se tropezaba en las conferencias de Roma, no obstante haber reforzado su representación diplomática con el aumento de un embajador que lo fue Juan Soriano, decidió entenderse con los turcos otomanos y, a este fin, envió a Constantinopla una embajada a cargo de Jacobo Praxagomi, con la misión de tratar sobre la base de que Venecia conservara la isla de Chipre, pagando al gobierno turco una fuerte suma de reconocimiento de su soberanía sobre este territorio.

Pero Pio V que habia sido el alma de las negociaciones diplomáticas que vamos estudiando, cuando tuvo noticia de los proyectos de Venecia, no obstante su carácter secreto, envió a esta república un embajador, el célebre Marco Antonio Colonna, para que procurase decidir la a entrar en la alianza proyectada con España y la Santa Sede, disuadiéndola de seguir en trato con los turcos. Colonna se presentó al Senado veneciano y de tal manera supo hacer valer la causa cuya defensa le habia sido encomendada, con tan vivos colores frustó la verquerencia que para los venecianos resultaba de seguir en sus tratados con los turcos, y las fatales consecuencias que de ello se les podían seguir,

asi como las ventajas que obtendrian con la alianza de España y el Pontífice que, convencido el Senado, dió instrucciones á sus embajadores en Roma para q^e, sin presentar dificultad alguna, ajustasen la alianza proyectada.

Así se burló y onilladas todas las dificultades en la forma que veremos, transigiendo principalmente Venecia, en 24 de Mayo de 1571 se juró por los diplomáticos ya citados, excepto Granveta que se hallaba en Nápoles, y al dia siguiente se publicó solemnemente este tratado de Roma, por el cual se resolvian de una manera satisfactoria para nuestros intereses todas las cuestiones que se habian planteado en sus conferencias preliminares originando las dificultades que hemos señalado.

En primer término se pactaba á perpetuidad la alianza en los terminos amplos que España habia deseado estableciéndose que las tres potencias se aliaban no solamente contra los turcos de Constantinopola, sino tambien contra los de Túnez, Trípoli y Argel, con lo cual dicho se está que los sacrificios que hiciera nuestra nacion no serian en el unico provecho de los venecianos.

Respecto á las fuerzas que habian de

ponerse en jui' de guerra por los aliados, se estable-
cia fueran 200 naves de guerra, 100 de transporte y
un ejército de 50.000 hombres y 4.500 caballos.

Estas fuerzas habian de estar preparadas para el mes de Marzo ó Abril de cada año
empezando por el siguiente; y en el Otoño, des pues
de convenida la empresa que habia de realizarse,
se llevaria á cabo la expedición naval ó terrestre
que fuera precisa.

Se fijaba la proporcion en que habia
de contribuir cada uno de los Estados á los gastos
de esas empresas diciendose que, dividido su impor-
te total en seis partes, correspondirian tres á Espa-
ña, dos á Venecia y una al Pontífice, y que en el
caso de que éste no fundiera pagar toda su parte ó
algo de ella, lo que restase por pagar se dividiria en
tres partes de las que pagaria dos España y una
Venecia.

Fue, pues, que en punto á sacrificios
preliminares España llevaba la parte principal
y podia por tanto, como hemos indicado, mos-
trarse exigente y recabar para sí la mayor par-
te de la gloria que resultara de las operaciones mi-
litares futuras.

La cuestion de reparticion de las fuer-

mas de la Liga, se resolvía disponiendo que cada alia-
do nombrara un General y que el plan de batalla
que se acordase por ellos habia de encomendarse á
la ejecucion de uno solo, que llevaria el nombre de
Generalísimo, siendo el célebre Don Juan de Aus-
tria, en lo que tambien vemos satisfechos los deseos
de España.

Se nombraba al Pontífice, Pio V, ár-
bitro para resolver todos los incidentes que pudie-
ran surgir entre los aliados con motivo del conve-
nio hecho.

Y, por último, se pactaba, — de igual mo-
do que en otros tratados de alianza — que ningun-
a de las potencias aliadas pudiese tratar separa-
damente con los Turcos, sino que, de hacerlo, habia
de ser mediante el común acuerdo de todas ellas.

Este fue el tratado de Roma, que ha-
bia de tener consecuencias muy trascendentales
y ser origen de uno de los hechos más gloriosos
que requiría, no solamente la Historia del siglo
XVI, sino la de todos los tiempos, porque, en efecto,
reunidas las fuerzas que se habia convenido, al-
mando de Don Juan de Austria, se encontraron
con la armada turca en Lepanto y dieron aque-
lla memorable batalla en la cual fue el enorme

go completamente derrotado por las naves españolas y sus aliados.

Para poder apreciar debidamente la importancia de esta batalla hay que tener en cuenta, más que los efectos inmediatos que de ella se obtuvieron, los mediatos que produjiera para la civilización europea, pues generalmente acontece que cuando se lleva a cabo una expedición de ese alcance y se consigue una victoria, el triunfo suele señalarse por la conquista de alguna ciudad, fortaleza o territorio; y aquí vemos que, no obstante, el triunfo alcanzado, ni significara fudo salvarse la isla de Chipre que habia sido la causa ocasional de la alianza efectuada. Asi que no por esto debe creerse que esta batalla fue estéril y que el Tratado de Roma no tuvo consecuencias importantes, porque hay que tener presente que se luchaba con un enemigo entonces formidable por su marina, que contaba con medios muy poderosos, y que era, por tanto, muy difícil que en un solo combate, por glorioso que este fuera, pudiese inmediatamente recogerse todo el fruto apetecible.

Sin embargo, si se tiene en cuenta que los turcos habian sido hasta entonces invencibles en el mar, si se fija la atención en las grandes

empresas que habian acometido, así como en sus invasiones del territorio alemán, sus amenazas á Italia y sus conquistas en puntos muy cercanos al centro de Europa, se observa que, desde esta época, les es difícil el remontarse invencibles y realmente no adelantam nada en Europa, por lo cual vemos que los escritores consideraron la batalla de Lepanto como acontecimiento muy importante que señala el principio de la ruina del Imperio Turco, que ya deja de ser una amenaza para la tranquilidad de los Estados cristianos de Europa. Esta es, pues, en síntesis la importancia indudable que tuvo la celebración del tratado de Roma.

Por lo demás, aun cuando se había convenido que la alianza convenida por este tratado había de ser perpetua, y que, en el caso de querer España dirigir una expedición en contra de los moros de Argel, Túnez ó Trípoli, tuviese obligación Venecia de concurrir á ella con 50 galeras, la liga duró muy poco tiempo y fue de decirse que se disolvió del todo á los dos años, sin que se acometiese más empresa importante que la citada, porque, aunque al año siguiente, en cumplimiento también de lo pactado, se reunieron las armadas de las tres potencias, no pudieron ponerse de acuerdo res-

preto a la empresa que habiam de llevar a cabo; se separaron, y al poco tiempo Venecia, faltando abiertamente a lo convenido, celebró con los Turcos una paz particular, verdaderamente vergonzosa, pues les cedia la isla de Chipre; y España, poco despues, acordó tambien con ellos la paz, poniéndose término por entonces, al estado de guerra en que habia vivido últimamente.

Lección 16.

Guerras religiosas en Francia. - Interés de España en ayudar á los católicos de aquel país. - Aspirantes al trono francés cuando murió Enrique III. - Proyectos de Felipe II sobre Francia. - Actitud de Sixto V. - Apertura de los Estados generales y conducta en ellos de los Embajadores españoles. - Declaración del Parlamento de París. - Entrada de Enrique de Borbon en la Capital de Francia. - Reclamaciones formuladas por el monarca español. - Mediación de Papa. - Tratado de Veruins. - Otros sucesos importantes de la política exterior de este reinado. - El Derecho Internacional tal como se refleja en los tratados de este periodo.

Las perturbaciones que agitaron por espacio de bastantes años á la vecina nación habían de producir como resultado, según hemos indicado en la Lección anterior, el que España tuviese una influencia extraordinaria en las cuestiones internacionales de ese país por la solidaridad que se había establecido entre todos los Estados católicos enfrente del protestantismo cuyos partidarios de igual suerte fan

bien se entendian perfectamente merced a la unidad de miras de todos los diversos fraises donde se habia propagado esa heregia.

Ahi vemos que, cuando las fueros todas del pais francés se hallaban divididas en dos grandes partidos formados en tiempos de Francisco II, hijo de Enrique II; el católico dirigido por el Duque de Guisa, su hermano el Cardenal de Lorena y todos los príncipes de esta casa; y el de los luteranos a cuyo frente figuraban el Cardenal Antonio de Bourbon, casado con Juana de Albrét, - de cuyo matrimonio nació el Príncipe Enrique, que habia de ocupar el trono de Francia, - el Príncipe de Condé, el almirante Coligny, sobrino de Montmorency, y otros, en todas las contiendas producidas como consecuencia natural de la lucha entre ellos, Felipe II prestó siempre su más decidido apoyo a los católicos favoreciéndolos con todos los medios de que podia disponer y no solamente con socorros en hombres cuando fue preciso, sino también con sacrificios pecuniarios de la mayor importancia.

Las contiendas a que nos referimos existieron durante casi todo el reinado de Francisco II, el de Carlos IX que le sucedió y el de Enrique III,

y desde 1559 en que se celebró el tratado de Chateau-
 bambreis se prolongan hasta la celebracion del tra-
 tado de Versailles, entre Francia y España, en que po-
 ne término á la situacion especial creada en el vecino
 reino, tanto por la guerra civil como, por la de sucesion
 á la corona, que venian unidas en este tiempo, segun
 veremos.

Al objeto de procurarse Francia el convenio
 de España se celebró en Bayona (1565) una confe-
 rencia á la que asistió, en nombre de Francia, Cata-
 lina de Médicis, viuda de Enrique II y madre
 de los tres soberanos que despues de su muerte ha-
 biam de ocupar el trono francés; y por parte de Es-
 paña, Isabel de Valois, esposa de Felipe II, la cual
 fué acompañada por el Duque de Alba y ofreció á
 Francia todo el apoyo de España siempre que Catali-
 na de Médicis se mostrara resueltamente partidaria
 del triunfo de los intereses católicos en aquel punto.

Esta actitud efecto de que ya por enton-
 ces habiase manifestado en nuestras posesiones de los Paí-
 ses Bajos los primeros sintomas de la revolucion
 que, originando una larga y sangrienta guerra
 con España, habia de dar por resultado el reco-
 nocimiento de su independencia en el Congreso de
 Westfalia, pues como sabemos esta sublevacion se
 11.º de Jun 7.º (C.º).

había hecho en nombre del principio protestante, contaba con el apoyo de todos los protestantes de Europa, realmente de importancia, y por tanto España tenía un gran interés en quebrantar el poder del protestantismo en Francia para hacer menos eficaz la ayuda que prestaba a los rebeldes. Así vemos que esta cuestión ocupa un lugar muy principal en nuestra política exterior durante este reinado, campeando también en la seguida por Felipe III y Felipe IV según tendremos ocasión de ver en los diferentes tratados que con tal motivo se celebraron con varias naciones, y nos es fácil comprender que España tenía en las luchas religiosas de Francia un interés político que no podía descuidar.

Pero, de tal manera vino a complicarse con el tiempo esta cuestión, tales sucesos ocurrieron en Francia, que no podían ser previstos al comenzar la lucha, que, además de su interés político hubo otros muchos por parte de España para tener una participación muy directa en los asuntos internacionales de aquel país.

Habían muerto sucesivamente sin tener hijos que les sucedieran Francisco II y Carlos IX; había muerto el Duque de Alençon, último de los hijos varones de Enrique II, que tuvo

no se esperaba sucesión de este; había por tanto, de quedar vacante a su muerte el trono de Francia, y entre los diferentes aspirantes a él, correspondía indudablemente ocuparlo, por mejor derecho, a Enrique de Borbon, hijo del Cardenal Antonio y Juana de Albret, que era heredero de los dños de la casa de Navarra y protestante; y España, viendo la imposibilidad de que un príncipe protestante ocupara el trono francés, dado lo que caracterizaba la política de Felipe II, se veía obligada a hacer toda clase de esfuerzos para evitarlo por la influencia que la realización de este hecho tendría en nuestras relaciones con Francia, pudiendo constituir una amenaza para nuestra dominación en los Países Bajos por el auxilio que dicho Príncipe, era de suponer, prestaría a los rebeldes. Y si además se tiene en cuenta que, como hemos indicado, Enrique de Borbon representaba los pretendidos derechos de la casa de Albret al reino de Navarra, y que quisiéramos podría hacerlos valer de una manera eficaz en alguna ocasión usando todos los medios de que Francia disponía, claro está que, aparte del interés religioso, tenía España uno político muy grande

en que no confiava ese trono un rey que viviera, a' someter la cuestion de Navarra remelta ya, como hemos visto, a' nuestro favor.

Esto explica el empeño que tuvo Felipe II, en evitar que un acontecimiento como este llegara a realizarse, y los grandes sacrificios que hizo a' ese fin; y por esta razon, cuando ya se consideraba próxima la muerte de Enrique III, sin sucesion, nuestro monarca procuró ponerse de acuerdo con los principales Jefes del partido católico en Francia, a' los cuales, como hemos dicho, venia prestando toda clase de socorros, para que se proclamase heredero de Enrique III al cardenal de Borbon, que habia de subir al trono con el nombre de Carlos X. De este modo queria España aplazar la resolucion de una cuestion tan grave como esta, toda vez que tal resolucion no habia de ser más que interina porque el cardenal no tenia hijos ni era de presumir los tuviera, siendo además tan anciano; y este proyecto nos demuestra que Felipe II, abrigando el pensamiento de reclamar el trono de Francia para su hija Isabel Clara hermana de Enrique III, sin ignorar que habia otros aspirantes a' esa corona y entre ellos algunos del partido católico, queria, sin duda, prepararse

para resolver de una manera favorable a sus deseos este asunto ganando tiempo con tal solución.

Así sucedió en efecto. Enrique III fue asesinado por un fraile llamado Jacobo Clemente por consecuencia del ordenamiento que habían producido en Francia las luchas religiosas: y el cardenal de Borbon reconocido como su sucesor por el partido católico; pero, también, como se esperaba, murió éste al poco tiempo y quedó pendiente la cuestión de sucesión a la corona francesa, cuestión que, no obstante su carácter político, se hallaba íntimamente ligada con la religiosa existente desde 1559.

Los aspirantes a la corona de Francia se elevaban al número de siete y eran: los Duques de Mayenne, Guisa y Saboya; un sobrino de Enrique II, llamado el Marqués de Ponts, hijo de Blandina, hermana del último soberano francés de ese nombre; el cardenal de Vendôme, sobrino del de Borbon, último rey nombrado por los católicos; Enrique de Borbon, Príncipe de Bearn;— que era el más legítimo heredero por hallarse vigente en Francia la ley sálica, pero que tenía el inconveniente de ser protestante,— y Felipe II que la reclamaba para su hija Isabel Clara, casada con Isabel de Valois, que tenía en contra suya la circunstancia

de hallarse excluida de la unión por virtud de la ley sálica; pero cuyo deber contaba para hacerse efectivo con medios muy poderosos, por los auxilios que el monarca español había prestado al partido católico en Francia.

Felipe II procuró realisar sus pretensiones apelando para ello, tanto á sus medios de fuerza, que eran muy poderosos por las simpatías con que contaba en el partido católico de Francia y por las miradas glaxas francesas que estaban ocupadas por tropas españolas á consecuencia de los últimos sucesos, como á toda clase de recursos diplomáticos que juzicaban servirle para salir adelante con su empeño.

Hallábase entonces de embajador en Francia por España, Don Bernardino de Mendoza que había sido el alma de todos los sucesos realizados por el partido católico durante la guerra civil sostenida en el reinado último con los protestantes. Para reforzar la autoridad de este embajador se envió al Duque de Feria; y mas adelante, ante la expectativa de que se reunirían los Estados generales para resolver la cuestión de sucesión se mandaron dos más, Fran Bartista Tassis y Diego de Ybama.

Reunieron, en efecto, los Estados generales (1599) y una resolución sobre las pretensiones aducidas al trono de Francia; y á ellos concurrieron nuestros embajadores é hicieron presentes los títulos en que se fundaban las pretensiones de Felipe II haciendo mérito, de paso, de los grandes sacrificios hechos por España para sostener el partido católico en ese país y de los grandes inconvenientes que habian de seguirse de ocupar el trono un príncipe protestante como lo era Enrique de Borbon; pero en el discurso pronunciado por el Duque de Feria, encargado de llevar la voz de vuestra representación, se cometió la imprudencia de manifestar que el pensamiento del rey de España era casar á su hija la Infanta Isabel Clara con el archiduque Ernesto, hermano del Emperador de Alemania, y esto que edraba por tierra las esperanzas que abrigaban algunos de los otros aspirantes de poder ceder su derecho y ayudar á Felipe II, contrayendo matrimonio con su hija, y que, además, hacía se prescindiese en absoluto de los príncipes franceses para que la sucesión recayere en un extranjero, fué mal recibido por aquella asamblea y contribuyó á debilitar el partido de España

cuando el embajador español conoció el efec

Fo causado por sus manifestaciones quiso enumerar
 ne ligera indicando que Felipe II estaba dispu-
 to a dar la mano de su hija al Duque de Guisa
 que era, de los demás aspirantes, el más popular y
 el que contaba con mayores simpatías en el país fran-
 cés; pero esta declaración, ya tardía, si bien contribu-
 yó a mitigar algo el mal efecto de la anterior, no
 fue bastante a evitar que los otros aspirantes, como
 el duque de Mayenne, perma también muy im-
 portante y que había sido el jefe militar del parti-
 do católico, al ver destruidas sus esperanzas, empu-
 rarán a enfriar las relaciones que habían mante-
 nido hasta entonces con España, y siguiendo
 una conducta dudosa y equívoca, debilitaran
 nuestro partido.

A esto se agregó el que Enrique de Porton
 había solicitado de los Estados generales que se de-
 signara un punto en el cual fundiera discutirse
 tranquilamente sobre los derechos de cada aspirante,
 ofreciendo acudir en persona a defender los suyos
 ó enviar a quien le representara, con el propósito
 de resolver pacíficamente aquella cuestión y no
 dar lugar a que de nuevo se ensangrentara el sue-
 lo de la Francia. Esto que contribuyó a captarle gran-
 des simpatías entre muchos de sus adversarios, vino

se reformase más todavía con la conducta verdaderamente hábil que siguió este príncipe comprendiendo que la mayor dificultad con que tropicaba para suceder a Enrique III era la de proferir las doctrinas protestantes, siendo así que las creencias de la inmensa mayoría del pueblo francés eran las contrarias. Acontecía que el Pontífice Sixto V, reinante al abrirse esta cuestión, sin embargo de ser protestante Enrique de Navarra, no se manifestaba resueltamente contrario á su candidatura siempres que se convirtiera al catolicismo, y por el contrario, se había manifestado opuesto á la de Isabel Clara, porque, pensaba en el poder verdaderamente colossal que, de salir esta triunfante, había de adquirir la casa de Austria, comprando los reinos de Alemania, Francia y España, dominando la mayor parte de Italia y viviendo á ser de esta manera Felipe II el árbitro de casi toda Europa, tenía los inconvenientes que fundicivan: seguirse para la tranquilidad de los Estados.

Muerto Sixto V le sucedieron reinando breve tiempo Urbano VIII, Gregorio XIV e Inocencio IX, sucesivamente, viniendo á ocupar el solio pontificio Clemente VIII y éste, aunque en un principio se manifi-

festó más bien propio á secundar los deseos de España favoreciendo su causa, cuando supo que Enrique de Navarra estaba dispuesto á convertirse al catolicismo, moströse desde luego partidario de su candidatura y una vez que se hubo convertido le absolvió de la excomunión y de todas las censuras que los Papas anteriores habian fulminado contra él, resultando de todo este conjunto de circunstancias, - durante cuyo desarrollo el príncipe francés habia ido ganando todo lo que España habia perdido en este terreno, - que, abandonando la causa de España y de los demás aspirantes, muchos de sus antiguos defensores del partido católico y entre ellos algunos de los principales jefes, se juraron del lado del príncipe Orleans, llegando las cosas al estremo de que el conde de Brissac, le abriese las puertas de Paris, donde entró tomando posesión del trono de Francia con el nombre de Enrique IV.

Cuando se realizó este hecho, España que comprendió habia perdido completamente su causa por no poder sentar en el trono de Francia á una infanta española, tuvo que cambiar de conducta para que las pretensiones de Felipe II se dirigieran en armonia con el nuevo estado de cosas creado últimamente. Así como antes el monarca

español había reclamado el trono francés fundado en los derechos que su hija tenía por su madre Isabel de Valois, al ver que esto ya no era posible, pensó en invocar otros reclamando diferentes provincias que formaban parte de ese reino; y al efecto volvió a renunciar las pretensiones que había tenido su padre al Ducado de Borgoña, como descendiente de Carlos el Temerario; y al reino de Provenza, como heredero de la Casa de Aragon, finciendo además otros territorios como la Bretaña y la Normandía, los Condados de Champaña y de Tolosa, el Bourbonés y la Auvernia, alegando que en estos países no estaba vigente la ley sálica y que, por tanto debía procerlos la Infanta Isabel Clava, como descendiente de Enrique II.

Como está que todas estas pretensiones no podían resolverse sino por medio de una guerra y por esto cuando Felipe II se la declaraba a Enrique IV, accediendo este a ella se sostuvo entre los dos países, pero variando los términos de las cosas tenidas hasta entonces por no ser ya una lucha religiosa sino de carácter principalmente político.

La lucha no duró mucho tiempo pues las circunstancias porque atravesaba nuestra nación

en estos últimos años del reinado de Felipe II, ha-
 cían no se pudiesen prolongar: por mucho tiempo
 y aconsejaban como muy conveniente la celebración
 de tratado que la finciera término. España, como
 hemos dicho, había prestado auxilios muy consi-
 derables a los católicos de Francia en la guerra ci-
 vil, provocada últimamente por la cuestión reli-
 giosa en ese país, sosteniendo por conducto del em-
 bajador Mendoza a muchas familias durante el
 sitio de Paris por los protestantes; había pagado gran-
 des sumas a los jefes del partido católico, y como
 esto se realizaba cuando nuestra nación tenía que
 atender a otra multitud de cuestiones exteriores
 e interiores que la habían llevado al camino de la
 ruina, a pesar de las enormes riquezas que se em-
 peraban a recibir de América, Felipe II, viendo
 lo que en causa había perdido en Francia, y vien-
 dose próximo a la muerte no quería entregar a su
 sucesor el reino con una cuestión tan importan-
 te pendiente de resolución y deseaba terminarla,
 como decimos, por medio de un convenio.

Además Clemente VIII deseaba que se
 realizara la paz entre Francia y España para
 poder unir las fuerzas de estos dos países cató-
 licos en contra de los turcos, según aspiración cons-

Sancta Sede; y este pontífice fue el que, estimulado por ese deseo tomó la iniciativa para la celebración de unas conferencias que condujeran al indicado fin, enviando a París al Cardenal Alejandro de Médici para que sirviera de mediador entre el Papa, Francia y España: en lo que, en 8 de Febrero de 1798 se reunieron en Vervins representantes de estas potencias y uno del Duque de Saboya, - nuestro aliado también en la última guerra - y prolongadas sus conferencias hasta el dos de Mayo del mismo año, vino a ajustarse el tratado que lleva ese nombre.

En dichas conferencias representaron á España: Juan Bautista Cassis, Juan Pichardot y Louis Perriere; á Francia, Pomponis Mellicose, señor de Grignon y Nicolás Perrera y al Duque de Saboya, Gaspar de Génova, que no fue admitido al tratado sino después de aprobados los capítulos de que había de contar.

Consta este tratado de 24 artículos y sus acuerdos más importantes puede decirse con los referentes á la devolución de territorios que se ocupaban recíprocamente Francia y España; en otros se marcan las garantías del cumplimiento de sus devoluciones; otros son relativos á la devolucio-

de bienes confiscados, a la entrega de prisioneros y a otras materias de derecho internacional; y en otras finalmente se reservan por parte de ambas potencias derechos que podrian ser origen de nuevas cuestiones en lo porvenir.

Por el primer articulo se confirma el tratado de Chatillon-Cambresis, ultimo celebrado entre Francia y España, con las excepciones que se determinan en este; por el segundo se establece, como era de rigor, la cesacion de las hostilidades y una amistad y paz perpetua entre los dos países; y por el tercero se restablece el comercio entre ellos sin pagar más derechos las mercaderias que los que solian pagarse antes de la ultima guerra.

Los articulos que se refieren a la devolucion de territorios son: el 11, el 12 y los siguientes, hasta el 17. Por ellos se obliga España a devolver todas las plazas que ocupaba de Francia y recíprocamente Francia todas las que ocupaba de España: pero en estas devoluciones es precisamente en donde nosotros saliamos más perjudicados, porque mientras ocupábamos plazas importantísimas de los franceses, estos solo ocupaban dos ó tres de muy escasa importancia, pues por el artículo primero del tratado, pater

ties de Francia, se nos habian entregado Calais, Ardres, Douleus, Chatelet, la Chapelle y Stavel. Al reglamentarse los terminos en q^{ta} habia de efectuarse la devolucion se notaban algunas diferencias de importancia porque mientras, respecto de algunas plazas, como Calais, se establecia que habian de ser devueltas segun se encontraran al celebrarse el tratado, y lo mismo respecto de las demas excepto Stavel, en cuanto a esta se autorizaba a los españoles p^{ra} que demolicion las fortalezas y prohibian sacar de ellas, la artilleria, municion, etc. que tuvieran y aun para orillar todo genero de dificultades y procurando que la devolucion se hiciera en el menor tiempo posible se convenia en que Francia habia de suministrar las naves p^{ra} conducir a España nuestras tropas, y que, despus de dejarlas donde conviniese a nuestro gobierno, les fueran devueltas esas naves.

Es indudable, por tanto, que en lo respectante a la devolucion de plazas sabiamos muy poco y que la unica ventaja que recababamos era la consignada en el artículo 6.^o pues por él se hacia extensiva la paz a los Países Bajos obligándose Francia a no prestar auxilio de ninguna clase a los rebeldes de aquel pais, si bien era a costa de grandes sacrificios que España, no pudiendo casi mantener su dominacion en esos territorios, no tenia inconveniente en hacer con el fin de aislarlos de toda clase de apoyo.

Para garantizar el cumplimiento de las

devoluciones citadas se establecía que España tendría la obligación de dar cuatro rehenes; de los cuales dos recobrarían la libertad una vez devueltas las plazas de la Picardia, y los otros dos cuando se hubiere devuelto el resto.

Las disposiciones de interés para el derecho internacional se hallan contenidas en los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 19, 21 y 22.

El artículo 4.º se refiere a las cartas de marca y represalias y dispone la revocación de todas las que se hubieran concedido por cualquiera de los soberanos con motivo de las últimas guerras, prohibiendo concederlas en lo sucesivo, según el sentido que en esta materia se venía observando desde el tratado de Madrid, a no ser en el caso de manifiesta denegación de justicia debidamente probada y eso solamente contra aquellos que hubieran inferido el daño.

Los artículos del 7 al 10 tratan de la devolución de los bienes confiscados que lo hubieren sido por cualquiera de los soberanos con motivo también de las últimas luchas. Por ellos se decreta la devolución de todos los bienes no obstante las sentencias que se hubieren dictado en contrario, disponiendo que se necesitaban cartas con el sello de ambos soberanos para que los nuevos propietarios pudiesen entrar

en posesion de sus bienes. Se convienen sin embargo de la devolucion, como ya se habia hecho en otros tratados anteriores, aquellos beneficios cuya cesacion correspondiere a los reyes ó a otras personas seglares, porque se disponia que los propietarios de esos beneficios fueron confirmados en la cesacion que hubiere sido defendida por el rey de España ó el de Francia.

El art.º 19 es una sancion del arbitraje para resolver las dudas que pudieran ocurrir acerca de la interpretacion de lo tratado, pues confirmandose, como hemos dicho, por el art.º 1.º de este convenio, las disposiciones del de Chateau-Cambresis algunas de cuyas clausulas no se habian puesto todavia en ejecucion, se disponia aqui, el nombramiento de arbitros que habian de reunirse dentro de ~~los~~ seis ~~meses~~ siguientes a la ratificacion del tratado, para la resolucion de todas las dificultades que se suscitaren en esta materia.

En los art.º 21 y 22 se trata de la devolucion de prisioneros, disponiendose la libertad por ambas partes de los de guerra y aun de los que estuvieron sufriendo condena.

Habia, por ultimo, otros dos articulos, de suma importancia, y que, como ya tenemos indi-

A la T. (C. 2.º)

cado podían originar nuevas cuestiones entre Francia y España.

Por uno de ellos, el 2.º, se conservaban a Enrique IV, como rey de Francia y de Navarra, todos los días a los cuales no hubiere renunciado y claro es que esto envolvía la reaparición de la cuestión de Navarra que, como sabemos, ya había sido objeto de resoluciones anteriores y que ahora podía tener mayor gravedad que antes, teniendo en cuenta, no solo que el monarca francés era heredero de los días a la corona de Navarra, como sucesor de Antonio de Borbon y Juana de Albret, hija de Catalina y Juan de Albret, reyes desterrados de su país, sino que aquí, . . . un cuando no de un modo explícito, implícitamente, se le reservaban tales días, lo cual podía ser origen, repetimos, de graves complicaciones y de reclamaciones que podían afectar a la integridad del territorio español.

En equivalencia de esta concepción hecha a Enrique IV, se disponía en el art.º 24 una cosa análoga respecto del rey de España, porque en él se reservaban a éste y por tanto a su hija todos los días a los que no hubiere renunciado, es decir que todos los alegados a los territorios de la Normandía, Bretaña, . . . etc. . . . donde no

imperaba la ley sábia, q^e habiam sido motivo de las últimas reclamaciones diplomáticas de nuestra nación quedaban en condiciones de poderse hacer efectivos en alguna ocasión.

Resultaba, por lo tanto que, despues de todo, las cuestiones que indudablemente habian sido origen de la última guerra venian á quedar en pie pudiendo ser motivo de nuevas dificultades siempre que cualquiera de los dos países quisiera aprovechar á su favor cualquier género de circunstancias favorables.

Al final del tratado y despues de consignado todo lo relativo á las cuestiones entre España y Francia se declara que habiendo manifestado Felipe II que para ser duradera la paz entre los dos países era necesario que se comprandiese en ellos al Duque de Saboya, teniendo Enrique IV en cuenta los vínculos de parentesco que le unian con este, no tenía inconveniente en ello aun cuando había sido aliado de España; y en este concepto se admitía á Gaspar de Genova, que le representaba, y en una declaración general se practaba estaban en vigor todos los tratados que tenía celebrados con los reyes sus antecesores, dejando al arbitraje del Pontífice la cuestión relativa al

Manquerado de Salines (?) pendiente entre Francia y Saboya.

Se comprende que este tratado que representa para España una renuncia de todas las pretensiones que había abrigado respecto de Francia, hacia fueran completamente ineficaces todos los sacrificios hechos por sostener los intereses católicos enfrente del partido protestante; y significaba un retroceso, ya la vez que un grandísimo fracaso en el rumbo seguido hasta entonces por las aspiraciones de nuestra nación.

Pero, si considerado así, por lo que toca á los intereses materiales que perseguía España en esta ocasión, señala el tratado de Perpins un fracaso de nuestra política exterior, si se tienen en cuenta los intereses morales que habían venido perseguiéndose en las últimas contiendas, fijándose en que Enrique IV se había convertido al catolicismo, en lo que había tenido sin duda mucha influencia la actitud de Felipe II y los esfuerzos del partido católico, se ve claramente que el triunfo de esos intereses morales era completo pues se había logrado lo que á todo trance se quería evitar, es decir, que en el trono de Francia se sentase un príncipe protestante.

Por esta razón, tomada la cuestión desde este punto de vista, no se puede menos de reconocer que el tratado de Verón representará, en cierto modo, un triunfo de la política internacional que siguió constantemente Felipe II, pero, como comparado con los que veníamos ajustando con Francia desde Don Fernando el Católico, España había tenido que ceder en sus pretensiones, se explica que la mayor parte de los escritores vea, en la celebración de él, una manifestación del principio de la decadencia de nuestro poderío en Europa.

En tiempo de Felipe II ocurrieron también otros acontecimientos que habían de ejercer una gran influencia en la política exterior de nuestra patria; pero cuyo desarrollo desde el punto de vista que nos interesa hemos de estudiar en otras épocas en las cuales fueron origen de diversos tratados internacionales.

Uno de estos acontecimientos fue la incorporación de Portugal a España, realizada después de la muerte del rey Don Sebastian en la batalla de Alcanarquivir por consecuencia de su expedición a Marruecos, realizándose así la constante aspiración de España de unir a todos los pueblos de la península ibérica.

Fue otra la sublevación de los Países Bajos que había de ser origen de graves complicaciones; y que, de igual modo que la incorporación de Portugal, dio lugar á la celebracion del importante tratado de Lisboa por el cual se reconoció su independencia, fue causa del tratado de Amberes en tiempo de Felipe III y en el de su sucesor Felipe IV del de Munster que reconoce de una manera expresa la independencia de Holanda que tácitamente se había reconocido en el anterior.

Otro hecho llamado tambien á ejercer profunda influencia en el curso de nuestra política exterior fue el rompimiento de nuestras relaciones con Inglaterra. Aquella sátia política inaugurada por los Reyes católicos con el enlace de su hija Doña Catalina con Enrique VIII y el de D. Juana con el Archiduque Felipe, hijo del Emperador Maximiliano, había de producir el que Inglaterra, como hemos tenido ocasion de ver, fuera nuestra aliada en diferentes contiendas, siendo de notar, que si alguna vez, cesara de nuestro poderio y viniendo se alterar el equilibrio político de Europa en beneficio de España, hemos visto seguir á su monarca una conducta dudosa, en la mayor parte de los casos nos forestó su comercio, y en los primeros años del reinado de

Felipe II, en virtud de su matrimonio con Maria Tudor, hija de Enrique VIII. fue tambien nuestra aliada como hemos visto por la influencia que la perdida de Calais habia ejercido en las negociaciones diplomaticas preliminares del tratado de Chateau-Cambresis.

Despues de subir al trono Isabel I de Inglaterra con la cual hemos indicado pensó en contraer matrimonio Felipe II, cuando se declaró jefe del partido protestante, lo que comenzó por un enfriamiento de sus relaciones con España, acabó por ser una hostilidad formal. No hemos de tratar aqui de los acontecimientos que con este motivo se produjeron y que, al estudiar el reinado de Felipe III, hijo y sucesor de Felipe II, hemos de ver dieron lugar a la celebracion del importante tratado de Londres; pero no podemos menos de citar este rompimiento, porque desde entonces puede decirse que Inglaterra ha venido siendo siempre nuestra enemiga.

Pero, como quiera que todos los acontecimientos citados no habian de ser origen de la celebracion de nuevos tratados en tiempo de Felipe II, nos limitamos a la indicacion hecha, dejando el resto con mas amplitud para cuando estudiemos

los convenios a' que sirvieron de antecedentes.

Con lo dicho queda indicado, de una manera sumaria, todo lo más importante q' teníamos que registrar de las relaciones exteriores y de los tratados internacionales celebrados por España en tiempos de Felipe II, porque es de advertir que la muerte de este monarca, en 13 de Septiembre de 1598, vino a hacer que el tratado de Nervins fuera su último acto diplomático de importancia.

Si hacemos ahora una síntesis, desde el punto de vista que nos interesa, de todas las disposiciones referentes a' materia de D^{no} internacional contenidas en los tratados que hemos estudiado desde el tiempo de Carlos I, y que abarcan todo el siglo XVI, podremos observar que en todos ellos las hay importantísimas que nos revelan la nueva dirección que iba tomando ese Derecho, tal como se reflejan en los tratados mismos.

Heemos visto, en efecto, la importancia extraordinaria que se había concedido por muchos de ellos al arbitraje, - tan importante en materias de D^{no} internacional y cuya aplicación puede decirse constituye hoy la suprema aspiración de esta ciencia para resolver casi todos los conflictos diplomáticos, - pues, a' diferencia de lo que hemos de-

ver en otros tratados de los siglos posteriores, en los cuales no se le concede tanta importancia, en casi todos los de este siglo XVI se establece el nombramiento de arbitros para resolver las cuestiones que pudiesen ser origen de rompimiento entre las naciones, y hasta para resolver, no solo cuestiones accidentales de cualquier tratado, sino tambien la interpretacion entera de sus cláusulas como sucede respecto del tratado de Chateau-Cambresy confirmado por el de Nervins.

Tambien es de notar la modificacion introducida respecto a las cartas de marca y represalias comparando los tratados de este siglo XVI con los del anterior; porque mientras estos ultimos se limitaban a ordenar su revocacion cuando establecida una paz se reanudaban las relaciones comerciales entre los paises, ya en el de Madrid, a mas de su revocacion se disponia que no pudiesen concederse en lo sucesivo sino en contra de los que hubiesen inferido un daño y en el caso de manifiesta denegacion de justicia, que es el sentido observado en este ultimo tratado de Nervins. Por lo tanto se vé aqui un progreso en punto a esta materia que habia de llegar con el tiempo a que en los tratados y disposiciones del D^{to} internacional se prohibiera totalmente la autoiracion.

de esas cartas de marca y represalias cuya com-
cei6n era tan frecuente durante la Edad Media.

En cuanto a la extradici6n, en algunos tra-
tados, como el de Madrid, la hemos visto conservada
en el mismo sentido de otros convenios anteriores
haci6ndola extensiva a los autores de delitos pol6ticos
y aun a los reos de delitos comunes. Ya vemos que
en algunos tratados sucesivos no se habla de esta
materia o la cual no habia de tardarse en conceder
toda la importancia que merece, viniendo ya en el
siglo XVIII a ser objeto de tratados especiales entre Es-
paña y otras naciones.

Debe nos tambien citar como muy im-
portantes los articulos de los tratados de Cambrai
y Bresluj relativos a la sucesi6n en favor de los
extrangeros en cada pais, derogando el antiguo de-
recho de albinojio, pues esas disposiciones han
motivado el que, con el tiempo y en virtud de un
mayor progreso, sea sumamente raro el pais en
que no est6 derogado ese derecho, y reconocida a
los extrangeros la capacidad para suceder here-
ditariamente, de acuerdo con los verdaderos prin-
cipios del Dto Internacional.

Se ve, pues, claramente cual era el
sentido y alcance que los convenios de que nos ocu-

panos daban a las citadas disposiciones en las materias de D^{ro} internacional cuyo estudio es tan importante en nuestra asignatura; pero, por la misma naturaleza de esas disposiciones, se ve tambien que todavia venian los tratados en esta materia moviendose dentro de un circulo demasiado estrecho, pues ya en tratados del siglo XVII hemos de ver otra multitud de disposiciones importantes de que no se hacia merito alguno en los del siglo XVI.

Ahi hemos de ver que en asuntos tan importantes como los que afectan al comercio internacional y al derecho de las naciones neutrales para comerciar con los Estados cuando se encuentran en guerra, se dictan reglas de mucho interes en algunos de esos tratados a que nos referimos como el de los Pirineos, el de Londres y otro celebrado en las ciudades anseaticas. Esto nos demuestra que todavia en el siglo XVI el comercio no habia adquirido su debido desarrollo; que por ello no se habian creado entre las naciones grandes intereses de caracter comercial y que, por lo tanto, no se necesitaba el apoyo del Derecho, para que, fuesen las que fueren las relaciones internacionales

quedaban á salvo esos intereses. La interve-
nir en estas cuestiones del Derecho internacio-
nal es un progreso que no vemos realizado has-
ta más adelante, pues, como las discrepancias le-
gales no pueden dictarse á priori, solo apare-
cen en la Historia cuando, obediendo á una
necesidad verdaderamente sentida por los pue-
blos, vienen á satisfacerla.



Lección 17.

Situación de España al advenimiento al trono de Don Felipe III. — Relaciones con Inglaterra hasta la muerte de Isabel I. — Visión del Conde de Melandriana. — Los plenipotenciarios españoles y flamencos en Londres. — Tratado de este nombre. — Estipulaciones de carácter político. — Artículos relativos al tráfico mercantil. — Extraordinarias ventajas conseguidas por el comercio inglés. — Importancia jurídica de este convenio.

Los tratados correspondientes al período histórico que vamos a emprender a estudiar en esta lección se diferencian bastante, cualquiera que sea el punto de vista desde que se los considere, de todos los estudiados hasta ahora.

Si se tiene en cuenta que los tratados internacionales reflejan siempre con la mayor exactitud el grado de las naciones y la forma e importancia con que intervienen en las relaciones de los diferentes Estados, claro es que, desde el instante en que se dejan sentir los

primeros síntomas de la decadencia de nuestro poderio político en Europa, los tratados que esto reflejan han de presentar caracteres especiales muy distintos de los que eran el fiel tránsito de considerarse España como la primera nación en Europa.

Además de esto, el considerable desarrollo que habían de tomar durante el siglo XVII ciertos intereses que aun no habían sido objeto de las transacciones internacionales anteriores, también hará que, desde el punto de vista del día internacional, los convenios de este periodo sean mucho más importantes.

Mirada la cuestión, sin embargo, bajo el primer aspecto, todavía España continuaba siendo la nación más poderosa de Europa durante el reinado de Felipe III y había llegado a ser tanto su poderio, siendo verdaderamente arbitra en todas las grandes cuestiones internacionales europeas, tan profundas raíces había hodiado nuestro poderio labrado durante los reinados de los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II, que era imposible bajarse en un instante, del alto lugar en que se había colocado para emprender rápidamente el camino de su decadencia, debido a lo cual los tratados de este periodo, según decimos, no representan todavía una dismi-

unión considerable de nuestro poderío aun cuando
 ya comienza a notarse en algunos de ellos; pero sin ser
 lo suficiente para poder asegurar que, durante Felipe
 III hubiera dejado España de ser la primera potencia
 de Europa en el orden internacional, pues cuando co-
 mienza a acentuarse nuestra decadencia, según vere-
 mos, es en el reinado de Felipe IV, para ser aun ma-
 yor en el de Carlos II, debido tal vez a la escasas facultades
 que para dirigir los negocios políticos de la nación
 entera, tan importantes siempre, tenían estos Príncipes.

Y no puede negarse que esta última cir-
 cunstancia es un factor importantísimo que contribuye
 grandemente a nuestra decadencia porque, así como
 en épocas anteriores, tanto Don Fernando el Católico
 como Carlos I y Felipe II, habían demostrado sus
 grandes dotes políticas, tomando la iniciativa en to-
 dos los grandes asuntos de Estado sin dejar a sus Mi-
 nistros más misión que la de secundar su intenciones,
 desde el reinado de Felipe III sucede precisamente
 todo lo contrario, vieniendo a desaparecer la acción
 de los Reyes bajo la iniciativa de los Ministros; y co-
 mo tuvimos la desgracia de que aquellas personas
 a quienes por este monarca se encomendó la direc-
 ción de los asuntos del Estado no reunieron las con-
 diciones apetecibles, pues en el Duque de Lerma, in-

su hijo y sucesor el de Uceda los teniam, se explica perfectamente la justicia con que puede atribuirse a esta circunstancia el origen de la decadencia de nuestra nacion.

El primer tratado celebrado en tiempo de Felipe III que ha de ser objeto de nuestro estudio y en el q' hemos de ver claramente confirmada la exactitud de las ideas que dejamos apuntadas, es el llamado de Breda ajustado en 13 de Agosto de 1604 que puso termino a la situacion de hostilidad en que nuestra nacion venia colocada respecto de Inglaterra desde el reinado de Felipe II.

Ya hemos indicado en otra ocasion que el haber colocado la reina Isabel de Inglaterra al frente del partido protestante de Europa, de la propia suerte que Felipe II al frente del católico, habia hecho que las relaciones cordiales hasta este tiempo entre Inglaterra y España se convirtieron en hostiles; pero esta hostilidad no se hizo manifiesta en un principio por una declaración formal de guerra sino por el hecho de prestar ayuda Inglaterra a todos los enemigos de nuestra patria, o qualquiera que fuesen, de igual modo que España procuraba favorecer a los enemigos de Inglaterra.

Por esta razon venimos á Inglaterra auxiliando en contra nuestra á los rebeldes de Flandes y costurieron cuando la insurreccion de Portugal la causa de Don Antonio, prior de brato, de igual manera que España presta su ayuda á los irlandeses católicos que, entouces como ahora, llevaban muy á mal el yugo de Inglaterra; pero habia llegado un periodo en que esta situacion no podia seguir oculta y sacada á flote con el envio por Felipe II contra Inglaterra de la Invencible, escuadra que, como es sabido, fué destruida por los elementos; correspondió esa nacion á este acto dirigiendo contra España otra escuadra que llegó á Cadix, lo saqueó, prendió fuego á una armada española que se encontraba allí y exigió una fuerte suma por desistir de su actitud.

Este era el estado de nuestras relaciones con Inglaterra cuando murió Felipe II y subió al trono su sucesor Felipe III, el cual, durante los primeros años de su reinado siguió las hostilidades contra Inglaterra. Al efecto en 1601 envió contra esa nacion una armada, al mando de Don Martin de Padilla, la cual, del mismo modo que la Invencible, fué destruida principalmente por los elementos; y en 1602 otra, mandada por Don Diego Brodiero, con objeto de auxiliar á los irlandeses. Esta última
H^o. 7^o (C^o. 2^o).

fue más afortunada pues se logró el desembarco de las tropas que conducía; pero fue en ocasión que los rebeldes acababan de ser vencidos por los generales ingleses; y solo pudo reunirse un pequeño ejército que fue batido por estos con desventaja originándose el que, inutilizadas nuestras tropas de seguir la lucha por si solas, entregaron las plazas de Ballymore y Kinsale, en las cuales se habían refugiado, a cambio de ser trasladadas a España por navés inglesas, pues las nuestras habían salido ya por la Lisboa.

En las cosas, en 24 de Abril de 1603 murió Isabel I de Inglaterra, sucediéndola en el trono Jacobo I, hijo de Maria Stuart, el cual, aunque protestante, no participaba respecto a España de los sentimientos de odio que había abrigado su antecesora, y, lejos de esto, se hallaba animado de muy grandes sentimientos de benevolencia para con nuestro país, sobre todo teniendo en cuenta que su madre había sido siempre nuestra aliada y que Felipe II había procurado por todos los medios su alianza y defensa contra Isabel I que la mandó decapitar.

En virtud de estas circunstancias Felipe III se apresuró a enviar al rey de Inglaterra un...

embajada que tenia por objeto felicitarle por su arribo
 al Trono; y lo mismo hicieron los arduid-
 uques de Flandes Alberto y la infanta D.^a Isabel
 Clara. Se encargaron de estas embajadas el Conde
 de Villamediana y el Principe de Arenberg, respec-
 tivamente, que fueron muy bien recibidos por Jacobo
 I, dando con ello ocasion a que se entablaseu nego-
 ciaciones diplomáticas que podrian conducir a la
 celebracion de un tratado que pusiera termino al es-
 tado de guerra entre Inglaterra y España.

Así se hizo: España nombró tres plenip-
 otenciarios; Juan Fernandez de Velasco, Duque de
 Frias; el Conde de Villamediana y Alejandro de
 Frobida, juriscunsulto de la Camara de Milan, muy
 experto en asuntos diplomáticos; los arduidduques otros
 tres; el Principe de Arenberg; Juan Richardot y
 Luis de Peites; e Inglaterra otros tres: el Conde
 de Dorset; el de Lordante; y Roberto, Señor de Si-
 cilia; y reunidos estos diplomáticos comenzaron
 sus negociaciones en el mes de Junio de 1603.

En estas negociaciones quiso tener
 participacion el celebre Antonio Perex el cual, como
 sabemos, habia sido causa de graves alteraciones en
 Aragón, y que, escapado de su prision y refugiado
 en Francia, habia querido tambien tener parte

en el tratado de Utrique, al que no fue admitido, no concediéndoselo, por tanto la amnistia que deseaba para volver a España, trasladándose des pues a Londres con el propósito que hemos indicado, pretendiendo conseguir la vuelta a nuestro país como premio de los servicios que prestase; pero nuestros plenipotenciarios rechazaron su concurso por serle sospechoso a Inglaterra y tuvo que volver a Paris sin lograr su objeto.

Las conferencias diplomáticas a que nos referimos se prolongaron durante todo el resto del año 1603 y hasta el 18 de Agosto de 1604 en que se firmó el tratado siendo ratificado al día siguiente por Jacobo I. de Inglaterra.

Las cuestiones que principalmente se agitaron en esas conferencias se referian, como era natural, a los intereses que cada una de las potencias trataba de satisfacer con la celebracion de este convenio.

Y Inglaterra, muy preocupada entonces como lo ha estado siempre, de las cuestiones comerciales queria aprovechar la ocasion que se la presentaba para conseguir en favor de su comercio el mayor numero posible de ventajas; y esta idea que ha informado constantemente la politica exterior de quida

por ese país, — como tendremos ocasión de ver en otros
nuestros tratados, — nos revela que concedía toda la
importancia que realmente tienen a este género de
inestiones, preocupándose de ellas con anteposición
a cualquier otras, merced a lo cual iba labrando
ya esa gran prosperidad comercial que ha sido la
base del engrandecimiento político mismo de la na-
ción inglesa.

Por el contrario España, menospreciando
los intereses comerciales y aspirando solo a obtener
ventajas políticas y de engrandecimiento territorial
trabaja de labrar por éste, como por otros tratados el
fundamento sobre que descansa su decadencia, debida
indudablemente a la falta de medios materiales sufi-
cientes para hacer frente a las enormes atenciones que
pesaban sobre ella como consecuencia de su poderío, pues
ocasión ha habido en que, no obstante serla favorable el
curso de los acontecimientos militares de una guerra, ha
tenido que abandonarla por no poder cubrir sus obliga-
ciones, y de aquí q^e en sus choques con naciones más pro-
derosas haya sido la víctima, viniendo poco a poco
hasta a perder sus riquezas territoriales en virtud
de sucesivas y lamentables cesiones. Por dicha razón
España no se preocupó en el tratado de Londres, q^e
examinamos, más q^e de conseguir el fin político

que por entonces, dadas las circunstancias por que atravesaba, absorbía toda su atención y que se reducía, según hemos visto ya en el Tratado de Versus, a promover el aislamiento de los rebeldes de las provincias del Norte de los Países-Bajos, a los cuales había prestado Inglaterra auxilios muy importantes; y a este fin se sacrificó en sacrificio todos los intereses comerciales que, por virtud de la reciprocidad hubiera podido exigir se atendieran, dando lugar a que explotada hábilmente por los diplomáticos ingleses la idea que pudieran conocer porseguida España, no fueran inconveniente en facilitarnos la consecución de ese fin político a cambio de otros, como veremos, muy importantes para el comercio de aquella nación.

El tratado de Londres consta de 34 artículos y de ellos hay que considerar separadamente los que se refieren a las ventajas de carácter político obtenidas por España, que son el 5.º, 7.º y 8.º, de los que, desde el 9.º al 15.º continúan los beneficios concedidos a Inglaterra; artículos estos que, puede decirse, constituyen la parte esencial del tratado, representando las tendencias seguidas al celebrarlo por una y otra nación. Aparte de los citados hay otros artículos, entre ellos el 4.º, 6.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º y 22.º también de número

interés, relativos a cuestiones muy importantes de Derecho internacional, y algunas no tratadas en convenios anteriores y que en los de este siglo se resuelvan con arreglo a principios muy distintos de los que hoy admite esa ciencia.

Por el primer artículo de este convenio se establecía, como era de rubrica, la paz entre los citados contratantes expresando, por medio de la fórmula generalmente admitida en estos asuntos diplomáticos, que habia de ser perpetua e invariable.

En el art.º 2.º con el fin de hacer más duradera la paz y procurando que quedaran resarcidos en cierta manera las potencias de los perjuicios sufridos por las últimas guerras, se dispone la devolución de todas las presas que se hubieren hecho por los buques de una u otra nación, con posterioridad a la muerte de Isabel I de Inglaterra, — 24 Abril 1603; — pero no de las efectuadas anteriormente en tiempo de Felipe II y aun de Felipe III, que es lo que indubitablemente hubiera convenido más a España, porque es de advertir que los corsarios ingleses, extendidos por todos los mares, nos habian aprehendido gran número de barcos cargados de riquezas.

siguan a' estos los artículos en que se consignaban las ventajas que había de obtener España con la celebración de este convenio.

Por el art.º 5.º se dispone que las tres potencias contratantes habían de renunciar a' toda alianza que hubieran hecho anteriormente que pudiera ser contra alguna de ellas. En su consecuencia Inglaterra renunciaba a' las que tenía hechas con los rebeldes unidos de los Países-Bajos y España a' la defensa de los católicos irlandeses; y la primera de estas renunciaciones era sobre todo, como ya hemos indicado, la mayor ventaja que obtuvimos, aun cuando no lo fuera en términos tan amplios como teníamos otro a' esperar, dado que se restablecía la buena armonía entre ambas potencias, porque en los artículos 7.º y 8.º se establecían ciertas atenuaciones que podían dar lugar a' que los rebeldes no quedaran privados totalmente del auxilio de los ingleses.

Efectivamente, en el art.º 7.º se consignaba que había diferentes plazas del Norte de los Países-Bajos ocupadas por guarniciones inglesas, desde que reniando todavía Fiabel I se había dirigido por Inglaterra en auxilio de los rebeldes una expedición al mando de Leicester. Parecía natural que al restablecerse las relaciones de amistad entre España é

Inglaterra, nos entregase esta potencia esas plazas que realmente nos pertenecian, toda vez que los rebeldes eran meros sublevados y no se les podia reconocer el caracter de beligerantes, más, a fueror de ello, se disponia que Inglaterra las conservase en su poder obligándose a procurar por todos los medios que estuvieran a su alcance que aquellos rebeldes viniesen a una inteligencia con España, la cual a este fin, debía ofrecerles terminos de avenencia realmente decorosos, y que, en el caso de que esto no se realizara, — se devia de una manera ambigua, segun uso frecuente en las negociaciones diplomáticas cuando no es posible hacerlo de otra, — el soberano inglés se conduciria de modo que el de España viese que era buen amigo suyo, cosa que, en el fondo, como claramente se comprende, venia a ser perjudicial a nuestros intereses pues no entraríamos desde luego en posesion de las plazas aliadas.

En el art.º 8.º se conigna la prohibición de que las guarniciones inglesas que ocupaban dichas plazas pudiesen prestar a los rebeldes auxilios de ninguna clase, especificándose más adelante cuales eran al hablar del contrabando de guerra.

Vienen despues de estos los artículos relativos

al comercio, en los cuales se consiguan las ventajas que conseguia Inglaterra en virtud de este tratado. Son los comprendidos desde el 9.º al 15 y contienen diferentes disposiciones, unas muy importantes que representan un verdadero sacrificio para España.

Por esas disposiciones se eximia á las mercaderías inglesas de pagar un impuesto del 30 por ciento, que por una disposición reciente entonces debian pagar todas las extranjeras cuando fuesen importadas en España, y, recíprocamente, de igual 30 por ciento que debian abonar todas las mercaderías españolas que fuesen objeto de exportación de nuestros puertos, no debiendo satisfacer, tanto unas como otras, más derechos que los establecidos anteriormente.

Esta disposición, que obedecía realmente al modo exagerado con que estas cuestiones del sistema protector se entendian entonces, representaba una ventaja extraordinaria para el comercio inglés que quedaba sin competencia posible respecto de las de otras naciones de Europa que tenian necesidad de pagar otros muy crecidos al introducir en España sus mercancías, de igual manera que al adquirir las nuestras; y si no hubiera sido porque en otros tratados posteriores se hizo estensivo por

España a otros países ese beneficio, la única nación que hubiera podido comerciar con nosotros en aquel tiempo hubiera sido Inglaterra.

Y resulta aun mayor la enormidad de la concepción, si se considera que ni en los artículos de este tratado relativos al comercio, ni en ninguno otro, se procura obtener para España en su comercio con Inglaterra ventaja alguna, careciendo por tanto este convenio de la reciprocidad en que hubiera debido inspirarse y constituyendo un contrato verdaderamente lesivo en que todas las ventajas eran exclusivamente para Inglaterra, país donde imperaba en absoluto el sistema protector, haciéndose pagar muy crecidos derechos de aduanas a toda clase de mercaderías extranjeras.

En estos artículos relativos al comercio España, fija siempre en la idea de aislar a los rebeldes de los Países-Bajos procuraba que todas las ventajas otorgadas a Inglaterra no pudieseran convertirse en beneficio de aquellos. A este fin se tomaban diferentes disposiciones para evitar que las mercaderías sacadas de España por los ingleses con la exención del 30 por ciento pudieseran ser llevadas a los Países-Bajos, prohibiéndose terminantemente que así se hiciera; y que en los buques

ingleses prohibieron venir á España mercaderías de Holanda, tomándose ya la precaución de disponer que las mercaderías que los ingleses traían á España llevaran el sello de la villa donde hubieren sido fabricadas y que los mercaderes se proveyeran de una carta del magistrado de la villa de donde hubieren sido expedidas. — en lo que se ve ya algo de los modernos certificados de origen del comercio inglés, — con objeto de acreditar su procedencia.

Las disposiciones del tratado de Londres relativas á cuestiones de D^{ro} internacional son de grandísimo interés y vienen á ser causa de otros diferentes convenios celebrados en el siglo XVII porque, como veremos, se informan todos ellos en circunstancias idénticas, pues el comercio que durante el siglo XVI no había tomado vuelo bastante para ser objeto de preocupación de los Estados y convertirse en motivo de negociaciones internacionales, había crecido de tal suerte que, dejando de ser una mera especulación hecha por compañías particulares á cierta clase de ciudadanos vino á convertirse en un verdadero asunto de Estado.

Por esta razón, como dice Schiatarella, los tratados de esta época se dedicaban á reglamentar con frecuentes disposiciones el comercio inter-

nacional, tanto en tiempo de paz como en las guerras. Así vemos que en este tratado hay diferentes artículos que empiezan a fijar de una manera precisa cuales son los artículos cuyo comercio era lícito entre las naciones neutrales y las que estuviesen en guerra, resolviendo la cuestión de una manera que no estaba conforme con los principios del D^{to} internacional uno de sus, ni con los que hemos de ver informan otros convenios en sentido contrario a este.

España, fija siempre como ya hemos visto repetidas veces, en procurar que los tratados que celebraba, y principalmente el que vamos estudiando, llevaran su fin de privar de toda clase de auxilio a los rebeldes de los Países-Bajos, no atreviéndose a exigir todavía que las naciones neutrales se privasen en absoluto de comerciar con ellos. — cosa que había de pretender más adelante con motivo de la sublevación de Portugal, — quiso dar a lo que se llama un contrabando de guerra, una gran extensión comprendiendo en él, el mayor número posible de los artículos respecto de los cuales se declaraba ilícito el comercio.

En esta cuestión de contrabando de guerra, distinguen los escritores de D^{to} internacional aquella materia que sirve para la

guerra de una manera directa e inmediata, de las que solamente pueden tener una aplicación mediata e indirecta. Se hallan en el primer caso: la pólvora, las balas, los cañones, los caballos, etc. una palabra toda clase de armos militares; y en el segundo los artículos que sirven para la fabricación de los utensilios de guerra; la madera, el salitre que forma parte de la composición de la pólvora, los viveres, el mismo dinero... etc...; y España había procurado, según decimos, que en la enumeración de los artículos que habían de considerarse como contrabando de guerra, se comprendieran además de las primeras, estas últimas cuyo comercio se consideraba lícito.

Esta pretensión de España era realmente inadmisibile según los principios del Derecho internacional moderno, como hemos indicado, y ya en otros tratados que veremos, del siglo XVII, no obstante la existencia de cierta diversidad en la jurisprudencia, respecto de este asunto, España misma, con el fin de facilitar el comercio, se inclinó a considerar que solo pueden tenerse como contrabando de guerra las cosas que directamente sean aplicables a ese fin, pero en esta ocasión consiguió que se tuviesen también como tal contrabando las de

aplicación en indirecta.

Es, por lo tanto, de nuestro interés para el estudio de esta cuestión del comercio de los neutrales, tan importante en el Dto internacional, conocer cual ha sido en las diversas épocas la opinión de España en esta materia; y por lo que toca a este tratado en que tanta extensión se la daba encon-
tramos justificada la afirmación de nuestra fran-
quia por la exigencia de las especiales circunstan-
cias en que se hallaba y el fin principal que con él se
perseguía de privar a los rebeldes de toda clase de
auxilios.

Los artículos 21 y 22 tienen también
mucha importancia considerados desde el punto
de vista del Dto internacional. Por el primero con-
cede España a los ingleses una tolerancia que, com-
preendida en tratados modernos parecería fueril,
pero que en aquella época representaba un verda-
dero sacrificio, cual era el disponer que los comer-
ciantes ingleses protestantes que se dirigieron a
España para ejercer su tráfico no fueran inquie-
tados por motivos religiosos permitiéndoles prac-
ticar su culto siempre que no fuera causa de es-
cándalo, cosa que, fácilmente se comprende, era
de gran importancia para Inglaterra. El artículo 22

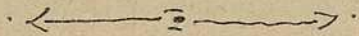
reproduce una materia que ya había sido objeto de las disposiciones de otros tratados, revocándose en él que los súbditos de cada una de las tres potencias contratantes que tuvieran parientes en cualquiera de las otras fuesen heredados, lo que implicaba una nueva derogación del derecho de albinazgo que ya vemos como, poco a poco, va desapareciendo de diferentes Estados de Europa.

Hay, además, otros artículos realmente de mayor interés que los anteriores, como uno por el cual se derogan, revocando las existentes al celebrarse el tratado, las cartas de marca y refrerías; otro que establece el número de naves con que los ingleses pueden entrar en puertos españoles, diciendo que solo sean seis o cuando más ocho, tanto de guerra como meramente mercantiles; y otro, de mayor interés que estos y de trascendencia para conocer de que suerte se iba realizando el progreso del D^{no} internacional en este período, por el cual se dispone que en el caso de declararse la guerra las potencias que contrataban se concediera el término de seis meses para que los extranjeros establecidos en las naciones respectivas pudiesen retirarse de ellas con todos los bienes de su pertenencia y que quisieran hacerlo, precepto que señala indudable-

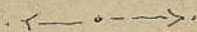
mente un gran progreso en materia de respeto a la propiedad privada sancionada por los tratados, porque, mientras en otros anteriores no se encuentran disposiciones alguna de esta clase, limitándose a ordenar, cuando se realizara una paz, la devolución de los bienes, ya en éste, queriendo privarlos de las contingencias de la confiscación, entonces tan frecuentemente, se marca un plazo bastante para que sus dueños judicaran ponerlos a salvo.

Resulta, por lo tanto, en virtud del ligero examen que hemos hecho de sus principales cláusulas, que el tratado de Londres considerado desde el punto de vista del Derecho internacional es de suma importancia, revelando que los diferentes Estados se preocuparon ya, por conducto de sus ministros plenipotenciarios, de una multitud de cuestiones que, hasta entonces, no habían fijado su atención, como las relativas al comercio de los neutrales, al permiso que se concedía a los ciudadanos para abandonar el país de su residencia en caso de guerra, a la derogación del derecho de albinagio, en todos los cuales se refleja claramente el carácter de las naciones que lo habían celebrado. España procurando únicamente el aislamiento de los rebeldes de Flandes, pretendía la conservación de una parte de su territorio,

sacrificando a este objeto toda clase de ventajas mercantiles; los ingleses hacian fragar con esas ventajas de caracter politico que nos concedian, promoviendo las ~~mas~~ grandes para su comercio sin comprometerse a otorgar al nuestro, otras que comprometeren los grandes sacrificios que habiamos de hacer; y esto explica naturalmente, — conviniendo insistir en ello por ser una de las causas de la decadencia de nuestra nacion, — el porque la falta de armonia entre los grandes territorios que poseia España y los medios de que podia disponer para su conservacion, unida a las ideas dominantes de su politica en aquella epoca, que la hacian menos preciar todo lo que a ventajas comerciales se referia, la hizo entrar en el camino de una rapida decadencia, mientras que Inglaterra, avida siempre de obtener ventajas para su comercio, iba realizando su progresivo engrandecimiento.



Leccción 18



La liga anseática. — Dos grupos de ciudades que la constituyeron. — Su comercio en los mares del Norte de Europa. — Relaciones de los estados anseáticos con los Estados del Mediodía. — Privilegios comerciales que las concedió en España D. Felipe III. — Tratado para su ejecución. — Conveniencias políticas obtenidas por nuestra patria en la celebración de este convenio.



El tratado cuyo estudio es materia de esta lección viene a tener en el fondo el mismo carácter que el de Londres visto en la anterior; porque es un tratado fundamentalmente comercial y el fin político que se propuso España en su celebración es el mismo que la había inducido a conceder al comercio inglés los beneficios que hemos visto; procurar el aislamiento de los rebeldes de los Países Bajos de todas aquellas naciones que fudieron frentarles

alguna ayuda.

Para formarse una idea exacta de las grandes conveniencias que pudiera tener España, dado el fin de política exterior que perseguía en tónces, se hace preciso dar una ligera idea de lo que eran las ciudades anseáticas.

La palabra hansas procede de la alemana hanseu, que significa asociación, y se aplicó durante la Edad Media á expresar una asociación de carácter comercial; pero en un principio se daba únicamente este nombre á aquellas asociaciones de comerciantes que pertenecían á una misma ciudad. Mas adelante cuando estas asociaciones fueron tomando vuelo se formaron hansas que comprendían ya, no solo los habitantes de una ciudad que se dedicaban al comercio, sino también los de ciudades diferentes siempre que pertenecieran á una sola comarca; y andando el tiempo todavía fueron adquiriendo mayor importancia estas asociaciones llegando á constituirse verdaderas sociedades de carácter comercial entre individuos que formaban parte de diferentes Estados políticos, sobre todo en la parte Norte de Europa.

No se puede determinar de una manera clara cuando llegan á formarse estas poderosas

asociaciones en los términos que las encontramos en el siglo XIII; pero habiendo sido frecuente que los comerciantes de diferentes ciudades de esas comarcas se unieran desde la mitad de la Edad Media, cuando llegan a tomar un carácter verdaderamente extraordinario vieniendo a constituir una especie de Estados políticos que no monopolizaban el comercio de los mares del Norte, es en dicho siglo sin embargo de que ya antes habían existido aunque no con esa organización tan importante que nos presentaron en esta época de las Cruzadas.

En un principio la esfera de acción donde los comerciantes de las horas ejercieron su comercio, se limitaba exclusivamente a los mares del Norte; pero al realizarse las Cruzadas, hecho histórico cuya influencia en el orden internacional ya hemos estudiado, estos comerciantes siguiendo el movimiento que se inicia en todos los Estados de Europa hacia el Oriente, extienden su acción hasta el Mediodía, por lo que algunos escritores fundándose en esto quieren encontrar en aquel hecho el origen del establecimiento de las ciudades anseáticas y de que se fueron en contacto con nosotros y

Portugal.

Contribuyó mucho al desarrollo de estas asociaciones el gran éxito alcanzado en sus empresas por algunos de los principales señores feudales que habían tomado parte muy activa en las Cruzadas y que pertenecían a las comarcas en donde existía la Hansa. Sabemos que uno de estos, el Conde Balduino de Flandes que había llegado a ocupar el trono de Constantinopla, favoreció de una manera muy eficaz el desarrollo de las relaciones comerciales entre esa parte de Europa y la parte Norte del país a que él pertenecía; y también sabemos que la Orden teutónica, nacida en la Guerra Santa, que después de recuperar los Santos Lugares se había establecido en Alemania, siendo el origen del reino de Prusia y del actual Imperio alemán, había de contribuir grandemente a favorecer esas relaciones facilitando el movimiento del comercio del Norte de Europa hacia aquella parte del mundo.

Entre las ciudades que formaban la Hansa había dos grupos perfectamente caracterizados que no se podían confundir; las ciudades del mar del Norte y del Báltico,

que eran jurramente comerciales; y las pertenecientes a los Estados de Flandes, esencialmente manufactureras. Estos dos grupos se completaban el uno al otro porque los productos elaborados por el uno eran llevados a los diferentes puntos que los necesitaban por los medios de que disponia el otro; y de tal manera, por la alianza de sus importantes elementos, habia llegado a formarse una asociacion poderosa que primitivamente solo era comercial; pero que, cuando se sintió bastante fuerte, vino a constituir, en cierto modo, una asociacion de caracter politico, llegando estas ciudades anseáticas hasta a sostener guerras importantes con los Estados que habian obtenido alguna dificultad para el logro de sus fines comerciales.

Eran estos Estados la Dinamarca, Suecia y Noruega, situados al Norte de Europa que se hallaban en inmediato contacto con esas ciudades, y que, en un principio habian concedido algunas ventajas a los individuos de la hansa; ocurriendo luego, cuando estas ciudades llegaron, como hemos dicho, a constituir una asociacion verdaderamente poderosa, y aquellos

Estados, por consecuencia de sus guerras interiores vinieron a caer en un extremo grado de debilidad, que la Hansa quiso reivindicar para sí la soberanía de los territorios donde se la había permitido establecer factorías de carácter comercial, lo cual fue origen, de frecuentes conflictos, porque los reyes, sobre todo de Dinamarca que había de ser la más perjudicada por tal exigencia, quisieron oponerse a esa intrusión que significaba un grave peligro para su independencia, y de grandes luchas sostenidas con buen éxito por Valdemar III y por su hija y sucesora Margarita, reina de Dinamarca, Suecia y Noruega, que se prolongaron durante los siglos XIV y XV.

En esta época, del siglo XV se verificó en las ciudades anseáticas un suceso que había de ejercer gran influencia en la vida y en el desarrollo de estas poderosas asociaciones comerciales, y que viene a explicarnos, por su fondo, el interés que tenía España en la celebración del convenio de que vamos a ocuparnos. El hecho a que nos referimos fue el rompimiento entre los dos elementos que habían llegado a formar la asociación anseática, llevándola al alto grado de

esplendor que alcanzó en el siglo XIV. Aconteció este rompimiento entre las ciudades de carácter esencialmente comercial y las manufactureras, pertenecientes estas últimas a los Estados de Flandes, y como estos Estados a fines del siglo XV vinieron a poder de la casa de Austria y a formar parte del comercio español desde el reinado de Carlos I, sucedió que luego que en la época de Felipe II llegó a realizarse la sublevación de los Países-Bajos, tenía nuestra nación un grandísimo interés en fomentar la rivalidad y la discordia producida por el rompimiento acaecido entre esas ciudades y las que la Baja-Sajonia tenía al norte de Europa en Suecia, Noruega y Dinamarca, porque las ciudades de los Países Bajos que habían formado parte de la hansa habían sido precisamente las que se habían sublevado, hallándose en abierta rebelión con España a la cual, como era natural interesaba mucho el que aquellas otras ciudades amigables que todavía seguían unidas formando una importante asociación que podía comerciar y suministrar por consiguiente los recursos y medios necesarios a las de Flandes, no las prestaran esos auxilios, para utilizar los gérmenes de división

que deja siempre un rompimiento de esa clase, en provecho de la larga lucha que desde el tiempo de Felipe II venia sosteniéndose con los rebeldes de aquellos países.

Se explica, pues, el gran interés que tenía España en la celebración de un convenio con las ciudades de la Liga Hanseática, recollándose esta cuestión que había de ser resuelta definitivamente en el tratado de Westfalia, que el pensamiento dominante en la política exterior de nuestros gobiernos en aquel periodo no era otro, como ya tenemos dicho repetidas veces, que procurar el aislamiento de los rebeldes, cosa que ya hemos visto al estudiar los tratados de Verina y Londres y que vemos también en este.

Claro está que para conseguir nosotros en el convenio que se hubiera de celebrar el fin político que nos proponíamos habíamos de pagar el servicio que estamos á reclamar de esas ciudades concediéndolas, como se había hecho con Inglaterra, grandes ventajas de carácter exclusivamente comercial, tanta más cuanto que esto era lo que constituía la política única de las ciudades anseáticas desde los tiempos de su formación con el fin de lograr

de los Estados toda clase de facilidades para la consecución de sus fines mercantiles cosa que habian logrado con gran ventaja, durante la época en que Portugal habia estado independiente de España, de los reyes de ese país, y que, una vez realizada la incorporación de Portugal a España, conmoviendo las buenas disposiciones de nuestro gobierno en su favor a fin de evitar que tuvieran contacto con los rebeldes de Holanda y de la India, quisieron también lograr de nosotros, enviando al efecto, una embajada compuesta de cuatro diplomáticos que pudiesen la confirmación por los Reyes de España de los privilegios concedidos por los de Portugal, haciéndolos extensivos a los dominios de Castilla y Aragón, y al propio tiempo la celebración de un convenio que garantizase las concesiones que se hicieran.

Los embajadores que con la representación de las ciudades anseáticas vinieron a España fueron Juan Doorman; Enrique Orskot, Gerónimo Doqler, senador por Hamburgo; y Arnoldo Van Corver. No se nombró ningún embajador especial por parte de España porque se

entendiera con estos, sino que la cuestión se sometió al Consejo Real y privó su dictámen, Felipe III, con fecha 28 de Septiembre de 1607, otorgó los privilegios que se pedían, celebrándose en 7 de Noviembre siguiente un convenio por el cual, confirmando los, se concedían otros muy importantes, corrigiéndose las ventajas de carácter político que España lograba.

Los privilegios mercantiles concedidos a las ciudades anseáticas eran de suma importancia teniendo en cuenta cual era el carácter esencialmente restrictivo que distinguía entonces a todos los Estados en punto a la concesión de facilidades al comercio extranjero, - pues no importaban las ideas de libertad que existen ahora en la esfera del Comercio Internacional, - que en esta ocasión no eran escrupulosamente observadas por nuestro gobierno por el interés que le guiaba contra los rebeldes de Flandes.

En primer lugar se concedía a los anseáticos permiso para poder venir a España y permanecer en los puertos todo el tiempo que quisieran, así como para salir de ellos libremente sin necesidad del permiso espe-

cial que entonces se exigía cuando no se ha-
bía concedido este privilegio a' alguna nación.

También se les permitía que du-
rante un año y un día pudiesen tener
deponidas sus mercancías en los almace-
nes que el Estado tuviese en los puertos
o donde arribasen, sin que por ello tuviesen
que pagar derechos de ninguna clase.

Se les concedían grandes franquic-
ias y exención de derechos por la importación
de algunas mercancías de la mayor importan-
cia. Eran estas, el oro y la plata; las made-
ras para la construcción de buques, las balas
de hierro y de plomo, los mosquetes y arcabu-
ces, — es decir todos los objetos que podían ser
aplicables a' la guerra, — y el trigo; y ésta úl-
tima conceción se comprende era de verda-
dera trascendencia, porque siendo España,
como lo era, una nación productora de ce-
reales, sobre todo en las comarcas de Castilla y
Aragón, a' que se hacía estensivo el privile-
gio, no tenía inconveniente en hacerla a' pe-
sar de los perjuicios que con ello pudiesen
inrogarse a' nuestro comercio, el cual, como hemos

visto al estudiar el tratado de Madrid ha-
bía reclamado por conducto del consulado de
Burgos, para que se permitiera en Francia
la introducción de cereales. Respecto a todas
las demás mercancías, tenían los alicatá-
es obligación de pagar, al traerlas a España,
el 2 por ciento de alcabalas y el 5 por ciento
de almojarifazgo.

Otro de los beneficios se refería a
la esfera judicial y también era de sumo
interés pues se autorizaba a los alicatés
para que pudiesen solicitar el nombramien-
to de un juez especial que había de entender
en las causas que tuvieran como motivo de in-
terés mercantil en España, estableciéndose
que, cuando la cuestión se suscitara entre
dos alicatés del fallo que dictare ese Juez
especial podían apelar al Tribunal de la
Causa Reunida misma; y que si se hubie-
re suscitado entre un alicatés y un español,
ó un alicatés y un extranjero, el Tribunal
competente para resolver en segunda y úl-
tima instancia había de ser el Consejo In-
frano de ^{Castilla} Sevilla. Además, ese Juez espe-

cial sería el único que tendría derecho á entrar en el domicilio de los anseáticos y practicar los registros que tuviere por conveniente para el esclarecimiento de cualquier proceso, del mismo modo que en cualquier establecimiento donde los anseáticos tuvieran depositadas sus mercancías.

También se les autorizaba para el establecimiento de Consules en la ciudad de Sevilla y en todas las demás que continuasen oportuno, siendo misión de esos consules el procurar la conservación y observación de los privilegios concedidos á la transacción por los monarcas españoles.

Además podían edificar en Sevilla una casa-louja para la contratación y se les eximia de toda clase de impuestos y gabelas, de algunos cargos como la buxela, y del servicio militar, formando como se ve, toda esta suma de beneficios, grandes privilegios á cuya sombra el comercio anseático había de adquirir en España un considerable desarrollo.

Como cuando en el preámbulo

del tratado ajustado para la ejecución de estos privilegios se especifica que su objeto es la confirmación de ellos, en realidad lo gran los anseáticos otros muelos, y nos ofrece la importancia de contener las ventajas que España se había propuesto obtener al concederlos.

Conta este convenio de 17 p. rasos no numerados, pero cada uno de los cuales viene a constituir en sustancia un verdadero artículo, y lo más importante que contiene, aparte de la confirmación de los privilegios es la exención del pago de un 10 por ciento, tanto de importación como de exportación, análoga a la que se había concedido a los ingleses por el tratado de Londres.

Estaba vigente en España desde 1623 en que se había dictado, una Real Cédula por la cual se gravaban con un 10 por ciento, además de todos los otros derechos mercantiles, las mercaderías que se sacaban de España para cualquiera de los puertos del

Océano, pero no las que fueron para los
 del Mediterráneo, con el solo objeto, sin duda,
 de evitar la exportación de mercancías que
 podrian ser llevadas a los rebeldes de los
 Países Bajos ó viceversa que podrian ser
 traídas de allí a nuestros puertos; y por esto,
 teniendo en cuenta la situación de las provin-
 cias del Norte de aquellos Países, se había he-
 cho extensivo dicho impuesto solamente al Océano
 afectando por tanto, a Flandes, Ingla-
 terra y las ciudades anseáticas, pero no a
 Italia con la cual no tenía España interés
 en evitar el comercio.

Esto que demuestra, como ya te-
 nemos repetido, que la preocupación cons-
 tante de nuestro gobierno en aquella época
 no era otra que el aislar a los rebeldes políti-
 ca y económicamente, aun a costa de los ma-
 yores sacrificios, había dado lugar, natural-
 mente, a que las potencias más directamen-
 te perjudicadas por esa disposición rela-
 tionaron a España, la cual no tuvo incon-
 veniente en atender sus quejas revistiendo
 el comercio de todo género de garantías para

evitar que á la sombra de una bandera de-
terminada pudiesen llevarse mercancías
españolas á los rebeldes ó traer aquí las de
Holanda, y de igual manera que por el
tratado de Londres había arreglado esta
cuestión por Inglaterra lo hizo en la ocasión
presente con las ciudades anseáticas.

Así vemos, como decíamos, q^º
se autoriza en este tratado á las ciudades
anseáticas para sacar de España mercade-
rias sin pagar el referido 30 por ciento,
siempre que los comerciantes se obliguen, bajo
juramento, á no llevarlos á las ciudades re-
beldes; que se establece haya un magistra-
do, designado por la rama británica con la
obligación de certificar la cantidad de las mer-
cancías á los puertos donde hubieren dicho los
comerciantes; y que, para el caso en que no
obstante lo dispuesto, fuesen llevadas á los
Países-Bajos, se ordena la confiscación de-
biendo repartirse el producto por iguales
partes entre el fisco de la Francia y el denun-
ciador y abonarse el 30 por ciento de cuyo pago
se habían eximido.

Respecto a las mercaderias que fueren
importadas de las ciudades anseáticas, que
daban tambien exentas de pagar ese 10 por
ciento, prev. igualmente que con las exportadas,
se exigia una provision de garantias y for-
malidades para evitar que fuesen ser
conducidas a España, de las comarcas re-
beldes en navas anseáticas. En primer lu-
gar las mercancías habian de llevar el
sello de la villa de donde procedieran; los
comerciantes tenian necesidad de hacer una
declaracion ante el magistrado que se hu-
biere designado, fijando el sitio de ori-
gen y el puerto español adonde se desti-
naban, y todavia no pareciendo esto bas-
tante, debia haber otro funcionario designa-
do por las ciudades anseáticas, que envia-
ra una carta de aviso al Consul del puer-
to español. donde las mercancías hu-
bieren de ser desembarcadas, haciendo
constar su origen, calidad y punto de
destino.

Instantemente con estas disposi-
ciones hay en el tratado otras que vienen

a' completar el pensamiento de España, al celebrarlo y a' señalar las grandes ventajas que por él obtenia.

Dispónese respondiéndolo a' este objeto que los españoles podran arrestar a' todos los rebeldes holandeses y celandeses que se encontraran en naves anseáticas, precepto muy importante porque estando consideradas las naves como una parte del territorio del país a' que pertenecian, venia a' constituirse una especie de extradición, contraria en un todo a' los principios del Derecho de asilo que el Derecho internacional ha reconocido siempre, pues las autoridades españolas podian proceder al indicado, arresto sin formación de causa y solicitarlo de las anseáticas.

Constituia otra ventaja otorgada a' España un privilegio del convenio por el cual se exceptuaban nominalmente de los beneficios concedidos a' las ciudades anseáticas, las de Kontem, Debentem y Anol, pertenecientes a'

nuestros Estados de Flandes, y que á
presar del rompimiento habido seguirnos
formando parte de la guerra; y claro es
que esta excepción constituía para nues-
tro país una gran ventaja por el en-
friamiento de relaciones que había de pro-
ducir entre esas ciudades.

Aparte de todas estas dis-
posiciones hay todavía dos más dignas
de llamar nuestra atención, sobre todo una
de ellas, si se tiene en cuenta cuales eran
las erróneas ideas económicas de la política
de entonces respecto á lo que constituía la ri-
quera de las naciones.

Era en aquella época opi-
ni6n muy generalmente sustentada por
una escuela económica la de que la ver-
dadera riqueza de los pueblos consis-
tía únicamente en los metales preciosos
y por ello los Estados concedían siempre
grandes facilidades para la introduc-
ci6n de ellos en sus territorios, procu-
rando evitar en lo posible su exporta-
ci6n; y así no es de extrañar que entre

los privilegios concedidos por España a los anseáticos en este tratado figurase el permitirles la entrada del oro y la plata, opromiendo en cambio dificultades y trabas para su exportación por más que en el fondo no venian a serlo en realidad, y los anseáticos obtenian las ventajas que se habian propuesto porque se dice que podrian sacar de España el oro y la plata que hubieren traído y todas las cantidades que sean producto de la venta de sus mercancías aqui, son lo cual dicho se está que podian considerarse como implícitamente autorizados para la exportación de cualquier cantidad.

Por la otra disposición a que nos referimos se establece que en el caso de un rompimiento de relaciones o de una guerra entre España y las ciudades anseáticas habrá de concederse el término de un año y un día para que los anseáticos puedan retirarse de nuestro país con todos los bie-

nes que tuvieron.

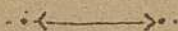
Esta disposición que ya hemos visto en el tratado de Londres de un modo parecido y que podremos ver en otros tratados del siglo diecisiete nos revela nuevamente de que manera se iba ya encarnando en los principios del Derecho internacional el respeto a la propiedad privada que había de contribuir forzosamente en tiempos posteriores a conceder grandes seguridades y garantías al comercio internacional.

Por lo que toca al juicio que puede merecerse este tratado, por las indicaciones que llevamos hechas se comprende fácilmente cual sea, viendo que, como en el tratado de Londres, España concede toda clase de ventajas y facilidades comerciales a cambio de conseguir el fin político que perseguía, sin que nuestro gobierno se preocupara para nada de los intereses mercantiles que po-

dia haber exigido se atendieron en virtud de la reciprocidad, cosa que, viéndose en todos los tratados hechos por nuestra nación hasta hace muy poco, nos explica el que no hayamos llegado a disponer de los elementos necesarios para conservar su antigua preponderancia.



Lecção 19.



En diversas ocasiones hemos hecho referencia a un acontecimiento muy importante cuyo principal desarrollo tuvo lugar en tiempo de Felipe II, que ejerció gran influencia en el curso de nuestras relaciones internacionales teniendo especialmente un funesto influjo, segun ya hemos indicado, en la celebracion del tratado de Londres, con Inglaterra, y del establecido con las ciudades Hanseáticas. Este acontecimiento fue la sublevacion de los Países-Bajos que ademas de la influencia que acabamos de recordar en el curso general de nuestras relaciones internacionales tiene para nosotros importancia excepcional por haber sido el precedente de los tratados importantisimos de Amberes, en tiempo de Felipe III y de Münster y de Westfalia, de Felipe IV. De aqui que nos interese sumo los antecedentes y las circunstancias más principales de este suceso que ocupa un lugar importante en la Historia general de España.

Tuvo lugar este hecho en tiempo de Fe-
no de 1572 (C. 2.º).

Felipe II y los motivos que le separaron fueron de
 diversa índole y vamos a examinarlos. Constituían
 los Países Bajos diez y siete provincias, que habían
 pertenecido a la casa de Borgoña y que después, a
 consecuencia del matrimonio de la hija de Carlos
 el Temerario, Duque de Borgoña, con el Empera-
 dor Maximiliano de Alemania, abuelo de Carlos
 V de España, pasaron a la Casa de Austria; y
 fueron heredadas por Felipe II a la muerte de
 Carlos V. No habían llegado en realidad aquellos
 estados a formar una nación, por decirlo así, homo-
 génea; habían ido agregándose poco a poco por la
 Casa de Borgoña y entre muchas de aquellas pro-
 vincias había diferencias notables en costumbres y
 creencias. En general se distinguían todas por el
 gran desarrollo de su comercio y de su industria; co-
 mo ya hemos indicado al hablar de la Liga Han-
 seática, a la cual pertenecían muchas ciudades
 de los Países Bajos; y esta circunstancia aumen-
 tando constantemente la riqueza de aquel país,
 contribuyó indudablemente a formar una ten-
 dencia general en sus habitantes, a considerarse
 con gran superioridad en fuerza y poderío. Te-
 nían, pues, aquellas provincias un modo de ser

especial, que debía ser tenido muy en cuenta para poder gobernarlas con buen éxito.

Pero cayeron para su desgracia en poder de la Casa de Austria y surgieron graves dificultades para su gobernación, porque el emperador Carlos V, por haber rendido mucho en aquel país, tenía de él un conocimiento que facilitaba su gestión, al fin resultaba que los monarcas españoles rendían en España y el gobierno directo de aquellas provincias estaba encomendado a los virreyes o gobernadores, que no siempre tenían el juicio y tacto suficientes para dejar satisfechos a aquellos habitantes. Además, en la época de Felipe II aquellos motivos de perturbación de carácter religioso, que, como hemos visto, produjeron grandísimos trastornos en toda Europa y singularmente en Francia y Alemania, habían de dejar sentir su influencia en los Países Bajos. Como este país se halla situado precisamente entre Francia y Alemania, donde abundaban extraordinariamente los predicadores de las doctrinas luterana y calvinista, muchos de estos habían acudido a hacer propaganda a los Países Bajos y habían conseguido que hicieran

alli grandes progresos la heresia, y esto habia de contribuir como factor principal a' los desórdenes que al cabo produjeron la guerra en aquellos países y su separacion del dominio de España. Pero a este factor se agregaron, para producir tan desastrosas consecuencias otros diferentes motivos, como fueron, algunas medidas tomadas por el Gobierno de España, que los naturales de aquellas provincias consideraron atentatorias a' ciertas dignidades y prerrogativas alli establecidas de antiguo.

De este género de medidas, una de las que más contribuyeron a' disgustar a' aquel pueblo, fue el haber enviado Felipe II Tropas españolas para guarnecer algunas de las principales ciudades de los Países Bajos, quando terminada la guerra con Francia, despues de la celebracion del tratado de Chateau-Cambresis. Los habitantes de aquel país consideraron que menoscababa su dignidad la presencia alli de aquellas tropas; y por otra parte, las molestias que suele ocasionar la larga permanencia de un ejército en un territorio, y los desmanes que frecuentemente comete la soldadesca, sobre todo quando la disciplina mir

liton no puede ser muy sólida; como ocurría, en aquella época, todo esto hizo odiosas en aquel país á las tropas españolas.

Otra medida que ocasionó graves conflictos fue el nombramiento, hecho á favor del Cardenal Granvela, para el cargo de primer Ministro, la más elevada dignidad del Estado en aquellas provincias; porque solo el hecho de recaer tal nombramiento en un extranjero hubo de ser considerado como contrario á su autoridad y á su prestigio por los nobles de aquel país, y práticamente, por aquellos que, como los Condes de Equmont y Horn habian contribuido gloriosamente á las victorias de San Quintín y Gravelinas; y claro es que el disgusto de aquellos nobles habia de dejarse también sentir entre sus convecinados, sobre los cuales ejerciase grandísima influencia.

Peró el motivo principal de los trastornos ocurridos en los Países Bajos, fue, como hemos dicho, de carácter religioso, y consecuencia de los progresos que allí como en casi toda Europa habia conseguido la herejía protestante. La ocasión que hizo surgir al exterior este conflicto religioso, fue el aumento del número de Obispos

que en aquellas provincias existían. Al principio, en reinado de Felipe II, no había en todo el territorio de los Países Bajos, más que cuatro Obispos; pero al Soberano español le pareció que estos Prelados no eran suficientes para dirigir debidamente allí los asuntos religiosos, y en el año 1561 suplicó del Pontífice una Bula por la cual se establecieron trece Obispados más, a fin de que hubiere un Obispo al frente de cada una de las diecisiete provincias en que estaba dividido aquel territorio. Esta medida que en circunstancias normales no hubiera producido allí ningún trastorno, hubo de ocasionar, y con razón por la situación del país en los momentos en que fue dictada, gran disgusto.

En primer lugar, no era esta medida puramente de carácter religioso, sino que en ella también gran alcance político. En efecto, en los Estados generales de aquel país, tenían representación la nobleza, el clero y el estado llano, lo mismo que acontecía en la generalidad; y el clero estaba representado por los Obispos y por los Abades; y en virtud de una nueva organización establecida a consecuencia del

aumento de trece Obispos, debian reemplazar en
 los Estados generales, a dichos Abades, los trece Obispos
 de nueva creacion. Y como estos Obispos habian de
 ser nombrados de acuerdo por la Santa Sede y el
 monarca español, y venia a dárseles en la goberna-
 cion de aquel pais una participacion que se qui-
 taba a los Abades, que no debian su eleccion al mo-
 narca español, de aqui que esta doctrina, ademas
 de disgustar grandemente a los partidarios de las
 doctrinas protestantes que ya existian en gran nu-
 mero en los Países Bajos, fuese considerada en ge-
 neral, por los habitantes de aquel pais, como una
 intrusion del monarca español en la parte de la
 gobernacion del Estado reservada al pueblo en sus dis-
 tintas clases; puesto que se reemplazaba en los Es-
 tados generales a personas que nada debian al mo-
 narca, con otras que habian de ser dócil instrumen-
 to suyo, para imponer a aquel pueblo todas las exi-
 gencias que quisiera. Asimismo, por tanto, varón aque-
 llas provincias, para considerar que esta mixtura
 quebrantaba el poder y la independencia de los
 Estados generales y que éstos perdian con ella, la
 autoridad que gozaba el soberano español:

et esto se agregaba; que los universos

obispos habian de recibir instrucciones encaminadas a perseguir sin descanso a los herejes, que, repletos, eran allí numerosos, la cual hizo, que se extendiese entre el vulgo el rumor de que se trataba de implantar en aquel pais la terrible Inquisición española, con todo el cortejo de horrores que la imaginación popular habia acumulado en torno de aquel tribunal, lo cual aumentaba el descontento de cuantos habian seguido la reforma protestante y de muchos que se habian conservado fieles al catolicismo.

Esta medida impropia de la creación de los nuevos Obispos, se atribuyó al primer Ministro Cromwell que habia de tener por la nueva organización de dignidad de Príncipe de los Sacros Rejos; y los nobles, que como siempre, desde ya sentian gran disgusto por haber sido nombrado primer ministro un extranjero, aprovecharon aquella ocasión para hacer una protesta y escribieron al Monarca una carta, en la cual solicitaban la separación de aquel Ministro. Los autores de esta carta que algunos fueron principales caudillos de los descontentos y de los cuales dos, habian de pagar con su vida en el patíbulo su rebelión

fueron el Principe de Orange, el Conde de Egmont
y el Conde de Hoorn. A aquella primera carta de
los nobles de los Países Bajos, en la qual como presen-
da de paz, solicitaban la separación de Granvela,
contestó Felipe II lacónicamente que habia exa-
minado los motivos que por aquellos nobles se ale-
gaban en apoyo de su pretensión y que no habia en-
contrado que en sus quejas fuviesen absolutamente
ningun fundamento. Pero aquellos nobles que ya
se habian retirado del Consejo que para la go-
bernación del Estado tenia la virreina de España
en aquel país, la Princesa Margarita, hermana
de Felipe II, volvieron á dirigirse á este, ofen-
didos por los términos lacónicos de la carta con
que les habia contestado, y le pidieron sumera-
mente la separación del Cardenal Granvela,
expresándose ya en forma verdaderamente
enérgica, y no en nombre propio, como antes
se habian hecho, sino en nombre y representa-
ción de toda la nobleza. Al mismo tiempo ma-
nifestaron á la Gobernadora que no estaban dis-
puestos á volver al Consejo hasta que se les die-
se una cumplida satisfacción.

La hermana de Felipe II, que iba

H^a de los Trat.^{os} (C 2^o).

dándole cuenta del mal aspecto que las cosas tomaban allí, envió a un Secretario suyo, llamado Tomás de Armenteros, con una carta en que pedía al Rey que accediese a lo solicitado de por los nobles, ordenando la reparación de Granvela.

Es de advertir que ya entonces la herejía protestante había hecho en los Países Bajos grandes progresos, que en muchas ciudades había ocasionado graves tumultos, poniendo a aquel gobierno en la necesidad de apresarse a algunos predicadores de las doctrinas protestantes. Dos de ellos habían sido presos en la ciudad de Brújias y condenados a muerte. Otros dos habían sido encadenados en la ciudad de Valenciennes, y condenados igualmente a la última pena. Mas el Gobernador de esta ciudad que el Marqués de Berghes, uno de los nobles más principales, que aunque católico, simpatizaba con la causa de los protestantes, determinó ausentarse de la ciudad, para impedir la ejecución de aquella sentencia; lo que no pudo conseguir hasta siete meses; y cuando al fin se quiso llevar a efecto, el pueblo se amotinó, dió libertad a

res, cuando eran conducidos al suplicio y por
medio de este modo grandes desórdenes que fué
preciso sofocar á mano armada.

Todos estos sucesos y los ante-
cedidos, que constituirian causas graves
de carácter político y religioso, que producian
en los ánimos grande alteración, habian sido
puestos en conocimiento de Felipe II por el
Secretario de la Reyna, Armenteros. No quiso
Felipe II transigir en lo más mínimo en la
cuestión religiosa; pero al fin comprendió
que necesitaba acceder á la separación del
Cardenal Granvela, al cual se dirigió en efec-
to, autorizándole para que se consentase de
Flandres, dirigiéndose á su país, como lo veri-
ficó, mandando despues á Roma.

Seguramente esta medida, que
fué muy bien recibida por todos los nobles,
que tan extraordinaria influencia tenían en
aquel país, hubiera bastado para devolver
la tranquilidad á aquel pueblo si no hu-
bieran existido las cuestiones religiosas que
ya hemos indicado, además de la de ca-
rácter político. Estas últimas quedaron resuel-

tas por el pronto, volviendo otra vez al Consejo de Margarita de Parma, los nobles que le habían abandonado; pero ya conocemos el grave aspecto que presentaban las cuestiones religiosas promovidas por la predicación del protestantismo y que habían trastornado toda Europa, influyendo grandemente en las luchas interiores de todos los países y en sus relaciones internacionales, y claro está, que presentándose esta cuestión religiosa en los Países-Bajos con carácter de la mayor gravedad sobre todo en las provincias del Norte, no habiéndose puesto ningún remedio a este mal, puesto que la separación de Granvela, solo había confinado el conflicto en el orden político; y no estando dispuesto Felipe II, de ningún modo a transigir en la cuestión religiosa, el conflicto había de continuar haciendo inevitable la rebelión que desde 1561 venía preparándose.

Ya hemos indicado los progresos que la doctrina protestante adquirió en aquellas provincias, y los desórdenes que esto había producido, haciendo necesaria la

frivola de muchos particularios de aquella
 doctrina. Estas frivolas ocasionaron tan
 graves perturbaciones, que en la misma ciu-
 dad de Bruselas, que era donde residia Mar-
 garita de Parma, el populacho amotinado
 invadió las cárceles y dió libertad á los presos
 por delitos religiosos, ocurriendo hechos análo-
 gos en Brujas, Valenciennes y en otras ciudades
 importantes. Por estas causas, los nobles, con
 grandísima buena fé en su mayor parte (prin-
 cipalmente los condes de Egmont y de Horn
 que no eran protestantes) entendieron que era
 preciso suavizar los edictos vigentes para la
 persecucion de los secuaces de la Reforma, y
 que debia establecerse cierta tolerancia respecto
 á ellos para el ejercicio de sus cultos, á fin de
 evitar los graves trastornos que se temian; y
 para conseguir el logro de este deseo, consi-
 deraron que el mejor medio de persuadir al
 monarca español era enviarle una embajada,
 designaron para que se encargara de ella
 al conde de Egmont, que por sus creencias
 catolicas no habia de ser sospechoso de par-
 cialidad en favor de los protestantes y que

como vencedor en San Quintin y Gravelinas
 tenía bastante probada su adhesión a la cau-
 sa de España, para que no pudiera temerse
 que influjeron en su dictamen odios ni in-
 tereses contrarios a la dominación españo-
 la.

Vino, en efecto, a España, el Con-
 de de Egmont, representando las aspiracio-
 nes de la nobleza y de todas las gentes sensa-
 tas de los Países Bajos. El Conde de Egmont
 fue desde luego perfectamente recibido por Fe-
 lippe II haciendo justicia a los grandes mere-
 cimientos de aquel príncipe; todas sus deman-
 das de carácter personal fueron cumplida-
 mente satisfechas; fue colmado de honores; pero
 respecto a sus pretensiones de que se reforma-
 sen, suavizándolos, los edictos vigentes en
 los Países Bajos, para la perención de los
 herejes protestantes, ya no obtuvo del Monarca
 español sino contestaciones ambiguas, muy
 distantes de las instrucciones de carácter reser-
 vado que el mismo Conde de Egmont tra-
 bia de llevar a la Gobernadora, en las cuales
 se reflejaba todo el espíritu de intranquencia

religiosa que habia de caracterizar la politica de aquel monarca.

Apenas llegado a Madrid el Conde de Equimont, reunió Felipe II un Consejo de teólogos a los cuales propuso la cuestion relativa a si debia o no accederse a la peticion que en nombre de la nobleza de los Países Bajos hacia el Conde de Equimont. El dictamen de aquel Consejo fué favorable a la tolerancia religiosa, tomando en cuenta los considerables progresos conseguidos por la herejia protestante en aquellas provincias, lo cual hacia temer alli un levantamiento y una guerra que podia traer como consecuencia la separacion de aquellas provincias de la Corona de España y aun el triunfo de la herejia. Para evitar estos mayores males, opinaron los teólogos que podia concederse en aquel pais, cierta libertad religiosa. Pero Felipe II, no creyendo sin duda que las cosas estaban en terminos de producir aquel temido conflicto, y sobre todo considerando con medios suficientes para dominar la rebelion, si esta llegaba a ocurrir, no aceptó el dictamen.

de los teólogos y se encerró más y más en un espíritu de intranquencia.

Volvió, pues, el Conde de Egmont a Bruselas, satisfecho personalmente, pero no de las pretensiones que motivaron su embajada, e ignorando en realidad cual era el contenido de las instrucciones secretas, que llegaba a la Gobernadora de los Países Bajos. En esas instrucciones se decía que no existiendo absolutamente ningún motivo para suavizar los edictos vigentes en contra de los protestantes, era preciso continuar con la mayor ^{severidad} suavidad la persecución de los herejes, no tolerando el ejercicio de otro culto que el católico, en aquellos países. Cuando Marquita de Parma hizo públicas, bien a su pesar, aquellas instrucciones, se produjo un grandísimo disgusto, no solo en los protestantes sino también en muchos católicos, que, como antes hemos indicado, simpatizaban con la causa de los herejes, en cuanto a la tolerancia del ejercicio del culto de su religión; y sobre todo quedó en muy mal lugar el Conde de Egmont; porque este, aunque no tenía motivo

como antes dijimos, para estar completamente satisfecho respecto al éxito de su Embajada, había, sin embargo, concebido algunas esperanzas durante su permanencia en Madrid, principalmente por ver cuan fácilmente habían sido satisfechas sus demandas personales, y los grandes honores que le habían sido concedidos; y esto mismo le colocaba en situación poco honrosa ante sus conciudadanos, que podían pensar que el Conde de Equinot no había atendido en la corte de España, sino a su engrandecimiento personal; y tanto le afectó esto que se creyó en la necesidad de renunciar a los honores y dignidades que el Gobierno de España le había concedido, para dar así una prueba de la honradez con que había desempeñado la Embajada que le confiaron.

Esto dio lugar a que nuevamente se retiraran del Consejo de la Gobernadora los nobles, volviéndose ya entonces los términos del conflicto en el verdadero terreno en que desde un principio estaba, no en la separación de Granvela, a la cual

1.^a Tratado (C. 2.^a)

ya se había accedido, sino en el orden reli-
 gioso, según antes hemos indicado. Temió esta
 la virreina Margarita que estallara la rebe-
 lion que veía prepararse durante los años
 anteriores, requirió a su hermano para q-
 este adoptase alguna medida en el sentido
 de la tolerancia religiosa, de que ella se mos-
 traba desde un principio partidaria; pasando
 en negociaciones entre los nobles con la Gober-
 nadora y en comunicaciones de ésta a su
 hermano, los años de 1561 a 1565. Hasta 17
 de Octubre de 1565 no contestó a Margarita,
 Felipe II, y lo hizo con una célebre carta q-
 había de fijar definitivamente la suerte de los
 Países Bajos, porque haciendo ya imposible
 la solución del conflicto fue la causa directa
 de que estallara la rebelión. Declaraba en
 esa carta Felipe II, su firme propósito de no
 suavizar en lo más mínimo los edictos
 vigentes respecto a la persecución de
 los herejes y recomendaba que aque-
 llos edictos fueran aplicados con verdadera energía,
 y sobre todo que no se tuviera la menor compasión al per-
 seguir a los herejes anabatistas.

Pronto se dejaron sentir los efectos de esta corte. Estaba
 fechada ésta en 17 de Octubre y en Noviembre siguiente ya
 se establecían las bases de inteligencia entre los diversos ele-
 mentos dispuertos á promover un levantamiento q' tuviese por
 objeto librar á los Países Bajos de la dominación española. Reu-
 niéronse en Bruselas diferentes nobles partidarios de la Reforma,
 al parecer con el propósito de oír á un predicador calvinista
 llamado Junius, célebre por su erudición y elocuencia, pero
 con la intención real de convencer los fundamentos de una in-
 teligencia en contra de España. En las conferencias celebradas en
 Brujas por aquellos nobles en Bruselas, y no en Bréda como dicen
 algunos autores que llaman compromiso de Bréda, al que debe
 llamarse de Bruselas, allí fue donde los principales jefes de la rebelión,
 firmaron el compromiso de oponerse al establecimiento de la Inquisición
 en los Países Bajos, de promover la defensa de la libertad de con-
 ciencia y del ejercicio del culto protestante que todos profesaban,
 y á no ceder en sus empeños ó en sus deseos que fueran sus
 consecuencias. Firmaron aquel compromiso, además
 de muchos nobles, entre ellos Luis de Nassau,
 hermano del Príncipe de Orange muchos repre-
 sentantes de la clase media y de la clase popular,
 siendo aquel acto el verdadero fundamento de la
 gran conjuración que había de producir el le-
 vantamiento de los Países Bajos.

Sin embargo, esto no habia de producir inmediatamente todos sus resultados, frasiéndose el resto del año 1565 y parte del 1566 sin que se llegara á un cumplimiento formal. Ya en este último año llegó un día en que los conjurados se presentaron en Bruselas á la Regente en número considerable y de una manera algo violenta exigieron de ella que se derogasen los decretos que estaban vigentes en contra de la reforma protestante. Margarita de Parma ofreció poner este deseo en conocimiento de su hermano; pero como no llegaran ni siquiera á transcribir aquellos decretos, al final de dicho año 1566 y sobre todo el siguiente en que el príncipe de Orange se colocó abiertamente al frente de la rebelión, fué cuando comenzó aquella guerra que, como hemos dicho habia de durar hasta 1648, causa por consiguiente de ochenta años, teniendo en continua agitación á nuestra patria, ejerciendo una influencia funestísima en el desarrollo de nuestras relaciones internacionales, y que habia de dar motivo á la celebración del tratado de Ambres en tiempo de Felipe III y á la del de Westfalia en el de su sucesor Felipe IV; guerra que habia de causar todos los terrores que á España venian de América y que habia de costar á nuestra

nación Forreutes de souage.

No nos corresponde, conveidos ya los principales antecedentes de la rebelión de las Provincias unidas, hacer la historia de todo el desarrollo de esa larga lúdra ni relatar las operaciones militares llevadas á cabo por España para reprimir tal sublevación y en las que intervinieron los generales más ilustres del tiempo de Felipe II que fueron precisamente los caudillos de las tropas aliadas; y solo consignaremos el hecho de que, como quiera que las cosas habian tomado un aspecto tal que se consideraba inevitable la guerra porque ya los conijmados se habian apoderado de algunas ciudades, España nombró primeramente general en jefe del ejército que se envió á los Países Bajos, al Duque de Alba, á quien siguieron sucesivamente en el mando de las tropas los ilustres generales D. Juan de Austria, D. Luis de Requesens y Alejandro Farnesio, Duque de Parma, hijo de D^a Margarita que habia desempeñado el cargo de gobernadora de los Países Bajos cuando se verificó la sublevación.

Tambien citaremos el hecho de que siendo Alejandro Farnesio caudillo de los ejércitos

españoles durante el tiempo de Felipe II se realizó un acontecimiento que había de ejercer muy grande influencia no solamente en el entonces actual estado de las cosas, sino también en lo por venir. Tal fue la celebración de un convenio que no nos corresponde estudiar en todos sus detalles, sino solo indicarlo porque no es realmente un convenio internacional; nos referimos a uno celebrado con los rebeldes con objeto de hacer volver a la soberanía española frente de aquellas provincias.

Sucedió que en un principio, como se-
gún hemos tenido ocasión de ver, habrían sido
tan diferentes las causas que habían producido
la sublevación de los Países - Bajos, unas de carácter
político y otras de carácter religioso, la sublevación
fue muy extensa pudiendo decirse que casi todos
los habitantes de las provincias unidas tomaron par-
te en la rebelión contra España; pero cuando andan-
do el tiempo se vio que la cuestión era principalmente
religiosa, era natural que surgiera una división
entre aquellas provincias porque no todas profesaban
las mismas creencias pues mientras que las
provincias del Norte habían abrazado en su in-

la mayoría la heregia protestante, habiéndolas como Holanda y Zelanda que eran totalmente protestantes, las del Mediodía se habian manifestado en su inmensa mayoría fieles a la causa católica, y naturalmente, como decimos, esta diversidad de religión suscitó entre una y otra provincia diferencias tales que ocasionó una división cuyas consecuencias habian de prolongarse hasta nuestros mismos días. Las provincias del Mediodía por ser católicas habian de mostrarse más dispuestas á entrar en tratos con España que peleaba por la causa católica; y las provincias del Norte, como partidarias entusiastas de las doctrinas protestantes, no habian de querer transacciones de ninguna clase con nosotros que necesariamente habiamos de sostener con ellos una guerra sin cuartel.

Y esta fué la causa de que siendo general en jefe de nuestras tropas el célebre Alejandro Tárucio se celebrase un convenio con las provincias del Mediodía, por la intervención del Obispo de Arras, tratado que lleva el nombre de Arras porque en este punto se firmó y mediante el cual aquellas provincias se sometian á España deponiendo las armas, á cambio de que

se tolerase el ejercicio de su culto a los que no profesasen la religión católica, que, como hemos dicho, eran la minoría en aquellas provincias, cosa que sabemos no se había querido conceder en un principio.

Pero a este acto que quebrantaba mucho la fuerza de los sublevados y que aumentaba las probabilidades de que España pudiese someter a los rebeldes, respondieron las provincias del Norte formando lo que se llamó la unión de Utrecht que fué la base de la república de las provincias unidas y del actual estado de Holanda, unión por la cual se comprometieron a combatir sin descanso hasta conseguir su independencia de la dominación española.

Esta separación realizada entonces y fundada como hemos visto en motivos principalmente de carácter religioso, echó raíces tan profundas en aquellas provincias que ha sido precisamente la causa de que en nuestros propios días desde 1830 en que habían llegado a su re-
viva vez con las provincias formando el reino de los Países-Bajos, la antipatía y la división ya existente haya vuelto a manifestarse oca-
sionada.

riendo la separación de las provincias del Mediodía de las del Norte, constituyéndose con las primeras el reino de Bélgica y con las segundas el de Holanda.

Sin embargo de que con el tratado de Arras se había amortiguado algo la intemperancia en los Países Bajos, era tal el grado de debilidad a que había llegado España en los últimos tiempos de Felipe II que no se había logrado dominar por completo, ni mucho menos, la sublevación en la parte Norte, continuando la guerra con el mismo encarrizamiento que cuando en 1568, Felipe II que desde el año anterior venia sosteniéndola sin éxito, se había visto obligado a celebrar el tratado de Kernins renunciando a sus pretensiones y aspiraciones respecto de Francia; y el monarca español viendo próxima su muerte por el estado de su salud y por su avanzada edad, quiso resolver de alguna manera esta cuestión y pretendió hacerlo cediendo aquellos Estados a su hija la Infanta Isabel Clara; pero la cesión que la hizo se hallaba concebida en términos que no resolvían definitivamente la cuestión pues contenía tales restricciones

que, si hecha en un periodo anterior hubiera producido quizás originar el conflicto, en las circunstancias que se hizo no produjo ningun resultado.

En efecto se disponia por esa cesion que en el caso de que la Infanta, que habia de casar con su primo el Archiduque Alberto, que era el gobernador de los Países Bajos, por muerte de Alejandro Farnesio, no tuviere sucesion, volviesen aquellos Estados al dominio de España, y que si no tenian hijos varones, pero si hembras, estas habian de casar con el rey de España o con su inmediato sucesor; y fácilmente se comprende que una concecion hecha en terminos tan restrictivos, habria de producir muy poco resultado, porque siempre resultaria que, con el transcurso del tiempo aquellas provincias, tenian que volver a la dominacion española.

Se hizo la cesion, no fueron tiempos los Archiduques y poco despues — en el reinado de Felipe III, — y aun antes, ya habian hecho aquellos principes retrocesion de aquellas provincias a favor del rey de España, — volvieron de nuevo definitivamente aquellas provincias a

nuestro poder.

Además, como sucedía que la guerra continuaba en el Norte, sin haberse podido disminuir la sublevación, resultaba que la cesión hecha tenía bastante de ilusoria porque hacíanla sin que los Príncipes pudiesen tomar posesión efectiva de los territorios que se les cedían y sin contar con elementos suficientes para hacer frente a la insurrección, resultaba solo una cesión de ciertos derechos eventuales que España tenía sobre aquellos territorios, y por tanto la guerra había de continuar, y continuó efectivamente durante todo el reinado de Felipe III hasta la celebración del Tratado de Amberes y durante el de Felipe IV hasta que se convino el de Westfalia o Paz de Munster. (1648).

Como las provincias rebeldes del Norte no se sometían fue preciso que España auxiliase a los Guepardos Alberto e Isabel Clara porque, sino, claro está que con los medios que contaban y con los que podían suministrarles las provincias fieles por virtud del tratado de Utrac no se hubiera sido posible hacer frente a sus enemigos. En tiempos, pues, de Felipe III fue ésta

una herencia que habia sido transmitida como efecto del estado de cosas creado en la época anterior y por lo tanto la guerra se sostuvo por España en defensa de los derechos eventuales que tenía y de los efectivos que se querian tuviesen los Archiducos sobre los estados territorios.

El general que mandaba las tropas españolas en este periodo y que se cubrió de gloria siendo, puede decirse, el último que con sus triunfos memorables había de cerrar la historia verdaderamente gloriosa de la milicia española durante los siglos XVI y XVII, fue el marqués de Spinola; pero, a pesar de las condiciones admirables que para el desempeño de su misión reunía y de los éxitos alcanzados por las tropas que dirigía, era lo cierto que lejos de haber perdido terreno en su causa los rebeldes habían cobrado mayores fuerzas. La república de las provincias unidas del Norte, como entonces se llamaba al actual Estado de Holanda, había llegado a formar una marina verdaderamente poderosa que era una constante amenaza del tráfico comercial que entonces había España con sus estados de América, pues frecuentemente las flotas holandesas

sorprendian las nuevas españolas que se dirigian a nuestros puertos cargadas de riquezas, y las apresaban sin que, por el estado deplorable en que nuestra marina se encontraba entonces pudiésemos hacerles frente y evitarlo.

Habian transcurrido ya muchos años desde 1567 en que habia comenzado la guerra y en el ánimo de todos los españoles y de nuestro gobierno estaba el convencimiento de que habia de ser imposible dominar a los rebeldes; pero, efecto tal vez de la ofuscación que la grandeza produce no solamente en los individuos, sino tambien en los Estados, sin embargo de que ese convencimiento debia estar intimamente arraigado en el ánimo del Gobierno español, como por espacio de tantos años habiamos sido los árbitros de Europa imponiéndola nuestras leyes, se nos hacia difícil reconocer la independencia de las provincias rebeldes, porque esto venia a ser el reconocimiento de nuestra impotencia para dominarlas; y esto hacia que fuera muy difícil al entrar en inteligencias con los sublevados para llegar a la celebracion de un convenio que pusiera término a aquel estado de cosas.

Por otra parte, en aquellas provincias habia, puede decirse dos partidos cuando se trataba de estas cosas; el partido de la paz, que era el más numeroso, y al frente del cual se hallaba el ilustre Juan de Harlowent partido que se manifestaba dispuesto a entrar en tratos con España siempre que fuera reconocida la independencia de aquellos Estados. y otro menos numeroso, pero de gran importancia, al cuyo frente estaba Mauricio de Orange y toda su poderosa familia, que habia secundado la rebelión, y que, naturalmente esperaba, con la continuación de la guerra, que habia sido el medio por el cual ellos habian levantado su preponderancia sobre todos los nobles del país, alcanzar condiciones mucho más ventajosas todavía ~~cuando~~ cuando se llegara al caso de acordar la celebración de un convenio.

En esta situación las cosas los Archiducos, de acuerdo con el generalísimo de las tropas españolas, Marqués de Spinola tuvieron la buena idea de encomendar la dirección de los tratos

conducientes a una paz, a una persona que reunía las condiciones más á propósito para el desempeño de aquella misión, como lo era un fraile llamado, Fray Juan de Neve, comitario de la Orden de S. Francisco, residente en Bruselas, el cual, no obstante su carácter contaba con grandes simpatías entre los rebeldes y se hallaba perfectamente instruido de los deseos de la Corte de España.

Fr. Juan de Neve se avisó con los jefes de los rebeldes que formularon como 1.^a exigencia p.^a la paz, el ~~de~~ España reconociera su independencia, y el comisionado español logró encontrar una fórmula, que luego había de ser la que se enriquirara en el primer artículo del tratado que se celebró, con lo cual, viniendo a reconocerse en el fondo tal independencia, no se hacía constar sin embargo, en una declaración explícita que hubiera sido muy humillante para España. Consistía la fórmula referida en que intrablar una palabra de la independencia de aquellas provincias, ni expresar que España la reconocía, se hacía constar que España, trataría con ellas como Estados libres respecto de los cuales

en fervia aspiraciones, ni pretensiones de ninguna clase, debiendo comenzar por tanto, sobre esta base las negociaciones diplomáticas para la celebración del tratado que se deseaba.

Resultado de todo esto fué que se llegaron á convenir en la celebración de un armisticio que habia de durar ocho meses á contar desde el de Mayo de 1607 y que habia de aprovechar para el nombramiento de representantes por parte de España y de los rebeldes con el fin de que celebrasen las conferencias necesarias para ver si era posible llegar á un acuerdo.

Celebrado efectivamente el armisticio, ocurrió durante él un hecho que pudo comprometer gravemente el éxito de las negociaciones y dar lugar á un nuevo rompimiento de hostilidades, como lo fué la violación del armisticio hecha por los holandeses mandados por el almirante Giskil, que atacaron y destruyeron una armada española que mandaba el almirante Juan Arias Davila y que se hallaba en aguas de Gibraltar.

Este hecho que, naturalmente revelaba la mala fe con que los rebeldes fmedaban en el cumplimiento de sus compromisos, unido á ciertas cláusulas y reservas que para afirmar el armisticio se habian establecido, estruvo, como decimos, á punto

de hacer que se rompieran las negociaciones; pero no obstante que fué aprovechado en Florencia por Mauricio de Orange, partidario de la guerra, para excitar los ánimos en contra de España, logró el partidario de la paz Banerent, que prevaleciera su dictámen en el Consejo de los Estados grâles y que se llegase, no solo á prolongar el armisticio, cuando había espirado ya, sino á que los mismos Estados generales nombrasen los representantes que habían de acudir á las conferencias que se efecturasen para la celebración de un tratado.

Así se hizo, y en Febrero de 1608 se reunieron en el Haya los representantes de los rebeldes de los Países - Bajos y los de España acudiendo también á dicho punto representantes de otras naciones, de los cuales debimos mencionar los de Inglaterra y Francia que se presentaron queriendo atribuirse el papel de mediadores, pero en realidad con el propósito de hacer valer toda su influencia en la participación que pudieran tener en las negociaciones para aprovecharla en perjuicio de España, su constante enemiga, y favorecer á

H^o tratado (E 2^o)

los rebeldes. Aduná's de estos representantes a que nos referimos, los hubo tambien de algunos príncipes alemanes, práticamente protestantes, entre ellos el elector de Brandemburgo y el de Suevo.

De donde resulta que casi todos los miembros de este Consejo diplomático pueden decirse q' eran partidarios decididos de los rebeldes y muy ene-
migos de España. Por lo tanto dicho se está, que en el tratado que se celebrara habia de reflejarse claramente la influencia de todos estos elementos hostiles.

Los representantes de España fueron: el marqués d. Spinola en primer término; Fray Juan Noye; Juan Viduorot, Luis Benicque y Juan Mainiqueador. Los de los rebeldes fueron siete, uno por cada una de las provincias que habian formado la union de Utrecht, siendo los más importantes: Guillermo de Vassau, hermano de Mauricio de Orange, el Conde de Brederot, uno de los principales nobles de los Países Bajos; y Juan de Bar Levent, abogado gñal de las provincias de Holanda, cuyo dictámen habia influido tan grandemente en las negociaciones. Como mediadores asistieron también a las conferencias los ministros

que representaban a Francia: Pedro Tassin y Edmundo Laplace; y otros dos que representaban a Inglaterra: Ricardo Spenser y Rodolfo Vivier. Los representantes de los príncipes alemanes, aunque tomaron parte en las conferencias, en realidad no fueron admitidos de una manera constante.

Las principales dificultades que desde luego se pidió de ver había para llegar a una inteligencia, dificultades que en más de una ocasión produjeron el temor de un rompimiento y que hicieron no se llegase a celebrar un tratado definitivo sino solo uno de tregua, como veremos, versaron sobre el reconocimiento de la independencia que querían los rebeldes, porque mientras sus representantes exigían que España la declarase en el tratado de una manera paladina y clara, los nuestros no se mostraban dispuestos a que se hiciera de una manera tan explícita.

Además había otra dificultad de carácter comercial referente al derecho que los holandeses tenían de que España les permitiera comerciar libremente con América, mientras que por parte de nuestra patria conforme a la políti-

fica seguida desde que se realizó el descubrimiento de esos territorios á los que siempre procuró apartar del trato en las demás Naciones de Europa monopolizando todo el comercio con ellos, se negaba resueltamente la concesión de ese permiso. Lo esto tenía tanta mayor importancia cuanto que, como ya hemos dicho, los holandeses habian llegado á formar durante la guerra una marina muy poderosa que habia sido la amenaza de nuestro comercio, llegando hasta á apoderarse de algunos territorios de la parte del Brasil, que habian pertenecido á Portugal y que ahora eran españoles por la incorporación de este reino á la Corona de España; y tenían mucho empeño en que se les reconociera la facultad de traficar en aquellos territorios, cosa que constituía un gran elemento de riqueza para aquellas provincias, y el dominio que habian venido ejerciendo durante la invasión sobre algunos puntos de la América española.

Aun habia otra dificultad de carácter puramente religioso. Sin embargo de que los holandeses se habian sublevado porque España no queria reconocer á los protestantes la libertad para el ejercicio de su culto, y se habian levantado en nombre de lo que ellos llamaban la libertad de con-

ciencia, se daba ahora el caso singular y la contradicción extraña, de que esos rebeldes no querían tolerar el ejercicio del culto católico en algunas provincias, Frolanda y Belanda, en las cuales la inmensa mayoría de sus habitantes habían abrazado el protestantismo, al contrario de lo que sucedía en las cinco provincias restantes, y por esto los rebeldes se negaban a tolerar el culto católico en ellas, sino se toleraba el protestante en todas las provincias.

Las dichas fueron las principales dificultades que motivaron la prolongación de las conferencias durante una año, estando muchas veces expuestas a romperse; y el que, viendo la imposibilidad de llegar a la celebración de un tratado definitivo que pusiera término á todas las cuestiones, se buscara, — por instigaciones de Inglaterra y Francia, sobre todo, — el medio de celebrar un tratado de tregua para ver si durante ella siguiéndose con más detenimiento las negociaciones se llegaba á un acuerdo. Este fué el partido que se tomó como base del tratado procurando también dar solución á algunas cuestiones, como las relativas al comercio, si bien eran soluciones ambiguas, no haciendo mérito para nada de la cuestión religiosa, celebrando, en una palabra, un convenio que no

resolvía ninguna de las cuestiones pendientes y que solo podía estimarse como una especie de compra de espera que tomaban las partes contratas, bien para negociar durante el tiempo de la tregua esperando quizás cada una colocarse en condiciones de poder sacar más adelante mejor partido de sus pretensiones, o bien para prepararse a continuar la guerra en mejores condiciones que antes.

Comenzaron las conferencias en el Haya en Febrero de 1608, como ya hemos dicho, y en el mismo mes del año siguiente se trasladaron a la ciudad de Amberes, estimándose este acto como una prueba de deferencia a España donde se había mirado con cierto disgusto el que las negociaciones se entablasen en el Haya, ciudad que había de ser con el tiempo la capital del nuevo Estado de Holanda y se vio con agrado el que se trasladaran a una ciudad fiel a España, juzgándose como una muestra de que las negociaciones llevaban un curso favorable a la avenencia que se deseaba.

Así era, en efecto, porque esto acontecía cuando, por el influjo de las potencias mediadoras, viéndose que no era posible llegar a un tratado definitivo, se había propuesto y aceptado por los

que negociarios de ambas Estados la celebracion, de una tregua; y siendo asi que la cuestion no se habia de resolver ya de una manera definitiva, claro es que ninguna de las dos partes tenia tanto interes como en otro caso para insistir con energia en las pretensiones que tenia formuladas.

Desde Febrero de 1609 hasta el 9 de Abril del mismo año continuaron las negociaciones bajo este nuevo aspecto y en esta ultima fecha se firmó el tratado de Amberes que consta de 38 articulos y cuyas disposiciones mas importantes van a continuacion.

En el art.º 1.º se declara que España trata con las provincias unidas del Norte de los Países Bajos considerándolas como Estados libres respecto de los cuales en España, ni los Archiduques ni el Emperador absolutamente nada, lo que como se ve, implica la aceptacion de la fórmula que desde un principio se habia propuesto por Fray Juan Noye que equivalia en el fondo al reconocimiento de su independencia. Por lo tanto en este punto puede decirse que la susceptibilidad de España quedaba completamente satisfecha pues no se habia la declaracion de su independencia de una manera humillante.

En el art.º 2.º, se especificaba la cesación de las hostilidades tanto por mar como por tierra, acordándose una tregua que había de durar por el tiempo de doce años, lo que hace conocer que convenidos ambos Estados de la posibilidad de entenderse de una manera definitiva, aceptaban como mejor la solución propuesta por los mediadores.

El art.º 4.º se refiere a las cuestiones comerciales y se halla redactado en forma que queriendo dar satisfacción en absoluto á las pretensiones de nuestra patria se dejaba, sin embargo, por su sentido ambiguo, camino abierto á las adveidas constantemente por los holandeses. Decía que España reconocía á los holandeses la facultad de comerciar durante todo el tiempo que durare la tregua con todos los dominios españoles en Europa y aun con todos aquellos territorios respecto de los cuales, — y aquí entraba la parte ambigua á que nos referimos, — nuestra nación toleraba comerciar á los demás Estados. Indudablemente que como España no toleraba el comercio con España el precepto, rectamente entendido, excluía á los holandeses de ese comercio; pero el hecho de hacer expresión de otros territorios con independencia de aquellos

otros que tenía en Europa y en cualquiera otra par-
 te con la que toleraba el comercio de las demás pro-
 vincias amigas, agregando a' que en el curso de
 las conferencias diplomáticas, al parecer se había
 manifestado por los embajadores españoles a' los
 holandeses que se permitiera a' las provincias uni-
 das el ejercicio del comercio en América durante
 la tregua, hace comprender que este precepto ne-
 cesitaba una explicación; y al efecto se celebró en
 la misma fecha del tratado un convenio secreto en-
 tre los mismos representantes de España y las pro-
 vincias unidas que interpretaba claramente este
 artículo 4.^o. Se vé, pues, que en complicaciones de
 este género se ha acudido frecuentemente a' todas
 estas componendas y artificios que suelen constituir
 muchas veces el secreto del éxito obtenido en las nego-
 ciaciones diplomáticas, toda vez que mientras España
 en el art.^o respectivo del tratado principal y público
 venía en sustancia a' negar a' los holandeses el otro
 de comerciar con América, se le reconocía en el art.^o
 único de que constaba el convenio secreto que hemos es-
 tado declarando expresamente que les permitía comer-
 ciar no solo con las provincias españolas de Europa, sino
 también con los habitantes de las que tuviera en
 cualquiera otra parte del mundo que quisieran

comerciar con ellos. Por consiguiente, aun cuando
temporero se nombraba a América, podían los ho-
landeses, fundándose en la declaración anterior, co-
municar libremente con ella.

El artº 6º tiene una gran importancia
histórica porque demuestra que ya en este tiempo
aparece en la celebración de los tratados una clau-
sula que luego había de influir grandemente en
todos los posteriores; que hoy mismo ejerce una in-
fluencia extraordinaria y verdaderamente en todos
los que se celebran, y que precisamente está siendo
en la actualidad objeto de grandísima discusión
entre todas las potencias y Estados que convienen en
tre sí, principalmente tratados de comercio. Es es-
ta la cláusula llamada de Nación más favoreci-
da.

Propiamente, como dice Schatavella,
los tratados del siglo XVII son los que en realidad
nos ofrecen por primera vez el ejemplo de conocer
esta cláusula. Por ella se especifica, y así se hacia
en el de Amberes que venimos estudiando, que
todas las ventajas que hubiera concedido Espa-
ña a cualquiera otra potencia por los tratados
celebrados hasta entonces, y que estuvieron vigen-
tes, producirían también a provecho de los holandeses.

Nuestros teníamos entonces vigentes el tratado de Madrid con las ciudades anseáticas, el de Londres con Inglaterra y con Francia el de Torinos y otro celebrado entre Enrique IV y Felipe III; tratados ~~estos~~ que habían sido hechos precisamente bajo la presión de la guerra que sosteníamos con los Países Bajos y en los cuales habíamos hecho toda clase de concesiones que pudieran redundar en perjuicio de ellos aspirando solo á obtener las mayores ventajas políticas posibles aun á cambio de otras comerciales, no menos importantes; y ahora resultaba que por la cláusula que anulábamos venían esos mismos rebeldes á disfrutar de todas las ventajas concedidas antes con ánimo de perjudicarles, cosa que no podemos menos de considerar como un verdadero desastre para nuestra nación desde el punto de vista comercial.

Aparte de estos artículos merecen especial mención los artículos 11 y 33. Por el primero se suspenden las costas de mara y las represalias durante todo el tiempo de la tregua, siendo esto para nosotros del mayor interés y realmente muy beneficioso por los perjuicios que la marina holandesa había venido causando, como ya hemos dicho á nuestro conve-

en con América, y por el segundo se deroga el
Derecho de albinagio entre las provincias del
Norte y las del Mediodía, en los Países-Bajos
constituyendo esta disposición un ejemplo
más para nosotros de como los tratados ocianan
influyendo muy favorablemente en la formación
del Dro internacional privado, tal como lo en-
tiende la ciencia de nuestros días y como hemos
tenido ocasión de ver en otros Tratados anteriores.
Es de advertir que esta derogación del dro de albi-
nagio no se hacia extensiva a nuestra patria.

Habia, además, varios artículos en los
cuales se reglamentaba la materia relativa a' las
confiscaciones de bienes que hubieran tenido lugar
durante todo el tiempo de la guerra, pues España,
como solia hacerse en casos analogos, habia dicta-
do diferentes disposiciones mandando confiscar los
bienes de muchos nobles de los Países Bajos que
habian tomado parte en la rebelacion en con-
tra nuestra. En esos artículos se disponia que
durante los doce años de la guerra quedarian
los dueños de los bienes confiscados volverlos a' dis-
putar; que respecto de los que hubiesen sido
vendidos, recibirian solo el 1/2 pto y que los frutos
causos y las rentas percibidas no estaban sujetos

a' devolución.

Lo dicho es lo más importante que encontramos en el tratado de Amberes cuyo carácter hemos indicado ya era el de una simple transacción, determinando una situación interina absolutamente injusta a España por las circunstancias en que se encontraba toda vez que a pesar del tiempo transcurrido no había podido dominar a los rebeldes y se veía obligada, aunque no lo quería expresamente a reconocer su independencia.

Si fué que en España el tratado este, aun cuando constituía, verdaderamente, para nosotros una gran humillación, fué perfectamente recibido pues cuando se celebraba, además de la lucha con los rebeldes de los Países Bajos, tenía que contar con la enemistad de las dos principales potencias de Europa que habían mediado en sus negociaciones, Francia e Inglaterra, no obstante que una y otra estaban comprometidas con nosotros por los tratados de Nervius y Londres, respectivamente, a no prestar auxilios de ninguna clase a aquellos rebeldes, compromiso al que habían faltado abiertamente.

En efecto, Enrique IV de Francia

había consentido que los nobles calvinistas se abitasen entre los rebeldes de los Países Bajos mediante una autorización especial, violando así los deberes de la neutralidad, y además se había comprometido a facilitarles recursos en dinero; en Inglaterra aunque en esta ocasión no había faltado tan abiertamente como Francia a sus compromisos, había consentido que de una deuda que tenía que pagarla esta nación se dedujese una cantidad que formaba parte de la q^a Francia reservaba a los rebeldes.

Aparte del tratado de Ambores y para cerrar por completo el cuadro de las relaciones internacionales de España en tiempo de Felipe III. debemos ver el estado que tenían en Italia dando cuenta de un conflicto surgido allí que dio lugar a la celebración de un convenio de poca importancia, pero del que no podemos prescindir de hacer algunas ligeras indicaciones.

Era nuestra patria todavía la nación más poderosa de Europa. A pesar de que los síntomas de su decadencia se habían hecho ya ostensibles en los últimos tiempos de Felipe II, todavía en aquellas grandes contiendas suscitadas en Europa entre católicos y protestantes, tras los

católicos consideraban a nuestra patria como el principal sosten de su causa; y en este sentido hemos de ver que en la gran lucha en que vinieron a encontrarse, por decirlo así, todas las contiendas religiosas, conocida con el nombre de guerra de los treinta años, que comenzó en tiempo de Felipe III, España había de prestar su auxilio a los católicos de Alemania enfrente de los protestantes, encontrándose aquí el precedente de la celebración del famoso Congreso de Westfalia, que hemos de estudiar y de los tratados que en él se ajustaron, cuya importancia es grandísima para el Derecho Internacional público moderno.

Por esta razón España continuaba siendo la potencia principal en Italia. Allí sin embargo había un Príncipe, que había sido constante aliado de España durante la época anterior, y que en este periodo había de inaugurar era política veloz y hábil, que ha seguido siempre la línea de Saboya, logrando engrandecerse hasta el extremo de que, imperando primeramente en un territorio de los más pobres, ha llegado a realizar la gloriosa unidad italiana. Nos referimos como

se comprende a' los Duques de Saboya, siempre nuestros aliados y que en este periodo comenzaron a' estar en contra nuestra presentándonos todo género de dificultades, colocándose del lado de aquellas potencias respecto de las cuales pudieran obtener mayores ventajas.

Acordaba que Enrique IV de Francia, al cual se atribuye el famoso pensamiento de organizar un Tribunal internacional que decidiera en última instancia todos los conflictos entre las naciones para evitar así las guerras; que fue, por decirlo así, el que dió una forma más concreta a' ese pensamiento del equilibrio europeo que ya venia flotando en la esfera de las relaciones internacionales desde principios del siglo XVI; queriendo ir en contra de la preponderancia de la Casa de Austria, habia meditado una alianza que tuviera por objeto el combatir el predominio de los españoles en Italia, resucitando aquellas antiguas cuestiones que ya hemos visto que desde el siglo XV y durante el XVI habian sido el motivo principal de las discordias que frecuentemente habian producido guerras singularmente entre Francia y España; que habian quedado resueltas durante el reinado de Carlos V y

sobre todo por el tratado de Chateau-Cambray, en tiempo de Felipe II, siendo España la potencia preponderante, sin que Francia se opusiera a ello; y a ese fin firmó una alianza con el Duque de Saboya que se apartaba de nuestro lado para auxiliar a Francia, su antigua enemiga, con objeto de mejorar a los españoles de Italia, incorporarse el ducado de Milán, que nos pertenecía y agregarle algunos territorios de los Países Bajos, iniciando así pretensiones que habían de ser formuladas por Luis XIV realizándose más adelante por desgracia con la incorporación a Francia de las provincias del Norte de los Países Bajos.

Pero la muerte prematura de Enrique IV, asesinado por Lavallac impidió la realización de estos planes y el Duque de Saboya no tuvo más remedio que rendirse a discreción.

Sin embargo, poco tiempo después, habiendo muerto el Duque de Mantua, que poseía el Marquesado de Monferrato, tuvo el de Saboya pretensiones a él, con perjuicio de su sucesor y con tal motivo se suscitó una guerra en la que fué vencido, y que terminó por el tratado de Pavía,

en virtud del cual quedó el territorio disputado en poder del Duque Fernando de Gouzaaga.

Este acontecimiento completa la realidad el reinado de Felipe III y por el se ve que todavía España seguia siendo la potencia preponderante en Europa aun cuando los síntomas de su decadencia ya manifestados y que habian de producir su ruina, fueron avanzándose para aumentarse, segun hemos de registrar, en el reinado siguiente con la celebración, sobre todo de los dos tratados más importantes de este periodo, el de Westfalia y el de los Pirineos, de sumo interés no solo para nuestra nación sino para la historia del Dño internacional firmado.

Poco despues de haberse realizado el último acontecimiento que hemos visto, en 1621, murió Felipe III y subió al trono de España su sucesor Felipe IV de cuyo reinado pasamos a ocuparnos.



Lección 20^a

*

*

*

Comenzamos aquí el estudio de las relaciones internacionales de España, en tiempo de Felipe IV en cuya época se celebraron los importantes tratados de Westfalia y los Pirineos.

Conocemos ya cual era la situación de nuestra patria, al subir al trono este monarca, situación caracterizada por lo ostensible de nuestra decadencia, pues aunque esta se había mantenido sin hacer grandes progresos durante el reinado anterior, las cosas de nuestra reina, en el orden internacional no se habían mejorado en lo mas mínimo.

Acontecía, efectivamente, que por el carácter de Felipe IV poco propicio como el de su padre, á ocuparse de los asuntos de Estado, todas las cuestiones políticas estuvieron durante él encomendadas exclusivamente á la iniciativa de la persona que habia de ejercer el cargo de primer ministro, el Conde Duque de Olivares, de la propia muerte que, anteriormente, lo habian estado al Duque de Lerma y á su hijo

y sucesor el de Alceda; pero en esta época se tro-
naba con el inconveniente para nosotros de que
la persona con quien habia de medir sus armas
el Conde Duque en la esfera diplomática, por lo
tocante á la noción francesa, la cual nos dis-
putaba principalmente nuestra preponderan-
cia en Europa, era el Cardenal de Richelieu,
quien, por sus condiciones de inteligencia y
carácter, por su gran enemistad á la Casa
de Austria, y por lo poco escrupuloso que era
en la elección de los medios que pudieran
llevarle al fin que se propusiera, era un ri-
val verdaderamente terrible para los mi-
nistros españoles; y por eso hemos de ver que
en todos los negocios internacionales que se
ventilaron en este periodo tuvo España siem-
pre la peor parte.

La primera cuestión internacional
de alguna importancia y que dió lugar á
la celebracion de diferentes tratados en los
tiempos de Felipe IV, fué una, manifestada
ya en los últimos años de Felipe III, relativa
á la ocupación de un territorio en la parte
de Italia, colindante con los Alpes y Venecia,
que tenia y tiene el nombre de la *Valtelina*.

Este territorio habia llegado á ser dominado por una secta protestante, llamada de los Gri-sones, y la inmensa mayoría de sus habitantes que eran católicos habian invocado, — como sucedia por entonces en toda Europa — la protección de España enfrente de sus enemigos, protección que se les concedió, llegando el Duque de Feria, nuestro gobernador en Milán, á ocupar dicho territorio levantando en él fortalezas que guardaban tropas españolas. Tenia para nosotros este territorio una importancia estratégica de primer orden por serlo para poner en comunicación directa el territorio de Milán con los Estados hereditarios de la Casa de Austria, lo que era de mucho interés dada la solidaridad política en el orden internacional que entonces habia entre las dos ramas de esta Casa.

Francia que comprendia esto, atenta siempre á suscitarnos toda clase de dificultades, habia exigido que España retirase sus tropas de la Valtellina y con tal motivo se habian entablado negociaciones que dieron lugar á la celebracion de cuatro

diferentes tratados sobre los cuales no insistiremos por no tener gran importancia, pero que sirven para completar el estudio de nuestras relaciones internacionales.

Por el primero de estos tratados, firmado en Aranjuez el año 1621, se obligaba España a retirar sus tropas de la Valtellina y demoler las fortalezas que ocupaban, contra lo cual protestaron los habitantes católicos de ese territorio que de esta suerte se veían entregados de nuevo á sus enemigos los Grisones, razón por la cual no se puso en ejecución lo convenido. Esto dió lugar á que se celebraran otros dos tratados, uno en Madrid (1622), y otro en Roma (1623), por los cuales se acordaba que las fortalezas allí levantadas por nosotros no serian demolidas sino entregadas á un Príncipe católico que lo sería el Pontífice Gregorio XV. Tampoco se cumplieron las prescripciones de estos convenios, y como Francia seguía gestionando para que nuestras tropas abandonasen la Valtellina, llegando á formar en Aviñon una Liga con Saboya y Venecia para hacernos la guerra, estalló ésta teniendo en ella la peor parte nuestros ejércitos mandados, el de tierra por el Duque de,

Férix, y el de mar por el Marqués de Santa Cruz, y se llegó á la celebraci3n de un nuevo tratado en Mouzon (1628) en el cual, adoptando un término medio, se establecía que España abandonaría la Valteлина, territorio que recobraría su libertad mediante el pago de un tributo á los Grisones, y que el Colegio de Cardenales y el Pontífice se encargarían de resolver todas las dificultades que por no permitir el ejercicio del culto cat3lico pudiesen suscitarse.

Aparte de esta cuesti3n de la Valteлина hubo durante el reinado de Felipe IV otras de mucha mayor importancia que habian de dar lugar á la celebraci3n del primer tratado que vamos á analizar detenidamente en este periodo, el de Westfalia.

Ya hemos podido observar en reinados anteriores de qué suerte la herejía protestante habia perturbado toda la Europa, dividiéndola en dos bandos contrarios, el cat3lico y el protestante; y como, desde el instante mismo en que se habia entablado la lucha entre unos y otros, España habia tomado á su cargo la defensa de la causa cat3lica; pero la,

rivalidades que habian estallado en diferentes países entre católicos y protestantes no habian llegado todavía á producir verdaderamente una guerra entre diferentes Estados, nió solo por tiranías, en Francia, en los Países-Bajos y en Alemania, que, aun cuando muy graves, no alcanzaron la importancia de la guerra de los Treinta años que habia de tener solución diplomática en el célebre congreso de Westfalia.

Antes de especificar cuáles fueron los motivos que produjeron esta larga lucha que realmente venia preparándose desde los tiempos de Carlos V, y la participación que España habia de tener en ella, diremos que ya en la época de Felipe IV habiamos reanudado nuestra lucha con los rebeldes de los Países-Bajos. Habian expirado en el primero de su reinado los doce años de tregua convenidos por el tratado de Ambres, y se planteó la cuestión de si convenia la prórroga de aquella tregua en los mismos términos tratados antes, ó si seria mas conveniente á nuestros intereses el reanudar la guerra para ver si se lograba someter aquellas provincias. Esto último, dado que una larga y dolorosa experiencia habia demostrado nuestra impotencia, seguramente hubie-

ra disminuido el número de los enemigos posibles, que hubiéramos de tener en todos los conflictos internacionales posteriores y hubiera sido, por tanto, lo mejor para nuestros intereses; pero aquí, donde no había llegado todavía á penetrar en el sentimiento público el convencimiento de nuestra impotencia, suponiéndose, por el contrario, que contábamos con los mismos medios que en los tiempos de los Reyes Católicos, de Carlos V y de Felipe II, se creyó que era preferible la continuación de la guerra, no solo porque éste era el sentimiento dominante en la opinión pública de entonces, sino también porque de él participaba el primer ministro, Conde Duque de Olivares, que no reunía las condiciones de superioridad necesarias para imponer sus convicciones al sentimiento general, dado caso que hubieran sido contrarias á él.

A parte de esto, se sometió la cuestión al dictamen de los Consejos de Indias y de Portugal; y estos, fundándose principalmente en los graves perjuicios que había sufrido nuestro comercio por haberse tolerado á los holandeses el tráfico con los territorios españoles de América y en los beneficios que les significaba el haberse ce-

viado la navegación del Escalda, estimaron que los gastos de la guerra no habian de ser muchos mayores que los perjuicios que se estaban sufriendo por los terminos en que se habia estipulado el tratado de Amberes y por tanto que convenia a España continuar la lucha.

Acordóse, pues, la continuación de la guerra y se intimó á las provincias del Norte de los Países-Bajos á que se unieran á las del Mediodía, para constituir un solo Estado que habian de dominar los Archiduques, á lo cual se negaron los rebeldes, resultando así que esta guerra, ahora de caracter separatista, pero cuyos motivos eran principalmente religiosos, la tenia España pendiente en el instante mismo de estallar en toda Europa la guerra de los Treinta años, sirviendo las dos en el fondo á ser una misma, pues la cuestión que aspiraba á ventilarse con ellas era idéntica.

En efecto, en el tiempo de Rodolfo II, emperador de Alemania, antecesor de Gustavo, como éste de Fernando II en cuya época habia de estallar la guerra de los Treinta años, se habia dictado una disposicion que respondia

á la política que en estas cuestiones religiosas se habia venido ejerciendo por la rama alemana de la Casa de Austria, pues así como la rama española habia adoptado temperamentos de grandísima energía y de absoluta intransigencia para con los protestantes, como nos lo revela la conducta seguida en estos asuntos por Felipe II, los descendientes del Emperador Fernando, hermano de Carlos I, en el cual éste habia abdicado la Corona de Alemania, se habian inspirado en ideas de la mayor tolerancia, merced á la cual la heregia protestante que desde un principio habian abrazado muchos príncipes alemanes, hizo considerables progresos. Por esta disposición á que nos referimos, el Emperador Rodolfo autorizaba á los protestantes, no solo para practicar públicamente su culto en cualquier parte de su territorio alemán, sino que tambien para levantar templos en cualquier lugar del Imperio; y queriendo ejercitar esta facultad algunos protestantes de Bohemia, quisieron levantar un templo en la Diócesis de Praga; pero como en ella eran católicos la mayor parte de sus habitantes y el Arzobispo gozaba

ba de gran influencia, no se les permitió reali-
zar su proyecto. Esto dió lugar á que los pro-
testantes convocasen una reunión de sus parrocia-
les, que se verificó en Praga, y en ella acordaron
exponer á la Cámara Imperial el agravio que
les habia sido inferido con dicha prohibición.

Así lo hicieron los Comisionados elegidos, y con
motivo de ciertas palabras duras que se can-
biaron entre ellos, presididos por el Conde de
Slatin, y el Presidente de la Cámara Slavata,
el Secretario del Consejo, Martinitz y el Vocal
Habritio, vinieron á las manos unos y otros y
los protestantes arrojaron á estos últimos por
una ventana.

Este acto, conocido en la historia
con el nombre de defenestración de Praga, fué
el hecho inicial que dió comienzo realmente
á la guerra de los Treinta años, porque los pro-
testantes bohemios, comprendiendo que el Em-
perador no habia de perdonarles esta ofensa, re-
solvieron tomar las armas, negar la obediencia
al Emperador mismo y proclamar en su
lugar y con el nombre de Federico V al jefe de
la Iglesia protestante que lo era el Elector Palatino,
todo lo cual hicieron, porque es de advertir que

ya en previsión de todos estos acontecimientos, conociendo unos y otros que era inevitable la guerra, habían venido preparándose á ella, como lo prueba el haberse formado dos Ligas contrarias, la católica, á cuyo frente estaba Maximiliano, Príncipe de Baviera, y la protestante, dirigida por el Elector palatino.

No hemos de ocuparnos con todo detalle de los varios incidentes á que dió lugar esta larga lucha y solo diremos algo de sus principales sucesos tomados en conjunto, como antecedentes para la celebración del Congreso de Westfalia.

Fuero esta guerra cuatro periodos: palatino, dinamarqués, sueco y francés, nombres con que se caracterizan por la mayor ó menor participación que en ella tuvieron favoreciendo los intereses protestantes, Federico V, Christian IV, de Dinamarca, Gustavo Adolfo, de Suecia, y Luis XIII de Francia.

En el primer periodo la victoria fué por completo de los católicos, pues el Emperador de Alemania, Fernando II, al frente de sus tropas derrotó principalmente en la batalla de Praga á los protestantes, teniendo el Elector palatino que abandonar sus Estados de los cuales

fué privado por un decreto imperial. Desde luego, el Emperador invocó el auxilio de España que se le prestó, aprovechando la circunstancia de hallarse en paz con los rebeldes de los Países Bajos — por alanzar este periodo á los últimos años de Felipe III, — enviándole un considerable número de tropas al mando del Marqués de Spínola, de tal suerte que en la memorable batalla de Praga tuvo participación muy importante un cuerpo de tropas españolas.

El segundo periodo fué el dinamarqués. Los protestantes, derrotados en sus primeras campañas, volvieron sus ojos á Christian IV de Dinamarca, el cual, que formaba parte de los Príncipes del Imperio por la posesión de los Estados del Holstein, — que ha tenido ese Reino hasta que en nuestros días se han reincorporado á Prusia — tomó á su cargo la defensa de los protestantes. Pero, ahora como antes, las fuerzas católicas mandadas por Tilly y Waldstein consigieron una completa victoria, derrotando á Mansfeld, general de los protestantes, y hasta al mismo Christian IV que tuvo necesidad de aceptar la paz de Lubeck (1629) por la cual se apartó de la defensa de la causa protestante.

Pero, orgulloso el Emperador de Alemania con el triunfo alcanzado, dictó entonces el famoso Edicto de restitución, por el cual no solamente imponía á los protestantes la devolución de todos los bienes eclesiásticos de que se hubieren apoderado despues de la paz de Augsburgo, sino que les prohibia el ejercicio de su religión en los Estados católicos, entendiéndose que esto solo se referia á los Estados cuyos habitantes fueran protestantes en su mayoria, y excluyendo además de la tolerancia que tenian para su culto á los calvinistas en todos los Estados del Imperio?

Este acto vino á exaltar, como era consiguiente, las pasiones de una manera extraordinaria en toda Alemania, y los protestantes, no dándose aun por vencidos, á pesar de lo mal que les habia ido en las dos campañas anteriores, recurrieron á Gustavo Adolfo, rey de Suecia.

En todo esto habia tenido bastantes participaciones, pero hasta entonces oculta y de caracter principalmente diplomático, Francia que obedeciendo á la política de Richelieu, vio en esta guerra una gran ocasión de combatir con

éxito la preponderancia de la Casa de Austria, por lo que, de una manera encubierta habia venido favoreciendo á los protestantes desde el momento mismo en que se habia iniciado la guerra, no habiéndose atrevido á hacerlo de una manera ostensible por el caracter de Príncipe de la Iglesia que tenia el Cardenal Richelieu y por ser una nación católica; pero ya en este período, tercero de la guerra que estudiamos, empezó á tomar en ella una participación mucho mas activa y á hacer todo lo posible en favor de los protestantes, en vista de los triunfos alcanzados por la Casa de Austria, su constante enemiga, y cuya humillación deseaba á toda costa.

Por esta razón Francia fué el agente principal y que mas contribuyó á conseguir que Gustavo Adolfo tomase una participación directa en la guerra, hasta el punto de que hallándose Suecia cuando esto sucedia, en guerra con Polonia, gestionó por conducto de su Embajador, el Barón de Charancee, la celebracion de una tregua entre estas potencias con el fin de que Gustavo Adolfo quedara completamente libre para dedicarse á esta nueva

guerra, ofreciéndole además un considerable auxilio
 en dinero para los gastos que hubieron de ocasionar-
 se. Conseguido esto, tomó el rey de Suecia á su cargo
 la defensa de la causa protestante en Alemania, in-
 vadiendo el Imperio al frente de un ejército nume-
 roso al que opuso el Emperador otro y las fuerzas
 imperiales mandadas por los ilustres caudillos
 Tilly y Waldsteín; pero menos afortunados que
 lo habían sido antes, en esta ocasión fueron der-
 rotados, el primero en Leipsick y el segundo
 en Golstern (?) por Gustavo Adolfo que era uno
 de los capitanes más notables de aquella época
 y que murió defendiendo las márgenes del
 Seith después de la batalla de Lutzen en la
 que venció á sus contrarios. Desde el instante
 en que los suecos se vieron privados de su rey,
 á pesar de que alguno de los caudillos que se ha-
 bían formado en su escuela, como el Duque de
 Sajonia y Weimar, habían de sostener por al-
 gun tiempo las glorias conquistadas, decayeron
 sus ánimos y las fuerzas imperiales empezaron
 á reconquistar mucho de lo perdido, comen-
 dando sus ceítos con la gran batalla de Nove-
 linga, donde el ejército sueco fué completamen-
 te derrotado.

En estos dos últimos periodos tambien España, no obstante hallarse comprometida ya en la guerra de los Países Bajos, prestó grandes auxilios al Emperador hasta el punto de que en esta batalla de Mooklinga, que constituye el triunfo mayor alcanzado por las armas imperiales, tomó parte muy principal un cuerpo de tropas españolas mandado por el Yufante Don Fernando, Gobernador de los Países Bajos, hermano de Felipe IV.

Cuando las cosas se ponian en tales terminos y Francia, viendo que los últimos triunfos de los católicos sobre los protestantes habian de contribuir á acrecentar y arraigar el poder de la Casa de Austria en Europa, decidió resueltamente salir de la situación ambigua en que se hallaba; y sin embargo de ser una potencia católica, anteponiendo los intereses políticos á los religiosos, se colocó al frente de los protestantes, inaugurando de esta suerte el cuarto y último periodo de esta larga lucha.

Claro está que Francia tenía que hacer la guerra, no solamente en Alemania, sino que tambien en España; y para

ello habian venido preparándose tanto una como otra nación previendo que los acontecimientos podrian llegar á este fin. Por nuestra parte fue esta una época en que nuestro gobierno habia procurado en el terreno diplomático llevar sus intrigas á la Corte misma de Paris, aprovechándose de las disidencias que mediaban entre los individuos de la familia real francesa y sobre todo de la enemistad existente entre Luis XIII y su hermano el Duque de Orleans y logrando que se vediera una conspiración por la que este se comprometia á hacer la guerra á su hermano y en la que entraron muchos de los principales nobles de aquel pais, entre ellos Enrique de Montmorency, descontentos del gran ascendiente que ejercia Richelieu en la política, por considerar que su preponderancia iba en menoscabo de lo que á ellos correspondia intervenir en los negocios públicos por su nacimiento y condiciones.

Descubrióse esta conspiración y mas afortunado Richelieu que nosotros se procuró una inteligencia con algunos príncipes de Italia en contra de España, logrando la alianza de los Duques de Saboya

y de Parma, siendo estos los causantes del conflicto que habia de estallar entre las dos naciones en el instante mismo en que Francia se decidiera a tomar el partido de los protestantes.

Así aconteció tomando Francisco el pretexto de haber sido reducido a prisión el Elector de Breveris y entregado al Emperador por las tropas españolas, acto que consideraba como una ofensa propia que creía motivo bastante para declarar la guerra a España y Alemania, publicando en su consecuencia Luis XIII un manifiesto en el cual enumeraba como principal causa para la guerra la citada y otros agravios como el incumplimiento del tratado de Nöwion relativo a la Palatena y la participación que había tenido España en la conspiración urdida aprovechando los disgustos existentes entre la familia real francesa.

A este manifiesto contestó España con otro en el que expresaba los agravios que tenía recibidos de Francia, y de esta suerte volvió a encenderse la guerra entre los dos países.

Cuando todo esto tenía lugar, la si-

tuación de España no podía ser mas lastimosa porque, por efecto de su política vanidosa y absurda, dada la escasez de medios con que podía contar para sostener la situación que se habia creado, acontecia que se veia obligada á luchar con casi todas las potencias: con Francia, con Alemania, con las provincias del Norte de los Países Bajos y con los Ducados de Saboya y Parma, en Italia. No es extraño, por tanto, que siendo la empresa superior á los medios de que pudiera disponer cualquier nación y menos la nuestra por el lamentable estado de su hacienda no resultara otra cosa que nuestra desgracia y ruina.

Y todavía, como si todas estas cuestiones no fueran bastante, la política de Richelieu vino á suscitar dentro de nuestra propia patria otros dos conflictos verdaderamente extraordinarios y uno de los cuales ha dejado sentir sus efectos hasta nuestros dias. Nos referimos á la insurrección de Cataluña y Portugal acaecidas tambien en este periodo y motivadas, la primera por la muerte del Conde de Santa Coloma, gobernador en Cataluña, debida á instigaciones de emisarios de

Rickelien, y la segunda alente la tambien por el mismo Cardenal y que habia de dar por resultado la nueva reparacion de nuestra Corona de una parte de la Peninsula ibérica, reparacion que vino a reconocerse en tiempo de Carlos II por el tratado de Bisboa, haciendo que no se haya realizado la unidad nacional deseada indudablemente por todos los españoles.

Las dichas son, indicadas de una manera sumaria, las grandes cuestiones de interes para nosotros que habia de resolver el tratado de Munster ó de Westfalia, que puso termino á esta larga lucha que en su ultimo periodo, al contrario que habia sucedido anteriormente y como hemos visto, dió el triunfo á los protestantes ayudados principalmente por Francia.

Conocidos ya estos antecedentes veamos de que manera se iniciaron las negociaciones diplomáticas preliminares del Congreso de Westfalia.

Desde el momento mismo en que Francia, pais católico, habia tomado á su cargo la defensa de los protestantes, el Pontífice Urbano VIII, reinante á la sazón proovio por todos los me-

dios que se hallaban á su alcance que cesara la guerra, apartando á Francia del camino emprendido. A este fin, por conducto de sus Embajados cerca de las potencias católicas de Europa habia procurado la reunion de un Congreso diplomático al que asistirían representantes de todas ellas y en el cual se ventilarian y resolverian pacíficamente todas las cuestiones pendientes. Francia no podia realmente oponerse de una manera abierta á estas pretensiones dado que tanto su gobierno como la inmensa mayoria del pais era católico; pero haciendo como que no se negaba en absoluto á ellas obraba, sin embargo de modo que revelaba de qué suerte influian en su ánimo, mas que las consideraciones religiosas los intereses políticos que perseguia en la contienda planteada.

Por esta razón empezó suscitando dificultades respecto á la fijación del lugar donde debian celebrarse las conferencias diplomáticas, punto sobre el cual se manifestaron desde luego tendencias contrarias, pues, mientras los protestantes proponian á ese fin las ciudades de Ulma, Worms ó Frankfort, los católicos proponian fuesen Constantza,

Errento ó Angsburgo; cosa que hoy no ofrecería realmente dificultad alguna; pero que entonces era de suma importancia por lo vivo que se hallaba en todos los países el sentimiento religioso?

El Papa, no queriendo decidirse parcialmente por unos ni por otros, designó para las conferencias la ciudad de Colonia y allí envió como legado pontificio al Cardenal Guinetti con el propósito de que sirviera de mediador en las negociaciones sucesivas. A Colonia enviaron también sus representantes el Emperador de Alemania y el Rey de España; pero Francia, no solamente no lo hizo así sino que envió á Suecia á su ministro plenipotenciario el Conde de Alvó con el propósito de ajustar un nuevo tratado con estas naciones, sabiendo que no habría de ver con gusto la intervención pontificia, tratado por el cual se obligaba á no tomar parte en las conferencias diplomáticas que se efectuasen, sino de común acuerdo. Acortecía esto por el año 1638; y por lo tanto, no habiendo asistido representantes de Francia á las conferencias inauguradas en Colonia pudieron considerarse fracasadas, si bien lo mas cierto es

que no llegaron a celebrarse.

Siguieron, sin embargo, las negociaciones entre las diferentes potencias, á instancias siempre del Pontífice, y por último llegaron á ponerse de acuerdo, á propuesta de Francia respecto al sitio en que habian de celebrarse las conferencias, designándose las ciudades de Münster y Osnabruck, pertenecientes al Círculo de Westfalia, distantes entre sí seis leguas, con fáciles comunicaciones, y que se elegían para lograr que en una de ellas residiesen los ministros de los Estados protestantes y en la otra los de los católicos, dado que era realmente muy difícil el que hubieran podido vivir con tranquilidad en una sola ciudad, á pesar de su carácter diplomático, los ministros católicos y protestantes, máxime cuando también había de asistir á las conferencias un legado pontificio con quien los protestantes no querían tener comunicación alguna.

Aceptada ya como buena la proposición de Francia, en 1641 se firmó, por la mediación de Suecia un tratado en Hamburgo tratado que se llamó de preliminares y en el cual se ponían de acuerdo los representantes di-

plomáticos respecto de algunos por menores indis- pensables para facilitar la ejecución del jurame- nto que los congregaba. En él se aceptaba desde luego que en dichas dos ciudades residiesen los ple- nipotenciarios, debiendo hacerlo los católicos en Munster y los protestantes en Osnabruck; y se fijaba que el Emperador declararía neu- trales esas dos ciudades durante todo el tiem- po que durasen las negociaciones, absolviendo las del juramento de fidelidad que le debían, y facilitaría salvo-conductos, para que pudiesen viajar con toda seguridad, á los representantes de todas las provincias protestantes que le habían hecho la guerra. Además se fijaba el siguiente año de 1642 para la reunión de los pleni- potenciarios en dichos puntos.

Convenidos ya todos estos detalles, hubo, sin embargo, otras dificultades de poca importancia que impidieron se verificase en 1642 la reunión de los plenipotenciarios, y en 1643 fué cuando empezaron á acudir á aque- llas ciudades los representantes de las diferen- tes potencias que habían de tomar parte en este gran Congreso diplomático.

Audieron á este Congreso represen-

tautes de casi todas las potencias, no solamente de las que gozaban verdadera autonomia e independencia, sino que tambien de muchos príncipes del Imperio que no la tenían, haciendo que éste sea el Congreso mas numeroso que se ha conocido y el de mas importancia, tanto por esta circunstancia como por haberse resuelto en él la gran cuestion religiosa — en daño de los intereses católicos, — existente, poniendo término a la guerra é inaugurando una nueva dirección en la política europea con la que coincide el nacimiento del Derecho internacional moderno.

En la imposibilidad de citar aquí los nombres de todos los ministros que acudieron á este Congreso, — cuya relación ocupa siete páginas en la Historia de los Tratados de Gardin — solo citaremos, por convenirnos conocerlos, los de aquellos que tuvieron mas relación con nosotros y desde luego los de los españoles.

Actuaron como mediadores en casi todas las negociaciones diplomáticas que se siguieron, por el Papa, Chigi, Obispo de Tavenna y por Venecia, Luis Contarini.

Nosotros estábamos representados por Gaspar de Bracamonte y Guzman, Conde de Peñaranda; José de Bergaño, Arzobispo de Cambray; Antonio Brun, del Consejo de Flandes, y el ilustre literato Don Diego de Saavedra Fajardo, hombre de gran talento y muy entendido en las cuestiones de Estado, y que si no hubiera tenido que abandonar las negociaciones por haber sido llamado á España á los dos años de emprendidas nos hubiera facilitado seguramente la obtención de grandes ventajas á juzgar por la dirección que imprimió á sus trabajos. Francia envió con su representación al Conde de Avó, al Duque de Longueville y al de Laroche. Las provincias unidas del Norte de los Países Bajos tuvieron un representante por cada una de ellas.

También Cataluña y Portugal enviaron sus representantes, siéndolo de la primera Francisco Fontanella, presidente de la Audiencia de Barcelona; y del segundo Francisco de Andrade Lístas y Pedro Luis Castro, siendo de advertir que la representación de estos ministros no fué aceptada por España ni por las demas potencias, pues se les consideraba con razón co-

morebeldes. Sin embargo, estuvieron en el Congreso y para hacerlo de alguna manera oficial figuraban como agregados á la misión diplomática de Francia y de Suecia.

Conviene á nuestro estudio decir algo acerca de las condiciones que reunian algunos de los citados diplomáticos, sobre todo aquellos que desempeñaron un papel mas principal en el curso de las negociaciones en cuanto se relacionaba con los asuntos de España.

Respecto á los que ejercian el cargo de mediadores, el representante pontificio, por la índole de las cuestiones que se habian de ventilar, estaba llamado á representar un papel importantísimo y acudia á este Congreso realmente por las gestiones del Cardenal Naranjo, no que ya entonces dirigia en Francia los asuntos políticos. Primeramente habia designado el Pontífice para el cargo de mediador al Cardenal Rosetti; pero éste se habia distinguido por su afición á la Casa de Austria; eran bien conocidas sus simpatias por el Imperio de Alemania y por España y por consiguiente Francia le puso el veto manifestando al Papa los grandes inconvenientes á que

podria dar lugar la falta de imparcialidad de este Legado. El Papa entonces pensó confiar ese encargo al Cardenal Quiruti, el mismo que habia enviado anteriormente á Colonia, pero no considerándosele ya en condiciones apropiadas, designó definitivamente al citado Chigi.

En cuanto al representante de Venecia, Luis Contarini, que habia sido aceptado sin discusion por todas las potencias protestantes, era persona sumamente experta en el manejo de los asuntos diplomáticos, llevaba veinte años con la representacion de su pais en diferentes Cortes, habia estado en Inglaterra y Francia, y reunia sin duda alguna todas las condiciones necesarias para el aceptado desempeño de su mision. Además, era muy afecto á los intereses de la Casa de Austria, y en este sentido convenia á nuestra nacion su representacion hasta el punto de que habiendo asistido tambien al Congreso, como sabemos, representantes de Cataluña y Portugal que solicitaron una audiencia del ministro veneciano, se negó á recibirlos por no herir la susceptibilidad de España, no queriendo reconocerles caracter oficial, dado que verdaderamente no eran sino represen-

tantos de países rebeldes, dando lugar con su actitud a que el Consejo de S. S. que habia aceptado en principio la visita de los representantes aludidos se negara tambien a recibirlos.

De los representantes españoles ya hemos indicado como una desgracia para nosotros el que la persona encargada primeramente de nuestra representación, Don Diego de Saavedra, ilustre autor de "Las empresas políticas", no continuara hasta el fin las negociaciones comenzadas, por efecto de haber sido llamado a España en 1646; y en suanto á los que le substituyeron, el Conde de Peñaranda era persona que, aun cuando letrado y de ilustración, habiendo desempeñado el cargo de profesor en Salamanca, no habia salido nunca de España ni manejado asuntos diplomáticos, de suerte que no tenia la experiencia necesaria para el desempeño de un cargo tan importante como el que se le confiaba; y Antonio Braun, nacido en los Países Bajos donde habia desempeñado altos puestos, siendo muy hábil en el manejo de asuntos diplomáticos fue el que realmente llevó el peso de las negociaciones consiguiendo merced á su iniciati-

va el único éxito que obtuvo España en el Congreso de Westfalia, éxito que consistió en que las Provincias unidas separasen su causa de la de Francia y trataran separadamente con nosotros.

Por lo que toca á los representantes de las demás potencias podemos clasificarlos en tres grupos. Uno que pudiéramos llamar partido de la Casa de Austria, formado por los representantes de España, el Imperio y sus principales aliados, los Duques de Lorena y Baviera; otro que formaba el partido protestante, constituido principalmente por Francia, Suecia y todos los príncipes protestantes del Imperio juntamente con el Duque de Saboya; y otro formado por los representantes de naciones que no habian tomado parte en los sucesos de la guerra, pero que estaban interesadas en algunas de las cuestiones que se habian de ventilar; y al cual correspondian las Ciudades anseáticas, los Cantones suizos, que habian de obtener en este Congreso el reconocimiento de su independencia, y algunos príncipes de Italia.

Aun cuando, como ya hemos dicho, en 1643 comenzaron á acudir los plenipotenciarios á Westminster y Osnabruck, fueran haciéndole

muy lentamente y las negociaciones no comenzaron realmente hasta el año 1645, en que se emprendieron con actividad y generalmente bajo la dirección de los ministros mediadores. El representante del Papa ejercía su cargo entre los católicos, de suerte que el objeto que se proponía era procurar la inteligencia entre España, Francia y el Imperio y las demás potencias de menor entidad que eran católicas; y el representante de Venecia, cuya misión era mas ámplia, desempeñaba igual papel entre las potencias protestantes tomando una parte activísima en todas las negociaciones.

Lección 21. = Graves y sumamente complicados eran los intereses que España tenía que ventilar en este Congreso; y olado que no nos corresponde ocuparnos de los intereses y aspiraciones de las demás potencias, pues debemos limitarnos en lo posible á hacer la historia de los tratados de España, solo debemos indicar los intereses y aspiraciones de nuestra nación, que se desprenderán claramente de la exposición que llevamos hecha del estado de nuestras relaciones internacionales con las demás potencias en aquella época.

Aparte de la cuestión religiosa, de carácter moral, que exigía una pronta resolución que terminara la lucha existente entre católicos y protestantes, había otras de carácter político que afectaban á la integridad de nuestro territorio y que habíamos de ver puestas en tela de juicio en el curso de las negociaciones. Teníamos, en primer término, que resolver las cuestiones pendientes desde 1567 con las provincias unidas del Norte de los Países Bajos, que estaban aplazadas por el tratado de Amberes. Con Francia teníamos pendientes otras por consecuencia de que, durante el último período de la pasada guerra, en el cual nos habían sido adversas generalmente las operaciones militares, una parte considerable de los territorios del Norte de España que habían sido invadidos por los franceses estaba ocupada por sus tropas, como sucedía al Rosellon y otras plazas de Cataluña. En los Países Bajos algunos que se mantenían fieles á España, como el Artois y el Franco-Condado, estaban también casi completamente ocupados por los franceses. Nuestro predominio en Italia había sido también

combatido por el Duque de Saboya, de acuerdo con Francia, haciendo peligrar nuestro prestigio en ese país. Y, por último, la sublevación de Cataluña y Portugal que se mantenían poderosas: hasta el punto de que no habíamos podido reducirlos á la obediencia, reclamaba grandemente la atención de nuestros representantes, por el apoyo que podíamos prestarlos, sobre todo, los diplomáticos franceses.

Se ve, pues, que difícilmente habia otra potencia de las representadas en el Congreso que tuviera mayor cantidad de intereses que ventilar que la nuestra, por lo que su resolución importaba á su manera de ser en Europa.

Todas estas cuestiones fueron, como era natural, objeto de las conferencias que se celebraron entre los representantes españoles y los de Francia y las Provincias unidas, durante todo el año 1645, el 1646 y hasta fines de 1647 en que se llegó á términos de avenencia con estas últimas, que habíamos de ser las únicas con las cuales celebrásemos un tratado en el Congreso de Westfalia.

En efecto, se pudo ver durante todo

este tiempo que era punto menos que imposible, el que España llegare á una inteligencia con Francia. Habian ocurrido en esta nación acontecimientos de índole interior que habian hecho concebir al gobierno español la esperanza de que, aprovechándolos, podría quizás obtener de ella mayores ventajas de las que se desprendían de los términos exigentes en que, por parte de los diplomáticos franceses se planteaban las negociaciones. Efectivamente habian muerto Luis XIII y Richelieu subiendo al trono de Francia Luis XIV, en menor edad, bajo la tutela de su madre Ana de Austria y del Cardenal Mazarino que se encargó de la dirección de los negocios públicos, y esto que habia provocado en Francia una verdadera revolución por parte de muchos nobles que no veían con gusto se hallara el poder en manos de una soberana y de un ministro extranjero, fué hábilmente explotado por nuestros diplomáticos para mostrarse exigentes con Francia, no obstante haber llevado España la peor parte, como hemos visto ya, en los parados acontecimientos mili-

lares. Por esta razón, todas nuestras aspiraciones en Westfalia se encaminaron á hacer la paz con los rebeldes de los Países Bajos, pensando que conseguido esto y quedando en guerra con Francia solamente, habíamos de contar con elementos suficientes para poder reconquistar los territorios perdidos y no aceptar las humillantes resoluciones que se nos proponían para la paz con esa nación.

A este fin se dirigieron desde el primer instante todos los esfuerzos de nuestros representantes; pero había para la realización de nuestros planes una dificultad. Temiendo Francia que pudiera ser ésta la tendencia de los diplomáticos españoles en las negociaciones había procurado á todo trance ligar de tal manera su suerte á la de las provincias rebeldes que no pudiesen éstas hacer nada sin contar con ella, y á este fin había logrado la celebración de un convenio por el cual se comprometían una y otras á tratar siempre juntamente con España obligándose á no hacerlo separadamente en modo alguno.

Pero ocurrió en el curso de las nego-

uaciones un incidente que, hábilmente explotado por nuestros representantes, contribuyó á hacer fracasar estos planes de Francia. El representante francés, Conde de Avo, siguiendo las instrucciones de Maximino, propuso á España en 1646 un cambio entre las provincias que todavía se nos mantenían fieles en los Países Bajos y los territorios y plazas fuertes que las tropas francesas ocupaban en el Rosellón y Cataluña, territorios que nos devolvería si concedíamos la incorporación á Francia de las provincias del Mediodía de los Países Bajos. Los diplomáticos españoles pusieron estas proposiciones en conocimiento de los ministros que representaban á las Provincias unidas, haciéndoles comprender el gravísimo peligro que ofrecían para la independencia que estas provincias deseaban, y que España estaba dispuesta á permitir esa incorporación, porque claro está que á ellos les convenía mucho menos estar en poder de Francia, nación rivalante con ellas, y que podía ser una amenaza constante para su independencia, que pertenecer á una potencia como España, situada lejos de ellas

y que se encontraba en condiciones de debilidad ya muy evidentes. Así lo consideraron las Provincias unidas y comprendiendo que sus intereses no marchaban de acuerdo con los de Francia, se mostraron propicias a entrar en un acomodamiento particular con España, llegando el año 1647 a convenirse en principio las bases de un arreglo entre los rebeldes y España; pero todavía por un sentimiento de deferencia que quisieron tener los representantes holandeses con Francia, no quisieron hacer un tratado definitivo hasta ver si era posible que Francia y España lo hicieran también, viniendo de este modo los diplomáticos holandeses a ejercer el papel de mediadores entre los franceses y los españoles hasta que, convencidos de que no se deseaba con sinceridad una inteligencia entre ellos, y tomando por pretexto la cuestión relativa a los aliados de España, Duques de Lorena y Baviera, que tenían también invadidos sus territorios por las tropas francesas, cuestión en la que no se llegaba a un acuerdo, pues mientras España proponía que estos territorios se devolviesen sin destruir las fortalezas levantadas en ellos, Fran-

cia no accedía á la devolución, sino destruyéndolas, se rompieron las negociaciones establecidas entre Francia y España y se decidieron los ministros de las Provincias unidas á firmar, como lo hicieron en 30 de Enero de 1648, el tratado definitivo que puso término á la sangrienta lucha que por espacio de ochenta años habian sostenido con nosotros los rebeldes de los Países-Bajos.

Este tratado de Múnster, el más extenso de los que llevamos estudiados consta de 79 artículos; y la principal cuestión que habia de resolver se comprende desde luego que era la relativa á la independencia de aquellas provincias que aun cuando sublevadas en un principio por motivos religiosos, habian proclamado su independencia sacudiendo el yugo que las hacia depender de España; y así lo hace en el artículo 3.^o reconociéndose paladinamente y de una manera definitiva, á completa satisfacción de los rebeldes, su independencia y declarándose que, respecto de tales provincias, nada pretenden ni el rey de España ni sus herederos y sucesores.

Y todavía para que esta independen-

ciencia quedaria fijada de una manera mas clara de-
terminan en otros artículos, el 3º y el 5º, los límites
del nuevo Estado que se constituiria y las condicio-
nes en que se le reconocia como tal.

En el artículo 3º se reconoce la inde-
pendencia; no solo de las provincias que habian
formado la union de Utrecht, sino de algunas otras
leales, ocupadas entonces por las tropas de los rebel-
des como lo eran principalmente el Condado de
Flandes, el Ducado de Edimburgo y las provin-
cias del Brabante. Como ciudad importante de
estos territorios citaremos solo la plaza de Maestrick
que habia sido objeto de sitios importantísimos, al-
guino de ellos muy glorioso para las armas espa-
ñolas.

Pero los holandeses, como ya sabemos, ha-
bian formado durante el periodo anterior una
marina poderosa y corrida por los territorios des-
cubiertos en América, llegando á establecer en
algunos de ellos factorias que se dedicaban al
comercio, y aun cuando ya se habia habla-
do algo de esta cuestion en el tratado de Am-
beres, era preciso determinar en este si las con-
cesiones que España hacia, eran ó no extensi-
vas á los territorios que los holandeses ocupa-

ban en el Nuevo mundo. Al efecto, se determinaba por el artículo 5.º que España reconocía el dominio de Holanda en los territorios que ocupaba en América, Asia y Africa, respecto de los cuales tampoco pretendía ya nada, concesión que, si de gran interés para Holanda, no significaba un gran sacrificio para nosotros porque la mayor parte de esos territorios, como sucedía con el Brasil, pertenecían a Portugal cuya independencia habíamos de reconocer poco tiempo despues.

Aparte de estas cuestiones políticas es tambien muy importante para nosotros el conocimiento de las cuestiones comerciales tratadas aquí y que, como era consiguiente, habian de llamar mucho la atención de un Estado que precisamente en el Comercio habia encontrado el secreto de su poderio para sostener la formidable guerra que le habia hecho España. Respecto á estas cuestiones hoy diferentes artículos que representan concesiones muy valiosas hechas por nuestra nación á los holandeses sin reciprocidad alguna.

En el artículo 6.º se trata la cuestión relativa al comercio de las Colonias en los

mismos términos que se habia resuelto en el tratado de Amberes, resolviéndose que España se abstendría de comerciar en los territorios cedidos a los holandeses, quienes a su vez no podrán comerciar con las colonias españolas, pero siguiendo en esto España su idea constante de aislar a las posesiones de América del comercio con las demás potencias.

El artículo 8º espone a los holandeses de pagar el impuesto de 20 por 100 de importación y exportación de sus productos, de igual modo que se habia hecho ya con Inglaterra, con Francia y las ciudades anseáticas, si bien habia sido con la condición de que no prestaran auxilio alguno a los rebeldes de los Países Bajos.

El artículo 14 representa tambien una concesión enorme para los holandeses. Por él se convenia que pudieran ser cerrados el Sialda y los canales de Sas y Buing, cosa que perjudicaba grandemente al puerto de Amberes, ciudad que se conservaba fiel a España, vieniendo a beneficiar a Amsterdam que habia de ser la ciudad mas importante de los Estados de Holanda.

Este artículo fue objeto de vivas cuestiones con el Imperio cuando despues del tratado de Utrecht se vio lo humillante que era esta cesion para las provincias leales que pasaban á su poder.

El artículo 16 autoriza á los holandeses, de la propia suerte que se habia hecho á los anseáticos, para el establecimiento de Consules en Sevilla ó en cualquier otro punto donde lo tuvieran por conveniente, cosa que facilmente se comprende habria de contribuir de manera muy importante á fomentar el tráfico comercial del nuevo Estado con España.

Hay otros diferentes artículos que se refieren á la cuestion religiosa. Son el 17, 18 y 19 y en ellos se trata de resolver estas cuestiones entre holandeses y españoles con un criterio de tolerancia muy distinto al que habia sido motivo principal de la pasada guerra.

Por estos artículos se dispone, efectivamente, que los holandeses puedan ejercer su culto en España, como los españoles en Holanda, siempre que procuren hacerlo

con la mayor moderación para evitar el escándalo público; y se autoriza, tanto á unos como á otros para que puedan tener en cada país lugares propios donde entrevistar decorosamente á los súbditos respectivos.

Hay, por último, en este tratado otras diferentes disposiciones que se refieren á asuntos propios del Derecho internacional.

En primer término llaman nuestra atención las disposiciones del artículo 61 que señalan un verdadero progreso en la esfera del Derecho internacional público y que hubieran sido de desear se hubieran establecido en otros convenios posteriores, porque seguramente habrían evitado muchas de las cuestiones y guerras que han dividido á los diferentes países europeos. Establecía este artículo la formación de un tribunal, al que daba el nombre de Cámara tripartita, constituido en número igual por jueces españoles y holandeses, tribunal que había de residir alternativamente en territorio de Holanda ó de España, y al cual se había de someter, en

interpretaciones de todas las cuestiones de que
 se trata, lugar la aplicación de este tratado, dis-
 poniéndose que sus sentencias fueran ejecu-
 tadas por el Juez del lugar donde se hubiera
 cometido la infracción que se penase, o se hu-
 bieran suscitado dudas sobre lo pactado; vi-
 niendo de esta suerte á establecerse una corte
 de tribunal internacional, llamado á
 evitar multitud de conflictos, por medio de
 resoluciones realmente jurídicas, fin que
 constituye el bello ideal á que aspira el Dere-
 cho internacional moderno.

Finalmente, los artículos 61 y 62 se
 refieren: el primero á establecer que las
 desheredaciones que hubieran sido impues-
 tas con motivo de la guerra, en
 odio á la guerra misma se declaraban
 nulísimas, tanto las hechas á los católicos ó sus
 partidarios en favor de los protestantes, como
 las hechas á éstos en favor de aquellos; y el
 segundo á derogar el derecho de albinagio
 entre Holanda y España, no limitándose
 el precepto, como en el tratado de Amberes,
 á derogarlo entre las Provincias del Norte y
 del Mediodía de los Países Bajos.

Tambien podemos considerar que se refieren á estas cuestiones de Derecho internacional, reflejando sus progresos en esta época, las disposiciones referentes á devolución de bienes confiscados — especialmente á los herederos del Príncipe de Orange y del Conde de Nassau, — estableciendo que los frutos caídos y las rentas venidas no estaban sujetas á devolución, y que los propietarios de bienes confiscados y vendidos percibirían un 6 por 100 anual.

Lo dicho es lo más importante que encontramos en este tratado de Múnster que, claramente se infiere representaba para España una gran humillación, pues resultaba que una nación, hasta entonces la más poderosa de Europa, no había podido dominar á un puñado de rebeldes después de ochenta años de guerra en la que se habían gastado todos los inmensos tesoros que veían de América y derramado torrentes de sangre de nuestros soldados, y se veía obligada á reconocer su independencia en un tratado, el primero por el cual España empezaba á despojarse de parte de sus territorios, poniéndose en la mayor evidencia á los ojos de Europa nuestra decadencia.

Verdad es que debe tenerse en cuenta que los rebeldes no habian estado nunca solos en contra nuestra, sino apoyados constantemente por Inglaterra y Francia, naciones rivales de nuestra preponderancia en Europa; pero no por eso es menos cierto que este tratado fué para nosotros un verdadero fracaso, no obstante haberse considerado entonces por nuestro gobierno como un triunfo pensando que, al quedar en guerra solamente con Francia podriamos sacar mejor partido de las circunstancias que nos llevaron a la celebracion de otro de los tratados mas importantes que se registran en la historia politica de España, el de los Pirineos.

Aparte de todo lo dicho y para formarnos una idea exacta de lo que fué el importante Congreso de Westfalia hemos de decir algo sobre el curso que tuvieron en él las negociaciones entre las otras potencias y sobre los otros diferentes tratados a que dió lugar, de tanto interés para el Derecho Internacional.

En Westminster se seguian las negociaciones entre el Imperio y Francia; y en

Osnabruck entre el Imperio y Suecia, y los respectivos aliados de cada una de estas potencias.

Francia tuvo grandísimo empeño en lograr una inteligencia diplomática con el Imperio, considerando condición indispensable para llegar á ella, y lográndolo que así se entendiera por los plenipotenciarios alemanes, la de que en el tratado que se celebrara no fuera incluida España; de suerte que, desde el instante en que esta condición fue aceptada, vino á romperse la solidaridad de intereses existente entre Alemania y España desde los tiempos de Carlos V, efecto de hallarse regidas ambas naciones por individuos de una misma familia real, la de la Casa de Austria, — razón por la que España había prestado su concurso al Imperio durante la guerra de los Treinta años — siendo éste, en realidad, el golpe mas importante que se dió á la preponderancia política que había tenido en Europa la Casa de Austria desde principios del siglo XVII.

Seguíanse además en Osnabruck, como decimos, las negociaciones entre el Imperio y Suecia; y habiéndose orillado allí todas

las dificultades sin que Suecia pusiera reparo á que fuera incluida España en el tratado que se celebrara, á lo cual tampoco se opuso el Emperador, en 24 de Octubre de 1648, llegó á firmarse en Munster un tratado entre Alemania y Francia y otro en Osnabruck, entre el Emperador y Suecia, hallándose incluidas en este último con todas las potencias de Europa, con excepcion tan solo del Pontífice y del Sultan de Turquía, acordándose que, aun cuando estos tratados habian sido firmados separadamente, como quiera que el Congreso, aunque verificado en lugares distintos se consideraba como uno solo, se considerarían estos tratados como dos partes de uno mismo que venia á resolver las cuestiones pendientes entre católicos y protestantes, sino así como lo consideraban todos los escritores cuando se ocupan del Tratado de Westfalia, nombre común con que se le distingue en la Historia.

Sin entrar en detalles que no encajarían dentro de los límites de nuestra asignatura indicaremos aquí ligeramente los acuerdos mas importantes de este convenio con

entendiendo generalmente, y con razon, como base del Derecho internacional público moderno?

Entre esos acuerdos figura en primer término la resolución de la gran contienda religiosa que habia venido agitando los ánimos desde la aparición del protestantismo; y para resolverla se acordaba desde luego la concesión de una libertad completa en el ejercicio de su culto a los protestantes, cosa que ya habia sido reconocida por el tratado de Passau, en tiempos de Carlos V, y que ya hemos indicado habia constituido la política seguida en este punto por la rama alemana de la Casa de Austria, siendo su no observancia la que en tiempos de Fernando II habia provocado la guerra, en cambio de lo cual ahora, no solamente se reconocia esa libertad a los protestantes luteranos, sino que tambien se hacia extensiva a los partidarios de la secta calvinista, que antes no habian merecido esta tolerancia.

Como garantía de esta concesión se establecía que en los dos Cuerpos mas importantes del Imperio alemán, que eran el Consejo

añilico del Emperador y la Cámara Imperial, los individuos que los formasen habian de pertenecer por igual á la religion católica y á la protestante, con lo que se creia evitar en lo sucesivo toda clase de dificultades por la influencia que estos Cuerpos tenian en la direccion de los asuntos políticos del Estado?

Otro de los acuerdos, de suma trascendencia en la futura organizacion política de Europa, fué el dársela al Imperio completamente distinta de la que habia tenido hasta entonces, sancionándose por virtud de ella la autoridad de los diferentes Príncipes del Imperio en los Estados que poseian, á reconocerlos como Soberanos de un territorio, caracter que antes no tenian, viniéndose así á menar de una manera extraordinaria el poder imperial, que habia venido ejerciéndose durante mucho tiempo, especialmente desde el establecimiento de la Casa de Austria en Alemania, con tales vueltas que ya realmente un poder absoluto pues habia hecho desaparecer casi la importancia que dichos Príncipes poseian anteriormente dentro de sus respectivos Estados.

Además de esto, las potencias que habían tenido una participación más directa en la prolixada lucha obtenían importantes compensaciones de carácter territorial que, respecto de Francia, sobre todo, habían de ser la base de su futura grandera, pues fué en esta época cuando por primera vez obtuvo la posesión de la Alsacia, — provincia que siempre había sido alemana, y algunas de cuyas plazas habían ocupado los suecos cuando Gustavo Adolfo había tomado la defensa de la causa protestante, cediéndolas luego á Francia, — si bien no de una manera completa ni en toda su extensión, razón por la que hemos de ver que en las contiendas europeas sucesivas, y principalmente en la época de Luis XIV, Francia hizo todos los esfuerzos imaginables por lograr apoderarse de toda la provincia, infiriéndose de esto mismo que los hechos que han tenido lugar en nuestros días, en virtud de la última guerra franco-prusiana, no eran por parte de Alemania sino consecuencia del deseo de obtener una reivindicación completamente justa de un territorio que siempre había sido suyo?

También Suecia obtenia compensaciones territoriales de importancia, entre las cuales solo citaremos la posesión del territorio de la Pomerania.

También las obtuvo el hijo del primer condillo que habian tenido los protestantes en la última guerra, — el Elector palatino Federico V, que habia sido vencido, — á quien se favoreció con la creación de una octava dignidad electoral, devolviéndole al mismo tiempo la mayor parte de los Estados que habian pertenecido á su padre.

Merecen especial mención las grandes adquisiciones que, secularizando muchos Obispados, hizo la Casa de Brandemburgo, siendo éste el primer fundamento del gran poderio que iba adquiriendo en Alemania esta Casa que habia de dar origen á la formación del Reino de Prusia, colocándose al frente de los protestantes para contrabalancear el poder de Austria.

Finalmente, se reconocia la independencia de las provincias del Norte de los Países Bajos, y de los Cantones suizos, los cuales, aun cuando de hecho venian siendo independientes,

no estaban reconocidos como tales por ningún tratado; con lo cual aparecían en Europa, como ya hemos indicado, dos nuevos Estados; el de Holanda, que desde esta época ha de tener una influencia extraordinaria en el curso de los acontecimientos europeos y la república federal de Suiza.

Lo dicho es lo que encontramos de interés en lo tocante á los principales acuerdos del Tratado de Westfalia, porque, si queremos apreciar su importancia, por mas que desde luego se desprende de ellos, hay que señalar otros puntos de vista que justifiquen el valor que todos los escritores le conceden.

Por lo pronto este tratado fué como la expresión de un hecho que habia venido realizándose en la política internacional europea desde fines del siglo XV, hecho que nos explica cual debe ser el punto de partida para una historia científica de los tratados; pero que no se manifiesta de una manera ostensible, hasta la celebración del Congreso de Westfalia. Este hecho es la comunidad internacional. Esa idea de que los diferentes Estados de Europa debían formar una gran familia, en la que cada uno de sus

individuos no pudiera hacer nada que no interesara a los demás; la conveniencia de que ninguno de ellos adquiriera una preponderancia que pudiera perjudicar a los otros, que vemos sancionada en los tiempos modernos, en los cuales ninguna potencia se mueve para nada, ni aun para hacer adquisiciones territoriales no disputadas sin que las demás intervengan en sus actos por los medios diplomáticos, no se habia manifestado verdaderamente en Europa hasta la celebracion de este Congreso. No habia habido otro alguno en que tomases parte representantes de casi todas las potencias, ni en que se pudiesen a discusion intereses tan generales como en este en el cual procuraron resolverse armonizándolos lo mejor posible los de cada una de las potencias europeas, con el menor perjuicio para la libertad e independencia de las demás; y es, por que antes de esta fecha no se habian tratado cuestiones sino de nacion a nacion, efecto, como ya tenemos repetido, de que no se habia impuesto todavia con la idea de la comunidad internacional, la necesidad del mantenimiento de lo que se llama el equilibrio

européo?

En la esfera religiosa es tambien grandisima la importancia del Congreso de Westfalia, como facilmente se puede apreciar, conociendo como conocemos, cual era el giro que venia tomando la politica europea, desde la aparicion del protestantismo y de que suerte el factor religioso habia sido el elemento mas importante en todas las contiendas de los pueblos de Europa. Efectivamente, aqui se resuelve de una manera definitiva la lucha sostenida entre catolicos y protestantes; y se hace logrando los protestantes concesiones tales que indudablemente perjudicaban a los intereses catolicos; pero por lo mismo que lo hizo así, desde el momento que no podia hacerlo sin quebrantarse profundamente el poder moral que hasta entonces venia teniendo el Pontificado en todas las cuestiones europeas desde el siglo XV, se observó que en los sucesos no han de turbar la paz de Europa cristiana de esta índole, segun creemos en la exposicion que hagamos de otros tratados que reflejan principios completamente nuevos en las relaciones internacionales.

les, motivando el que, así como antes no se concebía que naciones que profesaran una religión diferente fuesen aliadas, se de frecuentemente el caso contrario tratándose las cuestiones políticas con absoluta independencia de las religiosas.

Tenemos, por lo tanto, que el Congreso de Westfalia considerado en este sentido marca el término de una época y señala el principio de otra nueva en la esfera internacional, con tendencias completamente distintas de las anteriores en cuanto á los intereses morales y á los principios que han de servir de base para la dirección de los asuntos políticos internacionales, lo cual nos hace concederle una importancia extraordinaria.

Si de aquí pasamos al terreno de los hechos, no se puede negar que el Congreso de Westfalia es digno por todos conceptos de esa importancia excepcional que se le concede, por que, por los tratados en él celebrados se logró el abatimiento de la Casa de Austria, imperante desde el siglo XVI; se da al Imperio de Alemania la organización moderna; se crea la

ponderancia de la nación francesa que ha de ser desde entonces la más poderosa de Europa; y aparecen dos nuevos Estados uno de los cuales ha de ejercer gran influencia en el curso de los acontecimientos internacionales del siglo XVIII. Esto unido á que con el abatimiento de la Casa de Austria y de la preponderancia de la de Brandenburgo tenía que prepararse el engrandecimiento de la Prusia y debilitarse el Austria, nos hace ver que la organización política moderna de los diversos Estados europeos, aparte alguna pequeña variación posterior, ha nacido verdaderamente en el Congreso de Westfalia, punto de partida indudable, repetimos, del Derecho internacional moderno.

Para concluir diremos que, como quiera que este Congreso fué contrario á los intereses católicos por la tendencia que significaba en el orden religioso, toda vez que concedió diferentes indemnizaciones y compensaciones de importancia á los protestantes á costa de los bienes de la Iglesia secularizándolos sin pedir para ello la venia del Pontífice, resultó que Simplicio XIII reincidente á la sazón, se creyó en el caso de protestar de los acuerdos tomados y así lo hizo siendo esta la causa de que fuese devese el único Estado europeo, fuera de Turquía — que por su carácter se hallaba excluida de ello desde luego, — que no fué incluído en la celebración del tratado de Westfalia.

Lección 22^a

*

*

*

El Congreso de Westfalia dejó sin resolver, como hemos visto anteriormente, las cuestiones que habian dado lugar á la guerra que manteniamos contra Francia.

Ya hemos indicado algo sobre los motivos que habia tenido el gobierno español para aplazar la solución del conflicto pendiente con esa nación, en espera de obtener mayores ventajas de las circunstancias porque entonces atravesaba Francia. Habia fallecido el Cardinal de Richelieu, á cuya poderosa y fecunda iniciativa se debió la mayor parte de los desastres que habiamos experimentado últimamente; y habia muerto tambien Luis XIII dejando por sucesor á su hijo, en menor edad. Durante el tiempo de la minoría de Luis XIV, expuesta, como todas, á grandes perturbaciones, dirigia los negocios públicos su madre Doña Ana de Austria, ejerciendo el cargo de

primer ministro el Cardenal Mazarino; y como éste todavía no habia hecho, por decirlo así, sus primeras armas, y no se conocian las grandes condiciones que tenia para el desempeño de su misión, se creyó por nuestro gobierno que, libre Francia de la influencia de Richelieu, podriamos obtener de ella mayores ventajas que de otra suerte.

Agregábase á esta la influencia que en el curso de los acontecimientos habian de ejercer los grandes disturbios que se produjeron en Francia durante la menor edad de Luis XIV. Hubo allí una especie de resurrección de aquellas guerras civiles que habian perturbado hondamente aquel país durante el tiempo de Catalina de Médicis y de los hijos de Francisco I, porque los elementos mas importantes del Estado se dividieron en dos partidos: uno que apoyaba resueltamente á la Regente y á Mazarino; y otro al frente del cual se hallaban los nobles franceses mas principales que no llevaban con resignación el que los primeros cargos de la nación se hallaran en poder de una Reina y un Ministro extranjeros. Figuraban en este último partido: el Duque de Orleans, tío del rey; el ilustre general Vircoude de Eurenne; el Prín-

aire de Condé, general célebre por los triunfos que habia alcanzado, entre ellos la batalla de Rocroy, en que derrotó á nuestro ejército; y al lado de ello estaba todo lo mas granado de la noblera francesa. La lucha con este partido llamado de la Fronda, era la que fomentaba nuestra nación esperando, naturalmente, que, provocándose grandes perturbaciones en Francia, la guerra civil habia de colocarla en muy malas condiciones para seguir luchando con nosotros.

Desgraciadamente para nuestros intereses no se sacó de esas circunstancias todo el partido que se esperaba, porque si bien en un principio muchos de aquellos nobles se pasaron al partido de España, ofreciéndola sus servicios, entre ellos Evreux y Condé, y si merced á esto alcanzamos algunas ventajas, sobre todo en la parte de los Países Bajos logrando la reconquista de algunas plazas que ocupaban los franceses, sucedió en cambio, al ser declarada la mayoría de edad de Luis XIV, que este soberano mostrando desde un principio las grandes condiciones que habia de tener para el desempeño de su alta misión, en

pero por captarse las simpatías de muchos de los
descontentos, dando un indulto al que se ar-
gieron casi todos, menos Condé, que quedó á
nuestro servicio, — hecho que habia de tener
gran influencia, como veremos, en la cele-
bración del tratado de los Pirineos, — y lo que
que dos nobles disgustados aceptarían el que
Mazarino siguiera en la dirección de los ne-
gocios públicos, desvaneciéndose así todas las
esperanzas que España habia creído poder
vincular en las circunstancias verdaderal-
mente difíciles que atravesó aquella épo-
ca la nación francesa.

Siguio, pues, la guerra entre los
dos reinos — guerra que habia de prolongar
se hasta 1659, en que se ajustó el tratado de los
Pirineos, — siendo el campo de la guerra
Francia, España, los Países Bajos é Ita-
lia; contando Francia por aliados á los Du-
ques de Saboya y Mantua y á los rebeldes
de Portugal y Cataluñas; y nosotros al Du-
que de Lorena y al Principe de Condé, que
guerraron nuestra causa hasta al fin y cuyos in-
tereses habian de tener participacion muy im-
portante en las negociaciones que en los sucesos de

bien de seguirse respecto de estos asuntos.

Si ocupásemos en promemorias de esta guerra, cuyo estudio detenido no es objeto de nuestra asignatura, fijáremos tan solo cual era la situación respectiva que ocupaban las potencias beligerantes en cada uno de los citados territorios.

Podemos decir, en conjunto, que mientras en los Países Bajos la lucha había sido generalmente una serie de éxitos para las armas francesas, y en Italia manteníamos nuestras posesiones enfrente del Duque de Saboya y los demás aliados de Francia, en España había sido distinta la suerte de los acontecimientos pues mientras que en Portugal no habíamos logrado absolutamente nada; antes al contrario había venido concluyéndose cada vez más la independencia de aquel país, sufriendo nuestras tropas por causas tan serias como la devaluación del ejército mandado por el Duque de San Germán y Don Luis de Haro y habiendo fracasado además una conspiración tramada por la nobleza infanzona de España y dirigida por el Obispo de ^{Coimbra} Coimbra, á quien está la celda en Coladivine habíamos logrado dominar.

casi la sublevación reconquistando Barcelona y otros puntos importantes, excepción hecha del Rosellon, dominado por las armas francesas y que desde entonces pertenece á Francia.

Esta era la situación de las cosas cuando vinieron á agravarse por la intervención de una potencia, neutral hasta entonces y que por el año 1657 habia de convertirse en aliada de Francia. Nos referimos á Inglaterra donde últimamente habian ocurrido acontecimientos verdaderamente graves que habian de provocar la caída de los Stuardos por efecto de la célebre revolución acandillada por Oliverio Cromwell y que habia terminado con la muerte de Carlos I, decapitado en una de las plazas públicas de Londres, motivándose así el establecimiento de un gobierno regular, presidido por el jefe de la rebelión triunfante

Cuando esto sucedia, tanto Francia como España procuraron por todos los medios traer á su partido á la nación inglesa. España que tenia allí dos embajadores, Don Alfonso de Cárdenas y el Marqués de Seyden, habia procurado que Cromwell

se declarase por ella celebrando un tratado de alianza á ese fin; pero, verdaderamente, considerada la cuestión desde el punto de vista de los intereses de Inglaterra, no era esto lo que mas le convenia, porque dada su manera de ser y el orgullo con que perseguia la idea de aumentar en todo lo posible su poderio colonial, y siendo España ya una potencia sumamente débil y con un imperio colonial, el mas grande que ha existido jamas, era lo mas facil que, en las contingencias de la guerra encontrara Inglaterra facilidad de hacer importantes adquisiciones, cosa que no la sucedia con Francia, con quien, por el contrario, le convenia aliarse enfrente de nosotros.

Además de que esto no podia ocultarse á un hombre de la inteligencia de Cromwell, á quien tanto debe el poderio de Inglaterra, ocurrieron por entonces dos hechos que habian de agravar las relaciones entre esa nacion y España, contribuyendo á precipitar el rompimiento entre ambas naciones y la inteligencia entre Inglaterra y Francia.

Fue uno de estos sucesos el asesinato del embajador inglés en Madrid, Mr. Harcourt, que fue llevado á cabo, no por españoles, sino por emigrantes ingleses — tan vivas eran entonces las pasiones entre los partidos de Inglaterra, — pues, aun cuando el gobierno español dió toda clase de satisfacciones al inglés, éste no se dió por satisfecho; no obstante haber sido apresado y ejecutado uno de los asesinos. El otro suceso fue una cuestión de etiqueta, promovida en Londres con ocasión de salir á recibir al embajador de Suecia los representantes de las diferentes potencias allí acreditadas, pues ocurrió que el embajador español, en el cortejo formado por todos los que habían de acudir á la recepción, puso su carriage, según era antigua costumbre, delante del que ocupaba el embajador francés, el cual, efecto de que ya por entonces venia á Francia disputándonos la primacía en todas las cuestiones de etiqueta, no toleró esto, originándose un altercado entre los dependientes de uno y otro embajador, al que pusieron término los guardias ingleses resolviendo de hecho la cuestión á favor

de los del embajador francés, cosa que, naturalmente, no fué bien vista por España la cual, como siempre, han sido de gran importancia en materias de diplomacia estas cuestiones de etiqueta, pidió una satisfacción, que no le fué concedida, dando lugar á que nuestros embajadores pidieron su pasaporte á lo que se accedió inmediatamente.

Éstos fueron los hechos que produjeron la ruptura con nuestra nación que ya puede decirse estaba acordada en el ánimo del gobierno inglés, el cual llegó á consumarse en 1657 celebrando con Francia un tratado de alianza, por el cual se comprometia Inglaterra á ayudar á Francia, dando lo escaso de su marina, en la guerra que sostenia con España en los Países Bajos con el fin de que se apoderara de algunas plazas importantes que nos pertenecian, como Gravelinas, Nordick y Dunkerque, debiendo quedar estas dos últimas en poder de Inglaterra, todo lo cual tan pronto como fué conocido dió lugar á que el gobierno español publicara un Decreto por el que se mandaban confiscar todos los bienes de los súbditos ingleses que residieran en

España y todas las naves inglesas que se hallasen en nuestros puertos, llegándose así á un verdadero rompimiento entre las dos naciones.

Entendamos, pues, que por efecto de todos estos sucesos, en los últimos tiempos de la lucha España tenía en su contra el auxilio poderoso que este nuevo enemigo había de prestar á Francia, y esto indudablemente había de ejercer una grandísima influencia en precipitar el curso de las negociaciones diplomáticas entabladas desde 1656 entre las dos potencias.

En esta fecha había enviado ya el gobierno francés á Madrid un embajador, el Marqués de Lyon, que había de ejercer luego el cargo de Secretario de Estado en Francia, con las primeras proposiciones para la celebración de un tratado; pero, no obstante existir acuerdo sobre los principales puntos para llegar á ese fin, no pudo lograrse entonces, primeramente porque Francia proponía como condición indispensable para el tratado de matrimonio de Luis XIV con la Infanta Doña María Teresa, pretensión á la que no se accedió por que esta Infanta era entonces la presunta herede-

hora del trono español, por no tener hijos varones su padre Felipe IV y ser la hija mayor, y el haber autorizado este matrimonio implicaba la reunión de las Coronas de Francia y España en manos del Monarca francés, cosa que, naturalmente, había de repugnar á nuestro Rey, y ser vista, además con grandísimo disgusto por las demás potencias por la amenaza que podía constituir para el mantenimiento del equilibrio europeo, el formidable poder que de esa manera adquiriría Francia indudablemente, y que mas adelante dió motivo, como tendremos ocasión de ver, á un acuerdo de la diplomacia europea prohibiendo que Francia y España puedan unirse formando una sola potencia. Por estas razones, y aun cuando la oposición á tal proyecto no llegó á formalizarse de una manera clara y precisa, porque no llegó el caso de hacerlo, lo cierto es que esta proposición no podía ser aceptada por el Gobierno español.

Existía además otra dificultad para la celebración del tratado: la cuestión relativa al Príncipe de Condé. Este general francés que se hallaba á nuestro servicio ó consecuencia de los su-

esos de la Francia, habia sido despojado, no solamente de sus bienes, sino tambien de todos los escorp y honores que disfrutaba en Francia; y el Gobierno español temia como cuestion de honor el lograr que al hacerse la paz, fuese reiterado completamente en la posesion de todo lo que habia perdido, mientras que Luis XIV, si bien aceptaba que se le restituyera la posesion de sus bienes, se negaba á concederle de nuevo el disfrute de todos sus honores y dignidades, que eran las mas altas del Estado, temeroso de quedar á merced suya.

Estos dos fueron los puntos sobre los cuales no recayó acuerdo en las negociaciones de 1656 y los que, con un nuevo rompimiento de relaciones, motivaron la continuacion de la guerra; pero en 1657 se realizó, como hemos dicho, la alianza de Inglaterra con Francia, nacion que de este modo iba ganando terreno en su causa; el año 1658 fue verdaderamente funesto para nosotros, realizándose en él la memorable batalla de las Dunas, en los Países Bajos, en la cual fué derrotado el ejército español por el francés; habia surgido además un acontecimiento que hacia desaparecer el princi-

pal motivo del compinche de 1656, acontecimiento que fue el nacimiento de un hijo varón, Felipe Próspero, del segundo matrimonio de Felipe IV con Doña Maria Ana de Austria, debiendo heredar este Principe el trono español; y todos estos sucesos habian de producir como consecuencia el que, reanudándose en 1659 las negociaciones diplomáticas entre Francia y España se llegara a la celebracion del tratado que se deseaba.

Sin duda alguna, con el propósito de precipitar mas este fin, el Cardenal Mazarino habia vedado con suma habilidad una trama, que le dió excelente resultado, haciendo que fuera el Gobierno español el que se apresurara a tomar la iniciativa para las negociaciones. Consistió su idea en un proyecto de matrimonio entre Luis XIV y la Princesa Margarita de Saboya, y tan adelante la llevó que hasta propuso la celebracion de una entrevista entre los dos Príncipes en Lyon, todo con el objeto de que, cuando España tuviera conocimiento de estas negociaciones, al ver que de esta suerte se hacia imposible el matrimonio de la Infanta Doña Maria Teresa con el monarca francés, matrimonio que ahora deseaba, toda vez que

habría desaparecido el inconveniente que tuvo antes para acceder á él y que, celebrándose, podía ponerse en mejores condiciones para el tratado, se apresurara á iniciar las negociaciones sobre la base de este enlace. Efectivamente, tan pronto como el Gobierno español tuvo noticia del proyecto de Maximino, envió á Paris, á fines de 1658, un embajador, Don Antonio de Pimentel con el encargo de reanudar las negociaciones y manifestar que, desde luego, España no tenía inconveniente alguno en la celebración de dicho matrimonio.

Resultado de todo esto fué la celebración en Mayo 1659 de un tratado de preliminares en el que se convinieron de una manera general los puntos más importantes que habían de ser objeto del tratado definitivo, y se acordó el nombramiento de ministros plenipotenciarios de las dos naciones, fijando su reunión para las conferencias oportunas en la isleta de los Français, sobre el Bidasoa, cerca de Behovia.

Aquí se hizo nombrando un representante Francia, por la importancia de los acuerdos que habían de tomarse al Conde de Maximino, auxiliado por el Secretario de

H. Tratados - C. 2°

Estado, Marqués de Sapor; y España al primer
vez ministro Don Luis de Haro, sobrino del
Conde Duque de Olivares, a quien habia suc-
cedido, auxiliado por un secretario llamado Pe-
dro Gomez. Los embajadores fijaron su resi-
dencia, el español en San Sebastian, y el fran-
cés en San Juan de Luz, reuniéndose solamente
en el punto designado cuando conferencias
hubo. Se levantó en la isla de los Faisanes una
tienda, considerándola como perteneciente
por mitad a España y Francia, de mane-
ra que hubiera una parte en territorio fran-
cés y otra en el español, para que ninguno de
los dos ministros tuviera necesidad de salir
de su territorio; y en ella comenzaron el 28
de Agosto de 1659 las conferencias que, en nú-
mero de veinticuatro, dieron por resultado en 7 de
Noviembre del mismo año el Tratado llamado
de los Pirineos.

Conta este tratado de 124 artículos
siempre por tanto el más extenso de los que llevar-
nos vistos; y se comprende bien por los anteceden-
tes expuestos, dada la naturaleza de los intereses que
en él se ventilaron, lo trascendental que era para
nuestro porvenir, constituyendo indudablemente

uno de los tratados mas importantes que se registran en la historia del Derecho internacional.

Efectivamente, en él se habian de resolver no solamente las cuestiones pendientes entre Francia y España, referentes al porvenir de muy importantes territorios de Europa, sino otras para nosotros de tanta entidad e interés como ellas, las relativas á Portugal y Cataluña, y en general las referentes á los aliados de una y otra nacion, cuestiones algunas de estas últimas, como las relativas al Duque de Lorena, que habian de ser el principio tal vez, de que Francia algun dia, como llegó á suceder, haciendo sentir su influencia sobre los territorios de este ducado, por virtud de los acuerdos del convenio que nos ocupa, llegase á sumarlos á los suyos propios, constituyendo esto una de las partes del pleito que Francia tiene todavia pendiente con Alemania; pero lo que da mas importancia á este tratado, aparte las indicaciones hechas, es que no hay otro alguno, no solo de los celebrados por España, sino de los de todas las potencias europeas en este periodo, que refleje mejor enales eran las tendencias del Derecho internacional de la época sobre puntos de verdad.

debera ser porfiriana, razón por la cual todos los escritores, cuando se ocupan de tales cuestiones, citan — así lo hace Triore, entre otros — los acuerdos de los tratados de los Pirineos como de fundamental interés.

En el artículo 1.º de este tratado se establece, como era natural y según se hacia en todos los de esta clase, la cesación de las hostilidades entre Francia y España, debiendo reinar en adelante la mejor armonía entre ambas potencias.

Hasta el artículo 32 puede decirse que toda la primera parte de este convenio se halla consagrada á las cuestiones de Derecho internacional que nos conviene conocer para poder apreciar los progresos que iban realizándose en esa materia.

Por lo pronto, el artículo 3.º establece el arbitraje, pero, concediéndole una importancia verdaderamente excepcional y proclamando en un principio, que si hubiera sido llevado á la práctica hubiera evitado mas de una dificultad de las que frecuentemente han sido el origen de luchas que han ensangrentado el suelo de Europa, pues por el caso quiera que muchas veces las potencias se

habiam declarado la guerra, por causa de los aliados, porque una de ellas hubiera inferido alguna ofensa á los aliados de otra que lo fuese ó la vez de una tercera, se establecia que siem-
pre que España tuviese alguna cuestion con los aliados de Francia, ó esta nacion con los nues-
tros, antes de llegar á un rompimiento, se nombrarian ministros plenipotenciarios que procurasen arreglar por medio de un arbitraje la cuestion suscitada, y que si esto no fuera posible, cada potencia se limitaria á prestar auxilio á sus aliados dentro del territorio de los aliados mismos, sin que por ello se rompiera la amistad entre los respectivos soberanos.

Hay otros diferentes artículos por los cuales se consagra el uso del arbitraje para resolver las cuestiones relativas á devolucion de bienes que hubieran sido confiscados por causa de la guerra; á las que tenian pendientes los cantones suizos católicos con los protestantes; á otras en Alemania por análogas causas que estas; y á la cuestion de los Girones en la Val-
telina; tendiendo siempre á evitar por este me-
dio que se provocase la guerra en Europa; pero

hay otras disposiciones, de mayor importancia que éstas por ser las que dan a este tratado su carácter especial, y de ellas pasamos á ser paruos.

Por el artículo 9.º se proclama de una manera absoluta el respeto á los bienes del extranjero, respeto que hasta entonces no se habia proclamado en ningun tratado de una manera ámplia, estableciendo que jamás podrian confiscarse tales bienes sino en caso de verdadera necesidad, mediante su conocimiento y previa la indemnización correspondiente, cosa que, en realidad, estaba en contra de lo que se hacia anteriormente, cuando antes de declararse una guerra, se publicaban los decretos de confiscación, costumbre con que pugnaba de una manera tan abierta el precepto á que nos referimos que en el artículo 24, vienen á restringirse grandemente los límites dentro de los cuales habia de encontrarse ese respeto á la propiedad privada aquí sancionado.

En efecto, en el artículo 24, de igual modo que se habia hecho en otros tratados se comprometen ambas potencias á dar un plazo de

seis meses durante los cuales, contados despues de declararse la guerra, podrian los extranjeros en cada nacion retirarse de ella con los bienes de su pertenencia, sin que dentro de ese plazo puedan ser objeto de atutado alguno por el Gobierno de ninguno de los dos paises, cosa que como se ve constituye una limitacion importante del anterior precepto.

Poro, con ser tan importantes estos articulos, lo propio que otro referente a las cartas de marca y represalias cuya concesion se prohibe, como en tratados anteriores, salvo el caso de manifiesta denegacion de justicia probada por el interesado que las pidiere, hay otros articulos, mas importantes todavia, relativos al comercio de los neutrales en tiempo de guerra, al derecho de visita practicable respecto de los buques extranjeros, y a otras cuestiones de muy alta importancia, no abordadas todavia y que habian de resolverse los tratados del siglo XVII, periodo el primero y mas caracteristico de todos en la evolucion que ha tenido el Derecho internacional desde su aparicion hasta nuestros dias, como nos lo prueba el gran desarrollo, que ya iba

tomando el comercio internacional que hasta entonces no habia llamado la atención de los gobiernos europeos.

Los varios artículos del convenio referentes á esta materia, definen claramente cuáles son las condiciones en las cuales puede ejercer el comercio de los neutrales en tiempo de guerra, y lo hacen en tales términos que puede decirse son, con ligeras excepciones, los mismos que informan el Derecho internacional de nuestros días.

Se declara que las potencias neutrales tienen el derecho de seguir comerciando con las beligerantes en tiempo de guerra, declaración completamente contraria, y que constituye un verdadero progreso, á la tendencia que venia imperando en Europa desde la Edad Media, consignada en nuestro célebre Código El Consulado de Mar que prohibia á las naciones neutrales el comercio con las beligerantes declarando confiscables todas las mercancías que se encontrasen en sus naves y fueran pertenecientes á alguna de las potencias que estuviesen en guerra.

A este derecho concedido á los neu-

tales por el tratado que nos ocupa solo se marcaba una excepción de carácter general, admitida hoy por el Derecho internacional, y otra circunstancial exigida por España y con la cual realmente no se puede transigir.

Consistía la excepción general en determinar que lo único que no podría ser objeto de dicho comercio sería el llamado contrabando de guerra, definiendo lo que por tal se entendía en un sentido perfectamente científico y no en el sentido simple que lo hacía el tratado celebrado por España con las ciudades anseáticas, en el cual se tenía como contrabando el dinero y los víveres, sino estableciendo una línea divisoria entre aquellas materias que sirven directamente para emplearse en la guerra y las que solo pueden tener una aplicación indirecta. En su consecuencia, declara este tratado contrabando de guerra no solamente las armas sino también los caballos, los casquetes, los municiones, las corazas y toda clase de armamentos militares, y establece de una manera clara que no se considera como contrabando ni el vino, ni la sal, ni el aceite, ni los víveres de la.

das clases, siendo éste, como decimos, el primer tratado en que se define con claridad lo que constituye el contrabando de guerra, y debiéndose advertir que aun cuando en tiempos posteriores se encuentra algún tratado en que se da á esta materia el sentido amplio que la informaba antiguamente, puede decirse que las doctrinas sentadas en este convenio vienen á ser las predominantes, desde la fecha de su celebración, en el Derecho internacional de Europa.

Además se fijaban las nuevas condiciones dentro de las cuales podía ejercerse el derecho de confiscación, como consecuencia de que se traspasarían los límites impuestos al comercio internacional. Se declaraba desde luego que estaban sujetos á la confiscación todo lo considerado propiamente como contrabando de guerra y se establecía que si alguna mercancía — aunque no fuese contrabando — estuviera embarcada en naves de alguna de las potencias que se hallaren en guerra, podía confiscarla la otra potencia contraria, es decir, que consiguientemente á haberse sustituido el principio que había in-

perado en la Edad Media de tomar como punto de partida para la declaración del contrabando la nacionalidad de la mercancía por la de la nave que la condujera, se proclamaba el principio expresado en Derecho internacional diciendo que "el pabellón cubre la mercancía", y en su virtud, aun cuando se autorizaba el comercio de los neutrales en la forma dicha, se decía que, así como una mercancía perteneciente a una de las naciones que se hallaren en guerra, embarcada en un buque que perteneciera a una nación neutral no sería objeto de confiscación, una mercancía perteneciente a una nación neutral y que estuviera embarcada en naves de las naciones en guerra estaba sujeta a la confiscación. De este modo, mientras que, según los preceptos del Consulado de *Warr* era completamente imposible el comercio de las potencias neutrales con las beligerantes, por los acuerdos de este convenio era posible perfectamente y siempre estaba amparado su ejercicio porque la nave venía a garantizar la carga, fuese ésta la que fuese y aun cuando las mercancías embarcadas lo hubieran

sido en puertos de las potencias neutrales.

La excepción de carácter vicinus-
tancial exigida por España era la de obli-
garse Francia á no llevar mercancías sa-
cadas de nuestros puertos, -- no obstante la
proclamación del principio de que esto era lí-
cito -- á las potencias con las que España tu-
viese guerra, prohibición que tenía por obje-
to entonces el procurar que Francia no pu-
diera llevar mercancías españolas á Portu-
gal, viniendo por tanto éste á ser un nuevo
aspecto de aquella política que España había
"seguido siempre, consistente en privar de toda"
clase de auxilios á sus rebeldes, fin al que había
sacrificado intereses muy importantes, segun
hemos tenido ocasión de apreciar al ver los
tratados celebrados con las ciudades anseati-
cas, Inglaterra y Francia misma, durante
la sublevación de los Países-Bajos.

Otra cuestión, también de suma
importancia y que hasta esta fecha no ha
sido objeto de negociaciones en ningún
tratado, viniendo á ser propia del Derecho
internacional del siglo XVII, de igual modo
que la anterior, es la relativa al derecho de visita

que en el tratado que estudiamos y en otros, posteriores ha sido objeto de resoluciones muy importantes y asunto de reclamaciones muchas veces graves entre las diferentes potencias.

Efectivamente, los tratados de fines del siglo XV y algunos del XVI ya reconocían este derecho; pero una cuestión tan delicada como ésta y que á tantos abusos podia prestarse no habia sido aun reglamentada ni se establecieron hasta el siglo XVII los términos y condiciones en que una potencia podia ejercer tal derecho sobre los buques de sus contrarios; y se dispone en este tratado que ese derecho se tiene no solo sobre los buques que ejercen el comercio dentro de lo que se llama el mar territorial, sino que tambien en alta mar; pero en este último caso se habia de ejercer en las siguientes condiciones: cuando un buque se encontrara en alta mar al de una nacion neutral y quisiera ver si llevaba ó no carga de contrabando podia ponerse al habla con él, sin acercarse á mas distancia que la de un tiro de cañon y enviarle una lancha, pudiendo entrar solamente a bordo, despues de parado el buque, dos ó tres tripulantes que podrian exigir la presentacion de las letras de

mar, debiendo conformarse con lo que de ellas resultare, sin poder practicar investigación personal alguna.

Seguramente que estos términos moderados dentro de los cuales habia de ejercer el derecho de visita, no habian de provocar reclamaciones de ninguna clase, por mas que, no existiendo buena fé, podia dejarse de figurar en esas cartas de mar los objetos de contrabando cuya ocultación pudiera concebir; pero tambien es cierto que para evitar toda clase de susceptibilidades y cuestiones á que es muy expuesta esta materia, los términos ponderados de estas disposiciones eran los mas conformes á los principios de la ciencia jurídica, y los mas á propósito para evitar los conflictos que de otra suerte pudieran provocarse entre las potencias.

Hasta aquí lo que pudiéramos llamar la primera parte del Tratado de los Pirineos del cual, lo que nos queda por exponer se halla consagrado á resolver todas las cuestiones importantísimas que habia provocado la última lucha entre Francia y España y que no habiendo sido resueltas por el Congreso de Westfalia, lo eran por este tratado en condiciones quince

mas desfavorables que lo hubieran sido en aquel célebre Congreso?

Por el artículo 33 de este convenio se acuerda el matrimonio de la Infanta Doña Maria Teresa, hija de Felipe IV, con Luis XIV, proyecto que sabemos habia sido la base principal de este tratado y cuya realizacion se habia solicitado con empeño por Francia desde que se entablaron sus negociaciones preliminares. Desde la septa conferencia que celebraron Maraschino y Don Luis de Haro, en que ya se entrevio la completa seguridad de llegar á un acuerdo, facilitado por hallarse convenidos ya los puntos principales de este matrimonio en el tratado de preliminares de Paris, se tendió mas á él enviando Francia á Madrid un embajador, el Conde de Grammont, con encargo de pedir para el Monarca francés la mano de la Infanta española. En el artículo á que nos referimos queda convenido dicho matrimonio; pero las condiciones con arreglo á las cuales habia de celebrarse este enlace fueron objeto de un tratado especial, firmado el mismo dia que el de los Pirineos y dedicado exclusivamente á detallar sus pormenores. En

este asunto fué, puede decirse, donde Monarca vino tendió hábilmente, — y con consecuencias de verdadera trascendencia para nuestra patria, — una red en la cual habia de caer el representante español porque en las condiciones ahudidas se encontraba una multitud de cuestiones que habian de servir mas adelante de base á las reclamaciones formuladas por Luis XIV, reinando ya Carlos II, que dieron lugar á muchas guerras y tratados durante el reinado de este Monarca y en las cuales se encuentra el fundamento de haberse establecido en España la Casa de Borbon.

En efecto, se pactaba que la Infanta habia de recibir en dote la cantidad de quinientos mil escudos de oro, pagada en tres plazos: uno al tiempo de celebrarse el matrimonio, otro un año despues y el restante á los seis meses de pagado el segundo; y se añadia que mediante el pago de esta cantidad, la Infanta renunciaria todos sus derechos á la Corona de España, y aquí estaba lo mas grave de la cuestion porque ya sabemos que precisamente cuando por primera vez se iniciaron las negociaciones para este matrimonio, el hecho de no tener hijos varones Fe-

lpe IV habia sido la causa de que no accediera á él para evitar la posible unión de las Coronas de Francia y España en manos de Luis XIV; mientras que ahora, ya con desceudencia masculina, no tuvo inconveniente en acceder á tal matrimonio; pero queriendo salvar la posibilidad de que por parte del monarca francés pudieran alegarse algun día derechos á la Corona de España. Éste era realmente el pensamiento que habia tenido siempre el Gobierno español y de ello estaba persuadido lo suficiente Don Luis de Haro para no consentir que la renuncia que hacia la Infanta, y que se obligaba á ratificar el Rey de Francia, no fuese absoluta sino condicional y mediante el pago de una cantidad que, dada la situación porque atravesaba ^{España} Francia, seria difícil se viiese efectivo quedando así abierta siempre esta puerta á las reclamaciones que pudieran hacerse fundadas en tal falta de pago?

Los artículos sucesivos resolvian ya las pretensiones de caracter territorial que tenia Francia respecto de algunos dominios españoles y marcaban las devoluciones que era nacion nos hacia de algunas plazas que habian sido ocupadas en la última guerra por las tropas francesas.

En estos artículos, que van del 38 al 42, se hallan comprendidas cesiones de verdadera importancia que unidas á las que ya habian obtenido Francia, por el Tratado de Westfalia hacen que todos los escritores consideren, con fundamento, que las ventajas alcanzadas por la nación vecina, en estos dos tratados han sido la base de su grandera y poderio?

En cambio, las concesiones á que aludimos representaban para nosotros sacrificios sumamente dolorosos, pues cedimos á Francia, en los Países Bajos, todo el Condado de Artois, algunas plazas tan importantes como la de Henant, en el de Flandes, y el Ducado de Luxemburgo, territorios todos de suma importancia que hacian ensanchar considerablemente la frontera francesa, por aquella parte, y en la frontera portuguesa otros que habian formado á siempre parte de la monarquía española como el territorio del Rosellon, que por el tratado de Breclona habiamos recuperado en unión de la Cerdeña que por circunstancias especiales habia sido de Francia en tiempo de Luis XI no obstante haber pertenecido siempre á la monarquía aragonesa.

Además del Rosellon echamos todo el Condado del Conflans, y de La Cerdania todos los pueblos situados en la parte de los Pirineos que da á Francia, quedándonos solo con los que miran á nuestro país. Desde esta fecha, pues, quedaron establecidos así los límites de los Pirineos por la parte de Cataluña, formando definitivamente la separación fronteriza entre Francia y España, siendo mas adelante esta materia objeto de un tratado especial llamado de límites, que se celebró en 1660, y en el cual quedaron resueltas todas las cuestiones naturalmente importantes que habian de suscitarse por lo agregación á Francia de los territorios de los dos artículos desde el 44 al 48 con siguan las devoluciones que, á cambio de nuestras concesiones, nos hacia Francia de territorios ocupados por sus tropas, devoluciones en las que se comprendian algunas plazas importantes de Cataluña, otras de Italia y algunos territorios de importancia del Condado de Flandes y del Ducado de Borgoña que no habian cedido á Francia en los artículos relativos á esta materia.

Sigueros despues otros artículos referentes

en la situación respectiva y pretensiones que tenían los que habían sido aliados de una u otra potencia en la última lucha.

En primer término se hallan los relativos á la cuestión para nosotros verdaderamente trascendental y de altísimo interés que significaba la sublevación de Cataluña y Portugal, fomentadas ambas, como sabemos, por emisarios de Richelieu, y que habían constituido uno de los conflictos mas graves, con que había tropesado España en esta guerra, porque, sobre tener que atender á una lucha que casi comprendía toda la Europa, tenía que preocuparse muy principalmente de estos cuestiones interiores.

La cuestión de Cataluña había sido resuelta favorablemente para nosotros porque durante el curso de la guerra habíamos dominado casi la sublevación, resistiendo á Barcelona cabera de la rebelión y quedando de las sublevadas solo algunas plazas ocupadas por los franceses, que nos habían de ser devueltas. Sin embargo de esto, como quiera que los sublevados habían prestado muy buenos servicios á Francia contribuyendo grandemente á los triunfos alcanzados por esta nación, Francia quiso que en el tratado

constase de alguna manera la buena voluntad que tenia para con aquellos subditos rebeldes á España, para que, no se creyeran que se apartaba, completamente de ellos una vez que habia varado todo el partido posible de su conducta; y por este raxon indudablemente en el artículo 55 se obliga el rey de España á conceder un indulto á todos los catalanes que hubiesen tomado el partido de Francia en la última lucha, haciendo notar, además, que se concedia por excitaciones del gobierno francés.

Mayor importancia que el anterior nos ofrece el artículo 56 referente á Portugal. En este asunto nuestra situación era completamente distinta que en lo relativo á Cataluña, pues, lejos de haber dominado la rebelión, se habia ido consolidando hasta el punto de adquirir nuestro gobierno el convencimiento de que mientras estuviésemos en guerra con otra nación era imposible dominarla, siendo este uno de los motivos principales que habia tenido que hacer en este tratado las importantes concesiones que hemos visto con el fin de poder dirigir todas nuestras fuerzas contra Portugal. Por esta razón España habia exigido como condición *subi quo non*

para llegar al tratado que Francia se apartase de la protección que hasta entonces habia dispensado á los sublevados de Portugal, á lo que no se mostraba refractaria esa nación, esperando sacar gran partido de esta concesión, si bien queria hacerlo salvando las apariencias á cuyo fin exigia constase que habia hecho todo lo posible en favor de Portugal para lograr su independencia, aun á costa de importantes sacrificios, — pues se mostraba dispuesta á renunciar todas las ventajas otorgadas por este tratado si España no reconocia esa independencia, — y que, solamente por haber adquirido el consentimiento de que España no accediese á esos deseos, hacia la paz con ella, recomendando á los rebeldes la celebración de una paz honrosa que dejara á salvo los intereses de todos, obligándose tres meses despues de la fecha en que se ratificara el tratado, á enviar un embajador á Portugal que propusiera las condiciones para esa paz y á retirar toda su protección á los sublevados si no accedian á ellas; todo lo cual significaba sencillamente que Francia, en esta ocasión sacrificaba á Portugal porque así convenia á sus intereses, queriendo quedar bien con

el como lo revela el hecho de que en un tratado secreto, — firmado tambien en la isla de los Frisios el mismo dia que el público, — convenia con nosotros, sin embargos de ninguna clase, el dejar de prestar sus auxilios á Portugal. En este punto, ya veremos de que suerte, tanto Francia como Inglaterra fallaron á sus compromisos con España, adquiridos en los últimos años del reinado de Felipe IV, contribuyendo muy poderosamente á que por el tratado de Lisboa, celebrado en tiempos de Carlos II, llegará á reconocerse la independencia de Portugal.

Aparte de estos aliados interiores, nuestros que habia tenido Francia, habia otros, como sabemos, que habian favorecido durante la guerra la causa de una ó de otra nacion, y cuyos intereses tenian que ser resueltos en este convenio, con preferente atencion.

Figuraba en primer término el Duque de Lorena, uno de nuestros aliados mas importantes y á cuya amistad y alianza concedimos tanta importancia que ya hemos visto como, en el Congreso de Westfalia, el no haber podido acceder España á las pretensiones formu-

lados respecto de él por Francia, habien sido causa de un nuevo rompimiento entre las dos naciones.

Todo lo relativo al Duque de Borona se halla consignado en los artículos desde el 62 al 73, y analizándolos se observa que eran realmente duras las condiciones que se le imponian, lo que significaba que España no habia sacado á salvo por completo los intereses de este aliado, efecto del cambio habido en las relaciones de una y otro, cambio que se explica por la conducta dudosa seguida por el de Borona, cuando, mediada la guerra, solo luchaban Francia y España, y que habia dado lugar á que fuese arrestado en Bruselas por el Archiduque Ernesto, nuestro gobernador en los Países Bajos y enviado á España por haberse presentado en Francia al servicio de España, llegando hasta cerca de Paris y no haber sacado partido alguno de la ventajosa situacion en que se colocó, debido á que se prestó á abandonar el territorio francés mediante el pago de una fuerte cantidad, hecho que, conocido por nuestro gobierno, dió lugar, como decimos, á que se le hiciera prisionero por el delito de traicion, encerrándole prisionero en el Alcazar de

legoria y luego en el de Toledo, y a que, aun cuando terminada la guerra y resuelta su libertad se presentó en la isla de los Frisones para protestar del curso de las conferencias en lo que á él se referian, no lograra que se suavizaran en nada las condiciones que se le imponian. Erau éstas que habia de perder el Condado de Clermont y el Ducado de Bar (2) que formaban parte de su soberanía y habian de ser incorporados á Francia, que tendria, además, derecho para abrir un camino militar, atravesando los Estados del Duque, que la permitiera en caso de guerra dirigir facilmente sus tropas á Alemania ó á la Alsacia; y, como se ve, estas condiciones realmente humillantes, que significaban el despojo y casi la ocupacion de una parte importante de sus territorios, á todo lo cual accedia España, nos explican el cambio de relaciones á que antes nos hemos referido; ántes diremos, en este punto, que si bien el Duque de Lorena no obtuvo, por entonces, modificación alguna en esas condiciones, mas adelante la lo-
 quó como precio de su aproximación á los intereses de Francia, que fué de tal índole que dió lugar á que al morir dejara heredera á Francia de.

de todos sus Estados, pasando así la Lorena a poder de Francia, hecho que en el reinado de Luis XV ha-
bia de ser origen de muy importantes conflictos,
que hemos de ver.

Desde el artículo 79 al 87 se ocupa
este tratado de lo relativo a otro de los aliados más
importantes que habíamos tenido, el Príncipe de
Condé; y así como la situación de España res-
pecto del Duque de Lorena había cambiado,
como hemos visto, lo contrario acontecía con éste
que había sido el inimico que, cuando la mayor
parte de la nobleza francesa que había tomado
parte en la guerra de la Fronda volvió a la
obediencia del soberano francés al ser mayor
de edad, permaneció fiel a nuestros intereses, pres-
tándonos importantes servicios; perdiendo por
esta causa todos sus bienes y siéndonos leal hasta
lo último, razones por las cuales España consi-
deraba como cuestión de honor, defender a todo trance los
intereses de este aliado, replicándonos esto la ma-
nera como esta cuestión se resolvía aquí. Acontecía,
por otro lado, que por haber sido este Príncipe el
caudillo de la Fronda que habíamos dirigido en
contra de Richelieu, éste le tenía una gran ene-
midad personal y como negociador del tratado

habia de procurar concederle las menores ventajas posibles; y esta era la situación que fué hábilmente explotada por Hararino y torpemente entendida por Don Luis de Haro, porque el Cardenal sabiendo el interés que ofrecia á España la causa de Condé, se mostró, anteponiendo á los intereses de Francia y á su rencor el odio personal, no dispuesto á conceder lo que se pedia si no era á cambio de grandísimos sacrificios por nuestra parte, pudiendo decirse que no hubieran sido tan grandes las concesiones territoriales que hicimos á Francia por este tratado si no hubiera sido por el deseo de obtener para Condé todo lo mas posible. De tal manera se manifestaba España dispuesta á ello que en las conferencias sobre este punto, que fué uno de los mas dificultosos de resolver como habia sido causa del rompimiento con Francia despues del Congreso de Westfalia, llegó á indicarse por nuestro representante que si Francia no se manifestaba dispuesta á devolver á Condé todos los territorios, bienes y dignidades que tenia, antes, como recompensa á sus buenos servicios, estaba nuestra nación dispuesta á formarle un territorio, bien con las provincias fieles de los Países-Bajos, bien con las dos Calabrias

ó los reinos de Sicilia para que fuera soberano de él. Ello fué que por consecuencia de la actitud enérgica del representante español y de los sacrificios que nos imponíamos, Maraschino llegó á conceder que Condé fuera reintegrado en la posesión de todos sus bienes, y en el disfrute de todos sus honores y dignidades con la sola variación de que, en vez de concederle el gobierno de la Guyena que antes tenía se le daba el de la Borgoña.

Hay luego otros artículos, del 93 al 99, referentes á los aliados que habia tenido Francia fuera de nuestros pais, de los que eran los principales el Duque de Saboya y el de Módena, pudiendo decirse, en conjunto, que todos ellos obtenian la completa devolución de sus territorios muchos de los cuales habian sido ocupados por las tropas españolas, y no solo esto sino que el de Módena, en cuyos Estados habia de antiguo una guarnición española, conseguia que nuestras tropas abandonaran su territorio, obteniendo, por tanto, una independencia completa.

Hay, por último, otros dos artículos de este tratado, el 89 y 90, que vanian á representar la resolución de antiguos litigios pendientes entre Francia y España desde los comienzos de nuestra histo-

ria diplomática.

Por el artículo 89 se reservaba Francia nuevamente todos sus derechos al reino de Navarra, como lo había hecho en tiempos de Carlos I y en los últimos años de Fernando el Católico; litigio agravado desde que los herederos de Juan de Albret, como lo era Enrique IV, habían ocupado el trono de Francia, y que, aun cuando resuelto de hecho á nuestro favor, podía sin embargo ser ocasión de nuevas cuestiones fundadas en esos pretendidos derechos.

Sin duda alguna, para compensar esta reserva, se consignaba en el artículo 90 otras que hacían los reyes de España respecto á los derechos que tuviesen con relación á territorios de los cuales no hubiesen renunciado expresamente. Aun cuando no se marcaban tales eran estos territorios, claramente se deja entender que lo eran aquellos, á los que había alegado derechos Felipe II, á nombre de su hija Isabel Clara y como esposa de Isabel de Valois, y en los que no estaba vigente la ley sálica.

Respecto á una y otra reserva se decía que aun cuando entonces, por lo que se oía. Iglesia, Francia y España se reservaban la facultad

de hacer valer sus derechos por vía amigable, pro-
 ducir ser objeto de futuras negociaciones por con-
 siderarse alegados desde el instante mismo en
 que se habían reservado?

Lo expuesto constituye todo lo mas
 importante contenido en el tratado de los Pi-
 rineos; y por la ligera exposición hecha de sus
 acuerdos, resulta evidente la grandísima
 importancia que tiene, no solamente en la his-
 toria diplomática de nuestro país sino tam-
 bien en la del Derecho internacional, no tan-
 solo por la importancia de los artículos de
 él, que se refieren á cuestiones de Derecho in-
 ternacional, y que son frecuentemente citados
 por todos los escritores que de esta materia se
 ocupan con referencia al siglo XVII, sino ade-
 más porque para nosotros el tratado este re-
 presentaba, despues del de Westfalia, el dar-
 nos desde luego por vencidos en la lucha sos-
 tenuta con Francia por la preponderancia
 política en Europa desde el siglo XV á la vez
 que el engrandecimiento y prepotencia adqui-
 rido por esta nación desde entonces, pues por
 él además de marcarse los límites de las dos
 naciones de un modo definitivo, se sentaban los

hechos que habian de dar lugar, con el tiempo, una vez que con Carlos II desapareciera de España la Casa de Austria, á las reclamaciones alegadas por Luis XIV para sentar á su nieto en el Trono español, y al establecimiento entre nosotros de la Casa de Borbon, consecuencias todas ellas de tanta trascendencia para nuestra patria que justifican la atencion que todo el mundo concede á este tratado.

*
* *
*

Resuelto por el tratado de los Pirineos el conflicto pendiente entre Francia y España, no quedaban á nuestro pais mas que dos enemigos, Inglaterra y Portugal, de los cuales, con el primero habiamos de resolver bien pronto las cuestiones pendientes para poder, de esa suerte, dirigir todas nuestras fuerzas, como venia siendo el pensamiento político del gobierno español, á dominar la rebelion de Portugal.

Á las conferencias de la isla de los Paisanos habia asistido, aunque sin tomar parte,

en ellas por falta de representación, el hijo de Carlos I, el soberano inglés decapitado al triunfar en aquel país la rebelión de Cromwell. Este Príncipe, que andaba proscripto por Europa, habia acudido allí para solicitar el apoyo de las dos potencias contrarrestantes con el fin de que tomaran la iniciativa para conseguir la restauración de su dinastía en Inglaterra. Návarro se negó hasta á recibirle, al parecer, y según indican los escritores de aquel tiempo, porque le habia ofrecido prestarse gustoso á secundar sus deseos si tomaba como esposa á una de sus sobrinas, cosa á que no se prestó el que luego habia de ser Carlos II de Inglaterra; y Don Luis de Haro le recibió cortesmente, pero tampoco se mostró propicio á tomar la iniciativa que se le pedía.

Sin embargo de esto, habia ocurrido en Inglaterra en 1658, poco antes de esas conferencias, un suceso que habia de influir grandemente en la marcha de los acontecimientos. Habia muerto Olivero Cromwell, sucediéndole su hijo Ricardo en el cargo de Protector de la República; pero como no tuviese las condiciones de su padre para encaminar los

ánimos de los ciudadanos ingleses, las fierdas divisiones que ya entonces perturbaban la buena armonía entre los republicanos, fueron aumentando y se vió obligado para corregirlas á hacer abdicación de su dignidad; y esto hizo que cobrara grandes bríos el partido que deseaba la restauración de los Estuardos, capitaneado por el general escocés Jorge Stuart que se decidió á proclamar con: rey á Carlos II que merced á ello subió al trono de sus mayores.

Cuando esto se realizó, España que deseaba celebrar la paz con Inglaterra, envió á Londres un embajador que felicitara al nuevo soberano por su advenimiento al trono, y de las negociaciones entabladas por él resultó un convenio por el cual España cedia la isla de Jamaica que habia ocupado en la última guerra, y la plaza de Dunkerque, á cambio de lo cual Inglaterra se comprometió á no prestar auxilio alguno á los sublevados portugueses.

Este tratado, que no está incluido en la Colección de O'Brien y de Bertodano, representaba para nosotros una concesión verda-

derosamente grave como lo era ser de Jamaica porque dada la política que España seguía de procurar apartar y dificultar en lo posible, el comercio de las naciones europeas con América, con esa cesión daba á los ingleses facilidades para convertir esa isla como lo hicieron en un depósito de mercancías que les permitía ejercer el comercio de contrabando.

Después de realizado este convenio con Inglaterra era solo quedaba á España un enemigo en pie, Portugal; y cualquiera hubiera creído que dado el abandono en que quedaba y los medios de que debíamos disponer, sería cosa fácil el dominar completamente su rebelión; pero desgraciadamente no fué así, como vemos, y á pesar de los esfuerzos hechos para conseguirlo tuvimos que acabar por reconocer su independencia.

En 17 de Setiembre de 1605 murió Felipe IV dejando á España por consecuencia de las grandes guerras sostenidas durante su reinado en una situación de decadencia espantosa, — como lo revelan los dos tratados mas importantes de su tiempo que hemos estudiado, el de Munster y el de los Pirineos, — que lejos de disminuirse habia de tomar mayor incremento durante su hijo y sucesor Carlos II, de cuyo reinado pasamos á ocuparnos.



Programa de la Lección 19.

Causas que produjeron la insurrección de los Países Bajos en tiempo de Felipe II. — Renuncia por este monarca de aquella soberanía. — Estado de esta cuestión bajo Felipe III. — Gestiones de Fray Juan Ney — Mediación de Francia é Inglaterra. — Reunión de los plenipotenciarios en el Haya. — Dificultades para la celebración del tratado definitivo. — Conferencias de Amberes — Principales estipulaciones de la tregua — Tratado secreto para explicar el artículo 4.º — Garantía de Francia é Inglaterra — Dificultades en Italia suscitadas por el Duque de Saboya — Posición de España en Europa al morir Don Felipe III.

Programa de la Lección 20.

Política de Felipe IV en los asuntos exteriores. — Cuestiones con Francia con motivo de la ocupación

ción de la Valtelina — Participación de España en la guerra de los Treinta años — Período polaco — Período dinamarqués — Período sueco — Período francés — Intervención del Sumo Pontífice para restablecer la paz — Dificultades que se opusieron a la reunión del Congreso de Colonia — Preliminares de Hounburgo — Congreso de Westfalia — Grupos en que pueden clasificarse los embajadores de las potencias allí representadas — Caracter de los mediadores — Forma adoptada para las negociaciones.

Programa de la Lección 2.^a

Intereses de España en el Congreso de Westfalia — Condiciones de sus representantes — Actitud de la diplomacia francesa — Las Provincias Unidas separan su causa de Francia — Tratado de Munster — Independencia y límites del nuevo Estado de Holanda — Artículos relativos a las Indias — Estipulaciones acerca de la libertad de conciencia y el derecho de sucesión — Otros particulares importantes de este tratado — Extraordinaria importancia del Congreso de Westfalia desde el punto de vista del D^o. internacional.

Programa de la Lección 22.

Situación de Francia y España después del tratado de Münster— Los sucesos de la Frontera.— Estado de las operaciones militares— Rompimiento de Inglaterra con España y su alianza con Francia— Primeras negociaciones para el matrimonio de Doña Maria Teresa con Luis XIV— Don Luis de Haro y el Cardenal Mozarinos en la isla de los Fraisons— Tratado de los Pirineos— Importancia de sus artículos referentes al comercio de los neutrales— Cesiones territoriales hechas por España— Artículos acerca de Cataluña y Portugal— Estipulaciones sobre el matrimonio de la Infanta Doña Maria Teresa— Estipulaciones acerca de los aliados— Derechos que se reservaron España y Francia— Inicio de este tratado— Paz con Inglaterra— Completa decadencia de nuestro poderio en Europa á la muerte de Felipe IV.

Lección 23.

El primer tratado que vamos á estudiar de los celebrados en el tiempo de Carlos II es el de Lisboa, acto diplomático por medio del cual se sanciona la independencia de Portugal separando los dos pueblos peninsulares que parecían estaban llamados á constituir una sola nación, Portugal y España, unión á la que puede decirse ha existido constantemente la política seguida por los gobiernos españoles.

En la época que por el enlace de Don Fernando el Católico con Doña Isabel I se constituyó la España de nuestros días, también por medio de la política de enlaces, que había de producir sin violencia la unión de los diversos reinos de la monarquía española, del ío realizó, como ya tenemos dicho, la de Portugal al

esto de la monarquía sino hubieran sido por la prematura muerte del Príncipe Don Miguel en cuya cabeza debían reunirse las Coronas de Castilla, Aragón y Portugal; y esa política continuó prevaleciendo en el ánimo de los gobiernos de España que preferían para el enlace de nuestros reyes las Princesas de la dinastía que reinaba en Portugal pensando tal vez facilitar así la unidad que deseaban.

Así aconteció efectivamente en tiempo de Felipe II. Su padre el Emperador Carlos I había estado casado con la Princesa Doña Isabel, hermana mayor de Don Juan III de Portugal, y a la muerte de este soberano heredó el trono su nieto el rey Don Sebastián. Como uno de los tráguis fue que tuvo este Príncipe que, anhelando efectuar la conquista de Marruecos, — aspiración constante de los reinos peninsulares y singularmente de Portugal, que había logrado allí grandes establecimientos, — fué derrotado y muerto en Alcazarquivir, y que por no tener hijos vino a parar el trono a los hermanos de su abuelo, de los cuales no quedaba más que un varón, el Infante Don Enrique, del cual por su avanzada edad se sospe-

chaba no habria de tener descendencia, considerándose además segura su próxima muerte por lo delicado de su salud; y desde aquel instante puede decirse que se planteó en Europa la cuestión importantísima de la sucesión al trono de Portugal.

Los aspirantes fueron siete fundando la mayor parte de ellos su derecho en el que pudieran tener los hermanos de Don Juan III porque todos, menos dos, — el Pontífice Gregorio XIII que pretendia el reino por considerarle feudo de la Santa Sede y la reina de Francia Catalina de Médicis, que lo pretendia por antiguos derechos de sus antecesores, — fundaban sus reclamaciones en esa circunstancia.

Eran estos aspirantes: la Duquesa de Braganza, Doña Catalina, hija del Príncipe Don Eduardo; el Duque de Saboya; el de Parma; Don Antonio, Prior de Crato; el Pontífice; la reina de Francia; y Felipe II. Los duques de Saboya y de Parma eran en aquella época verdaderamente dependientes de la Corona de España, y por lo tanto no habian de suscitarse grandes dificultades al soberano español; Gregorio XIII y Catalina de Médicis no podian alegar

verdaderos derechos; y así la cuestión venia á quedar reducida á solo tres aspirantes, de los cuales, indudablemente, el que tenia mejor derecho era Felipe II, como descendiente de la hermana mayor de Don Juan III, Doña Isabel.

Sin embargo de que este derecho era indiscutible y de que Felipe II habia procurado hacerle valer oyendo el dictamen de la mayoría de los jurisconsultos respetables de Portugal que se habian proclamado su favor suyo, contando además con el asentimiento de la mayor parte de la nobleza portuguesa, el elemento popular, siempre celoso de su independencia, se pronunció en favor del Prior de Crato, — que no tenia su derecho por línea legítima, siendo como era bastardo de Don Luis, Duque de Béjar; — pero, á pesar de todo, cuando murió el Cardinal Don Enrique, que solo reinó diez y siete meses, tiempo que empleó el monarca español en procurar captarse las simpatías de los elementos de mas valía allí, pudo considerarse asegurado su éxito y por si algo faltaba un ejército al mando del Duque de Alba penetró en el territorio portugués,

derrotando á las huestes del Prior de Crato, y en 1580 quedó Felipe II proclamado rey de Portugal realizándose de esta suerte su unión con España, que siguió durante Felipe III y hasta los tiempos de Felipe IV época en la cual habian de caer sobre nuestra patria tantas desdichas, y entre ellas la sublevación de este pais.

Entre los medios imaginados por el Cardinal Richelieu para abatir nuestro poder en Europa figuró el de provocar por todos los medios que tenia á su alcance la sublevación de Portugal y Cataluña. Fácil le fué conseguirlo en ambas partes donde nunca faltaban partidarios de la autonomía y seguramente que no era esta empresa difícil observando, como él lo hizo, los síntomas de disgusto que se notaban en ciertos elementos y ofreciéndoles á favorecerlos. Por el año 1633 llegaron á Lisboa agudos secretos del gobierno francés con el propósito, segun consta en las instrucciones que les dió Richelieu y que han sido publicadas por Seynes, de fomentar en los ánimos la idea de la separación de España, ofreciendo á este fin los recursos que fueren necesarios en hombre y dinero. Encontráronse estos proyectos el campo perfectamente preparado por el descontento que

producieran en el país los grandes tributos que España hacia pesar sobre Portugal para atender al sostenimiento de sus guerras; y todo ello dió lugar á que se reunieran los principales jefes del descontento, dándose en 1640 el grito de la independencia del reino de Portugal.

Fue el alma de aquella rebelión principalmente el Arzobispo de Lisboa, Don Rodrigo de Azevedo, disgustado porque no se le habia propuesto para la Sede de Braga, que es la primada de Portugal. A él se unieron otros descontentos y reunidos todos el 12 de Octubre de 1640 en casa de un noble llamado Don Antonio de Almada, establecieron las primeras inteligencias entre todos los elementos dispuestos para la sublevación. Escogieron como caudillo de la rebelión á un descendiente de los antiguos reyes de Portugal, el Duque de Braganza, y habiendo aceptado esta ofrecencia las instigaciones de su mujer Doña Luisa de Guzman, hermana del Duque de Medina Sidonia cuyos deseos secundaba admirablemente el conspirador Pinto Riveyro, en 1.º de Diciembre de 1640 comenzó la guerra que tuvimos que sostener con el vecino reino de Portugal hasta la celebración del

tratado de Lisboa que habia de resolver esta cuestion.

Desde el instante mismo en que se llevó á cabo este acontecimiento, el Duque de Braganza, proclamado rey con el nombre de Juan IV, despachó emisarios á todas las cortes de Europa para procurar reconocieran el estado de cosas creado en Portugal. Todas las naciones que se encontraban en guerra con la Casa de Austria, y por consiguiente con España, y entre las cuales figuraban principalmente Francia, Inglaterra, Suecia y Dinamarca se apresuraron á reconocer el nuevo gobierno de Portugal. Tambien procuró el nuevo rey con todo interés obtener el reconocimiento del Sumo Pontífice; pero por fortuna para nosotros fracasaron sus proyectos merced á los esfuerzos y gestiones realizadas por nuestros embajadores en Roma, el Marqués de los Velez y Don Juan de Chumacero.

No hemos de ocuparnos en todos los incidentes de esta nueva prueba que se sostuvo desde la fecha citada hasta el año 1668 en que habia de verificarse el reconocimiento de la independencia de Portugal, y solo diremos que durante tan

largo periodo y à mas de las luchas que recordaron los tratados de Westfalia y los Pirineos, que ya hemos visto, ocurrieron otros acontecimientos que demuestran que en Portugal, mas quiza que en nuestra propia patria el sentimiento hoy llamado iberista tenia partidarios suficientes à realizar conspiraciones de importancia que nos denuncian, repetimos, el estado de la opinion por entonces, y respecto de esta materia en elementos muy importantes de España y de Portugal.

En efecto, apenas llevada à cabo la sublevación, el año 1643, se tramó en Portugal una sublevación à cuyo frente figuraba el Arzobispo de Braga con otros elementos importantisimos de la nobleza como el Marqués de Villareal, el Duque de Caminha y su hijo, que tenia por objeto ocupar el palacio real, matar al rey Don Juan IV y proclamar en su lugar al Soberano de España; pero fue descubierta y todos, à excepcion del Arzobispo, pagaron con la vida su atentado.

Si esto nos revela, segun decimos, que en el vecino reino nunca han faltado como tam-

pero faltan hoy, elementos importantes favorables á las tendencias de unidad ibérica, todavía se notan éstas mas en España donde es mas vivo ese sentimiento, que puede decirse, constituye una aspiración universal, y donde se verificó un hecho que revela hasta que punto en la mayoría de los españoles, y sobre todo en ciertas clases de la sociedad se deseaba la unión de los dos reinos, de tal suceso que se manifestaban dispuestos á atropellarse por todo para conseguirla.

Prueba de ello es una conspiración tramada en España por el Duque de Hijar, que contaba con la adhesión de importantes elementos del ejército como el Maestra de Campo Don Carlos de Padilla, el Marqués de la Vega de la Sagra y otros nobles, que se habian propuesto asesinar al mismo Felipe IV para procurar, — dado que en la fecha en que esto se proyectaba no tenia el monarca español hijos varones, — el enlace de su hija y presunta heredera la Infanta Doña Maria Teresa con el Príncipe Don Teodosio, hijo mayor de Juan IV, con el objeto de que se realizara así la unión de las dos Coronas. Éste hecho verdadera-

mente extraordinario por lo retido que estaba con las ideas de respeto que en aquellos tiempos se sentían hacia la dignidad real, tanto en la nobleza como en todo el país, nos muestra hasta que punto se hallaba por encima de estas ideas el deseo de la unidad nacional ibérica. Pero esta conspiración fué descubierta por una carta que Padilla dirigia á un hermano suyo dándole cuenta de lo que se tramaba, carta que llegó á conocimiento del gobierno; y todos sus autores, excepto el Duque de Ebizar que fué perdonado, pagaron con la vida su delito.

A esta conjuración puede agregarse otra tramada poco tiempo despues, en Portugal, y dirigida por el Obispo de Coimbra, con objeto de procurar el restablecimiento allí de la dominación española, teniendo esta conspiración la misma desgraciada suerte que las anteriores.

Citamos estos hechos para hacer constar lo vivo que ha sido siempre el deseo de la unión ibérica tanto en España como en Portugal, haciendo que en todo tiempo, por mas que otra cosa crean algunos, haya habido partidarios entusiastas del iberismo como los tenemos ac-

tualmente en el Conde de Casal-Riveiro y en el célebre historiador Oliveira-Martino.

Aparte de los citados incidentes y, fijándonos principalmente en lo que constituye la parte diplomática de esta cuestión, de tan vital interés para nosotros, tenemos ya noticias de qué suerte en el Congreso de Westfalia como en las Conferencias preliminares del Tratado de los Pirineos habia quedado sin resolver la cuestión de Portugal, no obstante los esfuerzos que, sobre todo en el primero, se habian hecho por los portugueses, enviando á las conferencias un representante que no fué admitido á ellas como sabemos.

El gobierno español habia procurado por todos los medios dejar aislados á los sublevados portugueses; á esto habia respondido la política seguida por nuestros reyes, con objeto de dominar la rebelión que habia colocado en el Trono de Portugal á la Casa de Braganza, tanto en Westfalia como al verificar el tratado de los Pirineos; y seguramente que los esfuerzos hechos en este sentido y los sacrificios que para conseguir su idea se habia impuesto España haciendo concesiones exorbitantes, hubieran dado sus naturales y apetecibles resultados si las dos

naciones que desde el primer instante habian favorecido aquella sublevación se hubieran mostrado fieles á los compromisos adquiridos con nosotros; pero no fué así y tanto Francia como Inglaterra siguieron prestando toda clase de auxilios á los portugueses.

Por lo pronto cuando en Portugal se tuvo noticia de la celebración de los tratados de Westfalia y de los Pirineos que le privaban del auxilio de Inglaterra y Francia, todos los ánimos se impresionaron desagradablemente; y de tal manera existia allí la creencia de que no podrian luchar solos con España, que el gobierno portugués se apresuró á entrar en negociaciones con el nuestro, formulando condiciones de avenencia que de desear hubiera sido se hubiesen aceptado entonces.

El primer ofrecimiento hecho por los rebeldes fué el de constituir á Portugal como un reino feudatario de España obligándose á pagarnos todos los años una fuerte cantidad en reconocimiento de vasallaje; y como no fuera aceptado este ofrecimiento por el gobierno español hicieron otro por el cual reclamaban únicamente quedara para Don Juan IV

la soberanía del Algarbe, en la parte Sur de Portugal, con la de las Colonias del Brasil, entregando el resto del reino á España.

Pero nuestro gobierno que temió el inconveniente, — ilusorio como se vió luego, — de que podría someter por completo á los rebeldes, rechazó enérgicamente estas proposiciones y se dispuso á reunir todos los elementos con que podía contar para la lucha trayendo las tropas de Flandes é Italia para dirigirlas contra Portugal la que se creía había de ser única expedición y dominarle.

En este trance el gobierno portugués dirigió de nuevo sus ojos á Francia y á Inglaterra, naciones que habían favorecido la sublevación, sobre todo Francia; y entonces fue cuando, con evidente infracción de sus compromisos, estas naciones se mostraron dispuestas á prestarle su auxilio para la continuación de la guerra con nosotros.

Así fué que Luis XIV, respondiendo á las excitaciones de la Corte portuguesa y conociendo que sobre todo lo que importaba era favorecerla con elementos militares, dado el estado de desorganización en que se encontraba el ejército de los rebeldes, envió á Portugal

al Mariscal Schomberg, uno de los generales franceses mas ilustres, con cien oficiales, cien sargentos y cuatrocientos ginetes, à lo que aña dió despues la cantidad de 600.000 libras para atender à los gastos de la guerra, lo cual constituia, como se ve, una completa violación de los acuerdos contenidos en el tratado de los Pirineos, y principalmente del compromiso espresamente consignado en el tratado secreto de retirar su protección à Portugal.

Y no hizo esto solamente Francia sino que además y queriendo que los portugueses contaran tambien con el auxilio de Inglaterra, fué el principal agente que la movió de nuevo en esta cuestión siendo la causa, por decirlo así, de que desde entonces, dadas las relaciones que se establecieron entre los dos países, viniera à colocarse Portugal bajo el protectorado de la nación inglesa. Luis XIV, en efecto, procuró la celebracion de una estrecha alianza entre las dos naciones, basándola en el matrimonio de Carlos II, recientemente restaurado por aquella fecha en la monarquía inglesa, con la Infanta Doña Catalina, hermana de Alfonso VI, hijo de Juan IV, à

quien habia sucedido en el trono de Portugal; siendo el premio de esta alianza la cesión que hacia Portugal á Inglaterra de la isla de Bombay, origen luego de los importantes establecimientos ingleses de la India, y de la plaza de Eoanger, que habia sido conquistada por los portugueses de la propia manera que otras del litoral de Malabar, todas las cuales nos habian pertenecido cuando la anterior unión de Portugal y España, para que ocupó algun tiempo abandonándola despues sin apreciar su posición ventajosa, y que hoy coheia hasta el extremo de mostrarse dispuesta á promover un conflicto internacional antes que permitir pase á poder de otra nación; y resultado de esta alianza fué que el gobierno inglés autorizara al portugués para que levantara en su pais un ejército, como lo hizo, para hacer frente á los españoles.

Es curioso, pues, que todos los esfuerzos hechos por nuestro gobierno procurando en el curso de su política el aislamiento de los sublevados de Portugal habian fracasado por completo; pero no ciertamente porque España hubiere dado el menor motivo para ello, sino, como hemos dicho,

pero no haber cumplido sus compromisos las naciones obligadas á no auxiliar á los portugueses; y seguramente que de no haber sucedido así, los dos reinos peninsulares continuarian formando uno solo porque Portugal, tarde ó temprano hubiera sido dominado por nosotros.

Merced á los auxilios indicados la situación de Portugal cambiaba completamente porque, reorganizado su ejército bajo la dirección de Schomberg, hallándose provisto de toda clase de recursos y contando con el auxilio decidido de Inglaterra, se encontró en condiciones de poder luchar con nosotros; y hasta tuvimos la desgracia de que, en la lucha entablada, cuando España habia reunido con todos los elementos militares de que podia disponer un ejército bastante considerable al mando del Marqués de Couracena, fuera este ejército derrotado en Villaviciosa por las tropas portuguesas, haciendo caer por tierra todas las esperanzas que aquí se tenían de conseguir la dominación de Portugal.

Esta era la situación de las cosas cuando murió Felipe IV dejando la monarquía española del modo que ya sabemos,

y teniendo, para colmo de desgracias, por sucesor á su hijo Carlos II, no solamente en menor edad y con los inconvenientes y peligros que generalmente tienen las minorías, sino hallándose encomendada la regencia á su madre que no tenía las condiciones necesarias para atender debidamente la situación porque atravesaba entonces nuestra patria; todo lo cual hizo que surgiera una serie de complicaciones y revueltas entre los elementos que se disputaban la privanza, capitaneados unos por Don Juan de Austria, hijo bastardo de Felipe IV y otros por la reina madre Doña Mariana de Austria, que hicieron completamente imposible el que España respondiera en la cuestión de Portugal á lo que las circunstancias exigían.

Por esta razón el gobierno español se creyó en el caso de consultar lo que debía hacer en esta cuestión, — no queriendo sin duda al vez lo crítico de las circunstancias, cargar él solo con la responsabilidad que pudiera nacer de la resolución que adoptare, — con todos los Consejos llamados entonces á emitir dictámen sobre los negocios áridos del Estado, como lo eran el de Aragón, el de Castilla, el de Flandes

y el de Portugal, todos los cuales opinaron se hiciese la paz, y los de Italia é Indias, que decidieron debia seguirse à todo trance la guerra para proceuar la dominación de los rebeldes.

En virtud de este acuerdo, continuó la guerra durante los primeros años del reinado de Carlos II; pero las circunstancias que habian hecho tan fuertes à los portugueses al contar con el auxilio de Francia é Inglaterra, lejos de haberse modificado lo más mínimo en nuestro favor, se conjuraban cada vez mas en contra de nuestros intereses.

Francia que fué la que principalmente proceuió la independencia de Portugal, — mas aun que Inglaterra, nacion que puede decirse está encargada de conservar esa independencia, — no obstante los auxilios que la hemos visto prestar à los rebeldes, no habia celebrado con ellos un tratado por el que, pública y ostensiblemente, se pusiera al lado de Portugal; pero, cuando al subir al trono Carlos II pudo apreciar la situación desastrosa en que nos encontramos, creyó llegado el momento oportuno de apoderarse de algunas plazas españolas de los Países Bajos, ocasionándose con ello dis-

tuías guerras entre España y Francia, que ya veremos, y originando el que Luis XIV, tratando ya de efectuar su primera invasión en aquellos países, juzgara le convenia hacer una alianza pública con Portugal, alianza que celebró en 1667 y en virtud de la cual se comprometia Portugal á invadir el territorio español al propio tiempo que Francia los Países Bajos.

Entonces fué cuando siendo España que tenia que hacer frente de nuevo á Francia y convencida de que no podia sostener la lucha con ella al mismo tiempo que con Portugal, surgió en el ánimo de nuestro gobierno el pensamiento de hacer la paz con ese país aun cuando para conseguirlo fuera necesario acceder al reconocimiento de su independencia.

En las negociaciones que con tal motivo se entablaron, ejerció ya el papel de mediador, — con la intencion que siempre lo ha hecho en los asuntos diplomáticos en que ha tenido interés España, — Inglaterra enviando aquí al efecto un embajador, el Conde de Sandwich; siendo de advertir que á tal punto habia llegado la debilidad de nuestro gobier-

no que conociendo la actitud de Inglaterra respecto á Portugal y no atreviéndose á romper con ella, la habia autorizado por medio de un tratado de comercio celebrado en 1667 para gozar el papel de mediador en estas negociaciones que habian de seguirse en Lisboa. Consecuencia de esa mediación fué el nombramiento de representantes de Portugal y de España que celebraran las conferencias necesarias para la celebración del tratado que se deseaba y que habia de poner término á la guerra entre ambas potencias.

España nombró á su ministro Don Gaspar de Haro y Guzman, Marqués del Carpio; y Portugal á los Marqueses de Avisca, Quebea Marraalba; al Duque de Cadaval; al Conde de Miranda y á Don Pedro de Silva. Las conferencias tuvieron lugar, como hemos indicado, en Lisboa, y su término fué la celebración, en 13 de Febrero de 1668, del tratado de Lisboa, por el cual habiamos de reconocer la independencia de Portugal, y de cuyas disposiciones pasamos á ocuparnos.

Este tratado es muy breve, pues solo consta de 13 artículos, y tiene para nosotros la extraordinaria importancia de ser, por las

concesiones en él obtenidas, y á las que tal vez no se ha dado toda la importancia que se debiera, la base de esperanzas y de ilusiones que todos los españoles acarician indudablemente y que nos ofrecen un gran interés de actualidad.

Por el artículo 1.^o de este tratado se reconoce desde luego, de una manera explícita, la independencia de Portugal.

Por el artículo 2.^o se restablecen los límites que tenían anteriormente ambas naciones; recobrando, por tanto, Portugal todos los territorios que le pertenecían antes de su unión á España en tiempo de Felipe II, con la sola excepción de la plaza de Ceuta, que de la propia suerte que Tangor, Larache y Maragan había sido conquistada por los portugueses al extender sus establecimientos por la costa de Marruecos, — plaza que por su posición en el Estrecho nos hace menos sensible la desgracia de haber perdido Gibraltar y que ora lo único que quedaba en nuestro poder por virtud de este tratado.

Los artículos 3.^o y 4.^o conceden á Portugal todas las ventajas de carácter comercial que habíamos concedido á los ingleses por el tratado de 1667 á que antes hemos aludido,

y de cuyo estudio prescindimos porque sus cláusulas relativas á cuestiones de Derecho internacional se informan en el mismo sentido que las del tratado de los Pirineos, y las relativas á cuestiones comerciales no son realmente de verdadero interés para nosotros.

Vienen luego los dos últimos artículos de que nos vamos á ocupar, el 10 y el 13, que son de bastante importancia, porque en ellos puede decirse se sanciona de una manera patente que la independencia de Portugal nacia á la sombra de la protección inglesa, pues así como hemos dicho que esa independencia se debe principalmente á las gestiones de Francia, es lo cierto que su conservación se debe á la acción protectora que hoy, como antes, ejerce Inglaterra sobre Portugal.

En el artículo 10 se expresa que siendo tan íntima la alianza entre Inglaterra y Portugal que hace comunes los intereses de las dos naciones, desde luego, en todas las alianzas que pueda hacer España con Inglaterra, se entienda que entra tambien Portugal; y para que no quede la menor duda respecto de esta materia, en el artículo 13 se especifica que este tratado no solamente habrá de ser aprobado y sancionado por

los reyes de España y Portugal sino que tambien por el de Inglaterra que venia de esta suerte á constituirse como garante de la independencia de Portugal.

Lo dicho constituye lo mas importante del tratado de Lisboa, como se vé de gran importancia para nuestra historia diplomática; que representaba un sacrificio más en la serie de los que vamos registrando desde la época de Felipe IV, y que habia de hacer se aplazara para tiempos que de desear es no estén muy lejanos la unión de los dos pueblos que constituyen la península ibérica, para que se realice de esta suerte nuestra completa unidad nacional, de la propia manera que en nuestros dias se ha realizado la de Italia y la de Alemania, todavia en época mas reciente, y como, seguramente, si otras hubieran sido las circunstancias de España en este siglo en que tanto predomina la tendencia á esa unidad, se hubiera realizado ya, estando, como lo está, mucho mas justificada que la de los citados países.



Lección 24^a

*

*

*

Los grandes resultados obtenidos por Francia en los tratados que hemos visto últimamente, lejos de contribuir á que diera por satisfecha su ambición, fueron incentivo poderoso que contribuyó á que acrecentaran sus deseos de dominación en Europa. El monarca de aquel país, que representaba las aspiraciones generales de su pueblo, fué, sin duda alguna, el principal autor de los grandes trastornos internacionales que vamos á estudiar y que contribuyeron á la celebración de multitud de actos y negociaciones diplomáticas importantísimas durante el final del siglo XVII y que abundan extraordinariamente durante todo el XVIII hasta la terminación de las guerras napoleónicas, y de tratados que al propio tiempo que representan los grandes cambios y transforma-

iones realizadas en la Europa de aquellos tiempos, reflejan también de qué manera venia preocupando ya á los gobiernos europeos una multitud de cuestiones de Derecho internacional en las cuales no habian fijado su atención hasta entonces.

De igual modo hemos de ver también la profunda modificación que en punto á las ideas directoras de las transformaciones internacionales, se habia realizado en Europa despues de la celebración del Congreso de Westfalia, encontrando justificado, como ya hemos dicho, que se considere este acto diplomático como aquel que terminando las luchas de carácter religioso en Europa, da comienzo á una época, en que el factor religioso pierde toda su importancia, sobreponiéndose á él los intereses políticos; y por esto tendremos ocasión de ver que aquellas naciones que habian permanecido durante siglo y medio, desde la aparición del protestantismo hasta el Congreso de Westfalia, en constante pugna, prescinden de sus exencias y tomando en cuenta mas que nada, los intereses políticos, se agrupan las unas al lado de las otras y en nombre de estos intereses y del equilibrio europeo, proclaman ya como el fundamento de todas las relaciones

internacionales, se unen, viniendo á realizarse el hecho de que nuestra patria, que habia sido siempre enemigo de Inglaterra, Suecia y Holanda, pueda contar, en los nuevos conflictos que se la suscitan, con el apoyo de estas potencias en contra de Francia, — á la cual alguna de ellas, como Holanda, debia su existencia, — para defender nuestra integridad territorial é independencia, fundándose, repetimos, en ese principio del equilibrio europeo, invocado antes en contra de la Casa de Austria, de la propia suerte que ahora se hacia en contra de Francia, nación cuyo creciente prestigio constituia una amenaza para la libertad de los demás pueblos europeos.

Los conflictos ó guerras provocados por la ambición del monarca francés Luis XIV, fueron cuatro, de los cuales tres habian de tomar un carácter tan general que casi todas las potencias intervinieron en ellos, y en todos ellos habia de jugar papel importantísimo España por mas que, dadas las circunstancias en que lo hacia, forzosamente habia de corresponderle el papel de víctima. Cada uno de estos conflictos terminó por un tratado: el primero por el de Aquisgran

el segundo por el de Niméga; el tercero por el de Ríswick; y el cuarto por el, para nosotros muy importante, de Utrecht; de todos los cuales nos ocuparemos, haciendo constar, ante todo, que la situación especial en que se encontraba Europa en la época en que se dejaron sentir las consecuencias de la iniciativa poderosa de Luis XIV, favorecían indudablemente la realización de sus ambiciosos proyectos; no siendo, por tanto, difícil que, dadas las circunstancias que se le presentaban propicias y dado que contaba con los elementos indispensables para la realización de todos sus planes, tengamos ocasión de ver cómo cada uno de estos tratados representa para Francia una serie de triunfos semejantes á los obtenidos por España durante los tiempos de los Reyes Católicos, de Carlos I y de Felipe II.

Veamos ahora cuál era la situación de las principales naciones de Europa en esta época.

Por lo que toca á Inglaterra sabemos que en ella se habia realizado con Carlos II la restauración del gobierno de los Estuardos; pero esta dinastía, habia sido mirada siempre con recelo por el pueblo inglés efecto de lo que se ha-

bia distinguido por su ardiente catolicismo; y de que
 aun cuando habia abjurado de sus creencias en
 Jacobo I, sucesor de Isabel de Inglaterra, no dejaba
 por eso de favorecer los intereses católicos; y esto dado
 que la inmensa mayoría del país habia abra-
 zado la religión protestante, establecía una ver-
 dadera pugna entre los sentimientos generales de
 la nación y los de su soberano. Por otra parte,
 el nuevo monarca no habia tenido mucha
 suerte en el gobierno conque habia inaugura-
 do su reinado, pues el ministerio llamado en la
 Historia de la Cabala, — palabra formada por
 las iniciales de los que le constituyeron, — de tal ma-
 nera administraba los intereses del pueblo inglés,
 que distinguiéndose principalmente por la corrup-
 ción é inmoralidad profunda que caracterizaba á
 casi todos sus miembros, no podia contar con sim-
 patías de ningun género y carecia, por tanto, de
 la fuerza necesaria para que una nación pueda
 pesar con su voto en los asuntos internacionales.

Otra de las naciones que ha de jugar
 un papel importante en este periodo, Holan-
 da, se preocupaba principalmente en desarrollo
 los elementos industriales y de comercio á que de-
 bía su vida y en afirmar su dominación en las

colonias que, tanto en América como en Asia, y en Occiania, habia adquirido; y por lo tanto, no prestaba á los asuntos internacionales toda la atención que era menester.

Alemania que era otro de los Estados, cuya opinión y actitud habia de pesar mucho en las cuestiones que vamos á estudiar, no tenia bien asegurada su paz interior, pues la constitución que recientemente habia recibido por virtud del Congreso de Westfalia, no se habia establecido todavía de una manera sólida, ni encajonado en las costumbres y manera de ser del país; existian rivalidades entre los diferentes Príncipes que formaban el Imperio y preocupaba, además, grandemente su atención en la guerra que sostenia con los turcos que eran una amenaza constante para muchas de sus provincias.

En cuanto á España siéndonos conocido lo infansto que para nuestra patria fué el reinado de Carlos II, sabemos que su situación interior era la menos á propósito para defenderse de las agresiones de que habia de ser objeto por parte de Francia. Durante la minoria de Carlos II el país, como hemos indicado ya, se habia dividido en dos par-

tidos que se hacian encomendada guerra: el de la reina madre, representado por ella y su confesor el célebre jesuita alemán Fray Everardo de Nithard, persona de escaso talento y desconocedor de las costumbres de nuestro país, lo que le hacia ser el menos apto para gobernar, no obstante lo cual privaba en el áiiimo de la reina interviniendo en todos los asuntos del Estado; y el de Don Juan de Austria, en torno del cual se agruparon todos los elementos que veian con disgusto que la dirección de los negocios públicos estroiera en manos de un extranjero; y esto hizo que las luchas intestinas no permitieran al gobierno marchar libremente, haciéndole carecer de la unidad de acción necesaria para poder sobreponerse á todas las circunstancias y hacer frente á los ataques que se nos dirigiéran.

Todo esto explica, juntamente con las condiciones, que no hemos de negar, del soberano francés y de las personas que tuvieron á su cargo los asuntos públicos en Francia, entre los cuales se hallaban generales como Turenna y Condé, que habian de llevar casi juntamente á la victoria, á los ejércitos franceses, y hacendistas tan notables como el Ministro Colbert,

el que llegara esta nación á ser la predominante en Europa en la época á que nos referimos.

La primera cuestión promovida por Francia y que habia de resolverse en el tratado de Aquisgran, se fundó en las reclamaciones formuladas por Luis XIV con motivo de su enlace con la Infanta española Doña Mariana Teresa.

Ya tenemos dicho que en el tratado de los Pirineos y en las capitulaciones matrimoniales que fueron consecuencia de él, habia querido procurar España con todo empeño — sin que lo consiguiera, — evitar las reclamaciones que fundándose en aquel hecho pudiese algún día adueñarse el rey de Francia á territorios de la monarquía española; y ya hemos visto con que interés se habia mirado esta cuestión por parte de nuestro gobierno, hasta el punto de haberse negado tal matrimonio cuando Felipe IV no tenia hijo varón, y como en las negociaciones diplomáticas preliminares del tratado de los Pirineos, aprovechando el cambio habido en las circunstancias, se habia tendido hábilmente por Navarra un lazo en el cual cayó nuestro representante Don Luis de Haro.

y que consistió en el pacto de que la infanta española llevara como dote la cantidad de 500.000 escudos de oro, pagados en tres plazos, pues, por la manera como se hallaba redactada la cláusula referente á este punto, parecía hacerse depender la condición que España había procurado no fuese mas que pura y simple, sin que dependiera su cumplimiento de circunstancia alguna, del hecho de realizarse el pago de esa cantidad, requisito al parecer indispensable para que Francia no pudiera alegar derechos de ninguna clase respecto á España.

Pero acontecia que esta cláusula por la cual se exigia el pago de una cantidad tan fuerte á un Tesoro completamente arruinado haciendo depender de ello la renuncia que se habia exigido á la Infanta de todos sus derechos á la Corona y á los dominios de España, implicaba una gravísima torpeza en que se habia incurrido por parte del estado diplomático español, á la vez que una gran habilidad de la diplomacia francesa, que dejaba de este modo el camino abierto á una serie de reclamaciones que sean de mayor ó menor importancia, segun los medios de que pudiera disponer Francia

para hacerlas efectivas.

Así sucedió. En 1665 se envió por el gobierno francés al nuestro un comisionado que exigiera el pago de aquella cantidad por haber ocurrido con exceso los tres plazos en que debía haberse satisfecho sin que se hubiera pagado, — siendo de advertir que no solamente no se había hecho así sino que no se hallaba nuestro Tesoro en condiciones de hacerlo, — y ya con esto manifestó Francia su propósito de exigir dicho pago ó la entrega de territorios que pudiesen ser su equivalente, cosa á que tendieron las negociaciones seguidas en Madrid por el aludido comisionado.

Pero estas reclamaciones, que se referían á la renuncia hecha á la Corona de España por la Infanta Doña Maria Teresa, no podían hacerse efectivas sino á la muerte de Carlos II; y por esto el gobierno francés, á quien le convenía desde luego dejar planteada esta cuestión y hacer la oportuna protesta de que no había abandonado su derecho, no encontraba en ellas el pretexto que deseaba para entablar otras que hubieran de hacerse efectivas en el momento de formularlas; y dejando esto por entonces á un lado, pensó fundar en otras el motivo que buscaba para tener un

rompimiento con España y procurar la ocupación de algunos territorios españoles sin aguardar á la muerte de nuestro soberano?

El pretexto, porque otra cosa no puede llamarse, en que fundó el gobierno francés sus reclamaciones queriendo darlas una sombra de legalidad, fué uno de caracter jurídico, pero altamente injusto, fundado en una costumbre vigente en ciertos territorios de los Países Bajos, conocida con el nombre de *ius devolutionis*, consistente en que, en tales territorios, en la sucesión entre particulares, — único asunto á que se referia, — cuando una persona viuda contraia segundas nupcias, todos los bienes matrimoniales pasaban á los hijos que hubiera tenido del primer matrimonio, quedando convertido, en el instante mismo de efectuarse el enlace, de propietario en mero usufructuario de esos bienes que habian de pasar íntegros á dichos hijos, sin que disfrutaran nada de ellos los que pudieran tener en su segundo matrimonio. Esta costumbre, propia del Derecho privado, y en ningún modo del público, fué la que invocó Luis XIV para pretender la sucesión, á nombre de su esposa, en aquellos territorios donde regia su observancia, porque siendo la Infanta Maria Teresa

hija del primer matrimonio de Felipe IV con la Infanta francesa Doña Isabel de Borbon, tales territorios debian pasar á ella y no á Carlos II, hijo habido por dicho monarca en su segundo matrimonio con Doña Maria Ana de Austria.

Insutil es decir la fragilidad de una reclamación así formulada y que fué refutada victoriosamente por los juriscónsultos españoles, y principalmente por el célebre Ramos del Mastrucano, fundándose no solo en que tal costumbre se referia únicamente á la sucesión entre particulares, sino tambien en que se hallaba en abierta contradicción con las leyes fundamentales de sucesión á la Corona, que eran completamente claras en nuestro pais, todo lo cual hacia que de ninguna suerte pudiera formularse una reclamación así por no ser aplicable en propiedad al Derecho político que informa estas cuestiones.

Pero Luis XIV resuelto á invadir los Países Bajos con una anexión contaba, y teniendo los elementos militares suficientes para realizar sus planes, no habiendo invocado dicha costumbre sino como pretexto, claro está que no habia de detenerse en la realización de sus proyectos por solo la certeza de los argumentos es puestos en contra.

de sus pretensiones; y fué entonces (1667), cuando merced al poderoso ejército que formó, invadió los Países-Bajos apoderándose fácilmente de muchos plazas y territorios quiso conquistar, pues nuestro gobernador allí, el Marqués de Castel-Rodrigo no disponia de elementos suficientes para oponerse á la invasión; y cuando España que aun seguia en Portugal, viendo que no podia hacer frente á la agresión de Francia al mismo tiempo, se decidió á la celebracion del tratado de Lisboa, que ya conocemos.

Este acontecimiento tuvo, como era natural, grandísima resonancia en todas las demás naciones, viniendo ya con tal motivo á manifestarse el nuevo rumbo que iban tomando las ideas de política internacional en Europa, porque las potencias que se mostraron mas alarmadas y resueltas á oponerse á los progresos de Francia y á la defensa de los territorios españoles, fueron precisamente las que habian sido constantemente enemigas de España por motivos religiosos, como Inglaterra, Holanda y Suecia.

Efectivamente en el Haya, capital del nuevo Estado de Holanda, se llevaron á cabo unas negociaciones diplomáticas, por iniciativa

tiva de Inglaterra, cuyo principal agente fué su embajador Guillermo Ontampel, y procurando la adhesión de Suecia, se firmó un tratado llamado de Triple Alianza, por el cual se comprometían estas potencias á procurar se hiciese la paz entre España y Francia, mediante la cesión á ésta de algunas de las conquistas que últimamente habia realizado, obligándose, en un artículo secreto, para el caso en que Francia no quisiera hacer la paz, á colocarse resueltamente de nuestra parte y castigar las agresiones que por parte de esta nación se nos hacian, evitando realizara su pensamiento de conquistar todo el territorio de los Países-Bajos.

Antes de que este concierto diplomático hubiera podido producir sus efectos, en el siguiente año (1668), Luis XIV invadió con un nuevo ejército otros territorios de los Países Bajos, conquistando el Franco-Condado; pero cuando esto se verificaba sin que las tropas españolas, de igual manera que en la anterior invasión, hubieran podido oponer una resistencia seria á las francesas, y conociendo ya la actitud de las potencias de la Triple Alianza se manifestó propicio á entrar en tra-

tos para la celebracion de un convenio, sobre la base de que algunas de las conquistas efectuadas quedaran en su poder y mostrándose conforme á cada algunas de las plazas que nos habia tomado?

Resultado de esto fué que se entablaron negociaciones diplomáticas dobles; siguiéndose unas secretas en Paris de las que fué agente principal el embajador de Holanda en Francia Van Welli; y otras públicas en Aquisgrán, donde envió Francia como representante á su ministro Colbert de Croisy, y España al Conde de Berqueit, noble flamenco en quien el Marqués de Castel-Rodrigo delegó los poderes que se le tenían dados.

Realmente las negociaciones se llevaban en Paris, y allí fué donde, por iniciativa de Holanda, que jugó papel muy principal en esta cuestión, en sucesivas conferencias se allanaron todas las dificultades poniéndose de acuerdo los plenipotenciarios acerca de todos los extremos que habia de comprender el tratado definitivo, que se firmó en Aquisgrán y por el cual no vino á hacerse mas que reducir á un articulado tales acuerdos.

Este tratado, que únicamente consta

de estos artículos, se limita tan solo á resolver las cuestiones motivadas por la invasión que Francia habia realizado en los Países Bajos, cosa que hacia en el sentido que ya hemos indicado, inspirándose en los acuerdos de la Triple Alianza y en lo convenido en las conferencias de París. Merecen citarse los artículos 3.º y 4.º por los que adquiere Francia ciudades, algunas de las cuales son hoy de las mas importantes del vecino reino, del que constituyen varios Departamentos, entre ellas Lille, Arras, Combray, y Bouvray; el artículo 5.º por el cual se obliga Francia á devolvernos los territorios del Franco-Condado, que mas adelante habiamos de pasar tambien á su poder; y el artículo 7.º que autorizaba á todas las potencias que quisieran para garantizar el cumplimiento de lo pactado?

Esto es lo importante que hay que registrar en este convenio, porque en él, como en la mayor parte de los celebrados en este periodo, apenas se tratan otras cuestiones que las relativas á la dominación ó adjudicación de territorios, segun las circunstancias, toda vez que descartado ya de la política internacional el factor religioso, puramente de orden moral y al

que se habian debido a multitud de guerras anteriores, viene a sustituirle el afan de engrandecimiento territorial dominante en las naciones que aspiran a ejercer la preponderancia en Europa.

Ofrece, sin embargo, este tratado la particularidad de que ni en su preámbulo, ni en su articulado, se hace especialmente mérito á los derechos de la Infanta Maria Teresa fundados en el *ius devolutionis*, que habian motivado la pasada guerra, lo cual prueba que esto no habia sido mas que un pretexto, como hemos dicho, invocado por el gobierno frances para dar alguna forma á los derechos que sin otro fundamento que la guerra habian alegado y que habian sido origen del rompimiento con España.

La iniciativa, que habia tomado Holanda en la celebracion de este tratado de Aquisgran, habia sido realmente el unico obstáculo conque hasta entonces habia tropezado Luis XIV en el desarrollo de su plan, y por estas razones el monarca francés abrigaba un gran resentimiento con esta potencia por creer, y en esto no le faltaba razón, que Holanda era deudo no á Francia de su independencia, y deseaba á todo trance vengarse de ella aprovechando cual-

quier ocasión que se le presentara; pero mientras Holanda contara con el concurso de las otras naciones de la Triple Alianza, la realización de este pensamiento era muy difícil porque hubieran tenido que hacer frente á todas ellas, y no desconociendo esto Francia, en vez de hacerla la guerra, pensó la sería mas conveniente entablar negociaciones y manejos diplomáticos que tendiesen á disolver la Triple alianza.

Poniendo por obra su pensamiento de lograr que Holanda se separase de sus aliadas, envió Luis XIV á Inglaterra á su ministro Colbert, quien marchó á Londres, y, segun parece, merced á los argumentos eficaces que empleó con los individuos del corrompido ministerio de la Cábala, cambió éste de actitud y se apartó de su alianza con Holanda, fundándose en que, dado el gran desarrollo comercial é industrial que habia adquirido Holanda, no convenia á sus intereses mercantiles el estar al lado de ella y si, por el contrario, hacer todo lo posible por evitarlo para no contar de esta suerte con la rivalidad en los mares del comercio holandés.

Francia, una vez conseguido su

propósito de separar á Inglaterra de Holanda, empleó el mismo medio con Suecia enviando allá un embajador, el ministro de Pompon, con el encargo especial de negociar esa separación. Tambien aquí tuvieron éxito las negociaciones de Luis XIV, y Holanda se hubiera encontrado por lo tanto completamente sola si España, considerando que no la convenia dejarla en esa situación, no hubiera empleado los mismos recursos que Francia, — pero en sentido contrario, — procurando por medio de sus agentes diplomáticos cerca de los gobiernos europeos, y ya veremos que con algun éxito, la unión de las diferentes potencias en torno de Holanda para oponerse á los ambiciosos pensamientos de Luis XIV.

Al efecto, el gobierno español envió al Haya en 1671 un embajador, Don Manuel Francisco de Lira, el cual firmó un acta declarando que España se colocaria al lado de Holanda en el caso de una guerra con Francia, prestándola toda clase de auxilios. Holanda correspondió á este compromiso en otra acta firmada por los representantes de las siete provincias unidas, en la cual se obligaban de igual manera respecto de España.

No contento nuestro gobierno con esto, todavía empleó todos los medios de que disponia para conseguir que las demas potencias se pusieran de parte de Holanda en contra de los designios de Francia. Estas negociaciones se seguian principalmente con el Imperio de Alemania, con el Duque de Lorena, que tambien habia de ser nuestro aliado ahora, y respecto de la misma Suecia para hacer inutil el éxito obtenido por Francia; pero antes de que estas negociaciones, que habian de llegar á tener un resultado positivo, lo hubiesen tenido, Luis XIV que por lo pronto habia logrado su objeto, y que notenia gran cosa á España por los pocos elementos que la podia oponer, pensó realizar su proyecto de invadir la Holanda, haciendo las conquistas que le fuera posible y de imponerla el castigo á que creia se habia hecho acreedora por su conducta anterior en la guerra con España.

El pretexto tomado por Francia para justificar esta invasión de la Holanda fue el que, con motivo de la celebracion del tratado de Aquisgran, parecia que se habian acuñado en Holanda unas medallas que representaban á Josué deteniendo el sol, con lo cual

se hacia alusion al hecho de haber detenido Holanda a Francia en su carrera victoriosa. Tomose esto como una ofensa por el gobierno francés que pidió al de Holanda toda clase de explicaciones, y aunque éste las dió, ordenando la detención del único cuño que se encontró, Francia que, como sabemos, no era muy escrupulosa en materia de pretextos, no se dió por satisfecha y fundándose en los supuestos agravios que se la habian inferido, se dispuso á invadir los estados de Holanda con un ejército de ochenta mil hombres, como no se habia visto en Europa hacia ya mucho tiempo y lo realizó, no obstante la heroica defensa que de su territorio hicieron los holandeses, llegando hasta á destruir los diques é inundarlos, y los esfuerzos de su armada que mandaba el célebre Ruyter.

Ya hemos dicho que previendo España la agresión de Francia, habia firmado con Holanda una alianza comprometiéndose á prestarle auxilio en el caso de ser atacado por Luis XIV; pero comprendiendo que para hacer frente al gran poder de éste se necesitaba reunir todavia mayores elementos, habia gestio-

nado tambien nuestro gobierno cerca de las prin-
cipales potencias europeas procurando unir las á
sus intereses. Antes, sin embargo, de que estas ges-
tiones diesen resultado habia Luis XIV invadido
la Holanda á la que nosotros, en virtud del com-
promiso adquirido por nuestro embajador Don Ma-
nuel Francisco de Lira, habiamos auxiliado
con un ejército de ocho mil hombres que se
unió á las tropas holandesas acudelladas,
ya entonces por Guillerumo de Orange; y en
virtud de ella formuló por medio de su emba-
jador en Madrid reclamaciones contra ese
auxilio considerándole como una infracción
del tratado de Aquisgrán; pero el gobierno
español le contestó — con mucha razon, pues
ya conocemos este tratado, — que no habia
en ese convenio ningun artículo en que se le
prohibiese prestar su concurso á las potencias
con las cuales tuviese alianzas celebradas. Si-
no esto equivalia naturalmente á un cumpli-
miento, no hoy que decir que entonces el go-
bierno francés se consideró ya desligado de todo com-
promiso con el español y realizó la segunda
invasión de nuestros territorios de los Países-
Bajos

Por nuestra parte habian seguido, como decimos, las gestiones cerca de los gobiernos europeos que se creia podian simpatizar con nosotros; y por cierto con excelentes resultados, porque ya en 1673 habia concertado nuestro gobierno con el Imperio, Holanda y el Duque de Lorena, una inteligencia que tenia por objeto el hacer de común acuerdo la guerra á Francia. Gestionó este convenio nuestro gobernador en los Países-Bajos, Conde de Noyon, designando, al efecto, como su representante en el Haya á Don Bernardo de Salarazar; y consecuencia de ello fué el que todas estas potencias tomaran parte en la guerra viniendo ésta á adquirir tal caracter de generalidad contra Francia aliada ya con Inglaterra y Suecia, que puede decirse fué la primera guerra general europea provocada por la ambición de Luis XIV

Durante esta lucha sostenida desde 1672 hasta 1678, en que terminó por el tratado de Nimega, los acontecimientos fueron sumamente variados, como suele acontecer en operaciones militares que se prolongan mucho, siendo, por regla general, favorable á

Francia; pero el rumbo que siguieron las negociaciones entabladas casi simultáneamente por todas las potencias, dió por resultado el que en la celebración de ese tratado, si bien la nación francesa obtuvo grandísimas ventajas á costas de la nuestra, Holanda, causa principal de la lucha, no padeció nada absolutamente.

La nación que tomó la iniciativa para procurar una inteligencia fué Suecia, que se encontraba al lado de Francia, sin que hubiese tomado una parte muy principal en la lucha entablada; y por las gestiones que practicó su gobierno, convinieron las diferentes potencias en enviar sus representantes á la ciudad de Colonia, donde habian de verificarse las conferencias necesarias para la celebración de un tratado de paz. A este punto acudieron efectivamente los plenipotenciarios de casi todas las naciones y á fines de 1673 comenzaron las conferencias en las que estuvimos representados por Don Manuel Francisco de Lira; pero ya desde el primer momento se vió no era fácil diesen estas conferencias el resultado apetecido, porque ninguna de las potencias habia tenido

todavía, en la guerra grandes éxitos ni grandes
desastres y si habian aceptado la iniciativa
de Suecia no habria sido realmente de buena fé.

Así fué que bastó un hecho que
no debía haber ejercido influencia alguna en
estos asuntos para que se rompieran las negocia-
ciones. Consistió en el arresto por los oficiales del
Imperio, en la misma ciudad de Colonia, de
Guillermo de Truftenberg, ministro del Elec-
tor de Colonia, fundándose en que habia si-
do el principal agente que influyera en la
actitud favorable a Francia que en la lu-
cha habia tomado dicho Elector; y los emba-
jadores franceses estimando que este acto con-
stituía una agresión dirigida, no solo contra
ese ministro, sino contra Francia misma, se
retiraron de las conferencias, siendo imita-
dos poco á poco por los demás representantes,
con lo cual claro está que fracasaron las con-
ferencias.

Entre tanto siguió la guerra y
en 1674 ocurrió un suceso que habia de in-
fluir decisivamente en que se procurase
llegar á un acuerdo entre todas las potencias.

Debiose principalmente á las

negociaciones emprendidas por España, y consistió en la celebración del tratado de Westminster, debido á las gestiones de nuestro embajador Don Pedro Fernando de Eobar y Velasco, Marqués del Fresno, por el cual Inglaterra, apartándose de Francia, se unia á Holanda. Tiene este tratado la importancia de que por su artículo 4.^o se comprometia Holanda á que los buques holandeses cuando se encontraran en alta mar con un buque inglés que arbolara la insignia real, avizoraran su pabellón, con lo cual se satisfacian completamente los deseos que desde antiguo venia manteniendo Inglaterra de ejercer un predominio absoluto en los mares respecto de todas las naciones; y tanto mas importante es esto, cuando que, como sabemos, la marina holandesa habia llegado á ser muy poderosa y alcanzado grandes victorias en las últimas guerras, y este reconocimiento que por Holanda hacia del poderio inglés habia de atraerla las simpatias de aquella nación, siendo una de las principales causas que contribuyeron á que de aliada de Luis XIV se convirtiera en su enemigo.

Tambien habia contribuido a esta aproximación entre Inglaterra y Holanda, que habia de ser lo que mas influyera a la celebracion del tratado de Brimega, la realizacion en Holanda de un hecho de política interior, de gran resonancia para lo porvenir, como recordaremos, en el curso de los acontecimientos de la política general europea. Nos referimos á que, cuando Holanda se vió atacada por Luis XIV, dirigió sus miradas á Guillelmo de Orange — herede-ro de la ilustre casa de este nombre, que habia enarbolado en aquel pais la bandera de la rebelión en contra de España y á la cual, mas que á ninguna otra cosa, debia su preeminencia, — á quien, en la situacion difícil y crítica porque atravesaba, quiso encomendar la direccion de los asuntos públicos y el mando del ejército, á cuyo fin, aboliendo la forma republicana, restableció el Estatuderato declarándolo hereditario y en su persona. Guillelmo de Orange habia contraído matrimonio con Maria, hija del Duque de York, hermano de Carlos II, á quien habia de suceder con el nombre de Jacobo II; y este enlace debido á las gestiones de nuestro representante en Londres, fué

también motivo de la aproximación de Holanda a la política inglesa, todo lo cual había de motivar el que Francia, teniendo a Inglaterra, en vez de aliada, como enemigo digno de temer, y viendo a toda la Europa coaligada contra ella, se mostrara mucho más fácil que antes a entrar en tratados de paz, pudiéndose así allanar las dificultades que habían hecho imposibles las conferencias de Colonia.

Pero si bien Inglaterra se había comprometido, por el tratado de Westminster, a separarse de Francia y unir su causa con la de los aliados, no había cumplido en absoluto este compromiso. Había, sí, cediendo a las exigencias del Parlamento y de la opinión pública inglesa contraria a Francia, retirado el ejército que tenía al servicio de Luis XIV pero aunque había tomado también medidas para preparar un ejército y armada que se uniera a las tropas de los aliados, no llegó a realizarlo por el pronto, sino que, lejos de esto, tomó la iniciativa, como antes lo había hecho Suecia, para la celebración de las conferencias diplomáticas con vistas a un convenio que terminara la guerra, ofreciéndose a ser la mediadora entre las

diferentes potencias, proposición que se admitió por todas, designándose para las conferencias la ciudad de Brinega, en vez de la de Mons, propuesta por Holanda y que Francia rechazó por ser pequeña y no reunir las condiciones necesarias para que en ella pudieran residir debidamente todos los plenipotenciarios.

En el año 1675 comenzaron á acudir á Brinega representantes de todas las potencias; pero puede decirse que hasta 1677 no se plantearon formalmente las diferentes cuestiones que habian de resolverse por este Congreso diplomático, obedeciendo esta tardanza á la lentitud con que eran enviados los plenipotenciarios, en espera tal vez de que los acontecimientos de la lucha, que seguía, pudieran favorecer las reclamaciones de determinada potencia.

Nosotros estuvimos representados en este Congreso por cuatro diplomáticos: el Marqués de los Balbases; el de la Fuente; Juan Bautista Crispin, Consejero en los Países-Bajos, y Don Pedro Ronquillo; Francia, por el Mariscal Bestrades, el Conde de Creux, y Colbert de Croissy. Tambien estuvieron repre-

H. Eratador. C. 2º

sentados los diferentes Príncipes del Imperio, Suecia y el Duque de Lorena, nuestro aliado; y con el carácter de mediadores acudieron cuatro ministros de Inglaterra, siendo el mas importante de ellos Guillermo de Campbell, embajador inglés en el Haya, que habia intervenido en la formación de la Triple Alianza de que ya hemos hablado. Tambien acudió á Viena como mediador un representante de la Santa Sede, Monsenior Pepilaga; pero desempeñó un papel de escasa importancia en las conferencias porque verdaderamente puede decirse que la intervención pontificia en la resolución de los grandes conflictos europeos habia terminado en el Congreso de Westfalia.

Celebraronse en este Congreso varios tratados entre las diferentes potencias en él representadas; pero, dada la índole de nuestro estudio, hemos de limitarnos á ver cuales fueron los terminos del que celebramos con Francia, prescindiendo de los demas; debiendo hacer constar que esta potencia puso todo su empeño desde el primer momento en procurar dividir á los aliados para, en vez de tratar con todos ellos en común, hacerlo separadamente, con lo cual se era

mas facil sacar el mejor partido posible. Por esta razón los diplomáticos franceses, comprendiendo que la potencia mas débil del Congreso era, desgraciadamente, España, que tenia en sus dominios multitud de territorios cuya posesión convenia á Francia, tendieron desde luego á que Holanda separase su causa de la nuestra como tambien de las demás aliadas, haciéndola á este fin toda clase de concesiones y comprometiéndose hasta á respetar su completa integridad, para de esta suerte dirigir todos sus esfuerzos á obtener las concesiones que se deseaban de parte de España.

Esto fué lo que logró efectivamente el gobierno francés, aunque alguna dificultad le suscitó para ello en el curso de las negociaciones la actitud de Guillermo de Orange, el cual, como debia su elevación á la guerra y por los éxitos alcanzados en la campaña, habia justificado los deseos y aspiraciones del pueblo holandés, veia en la continuación de la lucha un medio de asegurarse en el poder en contra del partido republicano todavia bastante numeroso en Holanda; pero este partido dejaba sentir su influencia en la opinión de una manera extraordinaria y como se inclinaba á la


celebración de la paz á toda costa, hubo el Jefe del Estado de prescindir de sus sentimientos personales y responder á las gestiones de Francia manifestándose propicio á acceder á sus deseos celebrando con ella un tratado especial y separándose de los demás aliados.

Resultado de todo esto fué que, con gran escándalo de los ministros de todas las potencias aliadas, y habiéndose llevado con gran sigilo las negociaciones aludidas entre Holanda y Francia, llegaron los representantes de estas naciones á firmar un tratado, — contra el cual protestaron nuestros plenipotenciarios juntamente con los del Imperio y los de las demás potencias, — separándose Holanda completamente del resto de las naciones aliadas, encontrándose, por tanto, Francia merced á este triunfo en mejores condiciones que antes para tratar con los demás Estados.

Cambios, para desgracia nuestra, habian ocurrido en España otras necesidades de política interior llamados á influir de un modo fuerte en las negociaciones y que habia de contribuir á aislarnos mas todavía de lo que estábamos de las otras potencias representadas en

este Congreso, pues en la lucha entablada entre los dos partidos que se hicieron la guerra durante la menor edad de Carlos II, habia triunfado el de Don Juan de Austria, siendo llamado éste á dirigir los negocios públicos, y á consecuencia de esto habia sido desterrada la reina madre, princesa perteneciente á la familia imperial de Austria, lo que habia motivado reclamaciones por parte del Imperio; y consecuencia de ello fué que reflejándose esta nueva actitud en los representantes de Alemania, y no contando ya con el concurso de Holanda, se encontrara nuestra nación completamente sola en frente de todo el poder de Luis XIV.

Por esta razón no tuvieron más remedio los diplomáticos españoles que someterse á las condiciones impuestas por Francia en el convenio que puso término á la lucha pendiente entre las dos naciones, que fué firmado en 1.^o Setiembre de 1678 y que consta de 28 artículos, cuya mayor parte, como en todos los tratados del tiempo de Luis XIV, se refieren á cuestiones territoriales provocadas por las invasiones realizadas en los Países Bajos por las tropas francesas, que se resuelven determinando cuales han de ser, de

H. Tratado. L. 

las conquistas realizadas, las que quedarán en poder de Francia y cuales las que nos fueran devueltas, siendo de advertir que, por las circunstancias de nuestra nación durante todas estas guerras, siempre la mayor parte de las conquistas se hacían por Francia, y nosotros apenas podíamos hacer otra cosa que permanecer á la defensiva, pero de ningún modo ocupar territorios franceses de importancia cuya posesión pudiera dar lugar en las negociaciones diplomáticas á un cange beneficioso para nuestros intereses.

Por lo que toca á estas concesiones de carácter territorial, solo diremos, prescindiendo de detallar los nombres de las ciudades y pueblos objeto de ellas, que este convenio venia á ser todo lo contrario de lo que habia sido el de Aquisgran, porque, así como por este último Francia nos habia devuelto el Franco-Condado conservando en cambio diferentes ciudades de los Países-Bajos, ahora, devolviéndonos casi todas aquellas ciudades, se reservaba el Franco-Condado que habia conquistado nuevamente. Además nos devolvía la plaza de Prigordá en unión de otras de Flandes, entre ellas la importante ciudad de Gaute.

Aparte de los artículos referentes á estas sucesiones son dignos de llamar nuestra atención el 15, el 21 y el 32. En el 15 se establece el nombramiento de comisarios para determinar la línea fronteriza entre Francia y la parte que nos quedaba de los Países-Bajos; y resolver, de acuerdo con lo que el Derecho internacional prescribe, la parte de deuda que por la anexión de territorios nuestros habia de corresponder pagar á Francia. Por el 21 se devolvian todos sus bienes y honores á los que hubiesen tomado parte en la guerra, ya lo hubieran hecho por Francia, ya por España. Y en el 32 se establece que, para dar mayor solemnidad á este convenio, habia de ser registrado en todos los Parlamentos de Francia y en todos los Consejos de España.

Se ve que por este convenio, España que habia tomado parte en la guerra á que pedía fin, no por otra cosa que por salir á la defensa de Holanda, era, aun mas que Alemania, que tambien tuvo algunas pérdidas, la que venia á pagar principalmente las costas en todos estos acontecimientos, pues Holanda habia salido completamente inéolume de todo ello, sin tener pérdida de ninguna clase, lo cual

nos ponia una vez mas el estado extremo de decadencia á que habiamos llegado y la funesta desgracia con que por nuestro gobierno se dirijian, tanto los asuntos de política interior, como los exteriores de no menor importancia.

Esto mismo hemos de tener ocasion de verlo repetirse durante todo el reinado de Carlos II en el curso de las negociaciones diplomáticas que fueron consecuencia de los grandes conflictos internacionales provocados por la ambición francesa en esta época, porque la serie de éxitos, verdaderamente extraordinarios que vimos registrando para Francia, lejos de calmar la ambición de Luis XIV parecia servirle de incentivo que contribuia á encender en él mas y mas el deseo de ensanchar las fronteras de su país; y como esto principalmente podia hacerlo á costa del nuestro lindante con el suyo por los Pirineos y los Países-Bajos, y que por su situación le ofrecia un campo mucho mas facil que otro cualquiera para todas las victorias conque soñaba, hemos de ver con cuanta frecuencia se repiten las agresiones de Francia contra España.

Lección 25. = En efecto, á penas celebrado el tra-

tado de Hunega, de que acabamos de hablar, en 1680, vinieron á incutirse nuevos proyectos por el gobierno de Francia para hacer nuevas usurpaciones en los territorios de España, y ahora, lo mismo que habia acontecido en un principio con el *ius devolutionis*, quiso tambien darse una especie de sombra de legalidad á tales usurpaciones, con el establecimiento de las llamadas Cámaras de reunión, especie de tribunales formados en los Parlamentos de Metz, Besançon y Brisart, con el objeto de interpretar los tratados de Westfalia, los Pirineos y Hunega.

Tomando por base el vínculo feudal que habia ligado entre sí á los diferentes territorios de los cedidos á Francia, por estos tratados se quiso encontrar en ello un pretexto para lograr el ensanche del territorio francés por esos territorios, porque pretendia Louis XIV que al habérsele hecho la cesión de un territorio que fuese cabera de un señorio feudal, era so muy frecuente sobre todo en la parte de Alemania donde tanta importancia habia tenido el feudalismo en la época de la Edad Media, se le debían incorporar todos los diferentes

pueblos que hubiesen formado parte del señorio ó territorio feudal como sucedia con Metz, Eul y Verdun, cuyos Obispos eran señores feudales de dilatados territorios.

Esta era, á juicio de Francia, la interpretación que debía darse á las concesiones que se la habian hecho por dichos tratados; y en su consecuencia las Cámaras de reunión formularon diferentes sentencias por virtud de las cuales debian incorporarse á los señorios feudales cedidos todos los territorios que, antes los constituirian; pero facilmente se comprende lo absurdo, injusto é inadmisibile de estas pretensiones.

Por lo pronto sabemos que en los tratados que son verdaderos contratos internacionales, no es posible admitir de la misma suerte que en un contrato entre particulares, que una sola de las partes se atribuya la facultad de interpretar y dictar sentencia para que la otra parte la obedezca y cumpla, porque esto seria completamente contrario á los buenos principios de toda jurisprudencia y desde luego á los que informan el Derecho internacional; pero, aparte de esto, nunca no se pudieran admitir las pretensiones

de Francia el hecho de hallarse fundados en una base completamente equivocada porque en el terreno que colocaba sus reclamaciones el gobierno francés venia á confundir dos cosas completamente distintas y perfectamente deslindeadas en el Derecho público feudal del pueblo alemán como en el de todos los pueblos respecto de los cuales querian invocarse dichos principios, porque allí se habia distinguido siempre claramente entre el fero ó vínculo feudal y el fero ó vínculo del súbdito. Se distinguia entre la soberanía de caracter feudal que hacia se considerasen como vasallos los individuos sometidos á un señor feudal, del otro vínculo por virtud del cual los individuos de una ciudad determinada no se consideraban como vasallos, sino como súbditos; y por tanto los derechos alegados por Francia no podian ser de ninguna manera motivo para exigir que hubiera distintas ciudades que se constituyeran como súbditas de ella siendo así que, cuando mas, lo que hubiera podido invocarse en su favor hubiera sido el fero del vasallage.

Ello es que de cualquiera suerte resultaba siempre una violación del Derecho inter-

nacional eso de que una potencia se erigiera en arbitra para interpretar los tratados que tenia celebrados con otras, y para dictar sentencias imponiendo á pueblos completamente libres é independientes la obligación de respetarlas y cumplirlas, siendo de todo muy lo cierto que las pretensiones de Francia no eran en realidad otra cosa que un pretexto para encubrir sus aviesas intenciones; y por lo tanto no debe extrañarnos que Luis XIV, dado sus proyectos pretendiera que las sentencias dictadas por las Cámaras de reunión obtuvieran la obediencia de los demás soberanos.

Aun cuando la potencia á la que principalmente habian de lesionar los acuerdos de las Cámaras de reunión era la nuestra, tambien se dirigian contra Alemania sus sentencias; y en virtud de ella fué por lo que Francia, sin previa declaración de guerra, apoyándose solo en estos fallos tomó por sorpresa la ciudad de Strasburgo, capital de la Alsacia, que habia de perder luego por el tratado de Francfort que puso término á la última guerra franco-prusiana. Por lo que á España toca, fundándose tambien en esas sentencias, pidió Francia se la cediera

el Condado de Siné, en los Países-Bajos; y nuestro gobierno, no sintiéndose con fuerzas bastantes para hacer frente á una agresión de Luis XIV, tuvo la debilidad de acceder á esta pretensión, y en virtud de ello pasó á poder de Francia este territorio.

Poco, cuando estos acontecimientos tenían lugar, produjeron en Europa, como era consiguiente, una gran efervescencia, viendo todas las naciones que no dejaban de llevarse á cabo, á despedro de los tratados y sin que estos socorrieran para poner coto á la ambición de Luis XIV, continuas usurpaciones, en daño de diferentes países, que contribuían á aumentar la grandera de Francia con grave peligro del equilibrio europeo cuya conservación se consideraba tan necesaria. Por esta razón desde el instante mismo en que se tuvo conocimiento por diferentes gobiernos de las nuevas provocaciones de Luis XIV empezó una serie de negociaciones diplomáticas entre las potencias que había de dar por resultado la celebración de conferencias conducentes á la formación de una alianza en contra de Francia.

Ahora, como otras veces, seguíanse las negociaciones en el Haya y en este punto, por el año 1682 habían llegado á auto¹blarse en

tre Suecico y los representantes de las Provincias en ellas, dando por resultado una alianza entre estos Estados, á la qual invitaron á otras potencias, entre ellas España, la qual en el mismo año 1682 se adhirió á ella por virtud de un acta que suscribió Don Baltasar de Fuenmayor, para hacer frente á las exigencias de Luis XIV.

El monarca francés, una vez que habia obtenido el éxito de lograr la entrega del Condado de Siné, y alentado por ello, intimó á España la entrega de otro territorio mas importante, tambien de los Países-Bajos, el Condado de Avost; pero formulábase esta exigencia cuando ya nuestro gobierno creia contar con el auxilio de Holanda y Suecia, que se habian obligado á auxiliarnos con doce y catorce mil hombres respectivamente y en caso necesario á provocar la guerra, y con esta esperanza no se mostró tan facil como antes á acceder á esta pretension de Francia, resistiéndose á ella; pero Luis XIV no dándose por satisfecho realizó una nueva invasión en los Países-Bajos conquistando facilmente todo cuanto se habia propuesto. España que no llegó á obtener los auxilios que esperaba de Suecia y Holanda no pudo hacer buen

te á esta invasión, sin embargo de que, dando una prueba de energía, mandó secuestrar todos los bienes de los ciudadanos franceses que residieran en nuestro país, y publicó un manifiesto declarando la guerra á Francia, cosa que no llegó á hacerse efectiva por falta de los elementos necesarios para ello?

Pero esas potencias que no se habían atrevido á prestar á España el auxilio á que estaban obligadas, no vieron con indiferencia estos sucesos y entablaron negociaciones diplomáticas para procurar una inteligencia sobre la base de dejar en poder de Luis XIV algunas de las conquistas que habia hecho en la última campaña, procurando al mismo tiempo que España tuviese el menor quebranto posible en sus intereses en el convenio que se celebrara. Es de observar en estas negociaciones el estado de completo abandono en que habia vivido nuestro gobierno sobre este punto porque sucedió que, á pesar de tratarse de territorios españoles, de una lucha entre España y Francia, motivada por las agresiones de esta última y de no ventilarse en las negociaciones entabladas mas que cuestiones exclusivamente españolas, no intervinieron en las

conferencias absolutamente ningun representau-
te español, y decimos esto porque en realidad no se
nomburaron plenipotenciarios con esta misión, sino
que, dando una prueba de un lamentable aban-
dono á que nos referimos y que tan perjudicial
habia de sernos, se dieron poderes al Emperador
de Alemania para que tratase con Francia á
nombre de España; y por otro lado tambien Ho-
landa siguió otras negociaciones con Francia, no
interiniendo tampoco en ellas representantes de
nuestro gobierno que autorizó al efecto al de Holanda.

Las primeras negociaciones que
se establecieron fueron las del Emperador de
Alemania, comenzando las conferencias en
Frankfort á donde concurrieron los representa-
tos de Francia y el Imperio; pero, como no pu-
dieran llegar á un acuerdo, se rompieron estas
conferencias, volviendo á recordarse en la ciu-
dad de Ratisbona donde marchó el plenipoten-
ciario francés, Conde de Oceoy, al propio tiem-
po que lo hacia el de Avó al Haya donde se
siguieron las negociaciones con Holanda.

En Junio de 1684 llegó á firmarse
se en el Haya un convenio cuyos acuerdos ha-
bian de traducirse en el tratado definitivo hecho

Ratisbona y que puso término por entonces á las cuestiones pendientes. El convenio firmado en el Haya era solamente una tregua porque viendo la dificultad de llegar á un acuerdo respecto de todas las cuestiones que se trataban, habian indicado Francia que se prestaba, ya que no podia celebrarse un tratado definitivo, á la celebraci6n de una tregua por el tiempo que se estimara razonable y conveniente para todas las potencias, — siendo ésta una de las bases que como Holanda en nombre de España, — y, por virtud de esta tregua, ya no fué tan difícil el que los plenipotenciarios se pusieran de acuerdo en Ratisbona para la celebraci6n del tratado definitivo que se firmó en 15 de Agosto del mismo año 1684 y que se conoce con este nombre.

Este tratado que tiene el mismo carácter que los de Birminga y Aquisgran, no hace mas que determinar cuales, de las conquistas hechas por Luis XIV. habian de quedarse en su poder durante los veinte años que se señalaban para la tregua, fijándose especialmente el Ducado de Luxemburgo á que habian aspirado principalmente Francia en estos ve-

operaciones y conviniéndose que nos devolviera todos los demás territorios españoles que habia ocupado en la última lucha y se comprometia á que durante dichos veinte años éste habia de ser el *status quo* que todas las potencias europeas tendrían la obligación de mantener.

Pero este estado de cosas no habia de ser tampoco respetado por Luis XIV, y á los cuatro años de firmada la tregua, en 1688, se volvió á turbar la paz de Europa con otra guerra de caracter general en la que habian de tomar parte todas las principales potencias europeas que no habian respondido en la anterior al llamamiento hecho por España á Holanda y Suecia.

En los conflictos originados por esta nueva lucha hemos de ver que una potencia como Inglaterra que hasta esta época, ó habia permanecido neutral en la mayor parte de las contiendas europeas, ó habia mostrado generalmente cierta benevolencia por Francia, siendo en algunas ocasiones su aliada, cambia de actitud para con ella, y que este cambio ha de tener extraordinaria importancia en el curso de los acontecimientos diplomáticos

y en la solución de todos esos conflictos á que iba de ponerse término?

Inglaterra, como sabemos, hallábase regida en esta época por Jacobo II, príncipe de la familia de los Stuartos, sucesor de Carlos II, y, con disgusto del pueblo inglés, protestante en su mayoría, parecía muy inclinado á las creencias católicas. Apoyándose en este disgusto y queriendo explotar los sentimientos del pueblo en este sentido, se habia formado allí un partido, resuelto enemigo de los Stuartos, que deseaba á todo trance sustituir al monarca inglés por una persona que, merced á las simpatías de este partido, respondiese mejor que él á los deseos de su pueblo. Habia querido aprovecharse de estas circunstancias el Duque de Monbuc, hijo natural de Carlos II; pero no teniendo éxito la sublevarción que tramó, fué vencido y condenado á muerte. Este hecho que se estimó habia sido muy rigoroso contribuyó á que se aumentara el número de los partidarios enemigos del soberano inglés; y de este movimiento de opinión se aprovechó el Statuder de Holanda, Guillermo de Orange, casado con Maria, hija de Jacobo II, colocándose al frente del partido protestante,

de Inglaterra; pero comprendiendo que la mayor dificultad con que tenia que tropiezar para la realizacion de sus planes era la alianza que, en todos los conflictos internacionales venia mediando entre esta nacion y la francesa, y que, Francia habia de oponerse resueltamente a todo cambio de gobierno en Inglaterra que fuese, en daño de los Stuardos que se manifestaban aliados suyos, pensó que lo que mas le convenia era la provocacion de una guerra general europea concitando contra Luis XIV el odio de todas las potencias disgustadas por sus usurpaciones, para de esta suerte, teniendo que ocuparse Francia en esta lucha, poder él realizar mas facilmente su proyecto de ir a Inglaterra, provocar la revolucion y alzarse con el trono de este pais. Por esta razon el principal instigador de todas las combinaciones diplomáticas realizadas en Europa durante esta época fué Guillermo de Orange; pero sin ponerse todavía resueltamente al frente de los enemigos de Luis XIV, aun cuando facilitaba grandemente toda clase de inteligencias entre los Estados al fin de esa guerra en que cifraba la realizacion de todos sus desiguos.

Ciertamente que las demas potencias no necesitaban mucho para ponerse de acuerdo porque todas ellas habian recibido últimamente agravios de Francia; y resultado de la tendencia unánime en todos los gobiernos fué que se formase la famosa Liga de Augsburgo, 1686, dos años despues del convenio de Ratisbona, Liga de la que formaban parte España, el Imperio, Holanda y Suecia, á la que se adhirió despues el Duque de Saboya, y cuyo objeto era procurar el mantenimiento de la situación entonces existente en Europa sobre la base del cumplimiento estricto de los tratados de Westfalia, los Pirineos y Niméga, lo cual era tanto como condenar todas las usurpaciones hechas por Louis XIV, contrarias al texto escrito de esos tratados, comprometiéndose á declarar la guerra á Francia en el caso de no conformarse con este acuerdo.

En la formacion de esta Liga estuvieron representados por Luis de Sombreffort, individuo del Consejo de Flandes en Madrid, que firmó un acta de adhesión por la cual el gobierno español adquiria los citados compromisos.

Cuando el gobierno francés tuvo cono-

inmundo de esta nueva actividad de Europa comprendió que era inevitable el rompimiento que había de originar una nueva guerra general europea. Conocía también los planes que abrigaba respecto de Inglaterra, Guillermo de Orange, y creyendo que el provocar la guerra en breve término sería un medio de evitar la realización de esos planes, — del mismo modo que el Statuher de Holanda veía precisamente todo lo contrario, — por que esperaba Luis XIV que si le era favorable el éxito de la lucha podría salvar el trono de Jacobo II y contar luego con su auxilio para hacer frente á las demás potencias, se dispuso al rompimiento echando mano del primer pretexto que se le presentó para justificar la invasión del territorio alemán, que había de ser la señal de esta guerra.

El pretexto invocado ahora por Francia, fué la elección para el Arzobispado de Colonia, cargo que se disputaban dos aspirantes: el Príncipe Guillermo de Truemburg, ministro del anterior Arzobispo partidario de Francia y cuyo suceso había provocado como sabemos el rompimiento de las negociaciones diplomáticas seguidas anteriormente en Colonia; y el Príncipe José de Baviera, protegido del

Emperador de Alemania. Tenia esta eleccion extraordinaria importancia porque, el contar ó no con la alianza de dicho Arzobispo era de muy grande interés para Francia en las futuras contiendas dada la situacion de Colonia entre Florencia y los territorios franceses, como se habia demostrado en la anterior guerra con Alemania en que Florencia habia contado con la amistad y ayuda de este soberano. Luis XIV habia premiado los servicios de Truemburg con el Obispado de Strasburgo y por tanto la eleccion tenia todos los caracteres de una verdadera provocacion que de ninguna manera podia mirar Alemania con indiferencia.

Por esta razon habia gestionado el Emperador cerca del Sumo Pontifice, — y lo habia logrado, — que todas sus simpatias se inclinaven de parte del candidato José de Baviera, declarándole elegible mientras que solo reconocia como simple postulado al candidato de Francia, siendo esta declaracion de grandisima importancia porque, segun el Derecho Canónico, para que pudiera resultar elegido el candidato postulado, era preciso que reuniese doble numero de votos que el declarado elegible.

Verificose la eleccion y el Capitulo

de Colonia, compuesto de 24 individuos, dió la mayoría de 13 votos á Guillermo de Jústemberg, quedando 9 para José de Baviera; pero el Papa, fundándose en la rason antes indicada declaró candidato elegido á este último; y esto provocó que los partidarios de Francia quisieran hacer valer por la fuerza sus derechos, y que Luis XIV quisiera también apoyar las pretensiones de su candidato haciendo entrar sus tropas en el territorio alemán, con lo cual, como ya hemos indicado, se dió la señal del rompimiento que Francia deseaba.

Acontecia esto por el año 1688. La mayor parte de las potencias europeas habian firmado, como ya hemos visto, en 1686 un compromiso para hacer la guerra á Francia, y cuando todo esto sucedia creyeron llegado el momento de hacer todavía mas estrechos, los lazos que las unian para hacer frente decididamente á las agresiones de Luis XIV, por lo cual en 1689 llegaron á la celebracion de otro compromiso diplomático muy importante, el tratado de Viena, — al que se adhirió nuestro gobierno en 1690 por medio de un acta que firmó en su representación el Marqués de Burgomez, — convenio que tenia como objetivo principal pro-

curar el mantenimiento de las cosas tal como estaban en Europa al celebrarse los tratados de Westphalia y los Pirineos y por tanto el hacer la guerra á Francia para obligarla á renunciar todas las ventajas obtenidas por los tratados de Aquisgran, Hunega y Ratisbona y del que formaba parte una especie de convenio secreto, de grandísimo interés para nosotros, por el cual todas las potencias contraían el compromiso, siendo como era público y notorio en Europa que Luis XIV, suponiéndose que Carlos II no había de tener sucesión, había hecho conocer su pensamiento de solicitar la sucesión de la Corona de España á nombre de su esposa declarando no válidas las renunciaciones con carácter condicional hechas por ésta en el tratado de los Pirineos, para evitar los conflictos que de todo esto podrían surgir, de hacer que la Corona de España pasara íntegra, en su caso, á la Casa de Austria en la persona del Emperador Leopoldo ó de sus herederos.

La guerra general europea que se promovió por virtud de todos estos acontecimientos, tuvo por teatro principalmente las provincias españolas de los Países-Bajos,

Las villas del Rhin en Alemania y en España la parte de Cataluña donde los franceses realizaron una invasión afortunada ocupando las plazas de Rosas, Figueras, Cervera y Barcelona.

Las negociaciones diplomáticas que habian de poner término á este conflicto fueron muchas y puede decirse que se iniciaron desde 1693 aun cuando no dieron resultado definitivo hasta el 20 de Setiembre de 1697 en que se firmó el tratado de Riswick de que nos ocuparemos.

Una potencia que habia permanecido ajena á esta guerra, Suecia, tomó la iniciativa para las negociaciones proponiendo su mediación á las demas y allá envió Luis XIV en 1673 á su ministro el Conde de Arco para que procurara un acuerdo sin que las conferencias celebradas á este fin dieran por entonces resultado alguno.

En 1695 se entablaron nuevas negociaciones en Suiza, siendo el Conde de Veló, veneciano, el encargado de celebrarlas por parte de Francia; pero tampoco estas negociaciones dieron resultado si no fué el lograr que los holandeses que tuvieron

conocimiento de estas gestiones diplomáticas procuraran atraer á sí aquella nación solicitando que Luis XIV enviase ministros á su país con el fin de entablar las convenientes negociaciones. En efecto, el soberano francés envió á la ciudad de Bieja, primero al Conde de Cresy y luego á Mr Jarlet y Mr. Calyer, sucesivamente, sin que tampoco dieran resultado sus gestiones.

Pero no por eso se desistió de negociar diplomáticamente y se logró que las conferencias volvieran á reunirse en Utrecht, donde ya se llegó á obtener algún resultado positivo conciniéndose entre Francia y las provincias unidas del Norte de los Países Bajos, una especie de artículos preliminares, en número de seis, en los cuales se acordaban las bases principales para las negociaciones definitivas posteriores, siendo sobre todo lo mas importante que se logró el conseguir, á principios de 1696, que la mediación de Suecia fuese admitida por todas las potencias incluso Alemania que se habia mostrado hasta entonces contraria á ello, con lo cual indudablemente se habia adelantado mucho para llegar á un fácil acuerdo entre las naciones.

A pesar de esto todavia no se

ocurrieron durante el año 1696 las dificultades, que se presentaban para la celebración del Congreso diplomático que se deseaba y solo á mediados del año siguiente, 1697, fué cuando se tuvo todo preparado y convenidos los puntos principales sobre que habian de versar las negociaciones y el sitio donde habian de reunirse los plenipotenciarios, contribuyendo á todo esto poderosamente el hecho de haberse seguido las inteligencias entre Holanda y Francia, mediante la celebración de varias conferencias secretas en las ciudades de Maastrick y Gante, apremiando para la reunión del Congreso por consecuencia de la actitud resuelta en que se habia colocado Holanda cuya importancia se habia acrecentado grandemente por ser ya Guillermo de Orange rey de Inglaterra, lo cual representaba que esta nación tomaria partido al lado de Holanda, siendo, por lo tanto, evidente que la actitud de esta potencia unida á Francia habia de pesar mucho en la opinión de las demás.

Las dificultades en todas las diferentes negociaciones á que nos hemos referido versaron principalmente sobre cual habia de ser la base de que se partiera en la celebración del tratado definitivo por que, mientras Alemania proponia, siempre de -

amercado con el compromiso adquirido en los con-
venios de Augsburgo y Vienna que se partiera
del estado en que se encontraba Europa, á la
celebración de los tratados de Westfalia y los Pir-
neos, negando, por tanto, á Francia todas las venta-
jas mesivas que habia conseguido, Francia propo-
nia que si viviera de tal base, no solamente el es-
tado de Europa por consecuencia de las mo-
dificaciones que introdujeran en la constitu-
ción política de los pueblos europeos dichos tra-
tados, sino tambien las causadas por el de
Humeña, anticipando que respecto á todas las
demas conquistas serian moderados las exigen-
cias que formulase.

Por último, conociendo Alemania
que Inglaterra y Holanda estaban dis-
puestas á separarse de su aliada, negán-
dola los socorros á que estaban obligadas, si
no aceptaban los términos en que se propo-
nían las negociaciones por Francia, se pres-
tó á entablarlas en esa forma; y España que
no podia realmente hacer política propia, que
se habia mantenido en actitud de resistencia mien-
tras Alemania lo habia hecho así tambien;
pero que, estando sola no podia hacer frente á

H. Brontádon C. 25 91.

León XIV, máxime cuando las circunstancias especiales á que nos hemos de referir hacían creer á nuestro gobierno que en el tratado que se celebrara obtendría condiciones más ventajosas de las que había logrado en otros anteriores, no puso dificultades para ello; y una vez que todas las potencias estuvieron de acuerdo se convino la celebración de las conferencias en el Castillo de Riswick, lugar que había sido propuesto por Holanda.

A Riswick fueron ministros de todas las potencias que habían tomado parte en los últimos acontecimientos, ejerciendo, como ya hemos indicado, el cargo de mediadores los de Suecia, que eran el Conde de Nbout y el Barón de Silherdt. Nosotros estuvimos representados por Don Francisco Bernardo de Guirós, Consejero de Castilla y nuestro embajador en Holanda, y por Don Francisco de Soar, Conde de Eilermont, que desempeñaba el cargo de individuo del Consejo de Flandes en Madrid. Francia estuvo representada por los mismos tres diplomáticos que habían intervenido en las negociaciones preliminares de este Congreso: Conde de Cressy,

M^{re}. Cayer y M^{re}. Jarlet; y no citamos los nombres de los ministros de las demás potencias por no considerarlo de interés, dado que solo habíamos de tratar con Francia.

Se estableció cierta separación entre los representantes de Francia y los de las potencias aliadas residiendo los primeros en Delf, lugar poco distante de Riswick, y los demás, incluso los de Suecia, en el mismo Castillo donde se celebraban las conferencias y al que acudían los diplomáticos franceses cuando éstas tenían lugar; y como todavía no estaban resueltas, como en la actualidad, las cuestiones de etiqueta diplomática, para evitar toda clase de disgustos y preferencias se convino en que cuando se reunirían los plenipotenciarios lo hicieran en la sala principal del castillo y formando círculo, sin mesa ni cualquiera otra cosa por donde pudiera alguna potencia atribuirse la presidencia y supremacía respecto de las demás.

Comenzaron las conferencias, que fueron en número de veinte en Mayo de 1697 y terminaron en 20 de Setiembre del mismo año,

fecha del tratado que celebramos con Francia. En Riswick se celebraron además otros convenios entre las demás potencias convenios de cuyo estudio presuindimos por no ser propio de nuestra asignatura.

Consta este tratado de 38 artículos y por su contenido se observa, comparándolos con los demás efectuados en los tiempos de Luis XIV que indudablemente es mucho más ventajoso para nuestros intereses que los de Aquisgram, Brimega y Ratisbona, cosa que no se puede explicar por el resultado de la campaña en la cual, al contrario que Francia, habíamos sido muy desgraciados.

Para explicarnos por qué razón obtuvimos las favorables condiciones á que hacemos referencia es necesario fijarse en las circunstancias por que entonces atravesaba nuestra nación. Era cuando por motivo de la mala salud de Carlos II se previa su próxima muerte, viéndose así á plantearse en Europa la cuestión temerosa de la sucesión á la Corona de España que se disputaban, por las numerosas y extensas posesiones que aun tenía, casi todas las potencias; y era por lo tanto un periodo en que

todas ellas procuraban bienquistarse con nosotros, para, en el caso de abrirse definitivamente esta cuestión, contar con las mayores ventajas posibles. Luis XIV, que era uno de los principales aspirantes al Trono español, que habia de ser, como veremos, el que se llevara la mejor parte en esta cuestión, fundándose en los derechos de su mujer la Infanta Doña María Teresa, deseaba naturalmente conquistarse simpatías en la Corte de España y no habia, por tanto, de ser muy exigente en esta ocasión; y esto nos explica real y verdaderamente la naturaleza y manera de ser de este tratado?

En efecto, sus artículos mas importantes se hallan consagrados á determinar las devoluciones que nos hacia Francia, consiguiendo el mas importante de ellos, el 4.º, la de todas las conquistas que habian hecho las tropas francesas en el territorio de Cataluña. Los artículos del 5.º al 9.º conseguaban la de casi todas las plazas que nos habian sido conquistadas desde los comienzos de la última guerra, y algunos de aquellos territorios que habiamos cedido á Francia por las exigencias formuladas á nues-

encia de los acuerdos de las Cámaras de reunión, como el Condado de Siné y el Luxemburgo. Y por el artículo 10.^o se nos hacían también, yendo aun mas allá, devoluciones importantísimas, de algunos otros territorios cedidos también a Francia por el tratado de Niméga, exceptuando solo algunos plazas de poca importancia respecto de las cuales se reconocía la soberanía de Luis XIV. De suerte, que puede decirse que este tratado, por lo que a España toca, venia a restablecer las cosas tal como estaban al hacerse el de los Pirineos, salvo algunas pequeñas concesiones que en realidad no significaban nada comparadas con los sacrificios que habiamos hecho en Aquisgran, Niméga y Ratisbona.

Lo dicho es, en sustancia, lo mas importante de este tratado de Ríswick, aparte de algunos artículos de los cuales es digno de mención uno por el cual se convenia que en caso de una guerra entre Francia y España, se habia de dar el término de seis meses a los súbditos de una y otra na-

con para que pudieran abandonar el lugar de su residencia con sus bienes poniéndose así á salvo de los decretos de confiscación tan frecuentes entonces por el poco respeto que se tenía á la propiedad privada, efecto de no hallarse en vigor, como ahora, los principios que informan el Derecho internacional en esta materia.

Finalmente, se disponía que este tratado fuese registrado en los Parlamentos de Francia y en los Consejos de España, — del mismo modo que se habia hecho con los de Nimega y los Pirineos, — para darle la mayor solemnidad posible.

Lección 26^a.

* *

Ya hemos podido observar, por lo visto hasta aquí, de que manera se preocupaba toda Europa de la gran cuestión que había de surgir cuando muriera Carlos II, con motivo de su sucesión, pues, aunque por la serie continuada de desgracias que hemos venido registrando, se habían menguado considerablemente los dominios de la monarquía española, sin embargo, habían sido tan extensos que todavía continuaban formando parte de nuestro territorio una porción de Estados que excitaban, con razón, la codicia de todas las potencias extranjeras.

Conservábamos íntegro en Italia el gran patrimonio recibido de los Reyes Católicos y aun de la Casa de Aragón; nos pertenecían importantes territorios de los Países-Bajos; y desde luego todos los extensos y ricos dominios de América; y por lo tanto se comprende que, ante,

la posibilidad, — que ya se habia convertido en certeza absoluta para todos los gobiernos europeos, — de que Carlos II muriera sin sucesión se preocuparon todas las naciones de cual habia de ser la suerte de todos esos territorios, procurando evitar que fuesen á parar á manos de alguna potencia que, uniéndolos á los suyos constituyera un imperio tan poderoso que fuera un serio peligro para la tranquilidad de los Estados y para el mantenimiento del equilibrio europeo.

Carlos II, casado en primeras nupcias con Doña Maria Louisa de Orleans, de la que no habia tenido sucesión, murta ésta contra un segundo matrimonio con Doña Maria Ana de Neuburg de la que tampoco tenia sucesión; y siendo evidente la debilidad y flaqueza de su constitución, se es de cotrañar que en vista de su delicada salud se preciera ya al celebrarse el tratado de Ríswick, su próxima muerte y con ella la llegada del instante en que se abriese á Europa el problema ciertamente grave de la sucesión al trono español. Por eso todos los Estados habian emprendido ya desde hacia algun tiempo una verdadera guerra diplomática de la que era centro la Corte de España á donde las potencias que

H. G. ratados... 2º

principalmente se disputaban esta sucesión, Austria y Francia, habían enviado sus embajadores y diplomáticos mas expertos con el propósito de conquistar la voluntad de nuestro soberano y aumentar el número de sus respectivos partidarios para llegar al fin de que la solución de este asunto fuera favorable á sus intereses.

Los pretendientes á la Corona española eran seis; pero de ellos tres principalmente eran los que contaban con mayores razones de Derecho para alegar en su favor y con mayores elementos para poder haberlas efectivas.

Figuraba en primer termino el Archiduque Carlos, — hijo segundo del Emperador de Austria Leopoldo, — en el cual éste y su hijo mayor el Principe José habían abdicado los derechos que pudieran tener á la monarquía española, para evitar que pudieran reunirse en una sola persona las dos Coronas, cosa que hubiera suscitado la oposición de toda Europa. La razón legal en que se fundaba la fuerte de Alemania estaba en que habiéndose extinguido la línea primogénita de la Casa de Austria en Carlos II, debían recaer todos sus derechos en la segundo-génita á que pertenecía

el pretendiente como descendiente de Don Fernando, en quien su hermano Carlos I habia abdicado el Imperio alemán.

Otro de los pretendientes era Felipe de Anjou, hijo del Delfin de Francia, en quien este habia renunciado sus derechos tambien para evitar que se reunieran en un solo monarca las dos Coronas; porque tanto este candidato como el anterior contaban con la violenta oposicion que habia de suscitarse la union de nuestros territorios a los suyos respectivos. Las razones legales en que se fundaba el Delfin de Francia para oponer sus derechos y cederos a su hijo, se hallaban en que si bien su madre la Infanta Doña Maria Teresa, hija de Felipe IV, habia renunciado al casarse con Luis XIV, todos sus derechos eventuales a la Corona de España, esto se habia hecho en los términos condicionales que ya conocemos, contenidos en las capitulaciones matrimoniales del tratado de los Pirineos, como no se habia cumplido la condición estipulada, estaban esos derechos en todo su vigor y fuerza; esto además de que cualquier renuncia que se hubiera hecho por la Infanta española no podia de ningun modo atacar a

las leyes fundamentales de sucesión á la Corona de España, entre las cuales estaba la que admitia las hembras á la sucesión; y de que, por último, como quiera que aquella renuncia se habia hecho para evitar la reunión de las Coronas de Francia y España en una sola persona, alegando tales derechos Felipe de Anjou desaparecia ese peligro?

El otro candidato, — de los de mas importancia que hemos indicado, — era el Príncipe Don Leopoldo de Baviera, el cual fundaba sus derechos en ser nieto de la Infanta Margarita, hija de Felipe IV, porque, aun cuando su madre, al casarse con el Duque de Baviera habia renunciado tambien, como Doña Maria Teresa, sus derechos eventuales á la Corona de España, esta renuncia no habia sido ratificada ni por el rey ni por las Cortes, lo cual hacia que tales derechos estuvieran en todo su vigor.

Los demas candidatos, de menor importancia, eran: el Duque de Orleans, hermano de Luis XIV, como hijo de la Infanta Ana de Austria; el rey de Portugal, como descendiente de la Infanta Doña Maria, hija de los Reyes Católicos; y el Duque de Saboya, como descendien-

de Doña Catalina, hija de Felipe II; candidatos de todos los cuales podemos prescindir porque el asunto que estudiamos habia de ventilarse realmente entre los tres citados anteriormente.

El candidato de Francia, que habia de ser el que triunfase, como veremos, - era el que en los primeros instantes contaba con menor número de partidarios, sobre todo antes de la celebración del tratado de Riorwick. Hasta entonces puede decirse que, como persona de calidad que apoyase sus pretensiones, solo contaba con el Conde de Montorey; pero despues de ese tratado y de que Luis XIV, poniendo sus miras en España, se habia mostrado generoso en él con nosotros, preparando así el terreno para conquistarse las mayores simpatias posibles, fue cuando se decidió á emprender enérgicamente la lucha con veniente á sus intereses, lo que hizo enviando á Madrid al Marqués de Harcourt, muy distinguido como general ilustre en las últimas guerras. El enviado francés, que era persona de excelentes condiciones diplomáticas y sumamente hábil para el desempeño de la misión que se le habia confiado, puso en juego toda clase de intrigas en favor del candidato de

Francia llevando sus trabajos tan adelante que hizo vacilar en su opinión á la misma esposa de Carlos II, — ardiente defensora de la candidatura del Archiduque Carlos, — haciéndola entender que despues de la muerte del Monarca español podria contraer matrimonio con el Delfin, siendo el premio de este enlace el que Francia pudiese devolver á España algunos de sus territorios de los Países-Bajos, el Rosellón y la Cerdaña. Esto nos revela claramente qué clase de trabajos siguió el Marqués de Harcourt logrando conquistarse partidarios muy importantes, entre ellos el Cardenal Portocarrero, á la sazón Arzobispo de Toledo, y que por la extraordinaria influencia que esta dignidad ejercia en la Corte de España habia de ser principal agente que tuviese Francia en esta ocasión, pues, una vez de su parte, pesó en el ánimo de Carlos II para que se hicieran ciertos nombramientos en personas que habian de estar cerca del soberano y ejercer, por tanto, gran influencia en la resolución de este asunto. Así vemos que el confesor del rey, que habia sido hasta entónces el Padre Matilla, persona que por el carácter del monarca y la influencia natural de este cargo

podía haber contribuido, siendo como era partidario del Archiduque, al triunfo de la Casa de Austria, fué sustituido por Fray Froilam Diaz que prestó auxilios muy eficaces á la causa de Francia.

Al propio tiempo que por parte de Francia se procuraba de este modo ir ganando terreno en Madrid, se planteaba también con todo empeño esta cuestión cerca de los gabinetes de las principales potencias interesadas en la resolución del conflicto que se agudizaba; y al efecto, consecuencia de las negociaciones entabladas entre Inglaterra y Francia, resuelto como lo estaba Luis XIV á conseguir á todo trance la posesión de algunos territorios españoles en el caso de no lograr la sucesión á favor de su nieto, fué la celebración del primer tratado de repartición de los dominios españoles, firmado en el Haya el año 1698, y cuyos agentes principales fueron el embajador inglés en Paris, Conde de Portland, y luego cediendo á las indicaciones de este diplomático Mr. Taylor y Mr. Briot, embajador francés en Londres, tratado en el cual se quería resolver el asunto de la sucesión partiendo de la base

de no contar el monarca francés con la seguridad de que Carlos II hiciera testamento en favor de su nieto.

En este convenio las potencias contratantes reconocían como sucesor de la Corona española al Príncipe José Leopoldo de Baviera que era en aquella fecha, de los tres candidatos mas importantes, el que contaba con las simpatías de Carlos II; pero no se le adjudicaban todos los territorios españoles, sino que se repartieron procurando satisfacer y contentar á algunos de los otros candidatos; á cuyo fin se adjudicaban al Príncipe José, España, los Países-Bajos y América; al Archiduque Carlos el Ducado de Milán, y al Delfín de Francia los demás territorios de Italia, Nápoles y Sicilia, y en nuestro propio país la provincia de Guipúzcoa.

Cuando en Madrid se tuvo conocimiento de este tratado produjóse, como era natural, grandísima indignación hasta el punto de excitar al gobierno español en el caso de protestar, como lo hizo, ante el de Francia, por conducto del Marqués de Camalés, nuestro embajador entonces allí; y motivó el que se acelerara la resolución de Carlos II de otorgar testamento

Declarando su sucesor al Príncipe José; pero desgraciadamente esto que quizás hubiera resuelto completamente la cuestión costado el grave conflicto que habia de producirse en Europa, se frustró con la muerte de este príncipe, acaecida poco tiempo despues, quedando, por tanto, nulo el testamento.

Volvió, pues, á renacer la cuestión con mas brío que antes quedando ahora frente á frente el Delfín de Francia y el Archiduque Carlos; y siguió sosteniéndose en Madrid la lucha encanada que desde hacia algun tiempo venian sosteniendo los partidarios de uno ú otro candidato, apelando á toda clase de recursos y no dejando de emplear medio alguno, por reprobable que fuese, para lograr el triunfo. Tué entonces cuando se apeló por los partidarios de Francia, principalmente, estrayendo los recursos á que nos referimos, á aquellos medios que han hecho tan célebre el reinado de Carlos II, haciendole objeto de multitud de bromas y novellas, entre las que figuró el de exorcizar al rey por suponer que tenia los demonios en el cuerpo y que los autos de este hecho eran los novelleros del candi-

d'alto contrario; y ello es, sin detenernos en relatar
 todos aquellos acontecimientos verdaderamente
 lamentables que dan tonos tan tristes á este rei-
 nado tan funesto para España, que todavía
 Luis XIV, no creyéndose bastante seguro, no obsta-
 te haber llegado hasta á provocar varios motines en
 Madrid, uno de los cuales fué dirigido contra el Con-
 de de Oropesa, Presidente del Consejo de Castilla, per-
 sona muy oída en la Corte y ardiente partidari-
 o del Archiduque Carlos, siguió constantemen-
 te sus negociaciones cerca de las diferentes poten-
 cias, especialmente Holanda é Inglaterra, y
 que, como muerto el Príncipe José, quedaba
 de hecho invalidado el tratado de repartición
 que hemos citado, se creyó en el caso de gestio-
 nar la celebración de un segundo tratado de re-
 partición; lo que logró en 1700 partiendo de la
 base de reconocer sucesor de la Corona de Espa-
 ña al Archiduque Carlos.

En este tratado, que modificaba
 bastante lo convenido en el primero, se de-
 claraba al Archiduque heredero del Trono
 español, adjudicándole, España, los Países-
 Bajos y América; pero, respecto de los demás
 territorios, se hacia una repartición, distinta.

de la anterior, dirigiendo además ataques mas duros que aquella á nuestro propio territorio, porque conviniéndose que los Estados de Italia serian para el Delfin, se adjudicaba á Francia la Lorena, dando el Ducado de Milán al Duque de Lorena, como compensación; y lo que es mas doloroso todavía, una parte de las provincias de Navarra y Cataluña, y otra parte de las de Extremadura y Galicia al rey de Portugal para dar satisfacción á los derechos que alegaba á la Corona de España.

Cuando este tratado se celebraba se acercaban ya los últimos momentos de la existencia de Carlos II, y habian arreciado de tal manera las intrigas de todo género de parte de los partidarios de Francia que, disgustada la Corte por la actitud del embajador francés, lo habia manifestado así á su gobierno, haciendo que saliera de España el Marqués de Harcourt, á quien substituyó como encargado de negocios Mr Bécourt; pero, de todos modos, habia quedado al lado del rey, el Cardenal Portocarrero y á su iniciativa y prestigio se debió realmente el testamento otorgado por el Soberano español en favor de Felipe de Anjou, pues logró que se decidiera á reunir un Consejo de Teólogos y Jurisconsultos

tos para consultarles el derecho de sucesión. Reunióse el Consejo, que Portocarrero procuró se formase de personas afectas á la causa de Francia; fué su dictámen favorable á Felipe de Anjou; y habiéndose consultado además al Pontífice Inocencio XII, — que se sabia era enemigo del Archiduque, — y manifestado éste su conformidad con el candidato francés, otorgó Carlos II su testamento declarando sucesor de la Corona española á Felipe de Anjou; y en su falta al Duque de Berry, al Archiduque Carlos y al Duque de Saboya sucesivamente. Este fué el testamento que, promoviendo un conflicto tan grave, como veremos, vino á ejercer una influencia decisiva en los destinos de nuestra nación.

Louis XIV que tuvo noticia de este testamento por su agente diplomático aquí ya indicado, tuvo conocimiento oficial de él por nuestro embajador en Paris Marqués de Casteldosrius, á quien envió una copia con el encargo de que, si no era aceptada la designación hecha para heredero, se dirigiese á la Corte de Viena para hacer el mismo ofrecimiento al Archiduque Carlos, con lo cual el Monarca francés

venia á quedar colocado en una situación verdaderamente difícil, porque si aceptaba el testamento tenia que faltar á sus compromisos con Holanda é Inglaterra, adquiridos por virtud del segundo tratado de repartición indudablemente tanto ó mas beneficioso á sus intereses que el mismo testamento

La cuestión, pues, era sin duda alguna difícil y para resolverla, no queriendo tomar sobre sí la responsabilidad de un acuerdo tan grave, aquel Monarca que ha quedado como modelo en la Historia por la exageración con que practicaba el absolutismo, admirablemente expresada en su célebre frase el Estado soy yo, reunió un Consejo compuesto de cuatro personas, las de mayor calidad entonces en Francia á cuyo dictamen sometió tan importante asunto. Fueron estas personas: el Marqués de Choisy, Ministro de negocios extranjeros; el Canciller Forchatriain; el Duque de Noailles; y el mismo Delfín, padre del instituido heredero de la corona de España. Aun cuando divididos los pareceres la mayoría y casi la totalidad se mostró favorable á la aceptación del testamento de Carlos II, siendo Noailles el único partidario de que

se prefiriera el tratado de repartición; Luis XIV aceptó el dictámen de la mayoría, y desde entonces quedó resuelto, puede decirse, el grave problema de la sucesión de la Monarquía española en favor de la Casa de Borbon

Se comprende el asombro que el testamento de Carlos II y la resolución de Luis XIV habian de producir en Europa. Especialmente Inglaterra y Holanda podian creer que habian sido objeto de una intriga dirigida de mala fé por parte del gobierno francés al celebrar el tratado de repartición; y sin embargo las cosas se presentaron en un principio mucho mejor de lo que podia esperarse para Francia y acaso no se hubiera dado lugar al conflicto que habia de producir una nueva guerra general que desde 1703 á 1713 habia de destruir á toda Europa y principalmente á España; si Luis XIV se hubiera conducido con mas prudencia que lo hizo, porque es lo cierto que excepto Holanda que se manifestó desde un principio reservada y recelosa, excepto el Emperador de Alemania, que naturalmente no podia aceptar el testamento de Carlos II, del cual protestó manifestándose dispuesto á invadir los Estados que habian pertenecido á Ale-

mania, casi todas las potencias, y lo que es mas singular algunas de las interesadas de una manera directa en la sucesión de España, se mostraron propicias á aceptar el testamento. Inglaterra, reconociendo á Felipe de Anjou como rey de España, le escribió una carta felicitándole por su adhesión; lo mismo hicieron todavía de una manera mas solemne Portugal y el Duque de Saboya, reconociendo y aceptando, por medio de dos tratados que hicieron con España, el nuevo soberano y el testamento con todas sus consecuencias. Solamente Holanda, como hemos dicho, y Austria fueron las que se dispusieron á luchar con Francia y sostener por la fuerza los derechos del Archiduque Carlos, siendo inícuamente, repetimos, la conducta imprudente seguida por el soberano francés la que vino á promover la última guerra general europea que habia de terminarse con el tratado de Utrecht tan importante como hemos de ver en el Derecho público de Europa y sobre todo en el de España.

Efectivamente, Luis XIV habia querido disfrasar su resolución de aceptar el testamento de Carlos II presentando á las potencias este acuerdo como un acto por el cual res-

renunciaba á los grandes beneficios que para él suponía el tratado de repartición, y como obrando con el mayor desinterés al no querer aumentar los territorios de Francia. Esto había sido, como era de esperar, lo que mas había contribuido á que las potencias, incluso Inglaterra, hubiesen aceptado lealmente el testamento de Carlos II, pero bien pronto empezó á manifestar Luis XIV que aquel acuerdo no había sido tan desinteresado como se hubiera podido creer en un principio, sino que, por el contrario, quería valerse del gran influjo que le daba el tener en el Trono de España á su nieto para realizar el pensamiento que constantemente había informado su política de apoderarse de los territorios que nos quedaban en los Países-Bajos.

Por lo pronto logró que el gobierno español diese una orden por la cual se mandaba al gobernador de los Países-Bajos que recibiera y acatará las órdenes del gobierno de Francia como si fueran de España; y no solamente esto, sino que consiguió tambien, con el pretexto de asegurar aquellos países de las posibles agresiones de Holanda, introducir algunas guarniciones francesas en sus principales

plazas fuertes.

Todo esto, como era natural, produjo gran alarma en Europa y sobre todo en Holanda que, como hemos visto, desde que habia recobrado su independencia, habia procurado siempre evitar que los Países-Bajos cayeran en poder de Francia, temerosa de su vecindad, prefiriendo la de España realmente mucho menos peligrosa por el estado de debilidad á que por entonces habíamos llegado ya. Por consiguiente, los holandeses no podían creer en el pensamiento expuesto por Luis XIV y fueron los primeros que dieron la voz de alarma estableciendo negociaciones cerca de las demas potencias con el fin de celebrar una alianza contra el Monarca francés.

Es de advertir que todavía, como si la conducta dicha no hubiera sido bastante para producir la desconfianza en Europa, Luis XIV contribuyó á aumentarla por medio de una carta imprudente que dirigió á Felipe de Anjou, cuando ya éste habia venido á España á posesionarse del Trono, en la cual le reservaba los derechos eventuales á la sucesión de la Monarquía francesa; y como estos podían hacerse efectivos con faci-

lidad dada la situación en que se encontraban los individuos de la familia real francesa y Luis XIV se habia comprometido á evitar que se reunieran en una sola persona las coronas de Francia y España, procurando así el mantenimiento del equilibrio europeo; el no está que desde el instante en que se conoció el contenido de esa carta se produjo en todas las potencias gran alarma activándose las negociaciones diplomáticas que produjeron la coalición contra Francia por virtud de la cual se habia de provocar la guerra.

*

* *

Como hemos dicho la conducta observada últimamente por Luis XIV habia de provocar una coalición de las principales potencias europeas para oponerse á sus planes sobre los dominios españoles y quizá mas que esto para evitar el peligro que entrañaba la posibilidad de que estuvieran España y Francia regidas por un solo soberano y constituyendo un imperio tan poderoso que fuese una constante ame-

naron para la independencia y tranquilidad de los demás Estados europeos.

Y como si el haber puesto en tela de juicio las indicadas cuestiones no hubiera sido bastante, cometió el gobierno francés otra grave imprudencia que habia de producir gran sensacion en Inglaterra, cual fué la de que, habiendo fallecido por entonces Jacobo II, el gran enemigo de Luis XIV, reconocia á este al hijo de aquel como soberano de Inglaterra, lo que equivalia á desafiar á este pais, de donde habian sido arrojados, como sabemos, los Estuardos, estableciéndose en su lugar con asentimiento casi unánime de las naciones la dinastia de los Oranges, siendo además, desde luego, un ataque personal á Guillermo de Orange, que habia sido el alma de los dos grandes coaliciones que habian determinado la celebracion del tratado de Riswick, y que ahora, naturalmente, habia de ser tambien de nuevas negociaciones contra el monarca francés.

Por esto vemos que ya en 1701, Holanda é Inglaterra habian comenzado sus gestiones diplomáticas cerca de las principales potencias europeas logrando atraer en primer término á su partido á Dinamarca, y llegando tam-

bien en el mismo año á firmar una inteligencia con el Emperador de Alemania que ya por entonces habia realizado una invasión en las posesiones españolas de Italia. Como bases de la inteligencia á que llegaron estos tres Estados figuraban: el compromiso de adquirir por la fuerza todas las posesiones de España en Italia — Milán, Nápoles, Sicilia y los puertos de Toscana, — lo cual nos revela que todavía no estaba en el ánimo de las potencias la idea de no dejar algo de los dominios españoles á Felipe de Anjou, y tambien en los Países-Bajos, sin que se dijera nada respecto de la propia España y América, reservándose tales territorios al Archiduque Carlos; el comprometerse además las potencias á procurar que las posesiones que se conquistarian en los Indias españolas por los holandeses ó ingleses hubieran de quedar en poder de las respectivas naciones, atentando, por lo tanto, así hasta á la integridad de aquellos territorios que se reservaban á Felipe de Anjou; y por último el convenir en términos generales que se habia de procurar que el Emperador de Alemania obtuviese una completa satisfacción á sus pretensiones de parte de Francia.

Estas fueron las bases de la gran coalición europea, última que había de formarse contra Luis XIV y provocar la guerra de sucesión con motivo de la muerte de Carlos II, porque en torno de dichas potencias vinieron á juntarse las demás, entre ellas algunas que habían reconocido la soberanía de Felipe de Anjou y otras que tenían un interés muy directo y principal en aquellos acontecimientos como Saboya y Portugal, de las cuales ya hemos hablado, y Suecia.

De todas estas potencias aquella cuya intervención en estos acontecimientos nos había de interesar mas era Portugal que tomaba parte en la coalición sobre la base de un tratado por virtud del cual todas las demás le ofrecían, en el caso de hacer la guerra á Francia, — á la cual había de contribuir con un ejército de diez y seis mil hombres, — procurar que se le incorporasen algunas ciudades importantes de Extremadura (Badajoz, Alburquerque y Valencia de Alcántara) y Galicia (Lugo, Vigo, Guardia y Bayona). Mas á este ofrecimiento Portugal prestó su cooperación á la Liga contra Luis XIV, demostrando de un modo evidente la gran importancia que

tiene siempre para nosotros la erestión de Portu-
gal, porque, por su situación estratégica tiene, co-
mo dicen y hacen alarde de decir los portingue-
ses lo que ellos llaman la llave de la casa, es de-
cir, que hallándose en contra de España puede
abrir la entrada en la Península á cualquier
ejército invasor como aconteció entonces desem-
barcando en Lisboa Carlos de Austria con un ejé-
cito que penetrando facilmente en el corazón de
nuestro país llegó hasta el mismo Madrid.

La guerra, pues, tuvo por teatro
á toda Europa y singularmente los territorios
españoles de los Países Bajos y las orillas del
Rhin, prolongándose desde 1703 en que se reali-
zó la invasión de Italia por las tropas alema-
nas hasta 1712 en que terminó por el tratado
de Utrecht. No nos ocuparemos como solemos hacerlo
en punto á los acontecimientos militares que
han motivado luego la celebración de algun trata-
do, en pormenores de todos los incidentes de una
lucha tan larga en la cual fueron muy varios
favoreciendo unas veces á Francia y otras á las
potencias coaligadas; y diremos únicamente que
por regla general no se mostró la fortuna tan fa-
vorable á Luis XIV como en otras guerras anterio-

res, aun cuando alcanzaron sus tropas victorias, muy señaladas, de tal suerte que los principales combates, que fueron las batallas de Oster, Ramillies y Malplaqué, constituyeron verdaderas derrotas del ejército francés logradas por el inglés que mandaba el célebre Duque de Marlborough y el alemán que dirigia el Principe Eugenio; que las tropas francesas que mandaban el Duque de Vendome y el Mariscal Villars alcanzaron la importante victoria de Dinan; y que por lo tocante á nuestra patria, fué tambien sumamente vivio el resultado de la campaña, pues aconteció que si bien el Archiduque Carlos llegó á entrar dos veces en Madrid siendo proclamado rey de España, tuvo que abandonar otras dos veces nuestro territorio?

Las principales victorias alcanzadas en esta guerra por los ejércitos españoles fueron las de Almansa y Villaviciosa; y tambien debemos consignar que durante ella tuvo lugar un hecho de armas que habia de influir fuertemente para nuestros intereses en los acontecimientos trascendiendo sus dolorosas consecuencias hasta nuestros dias, pues entonces fué cuando la plaza de Gibraltar, que se hallaba defendida por

una escasa guarnición de cien hombres mandados por Diego de Salinas fué sorprendida y tomada por la escuadra inglesa, sancionándose luego su adjudicación á Inglaterra, por virtud de las negociaciones diplomáticas de que hemos de hacer mérito, en el tratado de Utrecht.

Pero, repetimos, que todo lo relativo á acontecimientos militares no nos interesa grandemente por ser materia propia mas bien de la Historia Universal y de España, bastando á nuestro con que hagamos algunas ligeras indicaciones refiriéndonos á ellos cuando nos sirvan de antecedentes del tratado que vamos á estudiar, pues lo que mas nos importa es conocer el curso de las negociaciones diplomáticas que se entablaron y que habian de dar lugar á la celebración de convenios importantísimos para nosotros en el Congreso de Utrecht, negociaciones cuyos pormenores vamos á ver.

Puede decirse que al poco tiempo de haber comenzado las operaciones militares de esta guerra comenzaron tambien las negociaciones diplomáticas entre las diferentes potencias que tomaban parte en aquellos hechos, siendo ahora la potencia que tomó casi siempre la

iniciativa para procurar un acuerdo Francia, al contrario de lo que hemos visto en los grandes conflictos internacionales anteriores en que esta nación gloriosa por sus éxitos militares habia sido constantemente solicitada por las demás para la paz, debiéndose este cambio á que, como ya hemos indicado, el curso de esta campaña habia sido por lo general funesto para las armas francesas.

Las primeras negociaciones entabladas por Francia lo fueron en 1705 y con el caracter de secretas, enviando al Haya á su embajador Mr. de Rouillé con el encargo de hacer gestiones en sentido favorable á una paz, no siendo otro entonces el propósito de Luis XIV que el procurar ensayar ahora la misma línea de conducta que tan expeditos resultados le habia dado en circunstancias análogas anteriores introduciendo la desconfianza y desunión entre las potencias coaligadas; pero las conferencias que al efecto se celebraron entre dicho representante y el de Holanda, Jensins, no dieron absolutamente resultado alguno en dicho sentido.

En el siguiente año de 1706, como

los sucesos de la guerra continuaban siendo adversos á Francia, se vió obligado Luis XIV á hacer nuevas gestiones cerca de las otras potencias entablando tambien ahora las negociaciones cerca de Holanda porque la consideraba como el centro de la gran coalición europea formada contra él, teniendo, por lo tanto un gran interés en atraerle esa potencia procurando desligarla de los compromisos que tenia adquiridos con los demás. Encargó Luis XIV de estas gestiones al Conde de Borgueick, personaje que desempeñaba el cargo de Gobernador de los Países Bajos españoles en nombre de Felipe de Anjou, y fué designado por el gobierno holandés para entenderse con él el diplomático Van der Dussen, siendo luego admitido á las conferencias que celebraron estos plenipotenciarios, Mr. de Rouillé, iniciador de las negociaciones anteriores por parte de Francia. En esta época habian sido de tal manera adversos á Luis XIV los acontecimientos de la guerra en nuestro pais que, derrotado por el ejército de los coaligados se vió obligado Felipe de Anjou á abandonar la capital de España apoderándose de ella el Archiduque; habiéndole sido, por el contrario, favorables en Italia; y por lo tanto, tomando como base el estado en que entonces se hallaban

las cosas, respondió negativamente el gobierno holandés á las pretensiones de Francia que proponía el reconocimiento del Archiduque Carlos como soberano de España, América y los Países Bajos á cambio solo de la soberanía para Luis XIV de los dominios españoles en Italia; pero, como decimos, las potencias aliadas, entonces victoriosas, mostrándose intransigentes, no aceptaron las proposiciones del gobierno francés y únicamente se mostraron dispuestas á tratar partiendo de la base de que fuera reconocido el Archiduque como rey de España, con todas las pertenencias de la Corona sin dejar nada para Felipe de Anjou. Esto dió lugar á que se rompieran las negociaciones contribuyendo también á ello la variación que á fines de dicho año tuvo el estado de las cosas en España, donde el ejército franco-español mandado por el Duque de Vendôme, ganó la importante batalla de Almansa y el haber obtenido algunas ventajas en Italia, los coaligados.

Quedaron, pues, por entonces rotas las negociaciones; pero en 1709, como seguirían siendo contrarios á Francia los sucesos

de la guerra, se vió obligado Luis XIV á hacer nuevas proposiciones á los aliados y envió al efecto otra vez al Haya á Mr. de Rouillé. Los Estados generales de Holanda nombraron sus representantes á Buis y Van der Guesen y las conferencias diplomáticas se celebraron en Mærdick; pero tan pronto como tuvieron noticia de ellas, — á pesar de que se habia procurado ocultarlas, — los jefes del ejército alemán é inglés, Príncipe Eugenio y Malborough, ardientes partidarios de la guerra en la cual habian visto acrecentarse su importancia, se examinaron á Mærdick para procurar frustrar las negociaciones, cosa que consiguieron por el pronto dando lugar á que Luis XIV, que deseaba á todo trance la terminación de una guerra que le estaba ocasionando gravísimas pérdidas y perjuicios, enviase á Holanda, en este mismo año, aprovechando la circunstancia de haberse retirado Malborough y el Príncipe Eugenio, á su ministro de negocios extranjeros, el Marqués de Torcy, con el propósito de dirigir las negociaciones.

Pero los dos grandes caudillos de las tropas coaligadas volvieron á Mærdick cuando

tuvieron conocimiento de esto y tomaron tambien parte en las negociaciones allí celebradas; y á ello se debe el que habiendo solicitado Foxey que se pusieran de acuerdo todas las potencias para formular de una manera concreta cuales eran las exigencias que tenian respecto de Francia, se hicieron unas proposiciones contenidas en cuarenta artículos en los cuales se consignaban tales exigencias que eran en extremo duras.

Por lo que tocaba á la sucesion de la Corona española se exigia el reconocimiento por Luis XIV del Archiduque Carlos como heredero de ella con todas sus pertenencias, sin que pasara ninguna á poder del Duque de Anjou. Además se exigian para Inglaterra grandes ventajas comerciales á cuya obtencion sabemos ha dado siempre gran importancia esta nacion; y en cuanto á concesiones territoriales la parte que en la isla de Cerdeña tenian los franceses. Holanda pedia tambien algunas ventajas de caracter comercial; y para el Emperador de Alemania se pedia el restablecimiento de las cosas al estado en que se hallaban cuando se celebracion del tratado de Westfalia, entregándole Strasburgo y la parte

de la Alsacia de que se habia apoderado Francia la cual habria de renunciar á todas las ventajas que en este sentido habia alcanzado por los tratados anteriores de Ratisbona, Brimega, Oquisgram y Riswick.

Relativamente á España habia otra condición sumamente dura para Luis XIV, la de que mirara sus ejércitos al de los coaligados para arrojar á Felipe de Anjou de los dominios españoles; y esta condición fué la que, considerada muy excesiva por el gobierno francés, que se mostraba dispuesto á reconocer al Archiduque como rey de España, accediendo tambien á la mayor parte de las pretensiones de Alemania, produjo el rompimiento de las conferencias, porque el Marqués de Torcy fué llamado á Francia para informar personalmente á Luis XIV del curso de las negociaciones y una vez consideradas inaceptables las proposiciones de los aliados se mandó retirar al otro representante francés.

Pero en el año siguiente, de 1710 como no habian variado las cosas de una manera favorable para Francia, repitió Luis XIV sus ten-

tativos para la celebración de un tratado, y al efecto, mandó á Holanda, — que fué constantemente, como se ve en el centro de las negociaciones diplomáticas en esta época, — al Mariscal Desnosel y á Mr. Desnoyé con el encargo de reanudar las conferencias interrumpidas el año anterior. Las conferencias celebradas en esta ocasión, que lo fueron con los mismos Brin y Vander-Dusen como representantes de Holanda, tuvieron lugar en Wittemberg (?); y las exigencias de Luis XIV respecto de su nieto eran ya tan moderadas que se conformaba con la cesión á Felipe de Anjou de la isla de Sicilia, reconociendo al Archiduque como soberano de España, porque aun cuando los representantes franceses llevaban el encargo de pedir tambien los puertos de Roscona y la Cerdeña, llevaban instrucciones para que en el caso de no avensarse las potencias á sus pretensiones, exigieran solo la soberanía de Sicilia. Por lo que respecta á Alemania, reiteraba Francia sus ofertas de devolverla Strasburgo. Además se comprometia á no prestar auxilios de ninguna clase á Felipe de Anjou, si no oprimia éste reconocer el acuerdo de todas las potencias, pero no se comprometia á arrojarle de España con sus

propias tropas.

Tampoco dieron resultado estas conferencias porque las potencias, orgullosas con los triunfos alcanzados y dejándose arrastrar por la poderosa influencia que respecto de las principales de ellas ejercian Marlborough y el Príncipe Eugenio no aceptaron las proposiciones de Francia, rompiéndose por tanto una vez mas las negociaciones.

Así estaban las cosas cuando, como suele acontecer en todas las grandes crisis de este carácter, vinieron dos acontecimientos inesperados á hacer variar el curso de los sucesos, mejorando las circunstancias para Francia é influyendo de una manera decisiva en el resultado que habian de tener las cosas en el Congreso diplomático de Utrecht, no consistiendo por cierto en que Luis XIV lograse grandes victorias sobre las potencias coaligadas.

Fue uno de los acontecimientos á que nos referimos un cambio de gobierno efectuado en Inglaterra, donde se habian formado los dos grandes partidos de los whigs y los torys y que habia venido siendo gobernada desde el des-

trouamiento de Jacobo II por el de los whigs, partido al que principalmente se debía la colocación en el trono de Guillermo de Orange. Era el jefe de este partido el Duque de Malborough siendo su esposa mujer que ejercía gran influencia en Palacio en el ánimo de la reina y por tanto el gobierno de aquel país se había ejercido á gusto de él hasta entonces; pero habiéndose realizado, como decimos, un cambio de ministerio, subió al poder el partido de los torys á cuyo frente figuraba el Conde de Oxford que era ardiente partidario de la paz, en vista de los grandes dispendios que la guerra había ocasionado al tesoro inglés.

Este partido, pues, tomó la iniciativa en sentido de la celebración de una paz procurando desde luego influir en el ánimo de las demás potencias para que se llegara á convenir un tratado; y á ello se disponía cuando vino el otro acontecimiento, á que hemos aludido, á influir resueltamente en el curso de los sucesos cambiándole por completo. Fué este acontecimiento la muerte del Emperador José de Austria, á quien, por no haber dejado

hijos varones, sucedió su hermano el Archiduque Carlos, el mismo que peleaba por obtener la Corona de España.

Europa se encontró, por tanto, entonces ante un problema verdaderamente grave de resolver toda vez que las potencias coaligadas contra Luis XIV luchaban por que obtuviese la Corona de España la misma persona que había de ocupar el Trono de Alemania, con lo cual resultaba, dado que el Archiduque Carlos podía volver á reunir en sus manos casi todos los Estados que habían hecho tan poderosa á la Casa de Austria en tiempo de Carlos I, que la guerra que se hacía para evitar se perturbare el equilibrio europeo por el engrandecimiento de Francia era completamente inútil, pues, venia á favorecer en el mismo sentido al Imperio alemán. Así que este hecho vino á ejercer una gran influencia en el curso de los acontecimientos diplomáticos y en la solución que había de darse al conflicto internacional de que venimos ocupándonos.

Inglaterra, colocada en la acti

tud que hemos dicho, conformose más y más en la
 opinión encontrando completamente justificados
 sus deseos de paz, por virtud de este suceso, y to-
 mó resueltamente la iniciativa, acerca de Fran-
 cia por entablar las negociaciones diplomáti-
 cas conducentes á la celebración de un tra-
 tado general que pusiera fin á la guerra.
 Al efecto, envió á Paris, primeramente á
 Mr. Goltier y luego á Mr. Briot con el encar-
 go de hacer las primeras gestiones con dicho
 objeto; pero, como allí se tropezara con algunas
 dificultades, se trasladaron estos diplomáticos á
 Londres, á donde envió Francia como su re-
 presentante á Mr. Desmaysé; y de las conferen-
 cias celebradas resultaron en 8 de Octubre de
 1711 dos tratados de preliminares, — que habian
 de ser la base de los diferentes convenios que se
 ajustaron despues en Utrecht, — uno de los cua-
 les nos interesa, extraordinariamente por consig-
 narse en él las ventajas que habia de obte-
 ner Inglaterra al ajustarse la paz definitiva,
 entre las cuales figura la cesion que habia de
 hacerse del puerto de Gibraltar y la isla de
 Menorca, además de cederla el contrato del
 asiento de negros en España por espacio de trein-

ta años.

Se ve, pues, — y esto es lo que nos conviene saber, — que á espaldas nuestros, sin que en estas negociaciones, verdaderamente secretas, tomaran parte representantes ni diplomáticos españoles de ninguna clase, ya se convenia la entrega á Inglaterra de importantes territorios de nuestra nación; de suerte, que esta conducta verdaderamente traidora seguida por Luis XIV, cuando España habia hecho tantos sacrificios por sostener la causa de su nieto Felipe de Anjou, constituye uno de los mayores agravios que hemos recibido de Francia, conviniendo hacer constar que la pérdida de Gibraltar se debe mas quizá que á Inglaterra á Francia.

La otra ventaja que se concedía á Inglaterra el contrato del asiento de negros, era tambien de gran importancia, y ya hemos de ver como en diferentes negociaciones diplomáticas posteriores procuró España recabar para sí esta concesión que luego habia de confirmarse tambien en el Congreso de Utrecht. Era esto del asiento de negros una contrata que se habia concedido á distintas empresas particulares, á súbditos españoles, genoveses y aun portugueses, que tenia

Francia desde el tiempo en que Felipe de Anjou habia sido reconocido y aceptado como nuestro soberano, el permiso para introducir negros de Africa en nuestras posesiones de América, dado que entouces estaba admitida la esclavitud, y era ocasion de pingües ganancias, teniendo la importancia de que, á la sombra de este comercio y tomándole como pretexto, lo que se hacia muchas veces era introducir contrabando de otro género con gran perjuicio del Comercio español y sobre todo con infracción de las leyes prohibitivas en esta materia; y por esto los ingleses, comerciantes ante todo como sabemos y que habian procurado siempre traficar con América, tenían el mayor interés en obtener dicho contrato no solo por las ganancias que pudiera proporcionaries dentro de los límites legales, sino por las que podian obtener ejerciendo á su sombra el contrabando.

Estas eran las grandes ventajas concedidas á Inglaterra por virtud de los citados preliminares y con las cuales versia Francia á pagar la reparacion de los ingleses de la gran coalicion europea formada contra ella, con moneda española, digámoslo asi, como lo habia venido haciendo siempre en circunstan-

cas análogos.

En el otro convenio á que hemos aludido se establecía en términos generales que se procuraría dar satisfacción cumplida á todas las potencias que habian tomado parte en la guerra y que se adoptarían toda clase de medidas para evitar que en lo sucesivo las Coronas de Francia y España pudieran reunirse en una sola persona dejando así á salvo el principio del mantenimiento del equilibrio europeo, gravemente comprometido por esa eventualidad que habia sido el fundamento de la guerra y que luego fué objeto de negociaciones diplomáticas muy importantes, como veremos, llegando á establecerse como un principio de derecho público europeo la constante separación entre España y Francia como una garantía de la tranquilidad é independencia de las demás potencias europeas.

Además del convenio de preliminares de que hemos hablado últimamente, hubo otro en el cual se establecían otras bases generales que habian de tenerse en cuenta para la celebración del tratado entre las diferentes potencias que habian de concurrir al

Congreso de Utrecht.

Los principales puntos que se concertaban entre Inglaterra y Francia en este otro convenio eran: el reconocimiento por parte de todas las potencias de la dinastía de Hannover como sucesora de la reina Ana, sin efecto de esta suerte á confirmarse el cambio verificado en la dinastía inglesa; el compromiso de tomar toda clase de precauciones para evitar que las Coronas de Francia y España pudiesen reunirse en alguna ocasión en una sola persona; y que se daría alguna barrera, — este nombre se empleaba, — un número de plazas fuertes, sin designar cuales fueran, que servirían á Holanda de defensa contra las agresiones de que pudiera ser objeto por parte de Francia, porque venia siendo constante preocupación de aquella potencia, desde que se habia reconocido en Westfalia su libertad, la de asegurarse el mantenimiento de esta libertad en el sentido dicho, no obstante que á Francia debia ser beneficio, por conocer los deseos que esta nación tenia de apoderarse de los Países Bajos españoles. Tambien se convenia la concesión de una barrera para defensa del Imperio.

is abunant; y en términos generales el procurar que todas las potencias que habian tomado parte en aquel conflicto internacional obtuvieron una satisfacción á sus deseos dentro de términos razonables.

Además se continuó el sitio en que habian de celebrarse las conferencias diplomáticas; y de las diferentes ciudades que habian sido propuestas por Francia, — Brimega, Lieja, Aquisgrán y Utrecht, — se escogió esta última señalando el día 12 de Enero de 1712 como fecha para la apertura del Congreso?

A pesar de que estas negociaciones se llevaron con bastante sigilo, no lo fué tanto que no llegasen á noticia de algunas de las principales potencias que tenían participación en el conflicto cuya resolución se deseaba.

Fuero conocimiento de ellas Alemania que estaba decidida á todo trance á continuar la guerra y Marlborough en unión del Príncipe Eugenio se dirigió á Londres con el propósito de hacer fracasar aquellas negociaciones una vez más; pero el Gabinete inglés que se sentía fuerte por contar con el apoyo de

la Corona y las simpatías del pueblo y que deseaba poner término á la guerra, consideró llegado el momento de deshacerse de Marlborough y previo el acusarle de concusión fue despojado de su cargo de general en jefe, nombrando en su lugar al Duque de Ormond, procediendo inmediatamente á la celebraci3n de un armisticio por virtud del cual las tropas inglesas se separaron de las de los demás aliados.

Viendo, en fin, las diferentes potencias que era tan resuelta la actitud de Inglaterra en aquella cuesti3n, con mas ó menos voluntad, se prestaron á acudir á las conferencias que habian de celebrarse en Utrecht; y á este punto fueron concurriendo representantes de todas ellas, excepto de España.

Sin que pueda darse una explicaci3n satisfactoria sobre este punto, esto es que se dió el caso verdaderamente extraño en la historia diplomática de que, en un Congreso que habia de remirse con motivo de una cuesti3n suscitada por la herencia de la Corona de España; en el que, aun cuando hubieran de ventilarse asuntos de diferentes potencias, la mayor parte habian de ser propiamente españoles; y

unos acuerdos habían de afectar hondamente a nuestra patria, no tuvieramos representación alguna, siendo el gobierno francés por medio de sus representantes, no obstante haberos perjudicado tanto nuestros intereses al tratar secretamente con Inglaterra, el que tuvo nuestra representación en un principio, cosa absurda realmente y monstruosa, que dió por resultado, como era de suponer, el que Francia, atenta solo á salir adelante con su empeño hiciera una verdadera repartición de los dominios de nuestra patria, reduciéndola al estado de potencia de segundo orden, tan inferior al estado que hasta entonces habia ocupado en la esfera internacional y sacrificando todos nuestros intereses de un modo inhumano con tal de satisfacer los deseos de las demás potencias cuya benevolencia la convenia

Lección 27. - Hun cuando el Congreso de que nos ocupamos debió remirse, segun el acuerdo ya citado, el 12 de Enero de 1712 no se abrieron las conferencias hasta el 29 del mismo mes y año, fecha en que ya se encontraron en Utrecht los representantes de todas las potencias interesadas en su celebracion, excepto, repetimos, los de España; y acu-

dieron en tan considerable número que puede decirse que posteriormente no se ha reunido un Congreso mas numeroso pues llegó á ochenta el número de los diplomáticos acreditados en Utrecht por las diferentes potencias allí representadas, casi todas las de Europa.

Francia tuvo encomendada su representación al Mariscal Upelles, al abate Polignac y á Mr. Menager; representaron al Imperio de Alemania el Conde de Sincendorf, y el de la Corzana, noble español de los que habian seguido el partido de la Casa de Austria y que estaba en Viena al servicio del Emperador Carlos VI sucesor de José I; y el Baron Kildem; Saboya tuvo varios representantes de los cuales era el principal el Conde de Maffei; el Rey de Portugal estuvo representado por el Conde de Faro y Don Luis de Azevedo; Inglaterra por el Conde de Strafford y el Obispo de Bristol, y hubo ademas representantes de otras diferentes potencias, de los cuales no hacemos mérito por ser para nosotros de menor importancia que los citados.

Desde el instante mismo en que comenzaron los trabajos de aquel Congreso diplomático se echó de vez la profunda división que red

naba entre las potencias que habian formado la coalición europea, de que nos hemos ocupado ya, en contra de Luis XIV; pues el vínculo moral que los habia unido por espacio de tantos años para hacer la guerra á Francia habia quedado roto siendo la primera en apartarse de él Inglaterra por su conducta que conocemos, quedando patente á los ojos de todo el mundo que se habia quebrantado de una manera absoluta.

Por lo pronto, en las primeras conferencias que habiam de celebrar los plenipotenciarios, se promovió un gravísimo altercado entre el representante inglés Conde de Straffort y el Príncipe Eugenio que, aun cuando sin representación diplomática, se encontraba en Utrecht, á propósito de los subsidios que debia prestar Inglaterra á las potencias coaligadas, en queja de no haber cumplido esta nación sus compromisos y de que se quisiera cargar solo al Imperio el peso de todos los gastos y sacrificios de la guerra; pero lo que vino á acrecentar la division entre las potencias, aquello que fué de consecuencias mas funestas para nosotros, y de lo cual supo sacar mejor partido Francia para salir aviosa en estas negociaciones, del mismo modo que lo habia conseguido en otras anteriores, será

el sentido que se dió á la interpretacion del artículo del tratado de coalición de las potencias contra Luis XIV por virtud del cual se obligaban á tratar en todo caso conjuntamente, y nunca por separado con la nación francesa, lo cual era muy esencial, porque ya hemos tenido ocasion de notar como Luis XIV habia procurado siempre en la esfera diplomática dividir á las potencias para tratar separadamente con ellas, cosa que sin duda alguna se habia querido evitar con dicho artículo?

Esta era indudablemente la interpretacion recta que debia darse á la intencion de las potencias aliadas contra Francia; pero en esta ocasion, como ya Inglaterra estaba separada de la causa comun, — por mas que sus negociaciones con Luis XIV no se habian hecho públicas todavia, — y al lado de Francia en la interpretacion que se quiso dar á ese artículo, porque Francia sostenia que el tratar conjuntamente significaba que todas las potencias tendrian la obligacion de tratar al mismo tiempo, pero por actos separados, mientras que todas las potencias coaligadas, excepto Inglaterra, sostenian que tratar conjuntamente era tratar en un solo

acto, sin que pudieran citablarse negociaciones separadas de ninguna clase, resultó aceptada la interpretación que quiso Francia; y desde que esto fué así se comprende que, por mas que todos los aliados estuvieran representados en un mismo Congreso, se siguieran separadamente las negociaciones, con lo cual Francia, en vez de encontrarse en frente de diferentes potencias para tratar con todas ellas reunidas, lo pudo hacer con cada una de ellas por separado, sacando así mucho mas beneficiados, que de otra suerte, sus intereses en aquellas circunstancias.

Constituido el Congreso sometió Francia sus proposiciones á las demás potencias coaligadas; y en ellas, disponiendo de los dominios españoles como de cosa propia suya, segun venia haciendo desde que se inauguraron estas negociaciones diplomáticas, procuraba, como ya hemos indicado, satisfacerlas, sacrificando para ello nuestros intereses. Manifestaba hallarse dispuesta á entregar á Inglaterra la isla de San Cristobal, la parte que poseia en Terranova, y la bahia de Hudson; pero pidiendo para Felipe de Anjou que fuera reconocido como soberano de España y las Améri-

cas y ofrecia el renunciar á todos los Estados y Dominios españoles en Italia, — Nápoles, Cerdeña, Milán y los puertos de Toscana, — los cuales no tenia inconveniente en que se adjudicaran á la Casa de Austria. La isla de Sicilia se reservaba para el Duque de Saboya; y en cuanto á los Países Bajos españoles se manifestaba conforme en entregarlos por el pronto á Holanda, para que cuando esta potencia se hubiese puesto de acuerdo con el Emperador respecto á las plazas que habrían de quedar en su poder para que le sirviesen de barrera contra las posibles agresiones de Francia, pasaran las restantes también al dominio de la Casa de Austria. De esta suerte esperaba Luis XIV contentar á todos sus adversarios repartiéndoles con mano generosa los Dominios de España.

Como quiera que estas proposiciones eran, según hemos visto, bastante distintas de aquellas otras que se habian hecho en anteriores negociaciones entabladas acerca de esta materia, como no habia variado en realidad el estado de las cosas en la guerra, pues habian seguido siendo favorables á los aliados los éxitos de la campaña, las potencias, que no conciben

todavía la secreta inteligencia que mediaba entre Inglaterra y Francia, se manifestaron verdaderamente sorprendidas; y por parte de Alemania se formuló una contra-proposición enteramente distinta de la francesa, concebida en aquel mismo tono exigente que habia inspirado las negociaciones del Imperio al formularse el proyecto de cuarenta artículos del que tenemos dada noticia ya.

Alemania pedía para la Casa de Austria toda la herencia de Carlos II, sin excepción alguna, no queriendo dejar nada para Felipe de Anjou; y exigía además que por parte de Francia se la devolviesen todas las conquistas que habia hecho en territorio alemán y que habian sido reconocidas por los tratados de Westfalia, Birminga y Riswick.

De las otras potencias hubo alguna como Portugal, que apoyó las pretensiones de Alemania solicitando además el cumplimiento del tratado por virtud del cual esta potencia habia prestado su concurso á la alianza contra Luis XIV, adjudicándole; en cambio algunas plazas de Extremadura y Galicia.

Por lo que toca al Duque de Saboya, que estaba, como hemos visto, llamado por el testamento de Carlos II eventualmente á la sucesión de la Monarquía española, pedía se le entregase el Ducado de Milán y el reconocimiento de sus derechos á dicha sucesión además de la devolución de todas las plazas que en la última guerra habían sido ocupadas por el ejército francés.

Holanda pedía que se le adjudicaron en absoluto todos los Países Bajos españoles.

Finalmente, Inglaterra pedía todas las concesiones que Francia se habia manifestado dispuesta á hacerla y el reconocimiento de la sucesión á la Corona inglesa, tal y como lo habia establecido el Parlamento; pero sin hacer mérito de aquellas concesiones que significaban un desmembramiento de la integridad española, Gibraltar y Menorca, por no ser conveniente todavía que se hiciera público el acuerdo secreto por virtud del cual se las adjudicaba Francia.

Estas son las principales pretensiones aducidas por las diferentes potencias repre-

Sentadas en el Congreso de Utrecht, concretándonos á aquellos extremos que mas principalmente nos podian afectar, porque claro está que allí se hicieron otras de cuyo examen prescindimos por no interesarnos de una manera tan directa, citando solo la petición que hizo el Soberano de Prusia, — que habia de ser reconocido ahora por primera vez con el título de Rey, — de la parte que confinaba con sus territorios del Ducado de Gieldres que continuaba siendo posesionencia de los dominios españoles.

Se comprende que siendo tan contradictorias las exigencias formuladas por las potencias en este Congreso, las negociaciones habian de ser largas y que habia de tropezarse en ellas con grandes dificultades porque era sumamente difícil que llegaran á un acuerdo partiendo como partian todas de puntos tan enteramente distantes; pero la base de todo aquello que habia provocado la celebración de este Congreso y sin la cual es casi seguro que se hubieran roto sus conferencias, como otras celebradas anteriormente, era la secreta inteligencia entre Inglaterra y Francia que ya cono-

nos, pues sin ella, sin el propósito paladinamente manifestado por Inglaterra de hacer la paz á todo trance, salvando solo una condición en que hizo gran hincapié, como veremos, seguramente que, dada la disparidad existente entre las aspiraciones de las potencias, hubieran fracasado estas negociaciones.

Importaba, por lo tanto, y así lo comprendían esas dos potencias, que muy lejos de romperse su acuerdo, se hiciera más firme aun porque seguramente marchando unidas y reparando Inglaterra su causa de los demás aliados las diferentes potencias llegarían á la celebración de un tratado que fuera término á la guerra general. La única dificultad que se oponía á que este acuerdo fuese completamente firme y definitivo era la de dar forma á la exigencia formulada por Inglaterra y convenida en el tratado general de bases, de que ya hemos hablado, de impedir que las Coronas de Francia y España se reunieran en un solo soberano, toda vez que respecto de las concesiones territoriales que habían de hacerse, estaban completamente de acuerdo los gobiernos de ambas naciones. A este

objeto se inclinaron, por lo tanto, todas las negociaciones que se entablaron, — todavía con el carácter de secretas, — entre Inglaterra y Francia, con objeto de ponerse de acuerdo definitivamente acerca de este punto?

Esta que había sido siempre una cuestión de extraordinario interés para el equilibrio europeo y que por tal concepto había llamado preferentemente la atención de la diplomacia y del gobierno de Inglaterra, por su trascendental importancia, revestía ahora los caracteres de ser un punto de precisa resolución para evitar un conflicto que casi de seguro se creía pudiera presentarse por las pérdidas que había sufrido la familia real francesa.

Habían muerto durante el curso de todos los últimos acontecimientos: el Delfín de Francia, — hijo mayor de Luis XIV, — antes Duque de Borgoña y su sucesor el de Bretaña; y por virtud de ello venía á ser inmediato sucesor de la Corona francesa, el Duque de Berry, que luego había de ser soberano con el nombre de Luis XV, que entonces solamente contaba dos años de edad y que parecía llamado á una próxima muerte por su constitución débil

y enfermera. Por lo tanto, si esto acontecía, el heredero inmediato era Felipe de Anjou, nuestro soberano; así que separado solo de la Corona de Francia por una persona en dichas condiciones, claro está que podía muy fácilmente surgir el conflicto que tanto se temía de que reuniera en su mano las Coronas de las dos naciones; y por ello Inglaterra procuró á todo trance que este punto quedase completamente resuelto y de modo que no ofreciese la menor duda el hecho de que jamás se reuniesen las Coronas de Francia y España; y á esto respondieron las negociaciones entabladas entre estas dos potencias é Inglaterra y las que se siguieron en el Congreso de Utrecht porque, resuelto esto, todo lo demás era indudablemente de fácil resolución.

No dejó, sin embargo, de ofrecer algunas dificultades la resolución de este asunto, porque ya hemos visto que Luis XIV, que aun cuando se habia comprometido en un principio, al ser elegido para la sucesión á la Corona de España Felipe de Anjou, á que éste no sucedería en la de Francia, le habia dirigido aquella carta en que le reservaba sus derechos á ella, — lo cual habia sido una de las causas principales de la guerra general europea, — mostraba también

ahora cierta dificultad, no obstante el compromiso adquirido en su tratado secreto con Inglaterra, para contraer el compromiso solemne de, que Felipe de Anjou no pudiera suceder á la Corona de Francia, alegando que los derechos para ello los tenia el Duque de Anjou de Dios nacido, por lo tanto inútiles todas las renunciaciones que se pudieran hacer por su parte igualmente que las que pudiera hacer el mismo Felipe de Anjou.

Poro Inglaterra, resuelta como lo estaba á que esta cuestion quedara decidida en absoluto, en términos claros y precisos, mostró la energia que estaba dispuesta á desplegar en este asunto haciendo ó formulando como ultimatum unas proposiciones que demostraban claramente su actitud decisiva en esta materia, pues en ellas pedia que Felipe de Anjou se contentase con las posesiones españolas de Italia, excepto la isla de Sicilia que habia de darse al Emperador de Austria, y además los Estados del Duque de Saboya, debiendo declararse á éste rey de España y América, indemnizándole así con otros de la pérdida de Saboya; y se mostraba conforme tambien en que aquellos Estados que en Italia se adjudicaban á Felipe de Anjou pudieran incorporarse

á Francia en el caso de ser éste llamado á la corona de aquel país.

Claro está que estas proposiciones favorecían extraordinariamente los intereses de Luis XIV, halagando su amor propio, porque veía la posibilidad de incorporar algún día á Francia los territorios españoles de Italia, con lo cual de haberse realizado la nación francesa hubiera adquirido un engrandecimiento tal que hubiera sido la primera potencia de Europa; y por esto el Monarca francés, sacrificando siempre los intereses de España en favor de la prosperidad de su país, á que solamente miraba, escribió una carta á su nieto excitándole á que las aceptase; pero Felipe de Anjou dando en esta ocasión muestras de su grandera de alma y apreciando en lo que valían los sacrificios enormes que habían hecho los españoles por defender su causa, las rechazó enérgicamente y se manifestó dispuesto á quedarse solamente con España, renunciando sus derechos eventuales á la Corona de Francia.

Conocida esta actitud de Felipe de Anjou, Inglaterra exigió que también el Duque de Berry, y el de Orleans, que eran en este caso

sus inmediatos sucesores, renunciaran á sus derechos eventuales á la Corona de España para que de esta suerte quedara puesto en claro y resuelto definitivamente, previa la conformidad de todas las potencias reunidas en Utrecht, que las Coronas de Francia y España no se pudieran jamás reunir en las sienas de un mismo soberano?

Francia, pues, viendo que la paz era imposible si no aceptaba dichas proposiciones, transigió con ellas; y desde el momento en que esto se realizó y se hicieron todas las renuncias citadas, en presencia la de Felipe de Anjou de Lord Oegintons y las de los Príncipes franceses de Lord Bolingbroke, siendo sancionadas una y otras por el Parlamento inglés y por las Cortes españolas respectivamente, viendo todas las potencias en conformidad de pareceres, las cosas marcharon mas facilmente y se pudo llegar á la celebración de los diferentes convenios ajustados en Utrecht.

Solamente Alemania fué la que se manifestó dispuesta á continuar la guerra por su cuenta como lo hizo; pero todas las demás potencias coaligadas se separaron y celebraron

entre sí una multitud de tratados de los cuales no tenemos que ocuparnos por no merecernos interés sino los celebrados por España con las diferentes potencias en aquel Congreso.

Fueron estos tratados: con Inglaterra dos, uno de paz y otro de comercio; con Holanda; con Saboya, y con Portugal; de todos los cuales, y sobre todo de los dos primeros que son los mas importantes para nosotros, hemos de dar algunas noticias.

Debemos antes decir que desde el instante mismo en que las diferentes potencias puestas ya de acuerdo Inglaterra y Francia y hechas las renunciaciones á que nos hemos referido, menos Alemania, reconocieron á Felipe de Anjou como soberano de España, se nos admitió la representación diplomática siendo las personas encargadas de llevarla en aquel Congreso y que ajustaron los tratados que hemos dicho, el Duque de Osuna y el Marqués de Monteleón.

Antes de haber llegado á la celebracion del convenio con Inglaterra firmado en 1713 por nuestros representantes y los ingleses, con independencia de las negociaciones entre

Eladas en Utrecht, se habia seguido otra en Madrid entre el Marqués de Bedmar por parte nuestra y Lord Lexington por Inglaterra, enviándose los preliminares del tratado que habia de celebrarse en Utrecht, que no viene á ser en sustancia otra cosa que la reproducción de los principales acuerdos preliminares convenidos anteriormente entre los gobiernos español é inglés.

*

* * *

El tratado que celebramos con Inglaterra, que consta de 26 artículos, se firmó en 13 de Julio de 1713 y viene á ser, como ya hemos indicado, no otra cosa que la reproducción de los acuerdos tomados en el convenio de preliminares entre Inglaterra y Francia y en las negociaciones seguidas particularmente entre las Cortes de Londres y Madrid.

Tiene este tratado la particularidad de ser el único de los celebrados por las diferentes potencias en Utrecht en el cual se hace mérito de la causa que habia provocado la última guerra, consecuencia del gran conflicto internaci-

real á. que por él se ponía término, y que no reconocía otro origen que el testamento de Carlos II; y al efecto, en su artículo 2.º se consigna como medida adoptada para evitar las consecuencias de la guerra misma que jamás podrían unirse las Coronas de Francia y España, quedando esto, por consiguiente, proclamado, bajo la garantía de Inglaterra, como un principio de Derecho público europeo que mas adelante habia de ser invocado cuando en nuestros tiempos se trató del casamiento del Duque de Montpensier, probable heredero de la Corona de España, con la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, posible heredera de la Corona francesa. (al revés)

El artículo 5.º del tratado á. que nos referimos, determinaba el reconocimiento por parte de España, del orden de sucesión establecido en Inglaterra con motivo del destronamiento de los Estuardos y la erección de la Casa de Hannover, despues de la gran revolución llevada allí á cabo por Guillermo de Orange, cuyo reconocimiento en el trono de aquel país habia proovocado siempre recibir su gobierno de todas las potencias.

Pues despues de esto, como arti-

culo importantísimo para nosotros, el 10.º en el cual se hace la cesión de Gibraltar, que se hacía en términos que si se hubieran cumplido, procurando mayor energía en ello no solamente el gobierno español, sino también la masa general de nuestro país, no nos hubiera ocasionado seguramente tan grandes perjuicios como nos irroga. En efecto, estableciere esta cesión respecto á la plaza con su puerto y fortalezas; pero sin jurisdicción territorial alguna y sin comunicaciones con España; y sabemos que por virtud de una tolerancia verdaderamente lamentable existe hoy allí lo que se llama Campo neutral, enteramente en contradicción de lo acordado en Utrecht, pues facilita la comunicación con nuestro territorio por la conocida con el nombre de Puerta de tierra. La idea perseguida al prohibir tal comunicación había sido la de evitar el contrabando á que, con tanto perjuicio para los intereses españoles, era dada Inglaterra, y que tanto facilitaba sin duda esa comunicación, y por lo tanto constituye una verdadera violación del tratado cuyo estudio nos ocupa, la indiferencia del pueblo español que no ejerce influencia alguna por las manifestaciones de su opi-

nion en la marcha de nuestra política, sino que contempla con indiferencia el hecho de haber un ferro-carril que vaya á Gibraltar y que por su tráfico de ocasión á repetidas reclamaciones de nuestros gobiernos citadas con el fin de evitar el contrabando y la posibilidad de que se haga en tales términos que constituya un gran perjuicio para el Tesoro español. Es, por lo tanto, enteramente contraria á la idea que hemos enunciado toda clase de proyectos como el de que el ferro-carril de Bobadilla á Algeciras lleve á la línea por lo que puede perjudicar los intereses de la nación española las facilidades que aun indirectamente puedan darse al ejercicio del contrabando en contra de lo que preceptúa el artículo 10.^o ya citado que constituye el derecho internacional á que Inglaterra y España han de ajustarse en esta materia.

Además de esto se consignaba que Inglaterra no toleraría el establecimiento de moros ni de judíos en Gibraltar. D. de luego que esto tampoco se cumple por parte de Inglaterra, y en realidad puede decirse que no tiene una gran importancia y que si se consignaba esta prohibición era únicamente rindiendo tributo á

las antiguas creencias, — quizás no pueda decirse creencias sino historia, — de que los juidios habiam facilitado el establecimiento de los moros en España, exceptuando los puertos del Estrecho, queriendo coartarse tal vez las contingencias del peligro sumamente lejano que esto pudiera constituir; pero, de todo modo, debemos consignar, como lo hacemos, que en este punto no se cumplió por Inglaterra el tratado de Utrech toda vez que en Gibraltar se han establecido todos los moros y juidios que lo han tenido por conveniente.

Tambien se consignaba en el tratado que estudiamos, y esto es muy importante, una especie de Derecho de tanteo por virtud del cual en el caso de que Inglaterra tuviese alguna vez ánimo de desprenderse de Gibraltar con cualquier motivo, España tendrá siempre preferencia para adquirirlo; lo cual quiere decir que si Inglaterra por los conflictos que pueda tener con otras potencias quisiera entregar dicha plaza á cambio de otras concesiones ó sin necesidad de ellas, no puede hacerlo sin reconocer nuestro preferente derecho á comprarla, cosa que mientras ondea el pabellón inglés en el peñón de Gibraltar, nos conviene saber perfectamente

El artículo 11 contiene otro ataque á la integridad del territorio español que tambien se habia pactado en los preliminares secretos de Londres, la cesión á Inglaterra de la isla de Menorca hecha en las mismas condiciones que la de Gibraltar, pues se prohibia el establecimiento en ella de los moros y judios. El respecto de esta isla, afortunadamente, aun tendremos ocasion de ver que en tiempos de Carlos III fué recobrada por España y que entonces se hicieron los mayores esfuerzos, aunque sin éxito, por obtener la reintegración de Gibraltar.

Por el artículo 12 se concede á Inglaterra el contrato del asiento de negros, concesión que sabemos habia sido tambien prometida por Luis XIV en el tratado secreto de preliminares de Londres. Tenia esto la extraordinaria importancia de que á su sombra, como ya hemos indicado, podia el comercio inglés introducir facilmente sus productos en América, con la cual le estaba prohibido traficar; y era, por tanto, una concesión humillante en extremo para España y que, por el contrario, favorecia grandemente á Inglaterra que de esta suerte venia á hacer ineficaces todas las prohibiciones hechas.

por nuestros gobiernos en esta materia, que ya co-
nocimos.

El artículo 14 establecía la con-
cesión al Duque de Saboya de la isla de Sicilia;
y esto que vamos á ver habia de ser objeto, como
era natural, de un tratado celebrado tambien en
Utrecht por España con el Duque de Saboya, se con-
siguó en el celebrado en Inglaterra únicamente
porque esta nación quiso salir garante del
cumplimiento de tal concesión.

El artículo 15 reconoce por parte
de Inglaterra para España un derecho que ve-
nían ejerciendo desde tiempos muy antiguos los
pescadores españoles, singularmente los de las pro-
vincias vascongadas, en las costas del Cantábrico
y en las de Terranova respecto de la pesca del
abadejo ó bacalao. Ésta que habia de ser una con-
cesión que nos disputara luego Inglaterra y de
la cual hemos de ver se ocupan otros tratados
posteriores en que se llega á renunciar el derecho
que tenían adquirido los súbditos españoles de pes-
car en todos los mares, era preciso se hiciera constar
en este convenio porque muchos de los puertos corres-
pondientes á las citadas costas habian sido ocupa-
dos por Francia que los habia cedido en plena pro-

piedad á Inglaterra; y donde el uso que en que
por parte de esta nación se habia adquirido el do-
minio sobre toda la isla de Fernambuco y mares
que la circundan, se hacia necesario el reconoci-
miento del citado derecho, cosa á que verdaderamente responde dicho artículo 15.

El artículo 18, último que merece llamar nuestra atención, establecia el término de seis meses y un dia, en el caso de que hubiese un rompimiento de relaciones entre Inglaterra y España, y se declarara la guerra entre ambas naciones para que los súbditos de una y otra, pudiesen retirarse del lugar de su residencia, con todos sus bienes, evitando así el hallarse sujetos á cualquier confiscación que se dictare por los respectivos gobiernos segun uso muy frecuente en aquellos tiempos. Era, pues esto no mas que una reproducción de la disposición que hemos visto consignada en otros tratados anteriores y que tambien hemos de ver en el que ajustó nuestro gobierno con Holanda en Utrecht, por virtud de la cual se queria hacer que la propiedad privada estuviera defendida en lo posible de las graves contingencias á que por entonces se hallaba expuesta.

*
* *

El segundo tratado celebrado por España en Utrecht lo fué con Saboya, lleva la fecha de 13 de Agosto de 1713 y consta de 15 artículos en los cuales quedan satisfechas todas las aspiraciones formuladas por el Duque de Saboya con motivo de los últimos acontecimientos, de una manera tan completa que hasta llegó á obtener, — siendo esta una de las modificaciones mas importantes que en el estado política de Europa se introdujeron por el Congreso de Utrecht y, sustituyendo el comienzo de lo que con el tiempo habia de ser el moderno reino de Italia, — todos los medios necesarios para poder imperar en todos los diferentes estados italianos.

El Duque de Saboya, en cuya representación firmó este tratado el Conde de Maffei habia solicitado en tiempo oportuno el reconocimiento de sus derechos eventuales á la Corona de España, consignados en el testamento de Carlos II; y por el artículo 3.º de este convenio se reconoce efectivamente el derecho eventual de sucesión á la Monarquía española en la Casa

de Saboya para el caso en que faltasen descendientes de Felipe V; de manera que en virtud de tal acuerdo, — y esto tambien nos importa consignarlo por ser posible que se hiciera efectivo alguna vez, — si en España faltaran individuos de la Casa de Borbon lo de Saboya seria la llamada á sucederlo, sin duda de ninguna clase.

Aparte de esto, en lo cual se habia hecho gran hincapié por el representante de Saboya, figuran los artículos referentes á las concesiones territoriales que se hacian al Duque de Saboya, siendo la mas importante de ellas la de la isla de Sicilia, consignada ya, como hemos visto, en el tratado con Inglaterra, que se le hacia con el título y la calidad de rey de que se posesionó por medio de una solemne ceremonia en la catedral de Palermo, capital de dicha isla.

Obtenia tambien el Duque de Saboya todo el Marquesado de Monferrato y algunos territorios que nos pertenecian del Ducado de Milán y que habia de ser la base del engrandecimiento de la Casa de Saboya poniéndola en condiciones de imponerse á todos los demás y de pasar á constituir, ya en miembros, el reino de Italia, segun hemos indicado anteriormente.

*

*

*

Después de celebrados los dos convenios vistos últimamente todavía continuaron sus trabajos en el Congreso de Utrecht los plenipotenciarios españoles hasta el punto de transcurrir muy cerca de un año antes de que se llegara á la celebración del convenio con Holanda, que no habia de firmarse hasta el 26 de junio de 1714; y aun habian de prolongarse estos trabajos diplomáticos hasta el 6 de Febrero de 1715 en que se ajustó el tratado con Portugal, y se dieron por terminadas las tareas de aquel Congreso inauguradas, como sabemos, en 1712.

Las dificultades que habian surgido para la celebración del tratado con Holanda nacieron de haberse negado Alemania á tratar con Francia, persiguiendo con ella la guerra, como hemos indicado, con separación de las demas potencias aliadas; y no habiendo se planteado siquiera las negociaciones diplomáticas necesarias para llegar á una inteligencia entre esas dos naciones, claro está que ha-

bien una multitud de cuestiones relacionadas con las pretensiones de Alemania que dificultaban la celebración de otros tratados en Utrecht, entre ellos el de nuestra nación con Holanda, de que nos ocupamos.

Las dificultades á que aludimos eran principalmente dos, refiriéndose una de ellas al deseo manifestado por Felipe de Anjou, ya soberano de España, de que los Países Bajos españoles se habian de conceder, por acuerdo de todas las potencias, á la Casa de Austria en el caso de que quisiera tratar con Francia, separando de ellos en el Ducado de Edimburgo territorio suficiente para formar una pequeña soberanía independiente para la Princesa de los Ursinos, venida á nuestro país cuando el casamiento de Felipe de Anjou con Maria Luisa de Saboya, cuya casa en Madrid habia sido el centro de reunión de nuestra buena sociedad, que era la persona mas influyente entonces en todos los negocios del Estado y el instrumento mas importante de que se habia valido Luis XIV para todos los manejos de la política francesa, por su privanza en palacio, y á quien queria premiar con la citada concesión. Pero el Emperador

dor de Alemania se opuso a este proyecto recon-
 ciliante exigiendo que los Países Bajos pasaran en in-
 teros á su poder, y Holanda, que los tenia como
 en depósito para que tan luego como se hiciese la
 cesesion al Imperio determinarian las potencias
 que ciudades de las que restaban habian de servir
 de barrera contra las agresiones de Francia, se halla-
 ba, por tanto, con grandes dificultades para tratar
 con España por ignorarse que suerte habian de
 correr aquellos territorios.

La otra dificultad consistia en
 haber exigido Inglaterra saliera garante, como
 ella lo hacia por el artículo 14 de su tratado con
 España de la cesesion al Duque de Saboya de
 la isla de Sicilia; y Holanda que sabia que el
 Emperador de Alemania deseaba todas las po-
 siones españolas de Italia, tampoco por no dis-
 gustarse con él queria tratar sobre esta mate-
 ria mientras esa cuestion no estuviera resuel-
 ta definitivamente.

Por esta razón hasta que comen-
 zaron las negociaciones entre Alemania y
 Francia, iniciadas en Rastad por el Maris-
 cal Villars y seguidas hasta firmarse en Baden
 un tratado definitivo que obvió todas las dificultades.

des constantes entre ambas naciones, no fué imposible el tratar con Holanda, debiéndose tal-
vez el llegar al citado acuerdo a que Luis XIV
logró que nuestro Monarca se conviniese a que
la Princesa de los Ursinos renunciara a la so-
beranía que se la quería dar en los Países Bajos.
Inglaterra transigió en que Holanda no autori-
zara el pase al Duque de Saboya de la isla de
Sicilia; y en virtud de todo esto fué ya posible en
25 de Junio de 1714, representando a Holanda
Buis y Vander-Dusen y a nuestro gobierno los
diplomáticos que ya conocemos, convenir en las
diferentes negociaciones preliminares estableci-
das para llegar a la reunión del Congreso de
Utrecht.

El convenio ajustado con Ho-
landa consta de cuarenta artículos y es princi-
palmente de carácter comercial porque Holan-
da, rival entonces de Inglaterra en este punto,
viendo que no había podido obtener la concesión
en pleno de los Países Bajos, que había formu-
lado en sus pretensiones al comenzar las confe-
rencias de Utrecht, porque habían de pasar al
Imperio alemán, se limitaba a pedir la conce-
sión de ventajas comerciales, sin atender a las polí-

tierras a las cuales habia debido su nacimiento como potencia independiente y habia de deber tambien su prospera grandera.

Sin embargo, aparte de los artículos relativos al comercio, que son la mayoría, hay en este tratado otros que debemos registrar como de verdadera importancia por revelarnos los progresos que en algunas esferas se habian hecho por el Derecho Internacional, respondiendo à ellos dos artículos en los cuales se prohíbe la concesión de Cartas de marca y represalias de un modo mucho mas absoluto del que hemos visto consiguado en otros tratados anteriores.

En efecto, se dispone no ya solamente que no se podrían conceder las marcas y represalias por ninguno de los dos Estados contra súbditos de sus súbditos, sino que se prohíbe que puedan, ni holandeses ni españoles, obtener esta concesión de cualquier otra potencia, en el caso en que estuviesen en guerra España y Holanda, advirtiendo que aquellos súbditos que las solicitaren y obtuvieran podrían ser considerados como piratas.

Son tambien de importancia el artículo 25 por el cual se deniega el derecho de

albinagio entre Holanda y España una vez más, pero en términos mas amplos que anteriormente pues se reconoce el derecho hereditario á los holandeses en nuestro pais como á los españoles en el holandés, tanto por testamento como ab intestato; y el artículo 36 en el cual se concede el plazo de un año y un dia para que, en el caso de una guerra puedan los súbditos de ambas potencias abandonar libremente el punto en que residan, con todos sus bienes evitando así el estar expuestos á la confiscación.

Pero, como ya hemos dicho, los artículos mas importantes de este tratado son los de carácter comercial, empezando por el 17 que concede á Holanda el trato de nacion mas favorecida y por tanto el disfrute de todas las ventajas que por los tratados vigentes entonces tenia concedidas España á Inglaterra y Francia.

Hay además una multitud de disposiciones con el objeto todas de facilitar el comercio de los holandeses en España, viniendo á reproducir muchas de ellas, las contenidas en el tratado de Utrecht, que ya conocemos, tales como el poder traerse á España las mercancías holandesas y transitar con ellas por nuestro territorio.

no libremente sino pagar mayores derechos que los fijados para las mercancías españolas; el poder tener Consules en nuestro país del mismo modo que las demás potencias; el poder tener enterramiento decoroso en España los holandeses que aquí fallecieran, aun cuando perteneciesen á la religión católica; y el pagar los derechos de entrada de las mercancías en nuestro territorio con arreglo á las tarifas fijadas en unas tablitas expuestas al público para evitar los frecuentes conflictos que se promovían cuando los funcionarios llamados *Vistas de Aduanas* resolvían cualquier cuestión que se suscitara en esta materia á favor de la Hacienda española.

Hay tambien un artículo, redactado con sumo cuidado, — relativo al comercio con las Indias. Por él se obliga España á prohibir el comercio con América á todas las naciones europeas; y esto, como se ve, no era ya tan solo prohibir á Holanda ese comercio, sino ^{compromiso} traer el comercio, consiguándolo de una manera expresa y terminante, de prohibírselo á todas las demás potencias; lo cual nos prueba hasta donde llegaba todavía en aquella época el car-

peño del gobierno español, conforme en este punto con las ideas dominantes entonces en esta materia, de no permitir el comercio con nuestras posesiones á ninguna nación, considerando que eran objeto de especulación única y exclusivamente para la metrópoli, según hemos tenido ocasión de apreciar en otros tratados anteriores; — y nos da á entender que en estas circunstancias lo que España quería, con un compromiso tan solemne, era poder escusarse con cualquier potencia que lo solicitare, de conceder autorizaciones para comerciar con América.

De todos modos se ve claramente como contrasta con esta disposición la tolerancia que significa la concesión del asiento de negros en Inglaterra, hecha en tiempos anteriores á diferentes naciones, y siempre con posible perjuicio para los intereses de nuestra nación por las facilidades que podía encontrar en él el comercio de contrabando.

Por último, debemos llamar la atención sobre otro artículo, el 37, que no se refiere á cuestiones comerciales, y en el cual se trata de la sucesión de la Corona de España

quedando allí establecido y garantido por Holanda, como lo estaba por Inglaterra, y adquiriendo el compromiso contraido el carácter de un pre-
cepto de Derecho público europeo, que jamás pue-
dan reunirse en una sola persona las Coronas
de Francia y España, como medio de mantener
en todo tiempo el equilibrio europeo.

*

*

*

El último tratado celebrado por
España en Utrecht lo fué con Portugal que ha-
bia retrasado todo lo posible la celebración de
este convenio por haber insistido enérgicamente
en el curso de las negociaciones diplomáticas,
en que España le otorgare aquellos beneficios
que, por el tratado de sucesión de ese reino ó
la gran alianza formada contra Luis XIV, ha-
bia recibido para sí y que consistían, como
ya sabemos, en la concesión de diferentes ciudades
de Extremadura y Galicia, que últimamente
había reducido hasta el extremo de contentarse
con sol. la ciudad de Badajoz.

Tambien habia contribuido á di-

fiuntar la celebracion del convenio que vamos á estudiar la cuestion relativa al señalamiento de límites entre las colonias portuguesas y españolas de América, singularmente por la parte del Amazonas, siendo el origen principal de lo nuestro la colonia del Sacramento, — de que nos hemos de ocupar al examinar otras negociaciones futuras, de importancia, entre Portugal y España, — porque Portugal reclamaba ahora la entrega de esta colonia; pero cuando vió que por parte de nuestro gobierno se habia llegado ya á un acuerdo con casi todas las demás potencias, y que Felipe de Anjou habia sido reconocido como soberano de España por toda Europa, comprendió como siempre que sola no podia hacer nada contra nosotros y se avino á la celebracion del tratado que se desca- ba, que firmaron sus representantes el 6 de Fe- brero de 1715, fecha en que tambien se ultimaron las negociaciones del Congreso de Utrecht.

Por virtud de este tratado se vol- via al *status quo* reconocido por el de Osnabruck en lo que tocaba á los límites de las naciones española y portuguesa dentro de nuestra península; Portu- gal nos devolvía las plazas de Alburquerque y La Puebla, á cambio de la colonia del Sacramento

en la isla de Pordejo; y en punto á materias co-
munes se obligaban los gobiernos de una y
otra nación á adoptar toda clase de medidas con
objeto de evitar el contrabando del tabaco que en-
tonces se ejercia en gran escala siendo realmente
estas disposiciones las únicas de importancia
que encontramos en este convenio.

*
* *

Se ve, pues por las noticias que
hemos dado, aun cuando muy sumariamente
y sin ocuparnos de todos los demás convenios
ajustados por las diferentes potencias, la gran
suma importancia que tuvo el Congreso de
Utrecht desde el punto de vista general de la
titucion política de Europa; teniendo en cuenta
que en él habian aparecido, de modo análogo á
lo que hemos visto en el de Westfalia, dos nuevos
Estados, que en breves tiempo habian de adquirir
un incremento extraordinario, alterando nota-
blemente la organizacion política internacio-
nal que la Europa habia tenido hasta esta fe-
cha, desde luego, el reino de Italia, en germen,
por decirlo así segun hemos visto, y algo mas ader-

parte, el poderoso reino de Prusia, que tuvo su origen en el Marquesado de Brandemburgo, de la propia suerte que el de Sicilia lo tuvo en el Ducado de Saboya.

Respecto al reino de Prusia, es de advertir, que al reconocerse como tal, se habian de adjudicar al soberano importantes territorios de los Países Bajos españoles; siendo el principal de ellos el Ducado de Gueldres, y que esta habia de ser realmente la base del futuro engrandecimiento de aquel reino que en breve tiempo habia de llegar a constituir el actual Imperio de Alemania.

Pero para quien tuvo verdadera importancia el Congreso de Utrecht fué indudablemente para nosotros, porque, como hemos podido apreciar, en él vino a sancionarse por completo la ruina de nuestro antiguo poderio, que con mas o menos vicisitudes, se habia venido sosteniendo hasta estos tiempos. No solamente por virtud de sus acuerdos tuvimos que entregar Minorca y Gibraltar, sino que se nos arrebataron tambien las provincias de Italia, y aun algunos territorios de América, que hasta entonces habian permanecido á cubierto de las agresiones extranjeras: siendo fácil comprender que tales des-

membraciones hicieran que España no pudiera figurar ya en primer término entre las naciones europeas. Prueba de ello es, un hecho, al parecer insignificante, por que nos revela hasta que punto se habian quebrantado las energias de nuestros gobiernos, por aquella época. Nosotros, por ejemplo, en diferentes ocasiones, desde que tuvo lugar la separación de Portugal de la Corona de España, habiamos negado á cualquier mención lo que en lenguaje diplomático se llama el derecho de alternativa, consistente en que cada una de las dos primeras copias de los tratados convenidos por una nación con otra, se mencione en primer término al soberano de la nación para quien la copia se expedie; y en el tratado celebrado en Utrecht reconocimos á Portugal por primera vez este derecho.

La política española, que hasta este tiempo habia sido propia, é inspirada en las tradiciones del reino de Aragón, podia considerarse privada de todo género de iniciativas; y solamente en medio del aniquilamiento y de la ruina á que llegamos, aparece como síntoma algo beneficioso para nuestros intereses la política inaugurada por los dos primeros reyes de la casa de Borbon Felipe V y Carlos III, que tendió á enmendar en lo posible los agravios de que España habia sido víctima en Utrecht; y en parte realizó este objeto, como podremos apreciar en el estudio de otros tratados.



Programa de la Lección 23.

Estado de nuestras relaciones exteriores al subir al trono Carlos II — Vicisitudes de la incorporación de Portugal a España — Auxilios prestados a los portugueses por Francia e Inglaterra. — Dictamen de los Consejos Supremos del reino sobre la paz — Alianza entre Francia y Portugal — Mediación del rey de Inglaterra — Tratado de Lisboa — Análisis del contenido de este convenio.

Programa de la Lección 24.

Las potencias europeas en tiempo de Luis XIV. — Nuevo giro de la política internacional en este periodo. — Pretensiones de aquella monarca fundadas en el *ius devolutivis*. — Actitud del Imperio — Triple alianza de Holanda, Suecia e Inglaterra para defender a

España — Tratado de Aquisgran — Luis XIV logra disolver la Triple alianza — Gestiones diplomáticas de España para unir otra vez las potencias contra Francia — Congreso de Colonia — Mediación de Inglaterra — Congreso de Brimega — Tratado celebrado por España con Francia en este Congreso diplomático

Programa de la Sección 25.

Las Cámaras de reunión — Intimaciones de Luis XIV a España con motivo de las sentencias de aquellos tribunales — Coalición que se forma contra el Monarca francés — Fregua de Ratisbona — Liga de Aquisburgo — Rompimiento de Francia y Alemania por la elección del Arzobispo de Colonia — Gran alianza de Viena — Las negociaciones en Utrecht — Mediación de Suecia — Los plenipotenciarios en el Castillo de Riswick — Tratado de España con Francia — Completa decadencia de la Monarquía española.

Programa de la Lección 26.

Movimiento general en Europa ante la eventualidad de la sucesión á la Monarquía española. — Pretendientes á la corona. — Tratados de repartición firmados en el Haya y Londres. — Testamento de Carlos II. — Disposiciones de la corte de Paris. — Actitud del Emperador Leopoldo. — Conducta de las demás potencias. — Alianza contra Francia. — Principales acontecimientos de la guerra en toda Europa. — Negociaciones diplomáticas establecidas en 1705, 1706 y 1709. — Conferencias de Mordick y la Haya. — Conferencias de Gertruydenberg. — Cambio de política en Inglaterra y muerte del Emperador José. — Preliminares de Londres entre Francia é Inglaterra.

Programa de la Lección 27.

Congreso de Utrecht. — Ministros de las principales potencias allí representadas. — Desacuerdo entre los aliados. — Idea de las pretensiones decididas por las potencias. — Dificultades con motivo de la sucesión al trono de Francia. — Plán en las relativas á España concluidas por los negociadores asistentes. — Admisión de los embajadores españoles en el Congreso. — Tratado de Espira.

na con Inglaterra. — Id. con Saboya — Id. con
Holanda — Id. con Portugal — Influencia del
Congreso de Utrecht en la constitucion politica
de la Europa moderna — Juicio del mismo con
relacion á España.

Fin del Cuaderno 2.º











43

HISTORIA
DE LOS
TRATADOS

2

4328(I)